



Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa

V I E N A

2000

Octava Reunión del Consejo Ministerial
27 y 28 de noviembre de 2000

Declaración de Viena sobre el papel de
la OSCE en Europa sudoriental

Decisiones de la Reunión de Viena del Consejo Ministerial

Declaración de la Presidenta en ejercicio

Informes de la Reunión de Viena del Consejo Ministerial

Documento de la OSCE sobre armas pequeñas y armas ligeras

Viena 2000



Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa

V I E N A

2000

Octava Reunión del Consejo Ministerial
27 y 28 de noviembre de 2000

Declaración de Viena sobre el papel de
la OSCE en Europa sudoriental

Decisiones de la Reunión de Viena del Consejo Ministerial

Declaración de la Presidenta en ejercicio

Informes de la Reunión de Viena del Consejo Ministerial

Documento de la OSCE sobre armas pequeñas y armas ligeras

Viena 2000

Nota: El presente documento incorpora las modificaciones de traducción introducidas en la sesión de armonización lingüística del 21 de febrero de 2001.

MC.DOC/2/00
28 de noviembre de 2000

ESPAÑOL

ÍNDICE

	<u>Página</u>
I. Declaración de Viena sobre el papel de la OSCE en Europa sudoriental.....	1
II. Decisiones de la Reunión del Consejo Ministerial de la OSCE	7
III. Declaración de la Presidenta en ejercicio, con declaraciones interpretativas	19
IV. Informes presentados a la Reunión de Viena del Consejo Ministerial	
Informe Anual de la Presidencia austríaca de la OSCE correspondiente al año 2000	33
Carta dirigida a la Ministra de Asuntos Exteriores de Austria, Presidenta de la Octava Reunión del Consejo Ministerial de la OSCE, por el Presidente del Foro de Cooperación en materia de Seguridad	53
Carta dirigida a la Ministra de Asuntos Exteriores de Austria, Presidenta de la Octava Reunión del Consejo Ministerial de la OSCE, por el Presidente del Grupo Consultivo Conjunto	55
Informe presentado por los Copresidentes de la Conferencia de Minsk de la OSCE sobre Nagorni Karabaj al Consejo Ministerial de la OSCE.....	57
Informe sobre la aplicación y las perspectivas futuras de los Artículos II y IV del Anexo 1-B del Acuerdo Marco General de Paz en Bosnia y Herzegovina (Acuerdos de Paz de Dayton)	60
Informe del Representante Especial de la Presidenta en ejercicio para las negociaciones en virtud del Artículo V del Anexo 1-B del Acuerdo Marco General de Paz en Bosnia y Herzegovina	72
Informe del Consejo Permanente sobre la capacidad jurídica de la OSCE y sus privilegios e inmunidades	73
Informe sobre las contribuciones de la OSCE a los esfuerzos internacionales para combatir la corrupción	147
V. Documento de la OSCE sobre armas pequeñas y armas ligeras.....	165

I. DECLARACIÓN DE VIENA SOBRE EL PAPEL DE
LA OSCE EN EUROPA SUDORIENTAL

DECLARACIÓN DE VIENA SOBRE EL PAPEL DE LA OSCE EN EUROPA SUDORIENTAL

1. Acogemos calurosamente la admisión de la República Federativa de Yugoslavia en la OSCE el 10 de noviembre de 2000. Aplaudimos el cambio democrático del país y felicitamos al pueblo de Yugoslavia por su resolución de votar en favor de los que le ofrecen un futuro democrático, tolerante y pacífico. El decenio anterior, transcurrido bajo un régimen antidemocrático, acarreó enormes sufrimientos para toda la población de la antigua Yugoslavia. Ahora, el compromiso de la República Federativa de Yugoslavia de respetar los principios y las normas de la OSCE, así como su buena disposición a cooperar con instituciones europeas, entidades regionales y subregionales y con sus vecinos, abre nuevas perspectivas de paz y seguridad en Europa sudoriental. Declaramos nuestra determinación de aprovechar al máximo esas oportunidades. Instamos al pueblo y al Gobierno de Yugoslavia a que prosigan sus esfuerzos hacia la plena democracia y el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluidos los derechos de las personas que pertenecen a minorías nacionales. Volvemos a confirmar que la OSCE está dispuesta a asistir al pueblo yugoslavo para conseguir lo antedicho. Acogemos con satisfacción el hecho de que el Gobierno yugoslavo acceda a que haya una presencia de la OSCE en el país. Apreciamos las medidas adoptadas por el Gobierno yugoslavo para que se pueda amnistiar pronto a todos los presos políticos.

2. La consolidación de la estabilidad y la prosperidad en Kosovo sobre la base de una autonomía sustancial, respetando la soberanía y la integridad territorial de la República Federativa de Yugoslavia, en espera de una solución definitiva en consonancia con la resolución 1244 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, sigue siendo un reto importante para la comunidad internacional. Se han conseguido algunos progresos en la edificación de una sociedad democrática. La Misión de la OSCE en Kosovo, como una parte esencial de la Misión de las Naciones Unidas en Kosovo (UNMIK), ha aportado una contribución esencial y eficaz a través de su labor en la organización de las recientes elecciones locales. Estas elecciones suponen un importante paso para los habitantes de Kosovo hacia la constitución de autoridades locales representativas y les ha permitido demostrar su sentido de la responsabilidad política, entre otras cosas mediante su apoyo a una actitud de moderación de cara al futuro. El reto sigue consistiendo en la creación de un entorno en el que los miembros de la comunidad serbia, y otras minorías, y todos los que huyeron del país, puedan regresar en condiciones de seguridad; un entorno en el que todos los ciudadanos puedan gozar plenamente de sus derechos, incluida la participación en la vida política. Rechazamos firmemente la violencia y toda forma de discriminación étnica. Instamos a todos y a cada uno a que pongan término a la violencia y eviten su difusión, y a que trabajen juntos para conseguir una sociedad democrática y multiétnica basada en la reconciliación y la justicia. La OSCE, en cooperación con los ayuntamientos electos, continuará y aumentará su contribución a la aplicación de la resolución 1244 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas en la esfera del fortalecimiento de las instituciones y del desarrollo democrático, en particular mediante su labor en la esfera de los derechos humanos, del Estado de derecho y del desarrollo de medios informativos. Reconocemos en particular la excelente labor desarrollada por la Escuela de Policía de la OSCE en Kosovo, en la que hasta ahora han recibido capacitación 2.250 agentes de policía. El establecimiento de una fuerza de policía firme y fiable es esencial para la estabilización interna de Kosovo.

3. En Bosnia y Herzegovina observamos en general una tendencia positiva en cuanto se refiere al regreso de las minorías, tendencia que merece continuación y apoyo. La labor de la Misión de la OSCE en Bosnia y Herzegovina ha sido fundamental para el éxito de las recientes elecciones. Observamos con satisfacción que en esas elecciones los partidos multiétnicos y pluralistas han conseguido algunos progresos. El resultado de las elecciones debe ponerse en práctica sin demora. Exhortamos a todos los políticos elegidos a que aceleren la formación de órganos gubernamentales plenamente efectivos. Consideramos que es de la máxima importancia que los ciudadanos de Bosnia empiecen a asumir la responsabilidad de su propio futuro. La Misión de la OSCE en Bosnia y Herzegovina seguirá apoyando los esfuerzos del Alto Representante en ese sentido.

4. En Croacia se ha registrado una importante evolución positiva después de las elecciones libres y equitativas que tuvieron lugar a principios del año en curso. El Gobierno croata ha conseguido progresos considerables y sustanciales en el cumplimiento de sus compromisos internacionales desde el comienzo de este año. Nos alegra particularmente que las nuevas autoridades hayan adoptado medidas esenciales para mejorar la cooperación regional y que hayan dado muestras de una clara determinación de aplicar el Acuerdo Marco General de Paz en Bosnia y Herzegovina (Acuerdos de Paz de Dayton/París).

5. Las elecciones de ámbito nacional y de ámbito local que han tenido lugar en varios países de Europa sudoriental este año han sido importantes contribuciones a la paz, la reconciliación y la justicia en toda la región. Ofrecen una promesa de nuevos progresos sustanciales hacia nuestro objetivo de conseguir una Europa sin divisiones, totalmente libre y en paz. Reconocemos la importante labor desarrollada por la Oficina de Instituciones Democráticas y Derechos Humanos (OIDDH) para apoyar las elecciones libres y esperamos sinceramente que pueda desempeñar una función activa en las próximas elecciones de Serbia, (República Federativa de Yugoslavia). Acogemos con satisfacción esa evolución y nos comprometemos a seguir colaborando con los pueblos y los gobiernos de esos países para que prosiga la labor de fomento de la democratización, el Estado de derecho, la aplicación de la paz, la reconciliación y la reconstrucción. Estamos convencidos de que se puede progresar más en toda una gama de cuestiones pendientes, con inclusión del regreso de los refugiados y de las personas internamente desplazadas, y el control de armamentos. La OSCE seguirá respaldando los esfuerzos orientados a conseguirlo, sobre la base de su amplia red de misiones desplegadas en la región y de conformidad con sus mandatos.

6. Recalamos la importancia de la cooperación regional como medio de fomentar buenas relaciones con los países vecinos, estabilidad y desarrollo económico. Seguiremos trabajando juntos para alcanzar ese objetivo. Reafirmamos nuestro compromiso respecto del Pacto de Estabilidad para la Europa Sudoriental, que está bajo los auspicios de la OSCE, como importante y amplia iniciativa a largo plazo para promover esos objetivos. Los Estados participantes seguirán contribuyendo a la consecución de los objetivos del Pacto de Estabilidad con recursos humanos, financieros y técnicos. Tomamos nota de la decisión del Consejo Permanente relativa a la adopción de la Estrategia regional de la OSCE para Europa sudoriental.

7. En la Cumbre de Zagreb, el 24 de noviembre de 2000, los participantes declararon que la democracia y la reconciliación regional, por una parte, y la aproximación de cada uno de los países en cuestión a la Unión Europea, por otra, constituyen un todo. Los recientes cambios históricos están abriendo el camino de la cooperación y reconciliación regional. Permiten que los países de la región establezcan nuevas relaciones, beneficiosas para todos

ellos, para la estabilidad de la región, y para la paz y la estabilidad del continente europeo. Dan nuevo impulso a una política de buena vecindad basada en la solución negociada de las controversias, el respeto de los derechos de las minorías y la observancia de las obligaciones internacionales, incluida, como ya se ha destacado anteriormente, la obligación de todos los Estados participantes, con arreglo a las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, de cooperar plenamente con el Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia. También promueve una solución duradera del problema de los refugiados y de las personas desplazadas, y el respeto de las fronteras internacionales de los Estados. En este contexto todos esos países tienen ahora la puerta abierta para acercarse más a la Unión Europea, sobre la base de una decisión individual, como parte del proceso de estabilización y asociación.

8. Acogemos con agrado la labor de la OSCE para ayudar a aplicar los Artículos II y IV del Anexo 1-B de los Acuerdos de Paz de Dayton/París, y su contribución a la creación de un marco de paz y estabilidad en Europa sudoriental. Apoyamos la adopción de medidas con arreglo al Artículo II, como la transparencia de los presupuestos de defensa, el intercambio de información sobre estructuras militares y otras actividades cooperativas que ayudan a incrementar la confianza mutua y la estabilidad en la región, así como los esfuerzos desplegados con arreglo al Artículo IV en la esfera del control de armamentos.

9. La nueva situación política generada por la participación de la República Federativa de Yugoslavia en la OSCE y su aceptación del Documento de Viena representa un nuevo impulso para las negociaciones sobre la estabilidad regional previstas en el Artículo V del Anexo 1-B de los Acuerdos de Paz de Dayton/París. En consecuencia, instamos a todos los Estados que participan en las negociaciones previstas en el Artículo V a que procuren concluir su labor de acuerdo con el mandato recibido, tan pronto como sea posible y a más tardar antes del comienzo de la próxima reunión del Consejo Ministerial de la OSCE. El Pacto de Estabilidad para la Europa Sudoriental podría apoyar la aplicación de un acuerdo de ese tipo.

II. DECISIONES DE LA REUNIÓN DE VIENA DEL CONSEJO MINISTERIAL

DECISIÓN RELATIVA AL FORTALECIMIENTO DE LOS ESFUERZOS DE
LA OSCE PARA LUCHAR CONTRA LA TRATA DE SERES HUMANOS
(MC(8).DEC/1/Corr.1)

El Consejo Ministerial,

Teniendo presente la Carta sobre la Seguridad Europea, en la que los Estados participantes declaran que "adoptaremos medidas para eliminar todas las formas de discriminación contra la mujer, y para poner fin a la violencia contra mujeres y niños, así como a la explotación sexual y a toda otra forma de trata de seres humanos" y que "promoveremos, entre otras medidas, la adopción de leyes nuevas o más rigurosas que permitan exigir responsabilidades a los culpables de tales actos, y reforzar la protección de las víctimas";

Recordando los compromisos de la OSCE de luchar contra la trata de seres humanos, contraídos en el Documento de Moscú 1991,

Reconociendo que la trata de seres humanos es un problema creciente y convencido de la necesidad de que la OSCE incremente sus esfuerzos para luchar contra la trata de seres humanos en toda la región de la OSCE, incluso en situaciones de conflicto y de postconflicto, y para contribuir a los esfuerzos nacionales, regionales e internacionales de lucha contra la trata en defensa de los derechos humanos, así como a la lucha contra la delincuencia organizada transnacional,

1. Reafirma que la trata de seres humanos es un abuso odioso de los derechos humanos y un grave delito que requiere una respuesta más amplia y coordinada de los Estados participantes y de la comunidad internacional, así como un enfoque más coherente y cooperativo entre los países, en particular los de origen, tránsito y destino.
2. Acoge con satisfacción la aprobación por la Asamblea General de las Naciones Unidas del Protocolo que previene, suprime y castiga la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que suplementa a la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional, así como la definición de la trata de personas que figura en su texto, y exhorta a todos los Estados participantes a que firmen y ratifiquen el Protocolo de las Naciones Unidas así como el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño, sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía.
3. Reconoce la responsabilidad principal de los Estados participantes en la lucha contra la trata sobre la base de un enfoque integrado y coordinado que incluya la prevención de la trata, la protección de las víctimas y el proceso jurídico de traficantes y sus cómplices.
4. Recalca el papel de los parlamentos nacionales en la promulgación de, entre otras, las leyes necesarias para luchar contra la trata de seres humanos, y toma nota con satisfacción de los artículos 106 y 107 de la Declaración de la Asamblea Parlamentaria de Bucarest sobre la trata de personas.

5. Acuerda reforzar las actividades de la OSCE para combatir la trata de seres humanos y recalca la necesidad de que haya una cooperación intensificada entre diferentes instituciones de la OSCE, así como entre la OSCE y otras organizaciones internacionales, como los organismos pertinentes de las Naciones Unidas, la Organización Internacional para las Migraciones, el Consejo de Europa, la Unión Europea e Interpol.
6. Apoya la labor del Equipo especial sobre la trata de seres humanos, del Pacto de Estabilidad, e insta en particular a los gobiernos de la región afectada a que desempeñen un papel activo en el Equipo especial.
7. Insta a las instituciones de la OSCE y en particular a la OIDDH, así como a sus misiones y centros sobre el terreno, a que elaboren y apliquen programas de lucha contra la trata y a que promuevan el desarrollo de esfuerzos coordinados en materia de prevención, enjuiciamiento y protección, en cooperación con organizaciones no gubernamentales, así como con organizaciones internacionales y otras instituciones pertinentes.
8. Se compromete a mejorar el conocimiento de este problema, incluso con asistencia de la OIDDH, organizaciones no gubernamentales y otras instituciones pertinentes, estableciendo, cuando sea necesario, programas de capacitación para titulares de cargos públicos, y en particular para personal de la policía (y otros servicios de vigilancia), miembros de la judicatura, funcionarios consulares y del servicio de inmigración, sobre todos los aspectos de la trata de seres humanos.
9. Se compromete a adoptar las medidas necesarias, incluso la adopción y puesta en práctica de leyes que tipifiquen como delito la trata de seres humanos, y que prevean sanciones apropiadas, para asegurar una respuesta adecuada por parte de las autoridades policiales y judiciales. Estas normas tendentes a combatir la trata deben partir del pleno respeto de los derechos humanos y prever medidas para amparar los derechos humanos de las víctimas, velando por que las víctimas de la trata no sean inculpadas por la sola razón de haber sido objeto de la trata.
10. Examinará la adopción de medidas legislativas o de otra índole, como por ejemplo el establecimiento de centros de acogida, para que las víctimas de la trata de seres humanos puedan permanecer en sus territorios, a título temporal o permanente, en los casos apropiados; así como el establecimiento de procesos de repatriación apropiados para las víctimas de la trata en los que se tenga debidamente en cuenta su seguridad, incluido el suministro de documentos; y la elaboración de normas relativas a la prestación de beneficios económicos y sociales a las víctimas, así como su rehabilitación y reinserción en la sociedad.
11. Alienta a que, siempre que proceda, se nombren representantes oficiales en materia de trata para que coordinen las actividades nacionales y velen por que haya cooperación en los planos regional e internacional, y a que se facilite esa información a los demás Estados participantes.
12. Reconoce que las operaciones de la OSCE sobre el terreno, dentro del marco jurídico de los Estados de acogida, pueden desempeñar un valioso papel en la lucha contra la trata, incluso mediante una vigilancia continua y la presentación periódica de informes y mediante la asistencia a las autoridades de dicho Estado, entre otras cosas mediante la promoción del diálogo y la actuación como vínculo entre los gobiernos y las organizaciones no gubernamentales e instituciones, para la solución de casos individuales de trata de seres

humanos, e insta a las operaciones sobre el terreno a que fortalezcan la cooperación entre ellas.

13. Insta a la Secretaría de la OSCE, en cooperación con la OIDDH, a intensificar la capacitación en la lucha contra la trata en sus programas de preparación para el personal de las misiones y centros de la OSCE sobre el terreno, a fin de mejorar su capacidad de vigilar, informar y responder al problema de la trata en el marco de las actividades corrientes de la OSCE; y a mejorar el conocimiento del problema de la trata de seres humanos por las instituciones y el personal de la OSCE; esos programas de capacitación deberán ser también puestos a disposición de los Estados participantes y de otras organizaciones internacionales.

14. Acoge con satisfacción las sucesivas mejoras introducidas en el Código de Conducta de la Secretaría de la OSCE para personal de las Misiones de la OSCE a fin de que incluya disposiciones contra la trata de seres humanos y otros abusos en materia de derechos humanos, confía en su pronta puesta en práctica por todas las estructuras e instituciones de la OSCE, pide a los jefes de misiones y centros de la OSCE sobre el terreno que adopten medidas adecuadas si algún miembro de su personal utiliza a víctimas de la trata, y anima a todas las demás instituciones internacionales a que, siempre que proceda, adopten normas y prácticas similares.

DECISIÓN RELATIVA AL NOMBRAMIENTO DEL
ALTO COMISIONADO PARA LAS MINORÍAS NACIONALES
(MC(8).DEC/2/Corr.1)

El Consejo Ministerial,

Recordando la decisión de la Cumbre de Helsinki 1992 de la CSCE, de establecer el cargo de Alto Comisionado para las Minorías Nacionales,

Expresando su agradecimiento al Sr. Max van der Stoel por los excelentes servicios prestados como Alto Comisionado de la OSCE para las Minorías Nacionales, así como por su disposición para seguir desempeñando sus funciones,

Decide:

- Prorrogar a título excepcional el nombramiento del Sr. Max van der Stoel hasta el 30 de junio de 2001, así como
- Nombrar como nuevo Alto Comisionado para las Minorías Nacionales al Sr. Rolf Ekéus, por un período de tres años a partir del 1 de julio de 2001.

DECISIÓN RELATIVA A LA PRÓRROGA DEL NOMBRAMIENTO
DEL REPRESENTANTE DE LA OSCE PARA LA LIBERTAD DE
LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN
(MC(8).DEC/3)

El Consejo Ministerial,

En vista de que ninguno de los dos candidatos ha recibido apoyo consensuado, queda aplazada la decisión sobre el nombramiento del Representante de la OSCE para la Libertad de los Medios de Comunicación.

El Consejo Permanente adoptará la decisión apropiada a más tardar dentro de seis meses.

Mientras tanto el Sr. Freimut Duve seguirá al frente de su Oficina.

DECISIÓN RELATIVA A LA PRESIDENCIA EN EL AÑO 2002
(MC(8).DEC/4)

El Consejo Ministerial decide que Portugal ocupe la Presidencia de la OSCE en el año 2002.

DECISIÓN RELATIVA AL PRÓXIMO CONSEJO MINISTERIAL Y
A LA PRÓXIMA CUMBRE
(MC(8).DEC/5)

El Consejo Ministerial,

Recibiendo con agrado el ofrecimiento de Rumania de acoger la próxima Cumbre,

Decide que el próximo Consejo Ministerial tenga lugar en Bucarest en noviembre/diciembre del año 2001, a menos que los Ministros decidan, previa recomendación del Consejo Permanente, que en lugar del Consejo Ministerial se celebre una cumbre en Bucarest.

DECISIÓN RELATIVA A LA ESCALA PARA GRANDES MISIONES DE LA OSCE
(MC(8).DEC/6/Corr.1)

El Consejo Ministerial,

Recordando la instrucción que dio la Cumbre de Estambul de que se llegara a un acuerdo sobre la escala y los criterios de financiación de las actividades de la OSCE antes del presente Consejo Ministerial a fin de que el acuerdo pudiera aplicarse después del 31 de diciembre del año 2000 de conformidad con la decisión adoptada en la Reunión del Consejo Ministerial de Copenhague 1997,

Lamentando profundamente que no se haya podido llegar hasta ahora a un acuerdo,

Tomando nota del documento presentado por la Presidencia (PC.IFC/120/00 de 22 de noviembre de 2000)

Da instrucciones al Consejo Permanente para que continúe las negociaciones con miras a llegar a un acuerdo acerca de esta importante cuestión a más tardar el 31 de marzo del año 2001 y para que, entre tanto, establezca - a más tardar el 31 de diciembre de 2000 - un dispositivo de financiación provisional para la ejecución del presupuesto de 2001.

DECISIÓN RELATIVA A LAS ACTIVIDADES
RELACIONADAS CON LA POLICÍA
(MC(8).DEC/7/Corr.1)

El Consejo Ministerial,

Encomienda al Consejo Permanente, a fin de dar efecto a los párrafos 44 y 45 de la Carta sobre la Seguridad Europea, que estudie la forma de reforzar el papel de la OSCE en actividades relacionadas con la policía, incluido el fortalecimiento de las capacidades de la Secretaría y, en este contexto, invita al Consejo Permanente a que estudie la posibilidad de crear un nuevo puesto de Asesor Policial de grado superior dentro de la Secretaría, y a que adopte, lo antes posible, cualquier decisión que sea necesaria.

III. DECLARACIÓN DE LA PRESIDENTA EN EJERCICIO

DECLARACIÓN DE LA PRESIDENTA EN EJERCICIO

El Consejo Ministerial brinda tradicionalmente la oportunidad de determinar hasta dónde hemos llegado, qué progresos hemos conseguido y qué podemos hacer en adelante.

Como no ha sido posible llegar a un consenso sobre todos los elementos de una Declaración Ministerial, quisiera hacer la siguiente declaración:

Veinticinco años después de la firma del Acta Final de Helsinki, los Ministros de los Estados participantes de la OSCE se han reunido en Viena. Los Ministros han confirmado que el Acta Final de Helsinki, junto con la Carta de París, la Carta sobre la Seguridad Europea y otros documentos subsiguientes de la OSCE, establecen normas claras para el trato de los Estados participantes entre sí y de todas las personas que están en sus territorios.

Los Ministros han acogido calurosamente la admisión de la República Federativa de Yugoslavia, el 10 de noviembre de 2000. También se adoptó la Declaración de Viena sobre el papel de la OSCE en Europa sudoriental.

Los Ministros examinaron detenidamente los retos concretos para la seguridad y la estabilidad en la región de la OSCE y de qué forma se podía lograr que fuera más eficaz la contribución de la OSCE para responder a esos retos. En particular examinaron los progresos efectuados de Estambul, incluida la forma de incrementar los esfuerzos comunes. Se expresó la profunda preocupación de que, a pesar de las importantes mejoras conseguidas en algunas regiones y esferas de cooperación, algunos de los compromisos contraídos por los Estados participantes, incluidos los contraídos en Estambul, no se hubieran cumplido todavía. Recalaron la necesidad de intensificar los esfuerzos de la OSCE por lo que se refiere a la solución de conflictos regionales, en particular los conflictos pendientes, en los que durante años no se ha conseguido ningún progreso tangible.

Habiendo examinado la situación actual en relación con la solución del conflicto de Nagorni Karabaj, los Ministros expresaron su profunda inquietud acerca de la falta continua de progreso en el proceso de paz. Dieron instrucciones a los Copresidentes del Grupo de Minsk de la OSCE y al Representante Personal de la Presidenta en ejercicio para que intensificasen sus esfuerzos a fin de llevar a buen término sus mandatos y promovieran una atmósfera de confianza mutua entre todas las partes en el conflicto. Acogieron con satisfacción el diálogo directo entre los Presidentes de la República de Azerbaiyán y de la República de Armenia, y les animaron a que continuaran sus esfuerzos, trabajando con los Copresidentes del Grupo de Minsk de la OSCE para acelerar la conclusión de acuerdos que puedan servir de base para reanudar las negociaciones en gran escala en el marco del Grupo de Minsk.

También expresaron la esperanza de que todas las partes hicieran lo posible por conseguir que el alto el fuego se observe estrictamente a lo largo de la línea de contacto hasta que se firme un acuerdo amplio que resuelva el conflicto, incluida la cooperación con los Copresidentes del Grupo de Minsk y con el Representante Personal de la Presidenta en ejercicio en la adopción de medidas destinadas a fomentar la confianza (MFC).

Los Ministros elogiaron los esfuerzos desplegados por los Copresidentes del Grupo de Minsk desde la Cumbre de Estambul de la OSCE (noviembre de 1999), con miras a reducir la tensión en la región y para preparar, en coordinación con las Naciones Unidas y otros organismos internacionales, medidas de apoyo que faciliten la consecución de una solución política.

Los Ministros observaron con satisfacción que la intervención de la OSCE en materia de cooperación con los cinco Estados participantes de Asia Central había seguido incrementándose en todas las esferas. Sobre la base de su enfoque amplio y tridimensional de la seguridad, la OSCE debería encontrar formas eficaces de responder a los nuevos retos para la seguridad y la estabilidad en Asia Central en cooperación con otras instituciones internacionales y basándose en la Plataforma para la Seguridad Cooperativa. La OSCE apoya el Estado de derecho, el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales, el desarrollo de una sociedad democrática y las reformas económicas, lo que debería contribuir a la estabilidad y la prosperidad de la región. Los Ministros indicaron que apoyaban los esfuerzos de los Estados participantes de Asia Central por promover la cooperación en la esfera del desarrollo económico. Seguían teniendo la convicción de que los progresos necesarios en los procesos de transición a menudo complejos y difíciles se verían estimulados por nuestra mayor cooperación y nuestro compromiso común.

Los Ministros compartían las preocupaciones de los cinco Estados participantes de Asia Central por lo que se refiere a las amenazas para la estabilidad y la seguridad derivadas del terrorismo internacional, el extremismo violento, la delincuencia organizada y el tráfico de drogas y de armas, incluidas las debidas a la situación inestable de Afganistán. En ese contexto acogían con beneplácito los esfuerzos de los Estados participantes de Asia Central por promover una solución pacífica del conflicto interno de Afganistán. Estimaban que una mejor cooperación y coordinación entre los cinco Estados participantes de Asia Central - con el apoyo de la comunidad internacional - era necesaria para contrarrestar eficazmente esas amenazas. Los Ministros elogiaron la iniciativa de la Presidencia de organizar, junto con la Oficina de las Naciones Unidas para la Fiscalización de Drogas y la Prevención del Delito (ONUFDPD), la Conferencia de Tashkent sobre esos nuevos peligros para la seguridad, y acogieron con satisfacción la Declaración y Prioridades para la Cooperación formuladas en la reunión. Reafirmaron su convicción de que se requerían más medidas de apoyo por la comunidad internacional.

Surgió una discrepancia acerca de algunos otros retos y problemas concretos, tanto sobre la evaluación del grado de progreso conseguido desde Estambul como en lo relativo al papel de la OSCE.

En relación con la situación en el Cáucaso septentrional, se reafirmó enérgicamente el reconocimiento de la integridad territorial de la Federación de Rusia y se condenó el terrorismo en todas sus formas. Es esencial una solución política del conflicto de Chechenia y un diálogo. El Grupo de Asistencia de la OSCE tiene un papel esencial que desempeñar en la consecución de ese importante objetivo. Se pidió el regreso inmediato del Grupo de Asistencia de la OSCE a la República chechena (Federación de Rusia) a fin de comenzar sus actividades sobre la base de su mandato actual, según había quedado confirmado de nuevo en Estambul. Para conseguir este objetivo se confía en el pleno apoyo de las autoridades federales y locales de Rusia, incluidas las militares. Los Ministros les instaron también a que facilitaran el suministro de ayuda humanitaria a la población civil de Chechenia. Se deploró la continua pérdida de vidas y los daños materiales infligidos a la población chechena. Se

requería una investigación rápida e independiente y una actuación penal en todos los casos de presuntas atrocidades cometidas contra civiles y otras violaciones de los derechos humanos e infracciones del derecho humanitario internacional. Se elogió la labor del Representante Especial ruso para los derechos humanos en Chechenia, Sr. Kalamanov, así como la del Consejo de Europa, y se insistió en el seguimiento de sus recomendaciones.

La creciente cooperación entre Georgia y la OSCE fue acogida con satisfacción y se reafirmó el pleno apoyo de la soberanía y la integridad territorial de Georgia. Se tomó nota del éxito de la operación de vigilancia de la frontera entre Georgia y la República chechena de la Federación de Rusia, y se apoyó su continuación como medio de observar los movimientos a través de la frontera y de informar sobre ellos.

Se manifestó preocupación por los efectos perjudiciales que la introducción de un régimen unilateral de visados podía tener para las relaciones entre Georgia y la Federación de Rusia, especialmente en vista de la posibilidad de que el régimen no se aplicara por igual a toda la población de las zonas fronterizas. Se tomó nota de que la OSCE estaría dispuesta a prestar asistencia para conseguir una solución de la cuestión de los visados a fin de aliviar la situación de las personas afectadas de esa región.

Confirmando de nuevo el papel principal de las Naciones Unidas en Abjazia (Georgia) y el Proceso de Ginebra como marco principal para las negociaciones, se deploró que dicho proceso de negociación siguiera estancado. Se reiteró la evaluación referente a Abjazia (Georgia) formulada en los documentos sobre depuración étnica de Budapest, Lisboa y la Cumbre de Estambul.

Se acogió con satisfacción el hecho de que hubiera finalizado con éxito la labor sobre el terreno realizada del 20 al 24 de noviembre en el distrito de Gali por la Misión Conjunta de Evaluación (MCE), bajo los auspicios de las Naciones Unidas en estrecha cooperación con la OSCE. Se apreció el apoyo activo prestado por la Federación de Rusia sobre el particular. La finalidad de la Misión era evaluar las condiciones relacionadas con el regreso en condiciones de seguridad y dignidad de los refugiados y personas internamente desplazadas (PID) de Georgia a sus antiguos lugares de residencia permanente. Informaciones preliminares provenientes de la Misión indican que la situación de los derechos humanos en el distrito de Gali sigue siendo precaria. Se pidió a la Presidencia que siguiera vigilando de cerca la situación de los derechos humanos en el distrito de Gali según se describía en el Informe de datos preliminares que se distribuyó el 25 de noviembre de 2000. Se acogió con interés la idea de abrir una rama auxiliar de la Oficina de Derechos Humanos de las Naciones Unidas en Abjazia (Georgia) con participación de un representante de la OSCE, considerando que esto podría contribuir positivamente a mejorar la situación in situ. Se tomó nota de la excelente cooperación entre la OSCE y las Naciones Unidas.

Por lo que se refiere a la Región de Tsjinvali/Osetia del Sur, se acogió con beneplácito, en el marco del proceso de solución del conflicto Georgia-Osetia del Sur, el éxito de la reunión de expertos de la región, que por invitación de la Presidenta en ejercicio tuvo lugar en Baden, cerca de Viena, del 10 al 13 de julio del 2000. En esa ocasión y por primera vez se examinaron en una atmósfera constructiva asuntos relacionados con la cuestión fundamental. Como seguimiento de la reunión, la Presidencia austríaca y la Federación de Rusia habían comenzado un proceso de consulta con todas las partes involucradas, acerca de los elementos de un futuro acuerdo. Se tomó nota con satisfacción de que había una mayor participación de la OSCE en el proceso de negociación. A fin de

mantener el impulso que había recibido la cuestión y de conformidad con el Protocolo de Baden, se encomendó a la próxima Presidencia que aprovechara la experiencia adquirida por la actual Presidencia de la OSCE y que, en cooperación con la Federación de Rusia, siguiera esforzándose por que progresaran en las negociaciones políticas. Se recomendó que se convocasen reuniones periódicas alternativas en Moscú y en Viena. Se instó a que antes de que acabara el año en curso se firmara el Acuerdo de rehabilitación económica entre Georgia y la Federación de Rusia referente a la zona afectada por el conflicto. Se acogió con satisfacción el apoyo de la Unión Europea para la rehabilitación económica de la región. Se estimuló el establecimiento de un marco jurídico para la restitución de viviendas y bienes a los refugiados y las personas desplazadas. Se expresó inquietud por los aspectos delictivos de la acumulación desestabilizadora de armas pequeñas en la región. A ese respecto se acogieron con satisfacción los esfuerzos desplegados por la Federación de Rusia y la Unión Europea por recoger y destruir armas pequeñas. Se estimuló a los países y organizaciones donantes a que siguieran contribuyendo a ese proceso.

Se observó que se había progresado en lo que se refiere a la reducción de equipo militar ruso en Georgia y se expresó la esperanza de que esas reducciones quedasen finalizadas el 31 de diciembre de 2000 a más tardar, de conformidad con los compromisos contraídos en Estambul. Se esperaba que para el 1 de julio del 2001 se hubiera llevado a cabo la retirada y el cierre de las bases militares de Tbilisi/Vaziani y Gudauta, con acuerdos de transparencia apropiados, de conformidad con el plazo fijado y los compromisos contraídos en Estambul.

Se observó con creciente preocupación que la retirada de fuerzas rusas del territorio de Moldova no había progresado nada el año pasado. Se instó a la Federación de Rusia a que cumpliera estrictamente los plazos estipulados por las decisiones de la Cumbre de Estambul en lo que se refiere a la retirada de armamentos y equipos convencionales limitados por el Tratado sobre Fuerzas Armadas Convencionales en Europa (Tratado FACE) para el final del año 2001 y que la retirada completa de tropas rusas se llevara a cabo para el año 2002. Se acogieron con satisfacción las promesas hechas por Estados participantes de prestar asistencia financiera internacional al Fondo de Contribuciones Voluntarias de la OSCE, con miras a facilitar y apoyar la retirada de tropas y el traslado y destrucción de equipo militar, y se estimuló la aportación de nuevas contribuciones. Se volvió a confirmar la necesidad de que una misión de evaluación velase por la transparencia y observara el traslado y la destrucción de municiones y armamentos rusos, destacando particularmente la amenaza que planteaban las municiones viejas e inestables y el riesgo de que las armas pequeñas cayeran en manos no autorizadas. Se pidió a la Federación de Rusia que ejerciera su influencia sobre las autoridades locales de la Región del Trans-Dniéster a fin de eliminar pacíficamente los obstáculos planteados a la retirada y a la visita de la Misión de Evaluación.

Se lamentó que, a pesar de todos los esfuerzos desplegados, no se hubiera conseguido ningún progreso en lo referente a la solución del problema del Trans-Dniéster. Se reconoció con agradecimiento el activo papel desempeñado por los tres mediadores - la Presidencia de la OSCE, la Federación de Rusia y Ucrania - en los esfuerzos encaminados a establecer un proceso de negociación bajo los auspicios de la OSCE con las dos partes involucradas, y a llegar a una solución convenida mutuamente acerca del estatuto de la región del Trans-Dniéster. Se reafirmó que en la solución del problema debía preservarse la soberanía y la integridad territorial de la República de Moldova. Se hicieron llamamientos a todas las partes y, en particular, a las autoridades del Trans-Dniéster para que dieran pruebas de la voluntad política necesaria para llegar a esa solución. Debería establecerse un grupo de

trabajo que formulase recomendaciones en favor de un conjunto común de medidas de restricción y apoyo para promover una solución política. Con miras a apoyar el proceso de solución política, se confirmó que la OSCE estaba seriamente dispuesta a examinar opciones de medidas de estabilización en apoyo de una solución política convenida por las dos partes.

Se subrayó la importancia del diálogo continuado con todas las fuerzas políticas de Belarús. Se observó que la OSCE seguía dispuesta a apoyar la democratización del país, especialmente mediante las actividades del Grupo de Asesoramiento y Supervisión de la OSCE. Se hicieron llamamientos a todas las fuerzas políticas de Belarús para que se agruparan en un compromiso conjunto de diálogo positivo que pusiera término a las actuales divisiones internas.

Se hizo hincapié en que el progreso en cuatro esferas concretas indicadas por la Troika Parlamentaria era necesario para allanar el camino hacia unas elecciones presidenciales libres y democráticas en Belarús. A ese respecto se apreciaron los esfuerzos desplegados por la Asamblea Parlamentaria de la OSCE en el proceso de democratización.

Los Ministros examinaron también los nuevos retos con que se enfrenta la OSCE y las respuestas necesarias. En ese contexto se expresó la intención de mejorar la seguridad humana, la seguridad de la persona contra la violencia derivada de conflictos armados, graves violaciones de derechos humanos y terrorismo, a fin de mejorar la calidad de vida de todas las personas de la región de la OSCE.

Se expresó profunda inquietud por la amplia gama de problemas que afectan a los niños en la región de la OSCE, en particular por las graves consecuencias de los conflictos armados para los niños, que son la parte más vulnerable de la población civil. Se consideró que los niños se convertían más a menudo en objetivos y en participante, así como en víctimas, de los conflictos, con graves consecuencias para su desarrollo y su bienestar físico y psicológico. Sobre la base del mandato de la Cumbre de Estambul - a raíz del Seminario del año en curso, en el marco de la Dimensión Humana, sobre los niños y los conflictos armados - se negoció un documento de la OSCE sobre la promoción y protección de los derechos, intereses y bienestar de los niños, en particular de los niños afectados por los conflictos armados, que lamentablemente no ha obtenido consenso hasta ahora. Se esperaba que prosiga la labor sobre el particular.

Los Ministros estaban gravemente preocupados por el creciente problema de la trata de seres humanos, que es un grave delito y un abuso flagrante de los derechos humanos. Manifestaron que se comprometían a luchar contra esta forma moderna de la esclavitud, y acordaron que se requería una respuesta más amplia y coordinada de los Estados participantes y también de la comunidad internacional. Los Ministros reconocieron que la trata de seres humanos sólo podía combatirse mediante un enfoque integrado y coordinado que incluya la prevención de la trata, la protección de las víctimas y el enjuiciamiento de los tratantes y de sus cómplices. La OSCE, a través de sus instituciones y operaciones sobre el terreno y actuando dentro del marco legal de los Estados anfitriones de que se trate, podría brindar asesoramiento, asistencia y, cuando fuera necesario, un foro de coordinación entre los Estados, la comunidad internacional y las organizaciones no gubernamentales, con objeto de elaborar medidas para combatir la trata. Con ese fin, los Ministros adoptaron una decisión sobre la intensificación de los esfuerzos de la Organización para combatir la trata de seres humanos. A ese respecto, se mostraron satisfechos del destacado papel desempeñado por la OSCE en el Equipo de tareas del Pacto de Estabilidad sobre la trata de seres humanos.

Los Ministros hicieron hincapié en que el tráfico ilícito, la acumulación desestabilizadora y la difusión incontrolada de armas pequeñas y armas ligeras ponían en peligro la paz y la seguridad de la región de la OSCE, prolongando y exacerbando conflictos armados y beneficiando a los terroristas y a la delincuencia organizada. Manifestaron también su compromiso de contribuir de forma más enérgica a los esfuerzos globales para responder a ese desafío a la paz y a la estabilidad. Por ello, acogieron con satisfacción la adopción, por el Foro de Cooperación en materia de Seguridad, del Documento de la OSCE sobre Armas Pequeñas y Armas Ligeras que contiene compromisos importantes. Las normas, principios y medidas que se enuncian en dicho documento representan un paso importante para reducir el tráfico ilícito, la acumulación desestabilizadora y la difusión incontrolada de esas armas. Los Ministros expresaron su confianza en que el documento proporcionará un nuevo impulso a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el tráfico ilícito de armas pequeñas y armas ligeras en todos sus aspectos, en el año 2001. La OSCE seguirá buscando nuevas formas de contribuir a los esfuerzos internacionales encaminados a resolver ese problema.

Se expresó profunda inquietud por la crítica situación de los refugiados y personas internamente desplazadas en la región de la OSCE. En estrecha coordinación y cooperación con las organizaciones internacionales pertinentes, en particular la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) y el Representante Especial del Secretario General de las Naciones Unidas para los desplazamientos internos, la OSCE podría aportar una valiosa contribución a la resolución política de las situaciones de conflicto en esferas como la protección de los derechos de las personas internamente desplazadas, la supervisión e información acerca de las poblaciones afectadas, la puesta en práctica de soluciones duraderas, incluida la repatriación voluntaria, la integración local y el reasentamiento de los refugiados y personas internamente desplazadas, y la prestación de asesoramiento al Gobierno sobre legislación nacional y mejores prácticas. Se alentó la divulgación de los Principios rectores del desplazamiento interno dentro de la zona de la OSCE, y su aplicación posterior en las actividades pertinentes de nuestra Organización. También se subrayó la reafirmación de los compromisos y la necesidad de ampliar la protección internacional de los apátridas.

Los Ministros reafirmaron que la protección y promoción de los derechos de los trabajadores migrantes y sus familias eran motivo de inquietud, y recalcaron la importancia de cumplir todos los compromisos de la OSCE y las obligaciones internacionales pertinentes en esa esfera.

Se reiteró la condena sin reservas de todos los actos y prácticas de terrorismo que no pueden justificarse en ningún caso, y se reafirmó la decisión de combatir el terrorismo en todas sus formas, cualesquiera que sean sus motivos; de oponerse a cualquier concesión a las exigencias terroristas y de promover la adopción de medidas internacionales coordinadas contra esa lacra. Se subrayó también la importancia de fortalecer los esfuerzos internacionales orientados al logro de ese objetivo. En el marco de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, de los instrumentos internacionales y de los compromisos de la OSCE, reafirmados recientemente en la Carta sobre la Seguridad Europea, y de conformidad con ellos, los Ministros se comprometieron a reforzar y desarrollar la cooperación bilateral y multilateral para eliminar esa amenaza para la seguridad, la

democracia y los derechos humanos, así como para incrementar la eficacia de la cooperación actual a nivel bilateral.

Se reafirmaron también los compromisos internacionales de los Estados participantes de abstenerse de dar financiación, instigación, capacitación o apoyo de alguna otra forma para las actividades terroristas. Los Ministros declararon que tanto la cooperación a nivel internacional como las medidas adoptadas por los Estados para combatir el terrorismo han de ponerse en práctica de conformidad con los principios de la Carta de las Naciones Unidas y del derecho internacional, incluido el derecho internacional humanitario y los derechos humanos, y las convenciones internacionales pertinentes. Se alentó a los Estados participantes que todavía no lo habían hecho, a que firmaran y ratificaran en un futuro próximo todas las convenciones y protocolos pertinentes, incluida la Convención para suprimir la financiación del terrorismo, de 1999.

También se hizo hincapié en que la eliminación de las causas profundas del terrorismo requería un entorno de instituciones democráticas fuertes y el pleno respeto de los derechos humanos y el Estado de derecho, paralelamente a la adopción de medidas para eliminar el terrorismo.

Se expresó una profunda inquietud acerca de los indicios de un incremento en determinados sectores de nuestras sociedades del nacionalismo agresivo, el racismo, el chovinismo, la xenofobia, el antisemitismo y otras formas de extremismo que conducen a la intolerancia y a la violencia. Esos fenómenos, que han acarreado grandes sufrimientos a Europa en el pasado, van en contra de los principios y valores simbolizados por la OSCE y ponen en peligro la paz y la seguridad en la zona de la OSCE. Se expresó el compromiso de combatir esas amenazas, inter alia, aumentando la sensibilización de todos y cada uno de los sectores de la sociedad e intensificando la educación en materia de derechos humanos. La OSCE, a través de sus instituciones pertinentes, en especial el Alto Comisionado para las Minorías Nacionales (ACMN), seguirá desempeñando un papel esencial en la lucha contra dichas amenazas.

Se hizo hincapié en que la seguridad de los periodistas en zonas de crisis y de conflicto seguía ocupando un lugar preferente dentro del programa. Se condenaron todos los casos de ataques violentos contra periodistas. Se reafirmó la decisión de llevar ante los tribunales a todos los responsables directos de esos ataques. Se estudió la posibilidad de adoptar medidas para organizar en el año 2001 un mayor grado de seguridad para los periodistas que trabajan en zonas de conflicto, y para organizar una reunión especial de la OSCE sobre protección de los periodistas.

Los Ministros acogieron con satisfacción y respaldaron los esfuerzos de la OSCE por promover la dimensión económica y ambiental de la seguridad, sobre la base de los documentos pertinentes de la OSCE, entre otras cosas identificando los riesgos para la seguridad, a fin de mejorar la capacidad de la Organización para evitar conflictos, prestar asistencia en la rehabilitación postconflicto y mejorar la estabilidad económica. El Consejo Permanente, basándose también en los conocimientos de otras instituciones y organizaciones internacionales, debería examinar formas y medios de mejorar la capacidad de la OSCE para abordar cuestiones económicas y ambientales, y para perfeccionar y dar prioridad a las tareas de la OSCE en esa esfera. Para ello se basará en las conclusiones del reciente seminario de seguimiento de la Octava Reunión del Foro Económico. Los Ministros aguardaban también con especial interés la Novena Reunión del Foro Económico. Acogieron

con satisfacción la decisión de Ucrania de cumplir su compromiso de clausurar la central nuclear de Chernóbil, y apreciaron los esfuerzos continuados de la comunidad internacional para ayudar a Ucrania a superar las consecuencias económicas derivadas de esa decisión.

Los Ministros acogieron con agrado el informe de la Presidencia acerca de la contribución de la OSCE a los esfuerzos internacionales para combatir la corrupción, y reconocieron que los compromisos vigentes de la OSCE brindan un marco muy valioso en ese sentido. Las sugerencias extraídas del informe se estudiarán y se pondrán en práctica, según proceda.

Para reafirmar el compromiso contraído en Estambul de hacer de la igualdad entre hombres y mujeres una parte integrante de las políticas de los Estados participantes, los Ministros acogieron con satisfacción la adopción del Plan de Acción de la OSCE para la equiparación de la mujer, y confían en su plena aplicación. Los Ministros reconocieron que el Plan ponía de relieve la importancia que la OSCE otorga a la cuestión de la igualdad entre hombres y mujeres, incluso en sus propias actividades y políticas. Los Ministros expresaron su decisión de adoptar medidas en los Estados participantes, en las actividades de la OSCE sobre el terreno y en las instituciones de la OSCE, para poner de relieve la función de las mujeres y para resolver la cuestión del equilibrio entre hombres y mujeres. En ese contexto, reconocieron la importante función del Asesor de la Oficina de Instituciones Democráticas y Derechos Humanos (OIDDH) para la equiparación de la mujer y de la Secretaría de la OSCE.

Los Ministros recordaron que en la Cumbre de Estambul se sentaron las bases para una OSCE más orientada a la acción, y reafirmaron los compromisos contraídos respecto del fortalecimiento institucional de la Organización.

Se tomó nota del informe presentado en virtud del párrafo 34 de la Declaración de la Cumbre de Estambul, relativo a la capacidad jurídica y los privilegios e inmunidades de la OSCE, así como de sus instituciones y misiones especializadas. Se agradeció la labor realizada por el grupo oficioso abierto sobre una gama de alternativas, incluida la alternativa de un documento jurídicamente vinculante, ninguna de las cuales logró el consenso. Por tanto se pidió al Consejo Permanente que se ocupase de esa labor con miras a llegar a un consenso a más tardar para la fecha en que se celebre el próximo Consejo Ministerial. Muchos Estados participantes reconocieron claramente dónde reside el problema: la OSCE está desempeñando el papel de una organización internacional pero no disfruta de las capacidades correspondientes, especialmente de una personalidad jurídica internacional.

Las instrucciones dadas en la Cumbre de Estambul para que se llegara a un acuerdo antes de la presente Reunión Ministerial sobre la escala y los criterios para financiar las actividades de la OSCE de conformidad con la decisión adoptada en la Reunión del Consejo Ministerial en Copenhague, en 1997, no pudieron cumplirse. Todos los Estados participantes excepto uno podrían respaldar una decisión sobre la nueva escala, aplicable a partir del 1 de enero de 2001, basándose en el documento de 22 de noviembre de 2000 que reflejaba los puntos de vista de la Presidencia, y en el que se reconocía que el funcionamiento continuado de las Grandes Misiones de la OSCE supone una contribución importante a la seguridad europea, y que la creación de un mecanismo de financiación fiable es esencial para dicho funcionamiento. Se encomendó al Consejo Permanente la tarea de proseguir las negociaciones con vistas a llegar a un acuerdo sobre esa cuestión crucial.

Se respaldaron los esfuerzos de la Presidencia y del Secretario General por fortalecer y desarrollar la cooperación entre la OSCE y otras organizaciones e instituciones como las Naciones Unidas, el Consejo de Europa y la Unión Europea, en la esfera de los aspectos civiles de la gestión de crisis. Se alentó a la Presidencia entrante a que prosiguiera esa labor junto con la Secretaría de la OSCE. Se subrayó el objetivo común de mejorar las condiciones para nuestra cooperación y de velar por que los resultados de nuestros esfuerzos sean complementarios y se refuercen mutuamente. Se hizo hincapié en la importancia de una estrecha cooperación con el Consejo de Europa, incluso mediante la elaboración de programas y el establecimiento de misiones conjuntas. Los Ministros observaron con especial interés que, al igual que la OSCE, algunas de las organizaciones asociadas se están esforzando por mejorar la eficacia de su participación en los aspectos civiles de la gestión de crisis. En su opinión las capacidades de gestión civil de las crisis que está desarrollando la Unión Europea podían utilizarse para apoyar las capacidades de la OSCE en materia de alerta temprana, prevención de conflictos, gestión de crisis y rehabilitación postconflicto.

Los Ministros reafirmaron que aprovecharían plenamente el programa REACT en los procesos de contratación y dotación de personal, incluido el proceso de capacitación, de conformidad con los procedimientos establecidos. Tomando nota del informe del Secretario General, reconocieron que era necesario adoptar nuevas medidas para asegurar y acelerar la plena y adecuada aplicación del mecanismo con el fin de hacerlo operativo lo antes posible. Acogieron también con satisfacción el establecimiento del Centro de Operaciones a fin de planificar y desplegar mejor las operaciones sobre el terreno. Reconocieron que el proceso de capacitación en el seno de la OSCE es un instrumento esencial para mejorar la efectividad de la Organización y promover mejores prácticas en las esferas de alerta temprana, prevención de conflictos, gestión de crisis y rehabilitación postconflicto. Los Estados participantes y la Secretaría están decididos a seguir centrando su atención en una capacitación efectiva. Esas medidas, junto con la reestructuración de la Secretaría de la OSCE, mejorarían la capacidad operativa de la Organización.

Los Ministros tenían serias dudas acerca de los graves riesgos con que se enfrentan los miembros de las Misiones de la OSCE sobre el terreno, y están decididos a adoptar medidas eficaces para mejorar dicha seguridad. En ese contexto invitaron a los Estados participantes que aún no lo habían hecho, a que consideraran seriamente la posibilidad de firmar y ratificar la Convención sobre la seguridad del personal de las Naciones Unidas y personal asociado, de 1994.

Los Ministros expresaron su profundo agradecimiento por la incansable labor del Alto Comisionado, Max van der Stoep, desde su nombramiento en 1992, y rindieron tributo a su eficacia para desactivar conflictos potenciales en muchos lugares de la zona de la OSCE mediante una labor de diplomacia paciente, trabajando discretamente con todas las partes para hallar soluciones constructivas a problemas delicados. Muchos gobiernos y comunidades minoritarias se han beneficiado de su sabiduría y su experiencia.

Los Ministros tomaron nota con agrado de la contribución de la Asamblea Parlamentaria de la OSCE a la labor de la Organización, en especial en la esfera de supervisión de elecciones y democratización.

Los Ministros recordaron que este año se conmemoran los 25 años de la dimensión mediterránea de la OSCE e hicieron hincapié en que el Mediterráneo representa una zona de intereses de seguridad conjuntos. Se mostraron satisfechos con la organización y los

resultados del Seminario Mediterráneo sobre medidas de fomento de la confianza y la seguridad, en Portoroz, en octubre, y se declararon abiertos a intensificar la cooperación sobre cuestiones de interés común con sus Socios mediterráneos para la cooperación.

Los Ministros dieron la bienvenida al Reino de Tailandia como nuevo Socio para la cooperación, confiando en que eso favorecerá los objetivos de la OSCE compartidos por Tailandia, y la contribución activa de dicho país a las actividades de la Organización. Los Ministros estaban satisfechos de que en un futuro próximo haya dos conferencias conjuntas con Japón y Corea, respectivamente, y se declararon dispuestos a proseguir esas actividades conjuntas.

Declaración interpretativa en virtud del párrafo 79 (Capítulo 6) de las
Recomendaciones Finales de las Consultas de Helsinki

Efectuada por la Delegación de la Federación de Rusia:

“En relación con la declaración hecha por la Presidenta en ejercicio, la Federación de Rusia desea formular las siguientes observaciones.

Las propuestas y conclusiones contenidas en la declaración y relativas a toda una gama de cuestiones relacionadas con las actividades de la OSCE, y la evaluación de la situación en varios Estados participantes, no corresponden a las circunstancias reales ni reflejan toda la gama de opiniones de los Estados participantes de la OSCE. Esas propuestas y conclusiones no están en consonancia con los entendimientos negociados por todos los Estados participantes y, en consecuencia, no se basan en el principio del consenso.

La Federación de Rusia no se considera obligada por ninguna de las conclusiones o recomendaciones que se enuncian en la declaración. Tampoco considera posible que dichas conclusiones y recomendaciones se tengan en cuenta en la labor futura de la Organización y de sus órganos.

La Federación de Rusia pide que la presente declaración interpretativa se adjunte al Acta de esta sesión del Consejo Ministerial de la OSCE”.

Declaración interpretativa en virtud del párrafo 79 (Capítulo 6) de las
Recomendaciones Finales de las Consultas de Helsinki

Efectuada por la Delegación de los Estados Unidos de América:

"Muchas gracias, Señora Presidenta. Quisiera dar gracias a nuestro próximo Presidente por haberse comprometido a ser un buen administrador y también a usted por su liderazgo.

Mientras nuestro distinguido colega ruso estaba formulando sus observaciones, yo estaba reflexionando sobre lo que decía y quisiera destacar dos cuestiones:

Primera, que coincido con él en que las observaciones que ha hecho usted no se han hecho sobre la base de consenso y que, en la medida en que eran originales e inéditas, ninguno de nosotros queda vinculado por ellas como compromisos contraídos para con la OSCE.

Segunda, que en la medida en que eran una reiteración de compromisos u obligaciones anteriormente asumidos con relación a la OSCE o con arreglo al Acta Final, u otros aspectos del Tratado FACE, siguen siendo compromisos y obligaciones para todos nosotros.

Muchas gracias.

Pido también que esta declaración se adjunte al diario de hoy".

IV. INFORMES DE LA REUNIÓN DE VIENA DEL CONSEJO MINISTERIAL

INFORME ANUAL DE LA PRESIDENCIA AUSTRÍACA DE LA OSCE CORRESPONDIENTE AL AÑO 2000

1. Introducción

Durante el período que abarca el presente informe, la OSCE continuó desempeñando un papel esencial en el fomento de la seguridad y la estabilidad mediante sus actividades sobre el terreno en materia de alerta temprana, prevención de conflictos, gestión de crisis y rehabilitación postconflicto. Las misiones a largo plazo y otras operaciones sobre el terreno desempeñaron un importante papel para responder a esos riesgos y desafíos para la seguridad. La OSCE ha reafirmado también su función como mecanismo para fomentar la seguridad a través del diálogo y la cooperación.

Este año marca el 25° aniversario de la firma del Acta Final de Helsinki que se conmemoró en una reunión del Consejo Permanente el 19 de julio. Su legado sigue siendo válido. Todas las normas, principios y compromisos de la OSCE se aplican a todos los Estados participantes y estos son responsables de ellas tanto ante sus ciudadanos como ante los demás Estados. Esto se reafirmó en la Carta sobre la Seguridad Europea aprobada en Estambul en 1999.

Además de Europa sudoriental, la Presidencia citó el Cáucaso y Asia central como sus prioridades regionales, de conformidad con el principio de prestar la misma atención y dar el mismo trato a los conflictos y problemas en toda el área de la OSCE. Otra prioridad fue el fortalecimiento de las capacidades operativas y de los instrumentos de la OSCE que le permitan enfrentarse mejor a los riesgos y desafíos.

2. Actividades sobre el terreno

La OSCE brindó su apoyo a las fuerzas democráticas de la República Federativa de Yugoslavia para dar efectividad a los resultados de las elecciones a nivel federal que tuvieron lugar el 24 de septiembre. Aunque no se invitó a la OSCE a observar esas elecciones, se hicieron todos los esfuerzos posibles para determinar el resultado real y para incrementar la presión internacional sobre el antiguo régimen a fin de que reconociera dichos resultados. Una vez asegurado el cambio democrático, la OSCE prosiguió sus actividades encaminadas a la admisión de la República Federativa de Yugoslavia como Estado participante en la OSCE. La cuestión de la admisión de la ex Yugoslavia pudo resolverse con rapidez y la República Federativa de Yugoslavia fue admitida como Estado participante el 10 de noviembre. La OSCE participará activamente en la transformación democrática de la República Federativa de Yugoslavia.

La Misión de la OSCE en Kosovo ha asumido, en el marco de la Misión de las Naciones Unidas en Kosovo (UNMIK), el papel principal en lo relativo al desarrollo de las instituciones, de la democracia y de los derechos humanos. Una de las tareas más difíciles a las que la OSCE se enfrentó este año fue la organización de las elecciones locales que tuvieron lugar el 28 de octubre. La OSCE participó también en el proceso de inscripción electoral de la población de Kosovo. Las elecciones se celebraron en un ambiente pacífico, y no hubo incidentes violentos. Esto demostró la clara determinación de construir una sociedad democrática. El hecho de que las fuerzas políticas moderadas obtuvieran la mayoría de los

votos se debió en gran parte a la creación de un marco libre y justo para esas elecciones. La Misión de la OSCE en Kosovo desempeñó el papel principal en ese proceso.

Como consecuencia de la presión y de la falta de cooperación del antiguo régimen de Belgrado no se pudo persuadir a los serbios de Kosovo a que participaran en las elecciones, a pesar de los constantes esfuerzos realizados por la Misión de la OSCE en Kosovo. Los turcos de Kosovo no participaron porque no pudo resolverse la cuestión del idioma. En consecuencia, la OSCE apoya la presencia de representantes de esas comunidades en los consejos municipales ya que eso asegurará su participación en la vida política y contribuirá a preservar una sociedad multiétnica.

La mejora del clima de seguridad interna es un factor esencial para la normalización de la situación en Kosovo. La OSCE contribuye a ese objetivo mediante su Escuela de Policía de Vucitrn/Vushtrii que es un claro ejemplo tanto de la labor realizada por la OSCE en Kosovo, como de una institución multiétnica que funciona. Hasta ahora se ha entrenado a más de 2.500 policías, y durante la primera mitad del 2001 se alcanzará el objetivo de 4.100 policías.

La OSCE es el principal organismo responsable de la supervisión, protección y fomento de los derechos humanos, y de la labor de formación profesional a ese respecto. Se han desplegado supervisores de derechos humanos en los cinco distritos de la UNMIK a fin de que informen acerca de la violación de estos derechos y ayuden a fomentar la capacidad local para supervisar, informar y defender los derechos humanos en Kosovo. La OSCE se ha hecho cargo de la reglamentación de los medios informativos y de la formulación de un código de buenas prácticas (es decir de normas contra toda incitación al odio), así como de las tareas de supervisión y capacitación. También está ayudando a establecer la radiotelevisión de Kosovo como un verdadero servicio público de radiodifusión, lo que revistió una especial importancia cara a las elecciones locales. En consonancia con el objetivo de la comunidad internacional de desarrollar instituciones que funcionen por sí mismas, con kosovares, se ha establecido una estructura administrativa conjunta provisional para Kosovo. La OSCE está a cargo del Departamento de buena gestión pública y de apoyo a la sociedad civil que tiene dos jefes, uno internacional y uno de Kosovo. Este departamento actúa como vigilante de la administración interna, prestando asesoramiento y alentando a que se cumplan las normas democráticas y en materia de derechos humanos, en la administración provisional de Kosovo y en cualquier estructura de gobierno que se cree.

Además de sus actividades al servicio de la democratización y del Estado de derecho, la **Presencia de la OSCE en Albania** proporciona un marco flexible de coordinación para la asistencia internacional a Albania. La OSCE, junto con la Unión Europea, encabeza también el Grupo de "Amigos de Albania", una agrupación oficiosa de países y organizaciones donantes interesados que se reúne periódicamente en Tirana y se ha reunido también varias veces a nivel internacional. El Grupo se reunió en Viena a nivel de expertos el 28 de febrero. La apertura de la reunión corrió a cargo de la Presidenta en ejercicio. Una de las principales actividades de la Presencia fue ocuparse de las elecciones locales que tuvieron lugar los días 1 y 15 de octubre. La Presencia de la OSCE colaboró, junto con otras entidades, en la preparación de una nueva ley electoral. La Presidenta en ejercicio visitó Albania el 13 de noviembre.

La **Misión de la OSCE en Bosnia y Herzegovina** siguió aplicando programas para promover el desarrollo de una sociedad civil estable, abierta y dinámica, así como de instituciones políticas democráticas desde el nivel municipal al estatal. Por lo que respecta a las elecciones municipales del 8 de abril y a las elecciones generales del 11 de noviembre, ambas supervisadas por la OSCE, la Misión adoptó medidas encaminadas a desarrollar y prestar asistencia a partidos multiétnicos viables mediante actividades de capacitación; alentando la actuación política de las organizaciones no gubernamentales y apoyando la celebración de actos públicos de contacto con los votantes y el acceso a los medios informativos. Además de las elecciones, que fueron motivo de particular interés para la Misión durante el presente año, ésta se ocupó también del reconocimiento de los derechos de propiedad y de actividades al servicio de la buena gestión pública a nivel tanto local como cantonal. En el marco de la estabilización regional, la Misión hizo ímprobos esfuerzos por desarrollar una dimensión estatal de la defensa, ayudando a consolidar el control democrático de las fuerzas armadas en Bosnia y Herzegovina y armonizando también la política de las instituciones conjuntas de Bosnia y Herzegovina relativa a la política de seguridad y al control de armamentos. La Presidenta en ejercicio visitó Sarajevo el 17 de marzo y el 2 de octubre.

Desde el establecimiento del nuevo gobierno a principios de enero, la **Misión de la OSCE en Croacia** ha prestado apoyo a las autoridades del país a fin de lograr avances rápidos en esferas de interés para la OSCE. La Misión continuó supervisando el cumplimiento por Croacia de sus compromisos internacionales y prestando asistencia y asesoramiento a las autoridades, en especial en lo relativo al proceso de retorno. El 23 de marzo, el Consejo Permanente adoptó una decisión sobre la prórroga del mandato de la Misión de la OSCE en Croacia afirmando que “la plantilla total de personal internacional se revisará durante el mandato, y se ajustará según proceda para adecuarse a la evolución de la situación en Croacia en los ámbitos de interés para la OSCE”. El 13 de julio, la Presidenta en ejercicio pidió al Jefe de la Misión, Embajador Bernard Poncet, que redujera a unas 175 personas, el contingente de personal internacional de la Misión para el 1 de octubre de 2000, lo que supondrá una reducción del 30% con relación a los niveles del año anterior. Por lo que respecta a las actividades de vigilancia policial de la OSCE, el Consejo Permanente decidió en su reunión de 21 de septiembre de 2000, que el Grupo de vigilancia Policial de la OSCE dejara de funcionar como unidad independiente en el marco de la Misión de la OSCE en Croacia, a más tardar el 31 de octubre de 2000.

La **Misión de Vigilancia de la OSCE en Skopje para evitar la propagación del conflicto** continuó trabajando en aras del fomento de la confianza entre los diversos grupos étnicos. Otro aspecto importante de sus actividades ha sido la vigilancia de la situación en las zonas fronterizas y de las relaciones fronterizas. Con respecto a las elecciones locales que tuvieron lugar los días 10 y 24 de septiembre, la OSCE ayudó en la preparación de una nueva ley electoral. La Presidenta en ejercicio visitó la ex República Yugoslava de Macedonia el 13 de marzo.

En el período que abarca el presente informe, el **Grupo de Asistencia de la OSCE a Chechenia** continuó funcionando desde su oficina provisional en Moscú, donde se encuentra desde su evacuación de Grozny en diciembre de 1998 por razones de seguridad. Desde el principio de su mandato, la Presidencia austriaca de la OSCE ha centrado su interés en el regreso del Grupo de Asistencia a la República de Chechenia.

Del 12 al 15 de abril, la Presidenta en ejercicio visitó Moscú y Chechenia, así como Osetia del Norte e Ingushetia. Los principales objetivos de su visita eran hacer un repaso general con las autoridades rusas sobre cuestiones de interés para la OSCE y abordar directamente el tema del regreso del Grupo de Asistencia de la OSCE a Chechenia, así como recoger información directa de la situación y de las necesidades sobre el terreno. En sus conversaciones en Moscú con el Presidente Putin y con el Ministro de Asuntos Exteriores, Ivanov, se llegó a un acuerdo sobre el regreso del Grupo de Asistencia a Znamenskoje, en la parte septentrional de Chechenia, sobre la base del mandato de 1995, así como sobre las modalidades que se definirían en un intercambio de cartas.

Desde mediados de mayo se han celebrado prolongadas negociaciones con los Ministerios rusos de Asuntos Exteriores y del Interior, en Moscú y en Viena, a fin de llegar a un acuerdo sobre las modalidades técnicas y de seguridad requeridas para que el Grupo de Asistencia pueda reanudar sus actividades en Chechenia. Sin embargo, a finales de noviembre aún no se había llegado a un acuerdo sobre las garantías y arreglos necesarios para el nuevo traslado del Grupo de Asistencia desde Moscú a la República de Chechenia.

A pesar de esas circunstancias el Grupo de Asistencia, en cooperación con organizaciones no gubernamentales locales, centró principalmente su atención en actividades relacionadas con la dimensión humana, especialmente en prestar asistencia humanitaria mediante sus propios proyectos, y en facilitar la prestación de dicha asistencia mediante contribuciones voluntarias. Muchos de los proyectos se centraron en tareas de rehabilitación y asistencia destinadas a los niños chechenos internamente desplazados. Además el Grupo de Asistencia facilitó la ejecución de otros proyectos de ayuda humanitaria, incluidas la entrega de medicinas y de equipo médico adquiridos por la Presidencia austriaca de la OSCE para el hospital de Argun (Chechenia). El Grupo ha elaborado recientemente una lista de nuevos proyectos relacionados con la dimensión humana y con la ayuda humanitaria, cuyo principal objetivo es ayudar a niños y jóvenes, y que serán patrocinados por los Estados participantes de la OSCE.

En el marco de su interés por el conflicto checheno, la Presidencia austriaca creó (por conducto de su Representante personal para el Cáucaso) una red de información y consulta periódicas entre la OSCE, el Consejo de Europa, la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), la Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios, y el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), sobre la situación humanitaria y en materia de derechos humanos en el Cáucaso septentrional.

La OSCE se mantiene en estrecho contacto con el Representante Especial de Rusia para los Derechos humanos en Chechenia, Sr. Kalamánov, así como con el Consejo de Europa. La Oficina de Instituciones Democráticas y Derechos Humanos de la OSCE (OIDDH) está colaborando con la Oficina rusa de derechos humanos para crear una base informática de datos que sirva para anotar y seguir la pista a las reclamaciones en materia de derechos humanos. Además, la Presidencia austriaca de la OSCE financia la capacitación, en Varsovia, del personal del Sr. Kalamánov en técnicas de entrevistar para informar acerca de violaciones particulares de los derechos humanos básicos, y de gestionar la resolución de tales casos.

La **región del Cáucaso meridional** que durante mucho tiempo ha estado a la sombra de los trágicos acontecimientos de los Balcanes, sigue siendo un tema de interés para la Presidencia austriaca. La Presidenta en ejercicio visitó los tres países del Cáucaso meridional antes de la pausa estival y ha tratado de velar porque la OSCE mantenga una participación continua en esa región. En sus actividades se ha visto respaldada por sus Representantes Personales, el Embajador Andrzej Kasprzyk (para el conflicto de que se ocupa la Conferencia de Minsk) y la Embajadora Heidi Tagliavini (para otras misiones en el Cáucaso).

La conclusión con éxito de la Operación de supervisión fronteriza de la OSCE en la frontera entre Georgia y la República Chechena de la Federación de Rusia demuestra una vez más la capacidad de la OSCE para reaccionar con rapidez y eficacia en situaciones comprometidas. La Presidencia austriaca se esforzó no sólo por agilizar la aplicación de la decisión adoptada inicialmente por la OSCE en diciembre del pasado año, sino también por asegurar la continuación y la ampliación de la operación bajo el mando de un general austriaco durante la primavera y el verano. En vista del reconocimiento internacional de que la Operación de supervisión fronteriza de la OSCE ha contribuido a estabilizar la situación en la región, no es ninguna sorpresa que en septiembre el Consejo Permanente decidiera prorrogar de nuevo su mandato hasta abril de 2001.

Con respecto a Abjazia (Georgia), para la Presidencia sigue siendo prioritario contribuir a crear las condiciones para el retorno fluido y seguro de los refugiados a la región de Gali, en estrecha cooperación con las Naciones Unidas que es el organismo principal encargado de la solución de ese conflicto. Una vez quedó claro que ni las Naciones Unidas ni los dirigentes de Abjazia aceptarían en la fase actual que se enviara una misión a la región de Gali con el fin, entre otras cosas, de investigar las denuncias de limpieza étnica (tal como se recomendó en la Cumbre de Estambul), la Presidenta en ejercicio encargó a su Representante Personal, Embajadora Tagliavini, que mantuviera consultas con las partes interesadas. Como resultado de esas consultas y por iniciativa de la Presidencia se envió a la región de Gali en la segunda mitad de noviembre una misión de evaluación pericial encabezada por las Naciones Unidas en estrecha cooperación con la OSCE, a fin de evaluar la situación general y las condiciones previas para el retorno de los refugiados a la zona. En su informe preliminar la Misión llegó a la conclusión, entre otras cosas, de que debería abrirse en Gali un centro auxiliar de la Oficina de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Suchumi. Esta presencia sobre el terreno, con participación de la OSCE, permitiría asegurar una supervisión permanente de los derechos humanos y preparar el retorno de los refugiados y de las personas internamente desplazadas.

Georgia/Osetia del Sur: En aplicación de las decisiones adoptadas en la Cumbre de Estambul, la Presidenta en ejercicio invitó a expertos de la región a una reunión en Baden, cerca de Viena, que tuvo lugar a mitad de julio en el marco de proceso de solución del conflicto entre Georgia y Osetia del Sur. Por primera vez en este foro se examinaron de forma constructiva cuestiones relacionadas con el estatuto y puede decirse que el "Proceso de Baden" ha dado un nuevo impulso a las negociaciones. Los mediadores, la Embajadora Tagliavini, el Embajador Mayorov (Federación de Rusia) y el Jefe de la Misión de la OSCE en Georgia, Embajador Lacombe, continuaron sus consultas con las partes después de la citada reunión y llegaron a la conclusión de que el establecimiento de un calendario periódico de negociaciones a nivel político, que se celebrarían alternativamente en Moscú y en Viena, y el ulterior fortalecimiento de la función de la OSCE en el proceso de paz serían esenciales para mantener el ritmo de dicho proceso.

La Presidenta en ejercicio viajó a Georgia del 1 al 3 de mayo y se reunió con dirigentes políticos y con representantes de la comunidad internacional.

La Presidenta en ejercicio visitó también Azerbaiyán y Armenia los días 17 y 18 de julio y aprovechó la ocasión para inaugurar oficialmente las **Oficinas de la OSCE en Ereván y Bakú**. En sus conversaciones con políticos de ambos países centró su interés, entre otras cosas, en el conflicto de Nagorni Karabaj, especialmente en la adopción de medidas adicionales de fomento de la confianza entre las partes y en cuestiones relacionadas con la democratización y los derechos humanos. En respuesta a una petición de la Presidenta en ejercicio, los dirigentes de Armenia y Nagorni Karabaj pusieron en libertad a algunos prisioneros de guerra, esas liberaciones prosiguieron tras la visita de la Presidenta.

Con respecto al proceso de solución del conflicto propiamente dicho, las conversaciones directas entre el Presidente de Armenia, Kocharian, y el Presidente de Azerbaiyán, Aliev, no han registrado lamentablemente ningún progreso. En la situación actual es esencial fortalecer el régimen de alto el fuego y evitar cualquier recrudecimiento de las hostilidades. La Presidenta en ejercicio, que también recibió en diversas ocasiones a los Copresidentes del Grupo de Minsk para mantener consultas con ellos, encargó a su Representante Personal que intensificara sus esfuerzos en orden a la adopción de medidas de fomento de la confianza.

La labor de la OSCE en **Asia Central** continuó aumentando también durante el presente año. Las actividades de la Presidencia se emprendieron en respuesta a las inquietudes expresadas por los dirigentes de Asia Central en la Cumbre de Estambul de noviembre de 1999. Partiendo de un enfoque amplio de la política de seguridad, en el que también se abordan los riesgos socioeconómicos y ambientales relacionados con la seguridad y la estabilidad, la Presidencia, en estrecha colaboración con sus socios en Asia Central, ha estado aplicando una estrategia, encaminada al desarrollo de una función más amplia y más activa de la OSCE en la región.

La importancia que la Presidencia concede a Asia Central se refleja también en el interés prestado por el Secretario General a Asia Central. El 15 de enero de 2000, el Secretario General de la OSCE, Jan Kubis, fue nombrado por el entonces Presidente en ejercicio Wolfgang Schäussel, Representante Personal del Presidente en ejercicio para Asia Central. El Sr. Kubis llevó a cabo su tarea bajo la orientación de la Presidencia y sobre la base de la Declaración de la Cumbre de Estambul y de las recomendaciones contenidas en el informe preparado por el Embajador Höynck. A lo largo del año mantuvo un diálogo con dirigentes políticos de los cinco países y viajó varias veces a la región.

La OSCE tiene una sólida presencia sobre el terreno en Asia Central, con una oficina principal en cada país y cinco oficinas sobre el terreno en Tayikistán (la quinta oficina se abrió a principios del año 2000 en Khujand), y con una oficina sobre el terreno en Osh (Kirguistán meridional) que se abrió en abril del presente año.

Un acontecimiento destacado durante al presente año fue la visita de la Presidenta en ejercicio a los cinco Estados participantes de Asia Central, del 28 de mayo al 2 de junio. La Presidenta se reunió con los cinco Presidentes y con representantes de la sociedad civil de los respectivos países. A lo largo del año la Presidenta en ejercicio ha hecho varias declaraciones políticas sobre diversas cuestiones relacionadas con Asia Central.

La Presidencia, junto con la Oficina de las Naciones Unidas para la Fiscalización de Estupefacientes y la Prevención del Delito (ONUFEPD) organizó en Tashkent los días 19 y 20 de octubre una conferencia sobre el tema: Fortalecimiento de la seguridad y estabilidad en Asia Central: enfoque integrado para la lucha contra la droga, la delincuencia organizada y el terrorismo. En esta conferencia, representantes de 67 países y de aproximadamente 40 organizaciones internacionales estudiaron el modo de elaborar un enfoque integrado para luchar contra los estupefacientes, la delincuencia organizada y el terrorismo. La Presidenta en ejercicio, que efectuó la apertura de la conferencia, se reunió también con los Jefes de las cinco delegaciones de Asia Central (todos ellos a nivel de Ministros). Los cinco Estados de Asia Central participaron activamente en la conferencia y dieron su aprobación a dos documentos en los que se comprometían a intensificar la cooperación regional para responder a las amenazas crecientemente entrelazadas del terrorismo, el tráfico de drogas y la delincuencia organizada.

Como seguimiento de la conferencia, la Presidenta en ejercicio sugirió que se estableciera un mecanismo consultivo a alto nivel político, formado por los cinco Estados participantes de Asia Central y la OSCE que se reunirían anualmente para estudiar temas de interés para los socios de Asia Central. La reunión podría tener lugar en el país de la presidencia, en la región, o en la sede de la OSCE en Viena.

La oportunidad de la Conferencia de Tashkent quedó pronto demostrada al denunciarse en los meses subsiguientes la existencia de una crisis en Asia Central, a raíz de una tentativa de algunos grupos militantes supuestamente vinculados con el llamado “Movimiento islámico de Uzbekistán” de infiltrarse en Uzbekistán y Kirguistán en agosto y septiembre de 2000. La presidencia austriaca y el Embajador Kubis estuvieron en contacto continuo con las presencias de la OSCE sobre el terreno y mantuvieron también contactos periódicos con altos representantes de los gobiernos de los Estados afectados con objeto de examinar la situación.

La Presidencia austriaca ha tomado también la iniciativa en otra cuestión acuciante para Asia Central, sosteniendo diversos proyectos en la esfera de la gestión de los recursos hídricos con el fin de promover actividades de ámbito regional. En una de esas iniciativas, se respaldó la idea propuesta inicialmente por el Reino Unido de organizar una reunión de alto nivel en Londres para fomentar la cooperación regional. La iniciativa no obtuvo el pleno apoyo de todos los países de la región por lo que, de momento, ha quedado en suspenso. La Presidencia sigue examinando esas cuestiones a nivel bilateral. Como Austria ostenta también actualmente la presidencia de la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas (CEPE), la Presidenta en ejercicio trató de fortalecer el vínculo entre las actividades de la OSCE en esa esfera y el programa especial de la CEPE para las economías de Asia Central. Se está estudiando un proyecto común para la instalación de una base de datos conjunta sobre cuestiones relacionadas con los recursos hídricos.

Los días 11 y 12 de diciembre está previsto que es celebre una conferencia conjunta OSCE - Japón sobre el tema “Seguridad global en Asia Central: compartiendo con Asia experiencias de la OSCE”, en la que tomarán parte de nuevo los cinco Estados participantes de Asia Central.

El apoyo prestado para la preparación de las elecciones parlamentarias del 15 de octubre en Belarús ha sido la principal tarea del **Grupo de Asesoramiento y Supervisión de la OSCE en Belarús** (GAS). Desde hace dos años y medio, el GAS ha emprendido en

colaboración con el Grupo de Trabajo ad hoc sobre Belarús de la Asamblea Parlamentaria de la OSCE, un gran número de iniciativas con el fin de lograr que se inicie un diálogo político válido entre el gobierno y la oposición política.

Los esfuerzos del GAS se vieron respaldados por la visita de la Troika de la OSCE a Minsk, que tuvo lugar los días 4 y 5 de mayo de 2000 a nivel de directores políticos, así como por la visita de la Troika Parlamentaria (Parlamento Europeo, Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa, Asamblea Parlamentaria de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa) a Minsk, del 1 al 4 de marzo de 2000.

A fin de coordinar las actividades de las organizaciones internacionales relacionadas con los preparativos de las elecciones parlamentarias, se celebraron en Viena tres conferencias técnicas. En la Conferencia del 7 de abril, las instituciones europeas llegaron a un acuerdo sobre cuatro criterios: transparencia del proceso electoral, acceso de los partidos políticos a los medios informativos electrónicos, funciones válidas para el parlamento, y un período de aplicación de medidas de fomento de la paz y la confianza, que Belarús tendría que cumplir para hacer posible el pleno despliegue de una observación electoral internacional. La Tercera Conferencia del 30 de agosto recomendó que se enviara una Misión de evaluación técnica de la OIDDH antes de las elecciones, y pidió a la Troika Parlamentaria que continuara apoyando al proceso de democratización a nivel consultivo y de supervisión, y que estuviera presente durante la jornada electoral en su calidad institucional.

Tanto la OIDDH como la Troika Parlamentaria llegaron a la conclusión de que las elecciones parlamentarias del 15 de octubre en Belarús no habían cumplido con las normas internacionales, por lo que no cabía considerarlas como libres y justas. Afirmaron también que aunque se habían hecho ciertos progresos hacia el cumplimiento de las normas internacionales aplicables a elecciones democráticas, la observancia de los criterios acordados por las instituciones europeas debía calificarse como insuficiente.

La OSCE continuará respaldando el fortalecimiento del proceso democrático en Belarús con el fin de facilitar su plena cooperación con las estructuras europeas en el futuro.

La Misión en Estonia continuó supervisando la política del Gobierno estonio y la legislación relativa al fomento del diálogo y del entendimiento entre las comunidades de habla rusa y estonia. **La Misión en Letonia** continuó centrando su interés en apoyar el proceso de integración de la minoría de habla rusa en la sociedad letona.

En este punto deberíamos mencionar una notable contribución de la Presidencia. La Presidencia austriaca ha elaborado directrices para las dos Misiones de la OSCE en los Estados Bálticos, en las que se mencionan esferas concretas que hay que mejorar. La Presidencia ha pedido a las Misiones que centren su labor en dichas cuestiones y ha informado también a los respectivos gobiernos acerca de las directrices. Una vez se resuelvan las cuestiones pendientes, o estén en vías de resolverse, podrá considerarse que se han cumplido los mandatos de las Misiones en Estonia y Letonia, y ambas Misiones abandonarán estos dos países.

La Presidencia, **la Misión de la OSCE en Moldova**, el Alto Comisionado para las Minorías Nacionales (ACMN) y el Equipo ad hoc de la Asamblea Parlamentaria de la OSCE han hecho notables esfuerzos para tratar de concertar un estatuto definitivo para la región del Trans-Dniéster dentro de Moldova. En marzo, tuvo lugar en Kiev un seminario de expertos

sobre esa cuestión. Los días 6 y 7 de julio, la Presidenta en ejercicio visitó Moldova; era la segunda visita de un Presidente en ejercicio a Moldova, y la primera a su región del Trans-Dniéster. El 28 de julio, el Sr. Yevgeny Primakov, recientemente nombrado jefe de la comisión estatal rusa para la cuestión del Trans-Dniéster, visitó a la Presidenta en ejercicio en Viena e hizo algunas propuestas relativas a la solución de ese conflicto y a la instalación de una fuerza de mantenimiento de la paz bajo el mandato de la OSCE. La Presidenta en ejercicio de la OSCE, en estrecha cooperación con los otros dos mediadores, la Federación de Rusia y Ucrania, trató de establecer negociaciones periódicas entre los cinco interlocutores. El inicio de esas consultas tuvo que aplazarse dos veces. Actualmente parece probable que haya que prever nuevas demoras sobre todo porque las autoridades del Trans-Dniéster parecen estar interesadas en mantener el status quo.

La retirada de fuerzas y armamentos rusos que debería completarse a más tardar a finales de 2002 no ha hecho progresos durante el presente año; desde noviembre de 1999 no se han retirado del Trans-Dniéster ni armamentos ni fuerzas. Tampoco ha sido posible efectuar una inspección de esos armamentos por una misión de observadores internacionales. Lo único que pudo lograrse fue un canje de borradores entre la Secretaría de la OSCE y el Ministerio de Asuntos Exteriores de Rusia sobre las modalidades relativas al uso del fondo voluntario de la OSCE para ayudar a la retirada de armamentos y fuerzas rusas.

En febrero, el Parlamento de Ucrania ratificó el “Memorando de entendimiento entre la OSCE y el Gobierno de **Ucrania**, relativo a la creación de una nueva forma de cooperación”. Durante el pasado año se hicieron grandes progresos en varios proyectos llevados a cabo por el Coordinador de Proyectos de la OSCE, entre otros, la revisión exhaustiva de la legislación de Ucrania en materia de derechos humanos y el apoyo al representante autorizado de los derechos humanos (“Defensor del Pueblo”) de la Verkhovna Rada de Ucrania. Se han elaborado nuevos proyectos, incluido uno relacionado con el establecimiento de una policía militar.

3. Actividades regionales de la OSCE

En el documento fundacional del Pacto de Estabilidad para la Europa Sudoriental, firmado el 10 de junio de 1999 en Colonia se otorgó a la OSCE la condición de “participante” en dicho Pacto, concedida únicamente a la OSCE y al Consejo de Europa. En esa ocasión se preguntó a la OSCE si el Pacto de Estabilidad podía colocarse bajo sus auspicios, a lo que el Consejo Permanente dio su asentimiento el 1 de julio de 1999.

Se seleccionó a la Mesa de Trabajo sobre derechos humanos y democratización (MT 1), del Pacto de Estabilidad, como beneficiaria de una contribución de la OSCE. También se acordó que la OSCE fuera la patrocinadora del “Equipo Especial para la equiparación de la mujer”. El Equipo especial sobre derechos humanos y minorías nacionales incluía como participantes al ACMN de la OSCE y a la propia OSCE. Se mencionó a la Asamblea Parlamentaria de la OSCE como entidad asociada a la cooperación parlamentaria del Pacto, que se coordinaría por medio del proceso Royaumont. En las instrucciones sobre la labor de la Mesa de Trabajo sobre cuestiones de seguridad (MT 3), se mencionaron algunas actividades de la OSCE relacionadas con la aplicación del “Acuerdo de Florencia sobre control subregional de armamentos” de conformidad con el Artículo IV del Anexo 1-B del Acuerdo Marco General de Paz en Bosnia y Herzegovina (Acuerdos de Paz de Dayton - Paris), y las negociaciones sobre un acuerdo de conformidad con el Artículo V. Se pidió también a la OSCE que presidiera un grupo de trabajo oficioso sobre contactos

militares; además se decidió dar curso a la propuesta de establecer un equipo especial para la prevención de la trata de seres humanos.

Durante el año 2000 prosiguió la labor del Equipo de tareas para la equiparación de la mujer bajo la dirección de la presidencia de una ONG regional denominada Red para cuestiones de equiparación de la mujer de Europa central y oriental, y se organizaron algunas reuniones, especialmente en la región. El 19 de marzo de 2000 se abrió en Sarajevo un centro de intercambio de información al servicio del Equipo de tareas, mientras que la oficina de la Presidencia del Equipo permanecía en Budapest. La labor del Equipo se centrará durante el presente año en la "promoción" de la mujer sobre la cual se iniciaron ya algunos proyectos en casi todos los países de la región en particular de cara a las elecciones del 2000. También se llevaron a cabo actividades relacionadas con el establecimiento de redes femeninas, la organización de campañas de sensibilización a esta cuestión, con la cooperación de los medios informativos locales, y el establecimiento de un "mecanismo para la equiparación de la mujer" a fin de dar más relieve a esas cuestiones.

El grupo de trabajo oficioso sobre contactos militares, bajo la dirección del representante austríaco ante los foros político militares de la OSCE, presentó un informe a la MT 3, que incluía recomendaciones generales, abordaba la cuestión de los arreglos subregionales y contenía también una lista de posibles formas y medios de mejorar los contactos militares. La retirada temporal, efectuada el pasado verano, de la República Federativa de Yugoslavia de la operación de puesta en práctica por la OSCE de los Acuerdos de Paz de Dayton/París, y los cambios acaecidos en el gobierno de la República Federativa de Yugoslavia en el otoño, fueron la causa de que el grupo adoptara una actitud cauta a pesar de que ya tenía algunas ideas acerca de su futura labor.

En cumplimiento de la petición que se hace en el Pacto de Estabilidad para que la OSCE organice y presida un Grupo de tareas sobre la trata de seres humanos, hubo que encontrar y mancomunar recursos humanos y conocimientos especializados. Además de celebrar una serie de reuniones preparatorias con representantes de instituciones y operaciones de la OSCE sobre el terreno, así como de instituciones internacionales competentes, Austria adscribió a la OIDDH a dos funcionarios adicionales para que se ocupasen de la cuestión, además del que ya estaba en funciones. Entre ellos figuraba una antigua Ministra Federal de Austria para las cuestiones relativas a la mujer, Sra. Helga Konrad, que fue nombrada también Presidenta del Grupo de tareas del Pacto de Estabilidad. Este Grupo celebró su primera reunión el 18 de septiembre en Viena, y en ella examinó su labor futura y, siete principales esferas de interés, y trató de una posible reunión regional ministerial sobre el particular.

En cuanto a las actividades de la OSCE relacionadas con el Pacto de Estabilidad, la Presidenta estableció y mejoró las vías de comunicación, con inclusión de todas las instituciones de la OSCE y operaciones sobre el terreno pertinentes, además de promover una aportación coordinada de la OSCE a la labor del Pacto. La OSCE estuvo representada regularmente en todas las reuniones de las Mesas de trabajo y de las Mesas regionales. Aparte de su aportación activa y sus contribuciones a las Mesas de trabajo, la OSCE participaba y sigue participando activamente en la preparación o aplicación de cuestiones de interés general, como la "Iniciativa contra la corrupción", la "Iniciativa contra la delincuencia organizada, del Pacto de Estabilidad (IDOPE)" y el "Grupo rector para el regreso de refugiados". En su labor de seguimiento de la IDOPE, la OSCE ha entrado a formar parte de su Grupo asesor y de contacto.

La Presidenta en ejercicio participó en la Conferencia regional de financiación del Pacto de Estabilidad los días 30 y 31 de marzo en Bruselas, y tomó la palabra ante los participantes. En la conferencia se prometieron 2.400 millones de euros para proyectos seleccionados. La OSCE propuso también una serie de proyectos al Pacto para su (co)financiación, y nueve de esas propuestas se incluyeron en la "Lista de proyectos de comienzo rápido"¹. La Presidencia asignó, con cargo a fondos pertinentes, un millón de euros para apoyar los proyectos de comienzo rápido. Ha comenzado ya la ejecución de la mayor parte de esos proyectos.

En cumplimiento del mandato de Estambul sobre esta cuestión, el Consejo Permanente aprobó el 16 de marzo de 2000 una Estrategia regional de la OSCE para Europa sudoriental que tiene por finalidad, entre otras cosas, desarrollar una política amplia e interdimensional en toda la región y abordar cuestiones de ámbito transfronterizo en Europa sudoriental; extender los recursos y conocimientos especializados de algunas operaciones de la OSCE sobre el terreno a otras operaciones similares de la OSCE en la región, dándoles instrucciones para que, entre otras cosas, mantengan abiertas vías rápidas y eficaces de comunicación, cooperación e intercambio de experiencias, y también para que desarrollen actividades comunes en el marco de sus mandatos; y asistir a los países de la región para que cumplan sus compromisos y obligaciones de derecho internacional para con la OSCE. Esta estrategia constituye también la articulación de la OSCE con el Pacto de Estabilidad, al expresar su apoyo continuado de los objetivos y de las actividades del Pacto; al decidir que se ejecuten las tareas que le confíe el Pacto, y al prever que se propongan proyectos regionales de la OSCE al Pacto.

Además de la labor que supone el hecho de presidir las deliberaciones de los grupos del Pacto de Estabilidad y de contribuir a sus trabajos, así como de ejecutar ciertos proyectos del Pacto, la aplicación de la Estrategia Regional se ha traducido también en informes presentados al Consejo Permanente por eminentes representantes del Pacto de Estabilidad: por su Coordinador Especial, Bodo Hombach, el 20 de enero², por el presidente del Grupo de trabajo 3, el 17 de febrero y el 19 de octubre, y por el presidente de la Iniciativa Regional de Retorno, el 7 de septiembre. El nuevo presidente del Grupo de trabajo 1 se reunió el 27 de junio en Viena con representantes de la Presidenta en ejercicio, instituciones de la OSCE y jefes de operaciones sobre el terreno en los Balcanes.

¹ Red regional de asistencia judicial; una Asociación regional de funcionarios electorales; Radio Kosovo, una Conferencia sobre la contribución de los medios informativos a la prevención de conflictos (junto con el Consejo de Europa); un Espacio legislativo regional en Internet; la reforma de los servicios penitenciarios en países y regiones de Europa sudoriental; la destrucción de armas cortas y armas ligeras (junto con otros participantes); el Seminario sobre fuerzas armadas en Estados multiétnicos (propuesto por la Presidencia); y el "Sistema regional de observación aérea" (propuesto por Francia por conducto de la OSCE).

² También se le invitó a tomar la palabra en la Octava Reunión del Consejo Ministerial, los días 27 y 28 de noviembre.

4. La Dimensión Humana

En relación con las cuestiones de la dimensión humana en el año 2000, se plantearon temas muy pertinentes y particulares para la OSCE en las tres Reuniones suplementarias sobre la Dimensión Humana y en el Seminario sobre la Dimensión Humana, de Varsovia: castigos y tratos inhumanos, con inclusión de la pena capital; trata de seres humanos, migración y desplazamiento interno, y protección de los niños contra los malos tratos, en particular cuando tienen que ver con conflictos armados.

Estas cuestiones reflejan el interés general de la Presidencia por concentrar más la labor de la OSCE en problemas relacionados con la "seguridad humana". En consecuencia, las cuestiones de la "seguridad humana" constituyen también un elemento clave del Consejo Ministerial de la OSCE del presente año. Se han redactado y se adoptarán documentos separados acerca del fortalecimiento de los esfuerzos de la OSCE por luchar contra la trata de seres humanos, así como por ocuparse de los niños afectados por los conflictos armados. Esos documentos instan a los Estados participantes y a las instituciones de la OSCE, en particular a las operaciones sobre el terreno, a que presten mayor atención a esos problemas.

La Quinta Reunión de Aplicación de la Dimensión Humana, celebrada del 17 al 27 de octubre en Varsovia, congregó, por vez primera, a unos 800 participantes, y además dió lugar a que se celebraran 15 actos colaterales, la cifra más alta alcanzada hasta entonces.

Durante la reunión se prestó particular atención a las siguientes cuestiones: tortura y pena capital; el Estado de derecho - su garantía como condición esencial para la democracia - ; romaníes y sinti - el empeoramiento de su situación económica y, como consecuencia de ello, la creciente propensión a emigrar; la tolerancia y la no discriminación - tendencias inquietantes observadas al respecto en algunos Estados participantes -; las cuestiones relativas a la equiparación de la mujer, incluidas las relacionadas con minorías nacionales; los niños afectados por conflictos armados - los miembros más vulnerables de la sociedad; la trata de seres humanos - un problema que se agudiza en casi todos los Estados participantes; los refugiados y las personas internamente desplazadas - cifras alarmantes, con el agravante, muchas veces, de unas condiciones de vida terribles; la libertad de expresión y los medios informativos - esfera en la que se ha registrado un creciente número de agresiones; la libertad de asociación, incluidas las organizaciones no gubernamentales, así como la libertad de religión o de creencia. Diversos oradores formularon gran número de recomendaciones.

Se expresó un deseo general de que se mejoraran considerablemente las modalidades de la Reunión de Aplicación sobre cuestiones de la Dimensión Humana, antes de que se celebre la próxima, y de empezar este mismo año, en Viena, las consultas sobre el particular.

Durante el año en curso, por iniciativa de la Presidencia, se adoptó un enfoque pluridimensional en el desarrollo de las actividades de la OSCE relacionadas con la dimensión humana, por ejemplo el seminario sobre los niños y los conflictos armados, o las reuniones sobre la trata de seres humanos y la migración, combinando la labor de los expertos en temas político-militares y el estudio de dichos temas con cuestiones que afectaban a todas las dimensiones de la labor de la OSCE: derechos humanos, seguridad y aspectos económicos. En consonancia con la Plataforma para la Seguridad Cooperativa adoptada en Estambul se prestó especial atención al mejoramiento de la cooperación internacional, en particular en las tres cuestiones antes mencionadas; por ejemplo, en el marco del Grupo de tareas del Pacto de Estabilidad sobre la trata de seres humanos, o intensificando la

coordinación entre la OSCE, el ACNUR y la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) sobre cuestiones relativas a la migración y los refugiados, en particular como parte del seguimiento de la Conferencia de Ginebra de 1996 sobre los problemas de los refugiados y las personas desplazadas, y sobre migración y asilo.

La promoción de la equiparación entre hombres y mujeres fue parte integrante de las políticas de la OSCE en el año 2000. El 1 de junio, el Consejo Permanente aprobó el Plan de Acción de la OSCE para la equiparación de ambos sexos, encaminado a promover la igualdad de oportunidades para hombres y mujeres en toda la OSCE. En el marco de la Reunión de Aplicación de la OSCE sobre cuestiones relativas a la Dimensión Humana, se dedicó íntegramente un período extraordinario de sesiones a la cuestión de la equiparación del personal de ambos sexos, lo que brindó una primera oportunidad de evaluar los progresos conseguidos en la aplicación del Plan de Acción para la equiparación de ambos sexos.

A lo largo de este mismo año, se promovió activamente la celebración de elecciones democráticas, en particular mediante actividades de observación del proceso electoral. Además de las elecciones organizadas por la OSCE en Kosovo y en Bosnia y Herzegovina, la Organización, por conducto de la OIDDH, intervino en la observación de 16 elecciones, y prestó asistencia a algunos de sus miembros para que mejorasen su legislación y sus prácticas electorales. Una de las propuestas de que se ocupó este año la Reunión de Aplicación sobre cuestiones relativas a la Dimensión Humana preconizaba que en 2001 se consagrara una reunión de la dimensión humana al estudio de la labor de observación de elecciones.

El ACMN siguió contribuyendo a la promoción del concepto de una seguridad global para el área de la OSCE. Su labor, se centró, en particular en la educación de las minorías, en la legislación en materia de idiomas y en la participación efectiva de personas pertenecientes a minorías nacionales en la vida pública. Entre las numerosas iniciativas del Alto Comisionado cabe destacar su informe de gran envergadura sobre la población romaní en la zona de la OSCE. En ese informe se hacen recomendaciones sobre las cuatro esferas siguientes: lucha contra la discriminación, promoción de la educación, mejora de las condiciones sociales (vivienda, empleo), y participación de representantes romaníes en la vida pública. El informe del Alto Comisionado se presentó en primer lugar en Bratislava a mediados de junio, y reactivó el debate sobre la necesidad de adoptar medidas eficaces para mejorar la situación de los romaníes en la OSCE. Uno de los actos colaterales de la Reunión de Aplicación sobre cuestiones relativas a la Dimensión Humana, de Varsovia, trataba principalmente de la situación especial de los demandantes de asilo y refugiados romaníes.

En el año 2000 el Representante de la OSCE para la Libertad de los Medios de Comunicación, Freimut Duve, se ocupó principalmente de la censura estructural, de las tendencias a la incitación al odio, de la legislación en materia de calumnia y difamación y su influencia sobre los medios informativos independientes, de ciertos aspectos de la corrupción y de la protección de los periodistas en las zonas de conflicto. En el transcurso del presente año, la Oficina del Representante de la OSCE para la Libertad de los Medios de Comunicación pudo observar presiones más fuertes contra la libertad de los medios informativos en diversas partes del área de la OSCE que las observables cuando comenzó a funcionar en el primer trimestre de 1998.

5. La Dimensión Económica y Medioambiental

Las cuestiones económicas y medioambientales son de gran importancia para desarrollar un enfoque eficaz y amplio de la política de seguridad. En consecuencia, la Presidencia procuró que la OSCE adoptara también en esta dimensión un papel más activo y enérgico.

La Octava Reunión del Foro Económico en Praga, que tuvo lugar del 11 al 14 de abril de 2000, se consagró a la cuestión de "Aspectos económicos de la rehabilitación postconflicto: los desafíos de la transformación". Los debates se centraron en la relación entre la economía y la política. En la preparación y organización del Foro, la Presidencia introdujo un nuevo criterio al hacer más hincapié en la labor práctica de la OSCE sobre el terreno.

Para preparar la Octava Reunión del Foro Económico se organizaron tres seminarios preparatorios en conjunción con la Secretaría de la OSCE. El primero versó sobre la "Rehabilitación económica y medidas subsiguientes en la transición: creación de instituciones, Estado de derecho y función de la sociedad civil", y tuvo lugar en Tashkent los días 19 y 20 de octubre de 1999. El segundo versó sobre las "Repercusiones de los conflictos sobre el medio ambiente y medidas de rehabilitación", y tuvo lugar en Sarajevo los días 13 y 14 de diciembre de 1999. El último seminario tuvo lugar los días 26 y 27 de enero de 2000 en Tbilisi y su tema principal fue "Experiencias extraídas de los esfuerzos de rehabilitación postconflicto". Los títulos de los tres seminarios eran al mismo tiempo los subtemas de los tres Grupos de Trabajo del Foro Económico.

Una de las conclusiones de la Octava Reunión del Foro Económico fue asignar a la dimensión económica un papel más prominente en el Consejo Permanente de la OSCE. Por esa razón la Presidencia invitó a representantes de importantes instituciones económicas. El antiguo Secretario Ejecutivo de la CEPE de las Naciones Unidas, Yves Berthelot, tomó la palabra ante el Consejo Permanente el 1 de junio de 2000. La nueva Secretaria Ejecutiva de la CEPE de las Naciones Unidas, Danuta Huebner, tomó la palabra ante el Consejo Permanente el 14 de septiembre de 2000 por primera vez como Secretaria Ejecutiva de la CEPE. La Sra. Huebner subrayó la buena cooperación que existía entre las dos organizaciones y manifestó su intención de mejorar la relación entre la CEPE de las Naciones Unidas y la OSCE. La CEPE expresó el deseo de desarrollar una cooperación operativa y centrada en los resultados, con la OSCE.

En cuanto a Asia central, la Presidencia austríaca promueve la estrecha cooperación entre la OSCE y el programa SPECA (Programa especial para las economías de Asia central) de la CEPE de las Naciones Unidas. Con tal finalidad en el reciente 55º período anual de sesiones de la CEPE en Ginebra (3 a 5 de mayo de 2000), un representante de la Presidencia en ejercicio se reunió con representantes del programa SPECA y de la OSCE para deliberar acerca de la futura coordinación.

En la aplicación de una de las recomendaciones de la Octava Reunión del Foro Económico de la OSCE, la Presidencia austríaca organizó en Viena, los días 5 y 6 de octubre del año en curso, el Seminario de seguimiento de la Octava Reunión del Foro Económico, que se ocupó de la "Forma de optimizar las relaciones interinstitucionales en los campos económico y medioambiental".

Del 4 al 8 de mayo de 2000 tuvo lugar en Ashgabad (Turkmenistán) el Curso práctico regional para Asia Central sobre la Convención de Aarhus. El Curso regional fue organizado por la OSCE, la CEPE de las Naciones Unidas y el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), con asistencia financiera de la Presidencia y de los Gobiernos de Noruega y Dinamarca. Este Curso práctico, cuya finalidad era promover la participación pública en la adopción de decisiones y el acceso a los tribunales de justicia por cuestiones medioambientales, tuvo por objeto brindar a los representantes de los gobiernos y de las organizaciones no gubernamentales la oportunidad de compartir experiencias pertinentes, así como estimular un diálogo sobre las mejores prácticas, en materia medioambiental.

El Centro de la OSCE en Alma-Ata organizó un seminario regional sobre "Derecho medioambiental mundial: interpretación, integración y aplicación", que tuvo lugar del 13 al 15 de septiembre en Alma-Ata. La finalidad del seminario era ayudar a preparar mejor a los Estados de Asia Central para el estudio, la aplicación y el cumplimiento de la legislación medioambiental en el contexto de la mundialización. Otra de sus finalidades era procurar que los Estados de Asia Central recibieran nociones detalladas sobre el particular, tanto teóricas como prácticas. Una de las sesiones se centró en la Convención sobre Aguas Transfronterizas, así como en la Organización Mundial del Comercio y en la Convención sobre el Cambio Climático. La otra sesión se ocupó principalmente de las interrelaciones entre el derecho interno y el derecho medioambiental internacional.

6. Apoyo prestado por la Presidenta en ejercicio a la dimensión político-militar

Como miembro de la Troika del Foro de Cooperación en materia de Seguridad, la Presidenta respaldó la labor y las iniciativas del Foro, en particular en las esferas de las armas cortas y armas ligeras, y de los niños en los conflictos armados; así como en orden al fomento de un diálogo estructurado en materia de seguridad; a la definición de las futuras prioridades de la labor del Foro, y a la adaptación de sus modalidades procesales.

Como miembro del Grupo de contacto ampliado para la aplicación del Artículo II/Acuerdo de Viena sobre medidas destinadas a fomentar la confianza y la seguridad en Bosnia y Herzegovina y del Artículo IV/Acuerdo de Florencia sobre el Control Subregional de Armamentos, la Presidenta envió a expertos como representantes a los seminarios sobre la dimensión estatal de la seguridad en Bosnia y Herzegovina, en Sarajevo, así como sobre Formaciones multinacionales y cooperación interna, en Neum, y sobre Apoyo militar a las autoridades civiles en caso de socorro por desastres naturales, en Viena, y a un curso práctico sobre doctrina militar/definiciones de terminología, en Banja Luka. Austria apoyó activamente a los esfuerzos de las Partes y de la OSCE en la verificación de acuerdos, proporcionando inspectores que pudieran prestar asistencia en sus equipos de inspección.

7. Cooperación con otras instituciones y organizaciones internacionales

En la Cumbre de Estambul se aprobó la Plataforma para la Seguridad Cooperativa. La Plataforma es parte integrante de la Carta sobre la Seguridad Europea, firmada por los Jefes de Estado o de Gobierno de los Estados participantes en la OSCE, por lo que debe servir para reforzar la interacción entre las organizaciones e instituciones interesadas en la promoción de una seguridad global.

Ha ido en aumento el número y la diversidad de altos representantes de organizaciones internacionales que toman la palabra ante el Consejo Permanente.

El mayor reto para la cooperación eficaz y la coordinación de los diversos agentes internacionales en Europa sigue siendo la Europa sudoriental, en particular Kosovo. Dentro del marco de la UNMIK la cooperación con las Naciones Unidas ha revestido una nueva dimensión. Esta mejor cooperación se refleja también en las intervenciones efectuadas por representantes de alto nivel de las Naciones Unidas ante el Consejo Permanente. Por ejemplo, el Jefe de la UNMIK tomó la palabra ante el Consejo Permanente el 4 de mayo de 2000.

La Presidenta en ejercicio visitó la sede de las Naciones Unidas en Nueva York del 17 al 19 de abril y conversó con el Secretario General de las Naciones Unidas y con su Vicesecretaria General, así como con el Director Ejecutivo del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF). El 19 de abril de 2000 tomó la palabra ante el Consejo de Seguridad y habló de los civiles en los conflictos armados. El 20 de abril la Presidenta en ejercicio se reunió con la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y tomó la palabra ante la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. La Presidenta en ejercicio tomó también la palabra ante la Asamblea del Milenio (55º período de sesiones de la Asamblea General), el 15 de septiembre, y se reunió entonces con el Secretario General de las Naciones Unidas en Nueva York.

Para el período extraordinario de sesiones "Beijing+5" de la Asamblea General en junio, la Presidenta en ejercicio pidió al Presidente de la Asamblea Parlamentaria que representase a la OSCE.

El 24 de febrero tuvo lugar en Ginebra una reunión sobre cuestiones policiales, orientada a la consecución de objetivos, seguida por una reunión tripartita de alto nivel con las Naciones Unidas y el Consejo de Europa, el 25 de febrero. Para tratar de la cuestión de la estabilización política y económica en Europa sudoriental, se celebraron también reuniones tripartitas en el mes de marzo en Londres, en mayo en Ginebra y en noviembre en Estocolmo.

Se ha intensificado asimismo la cooperación con el Consejo de Europa. La Presidenta visitó el Consejo de Europa el 27 de enero y el 11 de mayo y tomó la palabra ante la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa y ante el Comité de Ministros del Consejo. En Viena hubo una reunión "2+2" el 12 de abril. En dicha ocasión los Secretarios Generales de las dos organizaciones firmaron un Catálogo común de modalidades de cooperación. También hubo una reunión 2+2 a nivel de funcionarios superiores en Viena el 18 de julio, y otra reunión 2+2 a nivel ministerial en Roma el 31 de octubre. Por lo que se refiere a la dimensión regional, las oficinas del Consejo de Europa y las misiones de la OSCE cooperan estrechamente en Kosovo y proyectan realizar actividades conjuntas en Chechenia así como en la República Federativa de Yugoslavia.

Durante el período objeto del presente informe cabe destacar un incremento de la cooperación con la Unión Europea en un número cada vez mayor de esferas de actividad. El 23 de noviembre el Comisario de Relaciones Exteriores de la Comisión Europea tomó la palabra ante el Consejo Permanente.

Las relaciones con organizaciones internacionales se han extendido también al establecimiento de contactos con la OTAN. La Presidenta en ejercicio tuvo dos reuniones con el Secretario General de la OTAN, Lord Robertson, el 20 de marzo en Bruselas y el 2 de noviembre en Viena. El 2 de noviembre, el Secretario General de la OTAN tomó la palabra

por vez primera ante el Consejo Permanente. Para el 29 de noviembre está previsto que la Presidenta en ejercicio tome la palabra ante el Consejo de la Asociación Euroatlántica en Bruselas. En su reunión de marzo con el Secretario General de la OTAN, la Presidenta en ejercicio convino en mejorar las relaciones entre las dos instituciones tanto a nivel político como a nivel de expertos. A lo largo del año ha habido en Viena y en Bruselas una serie de cambios de impresiones a nivel de expertos.

Siguiendo una iniciativa de la actual Presidencia tailandesa, se acordó establecer contactos más estrechos con el Foro Regional de la ASEAN (ARF) en reuniones sostenidas entre la Presidenta en ejercicio y el Ministro de Asuntos Exteriores de Tailandia en Lucerna, en mayo, y el Ministro Adjunto de Asuntos Exteriores en Viena, en junio. Como primer paso para aplicar dicho acuerdo, la Presidencia del ARF participó en el Seminario de la OSCE sobre la Dimensión Humana relativa a los niños y los conflictos armados, que tuvo lugar en Varsovia, en mayo. En el Seminario del ARF sobre "Enfoques del fomento de la confianza", celebrado del 2 al 4 de octubre en Helsinki, un representante de la Presidenta en ejercicio expuso la experiencia de la OSCE sobre el particular.

Al principio de abril tuvo lugar en Washington un seminario conjunto con la Organización de los Estados Americanos (OEA) para cambiar impresiones sobre medidas destinadas a fomentar la confianza y la seguridad, y sobre la prevención de conflictos.

8. Relaciones con los Socios para la cooperación

La Presidenta en ejercicio había encomendado a Rumania, en su calidad de país que ostentará la próxima Presidencia, la labor de presidir el Grupo de Contacto con los Socios mediterráneos para la cooperación en el año 2000. Desde comienzos del mes de enero, el Grupo de Contacto se viene reuniendo una vez al mes y, entre otras cosas, ha sido informado regularmente por un representante de la Presidenta en ejercicio acerca de las actividades de la OSCE. En julio tuvo lugar en Viena un Curso práctico para representantes de países Socios mediterráneos para la cooperación y Socios para la cooperación, que estuvo muy concurrido, y en el que se informó a los participantes sobre los instrumentos y mecanismos de la OSCE existentes.

Los días 30 y 31 de octubre del año en curso tuvo lugar en Portoroz (Eslovenia) el Seminario del presente año para la región del Mediterráneo, sobre "Medidas de fomento o de la confianza y Medidas de fomento de la confianza y la seguridad: la experiencia de la OSCE y su importancia para la región del Mediterráneo". A pesar de la creciente violencia de los enfrentamientos en el Oriente Medio y de las rupturas recientes de relaciones diplomáticas con Israel, estuvieron representados en Portoroz, además de 30 Estados participantes, todos los Socios mediterráneos para la cooperación con una sola excepción. El Seminario se ocupó de las medidas destinadas a fomentar la confianza (MFC) basándose en una amplísima definición de esas medidas que incluye las cuestiones tanto económicas como medioambientales y los contactos humanos. El Seminario no sólo presentó las MFC y las MFCS de la OSCE, incluso las de ámbito subregional y bilateral, como un ejemplo positivo que posiblemente deberían aprovechar otras regiones, sino que también mencionó y examinó las MFC ya introducidas o destinadas al Oriente Medio, el Mediterráneo, y la región del Mar Negro, así como a Asia (ARF, CICA, Foro de Shangai), África (OUA) y las Américas (OEA), e incluso las del Consejo de Europa. La participación de Socios mediterráneos para la cooperación, así como los intensos debates acerca de los temas, demostraron que los Socios tienen en gran estima a la OSCE como plataforma de diálogo y cambio de impresiones.

Por primera vez en la historia de la OSCE, ésta va a organizar conferencias conjuntas con sus Socios asiáticos para la cooperación: el Japón y la República de Corea, del 11 al 12 de diciembre de 2000 en Tokio, sobre "Seguridad global en Asia Central - compartiendo experiencias de Asia y de la OSCE", y del 19 al 21 de marzo de 2001 en Seúl sobre la "Aplicabilidad de las MFCS de la OSCE en el nordeste de Asia".

Se concedió a Tailandia la condición de Socio para la cooperación por decisión del Consejo Permanente del 9 de noviembre de 2000, con lo cual Tailandia pasó a ser el tercer Socio asiático para la cooperación de la OSCE y el primero del Sudeste de Asia.

En conjunción con la reunión del Consejo Ministerial en Viena, se organizó, el 26 de noviembre, una reunión a nivel ministerial de la Troika de la OSCE con todos los países Socios, cuyos principales temas de estudio fueron los Balcanes y la "seguridad humana".

9. Cuestiones institucionales

A finales de junio de 2000, tras extensas deliberaciones, el Consejo Permanente adoptó una decisión sobre un sistema más eficiente y rápido de despliegue en situaciones de crisis, llamado **REACT (Equipos de expertos de asistencia y cooperación rápidas)**. La decisión se basó en la Declaración de la Cumbre de Estambul y en un concepto subsiguiente elaborado por un equipo de tareas de la Secretaría de la OSCE. En conexión con el concepto REACT se creó en la Secretaría de la OSCE un nuevo Departamento de Recursos Humanos, que agrupa todas las actividades relacionadas con recursos humanos.

Desde julio de 2000 está en marcha el proceso de aplicación del sistema REACT, con participación de la Secretaría de la OSCE y también de los Estados participantes. Se espera que los Estados participantes asuman la responsabilidad de contratar y formar a los candidatos así como de establecer su respectiva base nacional de datos, la Secretaría de la OSCE se ha estado encargando de proporcionar material normalizado (formularios de solicitud/y de curriculum vitae, descripciones de puestos de trabajo y directrices para la capacitación). Con el establecimiento de una red *extranet* que conecte a la Secretaría de la OSCE con los Estados participantes (a más tardar a comienzos del año próximo), puede considerarse al mecanismo REACT como plenamente operativo. Para entonces la nueva base de datos de la Secretaría de la OSCE debería estar repleta de los nombres y cifras de los candidatos de una amplia gama de categorías (por ejemplo, asuntos políticos, derechos humanos, asuntos relativos a los medios informativos, democratización, administración).

La decisión sobre el sistema REACT conllevaba además una decisión relativa al establecimiento de un Centro de Operaciones en el marco del Centro para la Prevención de Conflictos, basada asimismo en la Declaración de la Cumbre de Estambul. El Centro de Operaciones que ya existe, se encarga de preparar y planificar decisiones y operaciones sobre el terreno en situaciones de crisis (preparación de la infraestructura y logística para los futuros miembros de misiones) y por lo tanto está estrechamente vinculado con el concepto REACT.

Como la rapidez de reacción en situaciones de crisis es una preocupación compartida por numerosas organizaciones internacionales, se ha iniciado una estrecha cooperación con otras entidades internacionales, como la Unión Europea, las Naciones Unidas o el Consejo de Europa, a fin de identificar sinergias siempre que sea posible. En consecuencia, una de las

prioridades del Consejo Ministerial es la gestión de crisis civiles con intervenciones de la Vicesecretaría General de las Naciones Unidas y del Secretario General de la OSCE.

El grupo de trabajo de composición abierta sobre la **capacidad jurídica** de la OSCE previsto en la Declaración de la Cumbre de Estambul ha adoptado un enfoque de ambicioso alcance para resolver las dificultades que la OSCE ha tenido o puede tener debido a la falta de capacidad jurídica internacional y de privilegios e inmunidades. El punto de partida fue un documento de opciones preparado por la Presidencia y un documento de antecedentes preparado por la Secretaría de la OSCE. Una clara mayoría de Estados participantes era favorable al convenio sobre personalidad jurídica y privilegios e inmunidades de la OSCE, que se consideró como una condición previa para la conclusión de acuerdos bilaterales con la OSCE.

A propuesta de la Presidencia se examinó el fondo de las futuras disposiciones sobre la personalidad jurídica y privilegios e inmunidades, sin tener en cuenta para nada la forma que podría revestir el documento. En un intento final por suprimir las discrepancias entre diversas opciones se sugirió que los Estados participantes quedaran vinculados por obligaciones políticas y jurídicas idénticas: un convenio que contuviera la parte esencial de la Decisión del Consejo de Roma de 1993, con algunas enmiendas, incluidas en un anexo, y ratificadas o aceptadas por la totalidad o por una parte de los Estados participantes. Esta variante obtuvo el apoyo de una gran mayoría de delegaciones, pero no se logró el consenso.

En comparación con la situación actual, se han hecho progresos durante las negociaciones gracias a la flexibilidad de la mayor parte de los Estados participantes. A fin de conservar el impulso adquirido, el Grupo de Trabajo debería continuar sus esfuerzos lo antes posible sobre la base de la última propuesta en favor de un proyecto de convenio.

De las dos **escalas de cuotas** actualmente en vigor, la denominada escala de Copenhague (para grandes misiones) expirará el 31 de diciembre de 2000 y, por consiguiente, será reemplazada por una nueva escala de Viena que refleje tanto parámetros políticos como parámetros económicos. Es esencial que se adopte una decisión política sobre esta nueva escala de cuotas para garantizar la continuidad de las actividades de la OSCE, o sea la existencia de la Organización, después del 31 de diciembre de 2000.

El presupuesto de la OSCE para el año 2000 asciende actualmente a un total de 210.432.765 euros, de los cuales aproximadamente el 80% está destinado a las tres grandes misiones en Kosovo, Bosnia y Herzegovina y Croacia. Aparte del presupuesto unificado para el 2000 (aprobado en diciembre de 1999) se han tomado también decisiones sobre 11 presupuestos suplementarios, así como sobre reducciones en la Misión en Croacia y en la Misión en Kosovo. Se ha registrado un incremento constante del presupuesto a lo largo de los años: desde 1994 hasta 2000 el presupuesto se ha multiplicado por diez (de 21 millones de euros a 210 millones de euros).

Ahora bien, por primera vez el proyecto de presupuesto unificado para 2001 muestra una reducción del 10% respecto del actual presupuesto para el año 2000. En particular la reducción en la envergadura de las tres misiones importantes puede verse reflejada en la reducción propuesta para el presupuesto general.

10. Asamblea Parlamentaria

El 6 de julio la Presidenta en ejercicio tomó la palabra ante el Noveno período anual de sesiones de la Asamblea Parlamentaria de la OSCE en Bucarest e informó sobre las actividades de la Presidencia en los seis primeros meses. Su Asesor Especial participó en la reunión de la mesa ampliada, los días 2 y 3 de octubre, en Limasol (Chipre). La Sra. Helle Degn, que era entonces Presidenta de la Asamblea Parlamentaria, tomó la palabra ante el Consejo Permanente el 4 de mayo, y el actual Presidente, Adrian Severin, el 31 de agosto. El 26 de noviembre la Presidenta en ejercicio informó a la Mesa de la Asamblea Parlamentaria sobre las actividades de la OSCE.

CARTA DIRIGIDA A LA MINISTRA DE ASUNTOS EXTERIORES DE AUSTRIA,
PRESIDENTA DE LA OCTAVA REUNIÓN DEL CONSEJO MINISTERIAL
DE LA OSCE, POR EL PRESIDENTE DEL FORO DE COOPERACIÓN
EN MATERIA DE SEGURIDAD

Excelentísima señora:

En mi calidad de Presidente del Foro de Cooperación en materia de Seguridad (FCS), tengo el honor de comunicarle las actividades del Foro desde la Reunión Cumbre de Estambul, en noviembre de 1999, como preparación del Consejo Ministerial del 27 y 28 de noviembre de 2000. Durante el período transcurrido, el Foro ha seguido de cerca la aplicación del Documento de Viena, del Código de Conducta sobre los aspectos político-militares de la seguridad y de otros documentos de la OSCE referentes a cuestiones político-militares, y ha considerado formas prácticas de mejorar dicha aplicación. Entre las demás actividades notables del Foro figuran las siguientes:

- Con arreglo a la Decisión N° 6/99 del FCS, adoptada en Estambul, el FCS organizó un Seminario sobre armas pequeñas y armas ligeras, que tuvo lugar del 3 al 5 de abril de 2000. El Seminario, al que asistieron más de 220 participantes de los Estados participantes de la OSCE, así como bastantes organizaciones internacionales y organizaciones no gubernamentales, ha originado un gran número de propuestas y sugerencias.
- El FCS ha encomendado a uno de sus grupos de trabajo la elaboración de un documento amplio y global de la OSCE sobre las armas pequeñas y las armas ligeras. El Foro tiene la intención de adoptar ese documento, que será un seguimiento de las conclusiones alcanzadas en el Seminario antedicho, antes de la reunión del Consejo Ministerial en Viena. Se espera que el documento contribuya sobremanera a la labor de la próxima Conferencia de las Naciones Unidas sobre el tráfico ilícito de armas pequeñas y armas ligeras en todos sus aspectos, en el año 2001.
- Sobre la base de su mandato y en el marco del Diálogo sobre la Seguridad, el FCS organizó diversas reuniones sobre la cuestión "¿Quién está haciendo algo en Europa sudoriental y qué está haciendo?" y "El papel del control de las armas convencionales en Europa y la contribución a la seguridad europea de los arreglos de la OSCE para el control de armamentos" durante el primer semestre del año 2000. A lo largo de un período de varios meses cierto número de oradores invitados tomaron la palabra ante el Foro y subrayaron la labor de diferentes organizaciones de la región. Las delegaciones contribuyeron también, en sus respectivos países, a las deliberaciones sobre esos temas.
- A raíz del gran éxito que tuvo el seminario sobre doctrinas militares, que se celebró en enero de 1998, y teniendo en cuenta la evolución que se ha registrado en Europa desde entonces, el Foro decidió tomar la iniciativa en favor de un nuevo seminario que tendrá lugar en Viena del 11 al 13 de junio de 2001. Ya se han acordado algunas de las modalidades de ese seminario, y su orden del día será objeto de deliberaciones en los próximos meses.

- Se ha mantenido periódicamente informado al Foro acerca de la situación de la aplicación de los Artículos II y IV y de las negociaciones para concertar un acuerdo en virtud del Artículo V del Anexo 1-B de los Acuerdos de Paz de Dayton. Además, se ha informado periódicamente al Foro acerca de la evolución de la situación en el Grupo Consultivo Conjunto en relación con el Tratado sobre Fuerzas Armas Convencionales en Europa.

- En junio de 2000, el FCS tomó una decisión sobre la fase II de la mejora de la Red de Comunicaciones de la OSCE. Se ha iniciado un procedimiento de licitación y se ha encomendado a subgrupos la presentación de una recomendación para resolver la cuestión de la red. Se espera que el FCS adopte a su debido tiempo una decisión pertinente que, entre otras cosas, tratará de la cuestión del nuevo Servidor central de correo.

Quizás Vuestra Excelencia estime útil que lo antedicho se refleje en la Declaración Ministerial de Viena.

CARTA DIRIGIDA A LA MINISTRA DE ASUNTOS EXTERIORES DE AUSTRIA,
PRESIDENTA DE LA OCTAVA REUNIÓN DEL CONSEJO MINISTERIAL DE
LA OSCE, POR EL PRESIDENTE DEL GRUPO CONSULTIVO CONJUNTO

Excelentísima señora:

En mi calidad de Presidente del Grupo Consultivo Conjunto, tengo el honor de presentarle un informe de situación sobre las actividades del Grupo desde la Cumbre de Estambul de la OSCE en noviembre de 1999.

El Grupo Consultivo Conjunto ha mantenido informada a la OSCE mediante informaciones comunicadas periódicamente a su Foro de Cooperación en materia de Seguridad, incluso sobre detalles de las cuestiones referentes al Tratado sobre Fuerzas Armas Convencionales en Europa (FACE) aprobadas y declaradas en la Cumbre de Estambul.

En dicha Cumbre los Jefes de Estado y de Gobierno de los 30 Estados Parte en el Tratado FACE firmaron el Acuerdo de Adaptación. Este Acuerdo modifica considerablemente el Tratado FACE, preservando su papel de piedra angular de la seguridad europea en circunstancias que han variado mucho con relación a las que prevalecían cuando se negoció el Tratado original. El Tratado adaptado, cuando entre en vigor, permitirá que soliciten la admisión otros Estados de la OSCE de la zona que va desde el Atlántico hasta los Urales. La Conferencia de Estambul de Estados Parte en el Tratado FACE adoptó también un Acta Final que tomaba nota de importantes compromisos políticos. Esos compromisos, junto con el Acuerdo de Adaptación, constituyen el futuro arreglo para Europa en materia de control de armas convencionales, que es objetivo de nuestros esfuerzos actuales.

Las actividades del Grupo Consultivo Conjunto se han ejercido en tres direcciones principales.

En primer lugar, el Grupo ha estado recabando consultas, debates y decisiones que aceleren el pleno cumplimiento de los compromisos de Estambul. El Grupo se ha concentrado en el compromiso de la Federación de Rusia de volver a niveles convenidos de armamentos y equipos en la denominada "zona de los flancos". El Grupo ha estimulado también el cumplimiento de los compromisos de retirar fuerzas rusas de Moldova y de Georgia. Se han conseguido progresos considerables hacia el cumplimiento del primer plazo correspondiente a Georgia, que va hasta el final del año en curso. Más de la mitad del equipo que Georgia y la Federación de Rusia han convenido en retirar se ha retirado ya o se ha destruido in situ. En los dos casos la retirada ha recibido asistencia financiera de los Estados Parte en el Tratado FACE y de la comunidad de la OSCE, que incluye también a otros Estados. El Grupo se ha enterado también de los progresos que la República Checa, Hungría, Polonia y la República Eslovaca están consiguiendo respecto de la reducción de sus existencias. El Grupo ha insistido repetidamente en la importancia que tiene la transparencia para el cumplimiento de todos los compromisos. Además, el Grupo ha recalado sistemáticamente la necesidad de tener debidamente en cuenta la soberanía de los Estados Parte en cuestión.

En segundo lugar, se ha confiado a grupos de trabajo especializados la negociación de los acuerdos técnicos que serán necesarios para velar por la aplicación del Tratado adaptado. Uno de ellos es un acuerdo sobre la distribución del costo de las inspecciones. Esto tiene también efectos en el funcionamiento del actual Tratado FACE, en el que se prevén

inspecciones en las que el Estado Parte inspector se hace cargo de gastos que normalmente corren por cuenta del Estado Parte inspeccionado. En virtud del Tratado adaptado, aumentará el volumen de esas actividades de verificación que pueden considerarse como "pagadas". Otros grupo de trabajo se ha estado ocupando minuciosamente de la preparación de los 96 modelos separados que serán necesarios para comunicar las notificaciones especiales y periódicas que requiere el Tratado adaptado. El Presidente del grupo de trabajo está convencido de que se puede llegar a un acuerdo sobre esos modelos antes de que acabe la actual reunión.

En tercer lugar, el Grupo Consultivo Conjunto ha seguido examinando el funcionamiento del actual Tratado FACE, discutiendo acerca de sus esferas problemáticas, y procurando mejorar su aplicación. El Grupo ha podido observar que en algunos casos se han conseguido progresos respecto de cuestiones de aplicación pendientes desde hacía mucho tiempo, como por ejemplo el cumplimiento de los límites y sublímites que habían suscitado alguna controversia, y la finalización de las obligaciones en materia de destrucción pendientes desde la fase inicial de reducciones con arreglo al Tratado FACE. La Federación de Rusia ha anunciado que ha notificado la destrucción de un número de carros de combate, vehículos acorazados de combate y piezas de artillería suficiente para cumplir el compromiso contraído por la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas en 1991, que entrañaba la destrucción de 14.500 elementos de equipo al este de los Urales. Por otra parte, el Grupo ha observado también la existencia de continuos problemas debidos a haberse rebasado los límites y sublímites del Tratado, así como la existencia de equipo limitado por el Tratado en el territorio de Estados Parte que no está bajo el control de las autoridades centrales.

Excelentísima señora:

El Grupo Consultivo Conjunto ha tomado nota de que dos Estados Parte han finalizado sus procedimientos internos para la ratificación del Acuerdo de Adaptación, y que otro ha anunciado su intención de hacerlo en el próximo futuro. El Grupo ha tomado nota también de que en otros Estados Parte se ha declarado a nivel supremo que no habrá ratificación mientras todos los Estados Parte no se hallen dentro de los niveles de armamentos y equipo convenidos, en consonancia con los compromisos de Estambul contenidos en el Acta Final de la Conferencia de noviembre de 1999.

El Grupo Consultivo Conjunto ha tomado nota también de que este mes se cumple el décimo aniversario de la firma del Tratado FACE. El Grupo considera con satisfacción la inmensa contribución que ha aportado el Tratado FACE para elevar el nivel de estabilidad y previsibilidad en toda Europa. El Grupo se enorgullece de haber negociado una adaptación importante del Tratado FACE que mejora su viabilidad y su efectividad para el futuro. El Grupo confía en que los compromisos contraídos en Estambul se apliquen plenamente y con prontitud, para que el Acuerdo de Adaptación pueda ser ratificado por todos los Estados Parte y entre en vigor lo antes posible.

El Grupo Consultivo Conjunto comenzará en breve a prepararse para la Segunda Conferencia de Examen del Tratado FACE, que va a tener lugar en mayo de 2001.

Quizás Vuestra Excelencia estime útil que lo antedicho se refleje en los documentos apropiados del Consejo Ministerial.

INFORME PRESENTADO POR LOS COPRESIDENTES DE LA CONFERENCIA
DE MINSK DE LA OSCE SOBRE NAGORNI KARABAJ AL
CONSEJO MINISTERIAL DE LA OSCE

1. Durante el período que abarca el presente informe los Copresidentes del Grupo de Minsk de la OSCE (Francia, la Federación de Rusia y los Estados Unidos) llevaron a cabo sus actividades basándose en las decisiones pertinentes de las cumbres y reuniones de la OSCE, en las recomendaciones de la Presidenta en ejercicio de la OSCE y en las disposiciones del mandato del Grupo de Minsk de la OSCE.
2. Los Copresidentes siguieron esforzándose por que todas las partes involucradas en el conflicto de Nagorni Karabaj respetaran rigurosamente el acuerdo de alto el fuego. Salvo algunos incidentes aislados, no se registraron violaciones importantes de dicho acuerdo durante el presente año. Al mismo tiempo, teniendo en cuenta que la situación actual no puede reemplazar a una paz verdadera, los Copresidentes concentraron sus esfuerzos en llegar a una solución del conflicto de Nagorni Karabaj, respetando al mismo tiempo los intereses e inquietudes legítimas de todas las partes.
3. Guiados por las disposiciones de la Declaración de la Cumbre de Estambul de la OSCE, de noviembre de 1999, los Copresidentes fomentaron en sus contactos con todas las partes la continuación de un diálogo directo de alto nivel entre Bakú y Ereván, encaminado a sentar las bases para la reanudación de negociaciones en el marco del Grupo de Minsk, en las que participen todas las partes. Los Copresidentes y las partes involucradas estiman que el proceso de Minsk sigue siendo el marco más idóneo para hallar una solución sostenible del conflicto de Nagorni Karabaj.
4. Durante el período que es objeto del presente informe, los Presidentes Heydar Aliyev y Robert Kocharian se entrevistaron en cinco ocasiones, una en noviembre de 1999 en Estambul; dos en enero, en Moscú y Davos; una en agosto en Yalta y una en septiembre en Nueva York del presente año. Se nos ha informado de que ambos dirigentes podrían reunirse de nuevo en fechas próximas a la Cumbre de la Comunidad de Estados Independientes, que tendrá lugar el 1 de diciembre en Minsk. Las reuniones se caracterizaron por su atmósfera cordial y un espíritu de mutuo entendimiento. Convencidos de que no se había agotado el potencial de negociación por esa vía, ambos mandatarios reafirmaron en su reunión de Nueva York su voluntad de seguir manteniendo contactos con miras a hallar una solución pacífica basada en concesiones mutuas. Sin embargo, las expectativas de la comunidad mundial de que se llegara a una solución para finales de 1999 no se cumplieron por diversas razones, especialmente por consideraciones de política interna.
5. Basándose en la labor de ambos Presidentes, los Copresidentes adoptaron medidas para agilizar los preparativos encaminados a resolver las cuestiones relacionadas con la reconstrucción postconflicto y el reasentamiento en la región. Los Copresidentes mantuvieron consultas con la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Refugiados, Sra. Ogata, y con el Presidente del Comité Internacional de la Cruz Roja, Sr. Kellenberger, en el mes de febrero en Ginebra. Tanto la Sra. Ogata como el Sr. Kellenberger reaccionaron positivamente a la iniciativa de los Copresidentes y confirmaron que sus instituciones estaban dispuestas a sumarse a los esfuerzos de la comunidad mundial en el Cáucaso meridional en el momento oportuno. También hubo una reunión en la que participaron representantes de las principales organizaciones y organismos internacionales, en Ginebra, el pasado mes de mayo. En ella se

decidió, en principio, enviar una misión de evaluación a la región cuando llegara el momento. Quedó claro que los objetivos políticos de esa misión serían responsabilidad de los tres Copresidentes quienes determinarían conjuntamente su calendario y su mandato.

6. Durante el pasado año, el grupo de Copresidentes visitó la región en dos ocasiones, en diciembre de 1999 y en julio de 2000, para mantener consultas con los jefes de Estado de Azerbaiyán y Armenia, y con los dirigentes de Nagorni Karabaj. Se han propuesto medidas concretas de fomento de la confianza para la zona de conflicto, algunas de ellas han sido aplicadas y otras están en estudio.

7. Las actividades de los Copresidentes estaban estrechamente coordinadas con las de la Presidenta en ejercicio de la OSCE, Benita Ferrero Waldner. La visita efectuada por la Presidenta a Bakú y Ereván incluyó reuniones con los Presidentes de Azerbaiyán y Armenia, así como contactos con los dirigentes de Nagorni Karabaj, y en ellas se hizo hincapié en el compromiso de la OSCE de fomentar el proceso de solución del conflicto.

8. Los Copresidentes informaron regularmente al Grupo de Minsk acerca de sus actividades. Tres reuniones del Grupo de Minsk (en las que no participaron las Partes) tuvieron lugar en Estambul en noviembre de 1999, y en Viena en julio y octubre de 2000, y en ellas se reiteró a los Copresidentes el firme apoyo de los Estados miembros del Grupo de Minsk. De conformidad con las disposiciones del mandato de la Conferencia de Minsk, y según los deseos expresados por los mandatarios de las Naciones Unidas, los Copresidentes informaron al Secretario General Adjunto de las Naciones Unidas para Asuntos Políticos, Sr. Prendergast, en septiembre, en Nueva York, acerca de la situación actual y de las perspectivas para una solución del conflicto de Nagorni Karabaj. Este intercambio y la apreciable participación de diversos organismos de las Naciones Unidas en la reunión celebrada el mes de mayo en Ginebra supusieron un valioso incremento de la cooperación entre la OSCE y las Naciones Unidas.

9. En general, la situación en la región ha permanecido estable. En cooperación con el Comité Internacional de la Cruz Roja, prosiguió el proceso de liberación recíproca de prisioneros de guerra. Durante este año fueron liberados ocho prisioneros de Azerbaiyán y dos de Armenia. El Representante Personal de la Presidenta en ejercicio, Embajador Andrzej Kasprzyk, y su equipo, desempeñaron un papel clave en este proceso y sus esfuerzos han sido muy apreciados por las partes involucradas. Su labor de vigilancia ha contribuido no sólo a la puesta en libertad de prisioneros de guerra, sino también a aliviar las tensiones a lo largo de la línea de contacto.

10. Además de esos esfuerzos colectivos, los Copresidentes llevaron a cabo numerosas actividades bilaterales, incluido el envío de misiones de alto nivel a la región. Los mandatarios y ministros de asuntos exteriores de los tres Estados Copresidentes instaron a las partes a mantener reuniones internacionales periódicas en un esfuerzo por impulsar el proceso de paz, y se reunieron también con los Jefes de Estado de Azerbaiyán y Armenia. Durante las visitas efectuadas por los Jefes de Estado de Armenia y Azerbaiyán a Moscú, París y Washington se examinó minuciosamente el conflicto de Nagorni Karabaj. Todos estos esfuerzos se llevaron a cabo en el marco de la estrategia acordada para fortalecer el proceso de Minsk.

11. Durante todo el período que abarca el presente informe no hubo cambios en la composición de la Copresidencia. Los representantes de los tres Estados trabajaron en equipo y en una atmósfera cordial y constructiva.

12. Los Copresidentes se han comprometido a impulsar el proceso de negociación para la búsqueda de un acuerdo que dé la paz y la seguridad a esta región en beneficio de todos sus pueblos.

INFORME SOBRE LA APLICACIÓN Y LAS PERSPECTIVAS FUTURAS DE LOS ARTÍCULOS II Y IV DEL ANEXO 1-B DEL ACUERDO MARCO GENERAL DE PAZ EN BOSNIA Y HERZEGOVINA (ACUERDOS DE PAZ DE DAYTON)

1. Aplicación

a) Artículo II (Acuerdo sobre Medidas Destinadas a Fomentar la Confianza y la Seguridad en Bosnia y Herzegovina)

A lo largo del año 2000, se llevó a cabo con éxito la aplicación del Acuerdo sobre el Artículo II. Se han hecho progresos tanto en la esfera de notificaciones como en la de inspecciones. Sin embargo, en lo referente a las actividades voluntarias, la auditoría de los presupuestos de defensa prevista, (encaminada a lograr la asistencia militar extranjera), no pudo efectuarse debido a que sólo una de las componentes (la bosnia) estuvo de acuerdo en aceptar el equipo internacional de auditores encabezado por el Reino Unido. Otras actividades de carácter voluntario se llevaron a cabo según lo previsto y de forma muy satisfactoria. La organización de una red de estudios de seguridad entre las Universidades de Bosnia y Herzegovina (ByH) ha contado con el respaldo del Instituto neoyorquino de Estudios Este-Oeste, del Centro Marshall, del Instituto ginebrino para la Política de Seguridad, de la OTAN y de Italia.

b) Artículo IV (Acuerdo sobre Control Subregional de Armamentos)

El Artículo IV se ha aplicado con éxito, aunque la decisión de la República Federativa de Yugoslavia de suspender su participación cuando su delegación no fue invitada a la reunión del Consejo para la Aplicación de la Paz, en Bruselas, se tradujo en un aplazamiento de algunas actividades, a saber, de la Segunda Conferencia de Examen y de diversas inspecciones. Todas las inspecciones se reprogramaron y se han llevado a cabo, con excepción de las que debía efectuar Bosnia y Herzegovina (una en la RFY y otra en Croacia). Esta cuestión sigue pendiente debido a que la Presidencia Conjunta de ByH todavía no ha llegado a un acuerdo sobre la composición de los equipos de inspección de ByH.

2. Esquemas/perspectivas para el año 2001

a) Artículo II

La decisión adoptada por el Consejo para la Aplicación de la Paz, en Bruselas, de confiar a la Fuerza de Estabilización (SFOR) la responsabilidad de reestructurar las fuerzas armadas de las Entidades, desarrollando una política de seguridad común y fortaleciendo las instituciones conjuntas, así como el número creciente de iniciativas emprendidas por la Oficina del Alto Representante(OAR) y por la Misión de las Naciones Unidas en Bosnia y Herzegovina (UNMIBH) en el ámbito de la seguridad, han conducido a que se revisen las propuestas de actividades voluntarias para el año 2001 (en el marco de la Medida XI), y han demostrado una vez más la necesidad de una coordinación más estrecha entre la OSCE y todas las organizaciones internacionales presentes en ByH. El plan general de actividades voluntarias para el año 2001 centrará su atención en el fomento de un control democrático y en la preparación de un código de conducta (con la colaboración de Alemania y Suiza), así como en cuestiones de transparencia presupuestaria (con la colaboración del Reino Unido), de observación aérea (que contará con el apoyo de Dinamarca y de la República Checa) y de

mitigación de desastres (con la colaboración de Austria y Rumania, y posiblemente del Centro regional de asistencia para la verificación y la aplicación de medidas de control de armamentos (RACVIAC)).

b) Artículo IV

Proseguirán los esfuerzos en lo relativo a la capacitación requerida para las inspecciones de "lugares no declarados" (con el apoyo del RACVIAC). También es prioritario resolver la cuestión de las inspecciones que ha de efectuar Bosnia y Herzegovina. Asimismo se seguirá insistiendo en que las Partes reduzcan las excepciones previstas en el Acuerdo, rebajen los techos y refuercen la transparencia y la cooperación en la subregión (conforme a lo estipulado en el preámbulo del Acuerdo). Las Partes no llegaron a un consenso sobre esas cuestiones durante la Segunda Conferencia de Examen, pero se alentará a la Comisión Consultiva Subregional a concertar esas mejoras del Acuerdo.

INFORME ANUAL SOBRE LA APLICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS II Y IV DEL ANEXO 1-B DE LOS ACUERDOS DE PAZ DE DAYTON, EN EL AÑO 2000

del 1 de enero al 27 de noviembre de 2000

Observaciones preliminares

Ha proseguido con éxito la aplicación del Acuerdo sobre Medidas Destinadas a Fomentar la Confianza y la Seguridad en Bosnia y Herzegovina (Acuerdo de Viena). El Acuerdo sobre Control Subregional de Armamentos (Acuerdo de Florencia) también se ha aplicado con éxito, superando la confusión causada cuando la República Federativa de Yugoslavia (RFY) suspendió temporalmente su participación porque no se la había invitado a asistir a la reunión ministerial de Bruselas del Consejo para la Aplicación de la Paz. En esta ocasión, la República Srpska (RS) suspendió también su participación por motivos de solidaridad con la RFY, afirmando que el Acuerdo de Florencia no podía aplicarse a menos que participaran activamente todas las Partes.

Tanto la RFY como la RS reanudaron su participación a finales de julio. Las inspecciones que habían sido suspendidas se llevaron a cabo satisfactoriamente. La Conferencia de Examen, aplazada en junio, tuvo lugar en Viena los días 2 y 3 de noviembre.

El presente informe, dirigido al Consejo Ministerial de la OSCE, incluye dos secciones: la Sección I se ocupa de la aplicación y la Sección II contiene futuras actividades y medidas vinculadas a la evolución política en ByH.

SECCIÓN I: APLICACIÓN

1. Artículo II (Medidas Destinadas a Fomentar la Confianza y la Seguridad en Bosnia y Herzegovina)
 - a) Las inspecciones y visitas a instalaciones de fabricación de armas se han llevado a cabo satisfactoriamente según lo previsto y sólo se han detectado pequeñas discrepancias. Muchos países de la OSCE colaboraron proporcionando ayudantes para las inspecciones dirigidas por las Partes, y para las cinco inspecciones dirigidas por la OSCE. En total, en este período se han llevado a cabo 11 inspecciones, y se han utilizado 23 cuotas. Asimismo, durante este período, la Comisión Consultiva Conjunta aprobó una enmienda del Protocolo sobre visitas a instalaciones de fabricación de armas, y se han efectuado un total de tres visitas a seis fábricas. En todas estas actividades intervinieron 29 ayudantes de 15 países de la OSCE. Diversos países de la OSCE organizaron cursos de formación para inspectores, así como para el personal de los Centros de verificación de ambas Entidades. La OSCE, con la ayuda de la Escuela de la OTAN en Oberammergau, organizó también cursos tanto para ayudantes como para inspectores. Además, llegó a un acuerdo sobre un Memorando de entendimiento con la SFOR que incluía modalidades para efectuar inspecciones en el marco de las disposiciones de la Medida III (Reducción de riesgos), así como inspecciones dentro de áreas especificadas; ambos tipos de inspecciones requieren sobrevuelos en helicóptero. Se ofreció ayuda para mejorar el equipo de comunicación y equipo informático de ambos Centros de verificación, que están funcionando muy satisfactoriamente. Los inspectores han alcanzado un alto grado de profesionalidad.

- b) El intercambio de información de 15 de diciembre de 1999 evidenció una clara mejora, aunque todavía quedaban algunos problemas pendientes. Cabe citar como mejora especialmente importante la notificación de efectivos de las Fuerzas de policía a nivel cantonal dentro de la Federación de Bosnia y Herzegovina. Era la primera vez que se facilitaba información de ese tipo para los diez cantones en el intercambio de mitad de año, válido con fecha de 15 de junio de 2000.
- c) El Primer Ministro de la Federación de ByH ha resuelto temporalmente el problema del nombramiento del Jefe de Delegación de la Federación de ByH (tanto ante la Comisión Consultiva Conjunta como ante la Comisión Consultiva Subregional). Las autoridades pertinentes de la Federación están estudiando la posibilidad de adoptar un sistema rotativo similar al adoptado para la Delegación de ByH, que satisfaga a ambos componentes de la Federación.
- d) El Programa de contactos y cooperación militares (1999) quedó bloqueado a principios de año debido a la divergencia de opiniones entre el Ministro y el Ministro Adjunto de Defensa de ByH con respecto a la asignación de plazos para diversas actividades. La componente bosnia propugnaba una relación de 2,3:1, mientras que la bosnia-croata abogaba por una relación de 1:1. Finalmente, este verano, el Representante Personal, y el Ministro y el Ministro Adjunto de Defensa de ByH llegaron a un acuerdo sobre la distribución de los plazos disponibles entre las actividades a realizar en el año 2000, dividiendo la cuota con arreglo a una relación variable calculada en función del tipo de actividad.
- e) La República Checa, junto con la OSCE, patrocinó recientemente un segundo vuelo de pruebas del programa de operaciones aéreas. Este vuelo tenía unas características singulares ya que suponía una comparación entre aviones de ala fija y aviones de ala de geometría variable, volando simultáneamente. Con este último vuelo de pruebas del programa, las partes deberían estar en condiciones de resolver las pocas cuestiones pendientes respecto del Protocolo de Operaciones Aéreas. La contribución de la República Checa fue esencial en los recientes progresos del Grupo de Trabajo sobre operaciones aéreas, ya que proporcionó a las partes la información requerida para concluir el citado Protocolo. Además, Dinamarca continúa prestando apoyo al régimen de observación aérea, suministrando equipo y formación. El apoyo aportado por países de la OSCE ha sido esencial para el éxito de este régimen.
- f) El Reino Unido colaboró proporcionando expertos financieros que trabajaron con los Ministerios de Defensa de las dos Entidades en un esfuerzo por incrementar la transparencia de los presupuestos. En especial, se hicieron esfuerzos para mejorar el intercambio de datos del 15 de marzo. Los expertos financieros centraron su labor en los gastos correspondientes a 1999, en la asistencia militar extranjera para 1999 y en la autorización del presupuesto para el año 2000. La Comisión Consultiva Conjunta creó un grupo de trabajo formado por expertos del Reino Unido y representantes de la OSCE, de Bosnia y Herzegovina y de las dos Entidades. El grupo de trabajo tenía libre acceso a los Ministerios de Defensa de ambas Entidades, lo que constituyó una clara señal de progreso y demostró que estaban aumentando la confianza mutua y la cooperación. Sin embargo, la auditoría prevista fue bloqueada por las componentes serbia y croata. La componente bosnia se ofreció a llevar a cabo una auditoría, dirigida por el Reino Unido y con participación de representantes de las otras dos

componentes, que tendría un valor educativo. Por razones técnicas hubo que aplazar dicha auditoría y la cuestión volverá a estudiarse a comienzos del próximo año.

g) Durante la reunión de la Comisión Consultiva Conjunta del 15 de diciembre de 1999, las Partes aprobaron un programa de actividades voluntarias para el año 2000. Especial importancia revistió la oferta del Gobierno italiano de patrocinar unas maniobras sobre el terreno de dos semanas de duración para un batallón conjunto de ByH. Dichas maniobras requerían que ByH adoptara una decisión con respecto a una cadena de mando y control militar, tanto a nivel estatal como a nivel de unidades conjuntas, lo que brindó a ByH una oportunidad tangible de aplicar la declaración efectuada el pasado noviembre, por los miembros de la Presidencia Conjunta en el Consejo de Seguridad, en Nueva York. Las maniobras se cancelaron debido a reticencias de última hora de una de las Partes.

h) El traslado del Estado Mayor del Ejército de la RS, de Bijeljina a Banja Luka, ha supuesto algunos problemas para la Misión de Enlace Militar de la Federación (componente bosnia), debido a la falta de alojamiento adecuado. Hasta que se resuelva esta cuestión, las Misiones de Enlace Militar sólo estarán en funcionamiento durante el horario normal de trabajo. Se ha planteado la cuestión al Ministerio de Defensa de la RS, que está obligado a proporcionar alojamiento adecuado. Se ha solicitado también apoyo internacional e Italia está estudiando la posibilidad de prestar dicho apoyo.

i) Durante este período se llevaron a cabo algunas actividades dimanantes de la Medida XI (Programa de contactos y cooperación militares). Del 12 al 15 de marzo tuvo lugar en Teslic (RS) un seminario sobre preparación de medidas de respuesta rápida en supuestos de desastre, con el apoyo de Austria. Además se organizó un curso práctico sobre presupuestos militares, los días 13 y 14 de junio, seguido por un seminario sobre transparencia en los presupuestos de defensa, los días 29 y 30 de junio; ambos tuvieron lugar en Sarajevo. Con un notable apoyo alemán, se celebraron en Sarajevo, Mostar, Banja Luka y Tuzla cuatro seminarios sobre el código de conducta; así como tres cursos prácticos para periodistas y funcionarios públicos que trabajan en servicios informativos y de relaciones públicas, en Mostar, Sarajevo y Banja Luka. Austria y Francia patrocinaron actividades de capacitación sobre el documento de Viena (DV) para representantes de ByH. Austria colaboró también en la preparación del intercambio de información sobre el DV 99 para Bosnia y Herzegovina, correspondiente al año 2000, y la Oficina del Representante Personal ayudó a ByH a redactar un memorando de entendimiento para la preparación del documento y para las inspecciones activas y pasivas que debía llevar a cabo Bosnia y Herzegovina. El Comité Permanente de Asuntos Militares aprobó este último documento, pero no el intercambio de información sobre el DV 99.

j) Especial importancia revistió el seminario de Neum sobre formaciones y experiencias multilaterales de países vecinos en el ámbito de la cooperación y la integración en instituciones euroatlánticas. El seminario se llevó a cabo en coordinación con otras organizaciones internacionales que trabajan en ByH (la OAR, la SFOR y la Misión de las Naciones Unidas en Bosnia y Herzegovina (UNMIBH)), y contó con la colaboración de expertos de Austria, Rumania, Bulgaria, Croacia, Eslovenia, Italia y Alemania.

k) La Comisión rectora interuniversitaria sobre estudios de seguridad en Bosnia y Herzegovina está funcionando satisfactoriamente, y ya se han concluido cinco proyectos de investigación. Una empresa privada italiana ha suministrado ordenadores (junto con otros bienes de equipo y programas informáticos pertinentes) para que las universidades puedan

tener acceso a Internet, facilitando así la creación de una red. Está previsto que se organicen cursos de formación. También se está incrementando la cooperación con el Centro Marshall, así como con fundaciones, institutos de la OSCE y ONG. Algunas universidades de países del Pacto de Estabilidad participan en los programas de investigación previstos para el 2000. El patrocinio total o parcial de esos proyectos, por conducto de la Comisión o directamente con la universidad respectiva, sería muy bien acogido. El Embajador Gyarmati, del Instituto de Estudios Este-Oeste de Nueva York, accedió a ostentar la Presidencia del Comité Científico, formado por 12 expertos internacionales cuya labor será prestar asistencia a los directores de proyectos de investigación y facilitar la cooperación de las universidades de Bosnia y Herzegovina con la red internacional de estudios sobre seguridad. Los proyectos de investigación contarán asimismo con la aprobación de expertos internacionales. Se adjunta la lista de miembros del Comité Científico, así como un informe de situación sobre el programa de la Comisión interuniversitaria.

l) Del 11 al 13 de febrero tuvo lugar en Sarajevo un seminario sobre la "Dimensión estatal de la seguridad", que contó con el apoyo financiero de Italia y del Reino Unido, y en el que participaron también expertos de Suiza, Bélgica, Reino Unido e Italia. Hay que destacar la nutrida delegación enviada por la RS (formada por representantes tanto de la Universidad de Banja Luka como del Ministerio de Defensa).

m) Está previsto que se celebre un segundo seminario en Mostar, del 7 al 10 de diciembre, con el apoyo de Italia y de la oficina de relaciones públicas de la OTAN, al que asistirán también expertos de Austria, Rumania, Bulgaria, Croacia, Eslovenia, Hungría, Alemania, Italia y Rusia.

2. Artículo IV (Control Subregional de Armamentos)

a) Se han efectuado todas las inspecciones, excepto las dos previstas para ByH (una en Croacia y otra en la RFY). Las autoridades de ByH no pudieron llegar a un acuerdo sobre la composición de los equipos de inspección. En total se efectuaron 14 inspecciones, utilizando 28 cuotas, y en ellas participaron 44 ayudantes de 26 países de la OSCE.

b) Se observó una clara mejoría respecto del cumplimiento del Protocolo sobre Notificaciones.

c) El Representante Personal continuó alentando a las Partes a que llevaran a cabo inspecciones de "lugares no declarados". Las Partes lo han tenido en cuenta pero hasta la fecha no se ha llevado a cabo ninguna inspección de ese tipo.

d) La RS destruyó 106 piezas de equipo y la Federación 98. Un equipo de expertos franco-alemanes colaboró en ambos procesos de reducción. Esto demuestra el deseo de las Partes de hacer frente a todas las obligaciones contraídas en virtud del Acuerdo de Florencia, reduciendo sus existencias muy por debajo de los techos y de lo tolerable con arreglo al gran número de excepciones previstas en el Acuerdo.

e) En la Segunda Conferencia de Examen, celebrada en Viena a principios de noviembre, las Partes se mostraron satisfechas con los resultados logrados hasta entonces, y con las reducciones llevadas a cabo en los dos últimos años (827 reducciones, contra 136 nuevas piezas de Armamentos Limitados por el Acuerdo (ALA) que habían sido introducidas). Las Partes expresaron su deseo de seguir aplicando el Acuerdo, y actualizaron

el Protocolo sobre Tipos Existentes de Armamentos y Equipos Convencionales (POET) (no se han introducido cambios sustanciales).

Orientaciones y perspectivas para el año 2001

1. Artículo II

a) Se está discutiendo con las Partes el proyecto de programa de actividades voluntarias para el 2001, que será aprobado a final de año. La Tercera Conferencia de Examen sobre el Artículo II tendrá lugar en Viena del 19 al 21 de febrero de 2001.

b) Es necesaria una coordinación más estricta entre las actividades de aplicación del Artículo II y las de las organizaciones internacionales presentes en Bosnia y Herzegovina, teniendo en cuenta las decisiones de la reunión del Consejo para la Aplicación de la Paz, que tuvo lugar en Bruselas el pasado mes de mayo. Cuando finalice la Tercera Conferencia de Examen, esta cuestión será esencial a fin de evitar duplicaciones e incoherencias. Por el momento, dicha coordinación, aunque es cada vez más difícil, funciona satisfactoriamente.

c) El Artículo II seguirá teniendo una repercusión positiva en la cooperación, la transparencia y la confianza mutua entre las Partes en Bosnia y Herzegovina. La asistencia de la OSCE en su aplicación será también crucial en el año 2001 y probablemente en años venideros.

2. Artículo IV

a) Además de la realización de inspecciones por ByH, bloqueadas hasta ahora por la incapacidad de la Presidencia Conjunta y del Comité Permanente de Asuntos Militares para adoptar una decisión acerca de la composición de los equipos de inspección, el único aspecto del acuerdo que está pendiente de aplicación son las inspecciones de lugares no declarados. A comienzos del próximo año la OSCE organizará un programa, que ha sido aplazado en repetidas ocasiones debido a disturbios en la zona.

b) Los problemas más importantes no están relacionados con la aplicación del Acuerdo sino con el Acuerdo en sí. Dichos problemas residen en los niveles anómalos de excepciones, en los altos techos de ALA, y especialmente en el hecho de que las Partes no hayan aprovechado hasta ahora la posibilidad de acceder a un grado de cooperación en materia de seguridad en la subregión más elevado, que goza de su propia identidad geoestratégica. Los importantes cambios introducidos recientemente permitirán hacer algunos progresos. En ese aspecto, la Segunda Conferencia de Examen fue una oportunidad desaprovechada, pero esto es algo que puede corregirse en futuras reuniones de la Comisión Consultiva Subregional. Durante la Conferencia de Examen algunas Partes presentaron muchas propuestas interesantes relativas a las tres esferas anteriormente mencionadas, pero lamentablemente no fue posible llegar a un consenso sobre dichas propuestas.

Anexos:

Lista de los miembros del Comité Científico

Informe de situación sobre el programa de la Comisión rectora interuniversitaria sobre estudios de seguridad en Bosnia y Herzegovina

CES - LISTA DE MIEMBROS DEL COMITÉ CIENTÍFICO:

(al 16 de noviembre de 2000)

1. Prof. E.G.H. JOFFE (Reino Unido)
Tel/Fax: +44 (20) 8458 0963
2. Embajador Anders BJURNER (Suecia)
Fax: +322 2895600
3. Dr. Liviu Muresan (Rumania, Fundación EURISC)
Tel/Fax: +401 2233054
+401 3120805
4. DDr. Heinz Vetschera (Austria, Ministerio Federal de Defensa)
Tel: +431 53 11 5/3246
Fax: +431 53 666/227
5. Sandra Breka (Alemania, Instituto Aspin)
Tel: +4930 28882222
Fax: +4930 28882230
6. Fred Tanner (Suiza, Instituto ginebrino para la Política de Seguridad)
Tel: +41 22906 1600
Fax: +41 22906 1649
7. Ognyan Minchev (Bulgaria, Instituto de Estudios Regionales)
Tel: +3592 9549550/9590
Fax: +3592 9549680
8. Ettore Greco (Italia, Instituto de Relaciones Internacionales)
Tel: +39 06 322 4360
Fax: +39 06 322 4363
9. Marie-Janine Calic (Alemania, Pacto de Estabilidad)
Tel: +32 2 401 87 27
Fax: +32 2 401 87 12
10. Nicholas Whyte* o Prof. Vukadinovic (Croacia)*
Tel. (Prof. Vukadinovic) 00385 1 4647 545 (particular) 00385 1 4558 022 (oficina)
Fax: +385 1 412 283
11. Nicole Gnesotto* (Francia, WEU Instituto de Estudios de Seguridad de la UEO)
Tel: +33 1 53 67 22 00
Fax: +33 1 47 20 81 78
E-mail: documentation@iss-weu.com

* Pendiente de confirmación

12. Presidente: Dr. Istvan Gyarmati, Embajador (EE.UU./Hungría, Instituto de Estudios Este-Oeste)
Tel: +1212 824 4110 x131
Fax: +1212 824 4131

LISTA DE REPRESENTANTES DE BOSNIA Y HERZEGOVINA PROPUESTOS
COMO MIEMBROS DEL CONSEJO CIENTÍFICO DE LA COMISIÓN RECTORA
INTERUNIVERSITARIA DE BOSNIA Y HERZEGOVINA PARA
ESTUDIOS SOBRE SEGURIDAD

1. Universidad de Sarajevo - TBD
2. Universidad de Bihać
Mujo Demirović, PhD., Facultad de Derecho
Tel: +387 37 322 025 Fax: +387 37 322 022
3. Universidad de Tuzla
Sead Omerbegović, M. Sci., Facultad de Economía
Tel: +387 35 282 079 Mob: +387 66 131 872
Fax: +387 35 281 302
4. Universidad de Banja Luka
Zdravko Todorović, PhD., Facultad de Economía
Tel: +387 51 468 518 Fax: +387 51 468 943
5. Universidad "Džemal Bijedić" en Mostar
Emir Humo, PhD., Facultad de Ingeniería Mecánica
Tel: +387 36 571 258 Fax: +387 36 570 032
+387 36 570 727
6. Universidad de Mostar
Dr. Slavica Juka, Facultad de Pedagogía
Tel: +387 36 382 345, 310 778 Particular: +387 36 317 539
Fax: +387 36 382 343, 320 885

INFORME SOBRE EL ESTADO DE LOS TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN

(al 16 de noviembre de 2000)

PROGRAMA DE LA CES 1999/2000 - Trabajos de investigación completados y aprobados

	Universidad de	Trabajo de investigación	Estado
1	Mostar Bijedic	Problemas relacionados con el regreso de los refugiados: las experiencias en ByH	Informe final APROBADO
2	Tuzla.	Integración de ByH en el Sistema de Seguridad Euroatlántico	Informe final APROBADO
3	Mostar West	Situación geoeconómica de ByH: la dimensión de seguridad	Informe final APROBADO

PROGRAMA DE LA CES 1999/2000 - Trabajos aún no aprobados

	Universidad de	Trabajo de investigación	Estado
1	Sarajevo	El papel geopolítico de ByH en Europa sudoriental	Informe final RECHAZADO
2	Bihac	Nuevas medidas de control de armamentos, y de fomento de la confianza y la seguridad para el Pacto de Estabilidad en Europa Sudoriental	Informe final NO APROBADO
3	Banja Luka	El papel geopolítico de la República Srpska de ByH en Europa sudoriental	Informe final NO APROBADO

PROGRAMA DE LA CES 2000/2001

	Universidad de	Trabajo de investigación	Estado
1	Banja Luka	Proceso de diferenciación e integración regional en los Balcanes	Se invita a presentar propuestas
2	Bihac (nº 1)	De qué manera el restablecimiento del equilibrio de fuerzas en la región puede favorecer la estabilidad de ByH	Se invita a presentar propuestas
3	Bihac (nº 2)	De qué manera ByH podría contribuir a la seguridad de Europa sudoriental	Se invita a presentar propuestas
4	Bihac (nº 3)	Mediación, conciliación y arbitraje como instrumentos "post-Dayton" para revitalizar ByH	Se invita a presentar propuestas
5	Mostar Dzermal Bijedic	Administración de un Estado fragmentado (ByH)	Se invita a presentar propuestas

	Universidad de	Trabajo de investigación	Estado
6	Mostar - West	Comparación de las disposiciones constitucionales sobre seguridad y defensa en las Entidades y a nivel de Estado, así como medidas para superar las dificultades actuales	Se invita a presentar propuestas
7	Sarajevo (nº 1)	Religiones islámica, ortodoxa, católica y judía sus efectos y cooperación en ByH	Se invita a presentar propuestas
8	Tuzla	Posibilidades de cooperación regional de las regiones de ByH con países vecinos, por ejemplo, en la región europea "Dunav-Drava-Sava"	Se invita a presentar propuestas

Investigaciones del CeMiSS (Centro Militare di Studi Strategici)

	Universidad de	Trabajo de investigación	Investigación del CeMiSS
1	Sarajevo	Factores no políticos para el marco de seguridad y confianza en ByH	61/P
2	Sarajevo	La mejora de las relaciones con los países vecinos, especialmente con Croacia y Yugoslavia, en el marco del Acuerdo de Dayton	62/P
3	Mostar	Políticas y gastos de defensa (efectivo, gastos de funcionamiento, contratación de bienes y de obras, e investigación y desarrollo): reducciones y mejoras para posibilitar la integración de las Fuerzas Armadas de By H en formaciones multinacionales europeas	63/P
4		El papel de la República Srpska en el proceso de integración de ByH	64/P

OTRAS peticiones para presentar propuestas

	Universidad de	Trabajo de investigación
1	Bihac Centro de Prevención de Conflictos en la esfera de los derechos humanos	¿Es posible el establecimiento de una política nacional de seguridad para ByH?
2	Mostar Bijedic	Fragilidad de la gestión estatal: proyecto conceptual para la prevención de crisis

Trabajos de investigación de años anteriores (no de la CES)

1. Control parlamentario sobre la política de seguridad (punto de vista de Bosnia)
2. Presupuesto militar de la Federación de ByH

3. Conceptos acerca de una doctrina de defensa para ByH
4. Terminología básica del concepto de seguridad y doctrina de defensa
5. Cuestiones estratégicas de la seguridad en Europa sudoriental
6. Control democrático de la política de seguridad y de las fuerzas armadas (punto de vista de Croacia)
7. Conceptos de la política de defensa de ByH y control democrático de la política de seguridad
8. Delincuencia organizada y delitos financieros, y marco legal para el proceso de privatización y de inversiones extranjeras directas en ByH. Vía de recurso judicial y sugerencias para mejorar los marcos legal y judicial del proceso de privatización y de las inversiones extranjeras
9. Presupuesto militar de la Federación de ByH

INFORME DEL REPRESENTANTE ESPECIAL DE LA PRESIDENTA EN EJERCICIO
PARA LAS NEGOCIACIONES EN VIRTUD DEL ARTÍCULO V DEL ANEXO 1-B
DEL ACUERDO MARCO GENERAL DE PAZ EN BOSNIA Y HERZEGOVINA

Desde el mes de enero, los Estados participantes en las negociaciones en virtud del Artículo V han continuado los debates sobre medidas de fomento de la confianza y la seguridad a fin de concluir su labor para finales del año 2000, según se pedía en la Declaración de la Cumbre de Estambul de 1999.

Los debates han progresado a lo largo del año con objeto de desarrollar medidas que mejoren la seguridad y la estabilidad en la región. Las propuestas incluyen, entre otras cosas: un régimen de observación aérea; la transparencia en los presupuestos militares; contactos y cooperación militares; la notificación, observación y restricción de actividades militares; y la transparencia en materia de movilización de efectivos. Los Estados participantes iniciaron también debates sobre intercambio de información acerca de fuerzas militares. No obstante, las condiciones políticas de la región no permitieron concluir las negociaciones.

El Artículo V parece ser uno de los instrumentos destinados a complementar muchas de las iniciativas del Pacto de Estabilidad para la Europa Sudoriental en la esfera de la seguridad militar. Los participantes en las negociaciones en virtud del Artículo V han proseguido su tarea en estrecha cooperación con la Submesa sobre seguridad y defensa de la Mesa de Trabajo sobre cuestiones de seguridad, con miras a crear sinergias y evitar duplicaciones.

La reciente admisión de Yugoslavia en la OSCE, abre un abanico de nuevas oportunidades en relación con el Artículo V.

Actualmente las negociaciones sobre el Artículo V están en proceso de ser evaluadas de nuevo para adaptarlas a la nueva situación, y proseguirán a fin de que se concluyan lo antes posible, a más tardar para la próxima reunión del Consejo Ministerial de la OSCE.

CAPACIDAD JURÍDICA DE LA OSCE Y SUS PRIVILEGIOS E INMUNIDADES

INFORME DEL CONSEJO PERMANENTE AL CONSEJO MINISTERIAL

1. En la Declaración de la Cumbre de Estambul, los Jefes de Estado y de Gobierno de los Estados participantes de la OSCE notaron que “un gran número de Estados participantes no había podido aún dar curso a la decisión adoptada por el Consejo Ministerial reunido en Roma en 1993 sobre la capacidad jurídica de las instituciones de la OSCE y en materia de privilegios e inmunidades. A fin de mejorar esta situación, debería efectuarse un decidido esfuerzo por resolver los problemas relacionados con la puesta en práctica de los compromisos dimanantes de esa decisión del Consejo Ministerial. A tal efecto, encomendamos al Consejo Permanente que, a través de un grupo de trabajo informal de composición abierta, elabore un informe destinado a la próxima reunión del Consejo Ministerial, que contenga recomendaciones para mejorar dicha situación”.

2. Bajo la Presidencia austríaca el grupo de trabajo de composición abierta previsto en la Declaración de la Cumbre de Estambul tuvo una reunión oficiosa el 3 de julio de 2000, y otras tres reuniones oficiosas los días 21 y 22 de septiembre de 2000, 16 y 17 de octubre de 2000, y 13 y 14 de octubre de 2000 con la participación de expertos jurídicos de las capitales. La labor del grupo se preparó concienzudamente utilizando los siguientes documentos:

- Informe de antecedentes del Secretario General sobre la capacidad jurídica de la OSCE y sus privilegios e inmunidades (SEC.GAL/20/00 de 6 de marzo de 2000 y SEC.GAL/20/00/Add.1 de 22 de marzo de 2000, Apéndice 1);
- Documento oficioso preparado por la Presidencia austríaca sobre la capacidad jurídica de la OSCE y sus privilegios e inmunidades (CIO.GAL/42/00 de 23 de junio de 2000, Apéndice 2);
- Documento del Secretario General sobre las dificultades con que la OSCE ha tropezado o puede tropezar debido a la falta de capacidad jurídica y de privilegios e inmunidades concedidos por todos los Estados participantes (SEC.GAL/71/00 de 13 de julio de 2000, Apéndice 3).

3. Durante el trabajo del grupo se registró entre las delegaciones una creciente concienciación sobre la necesidad de hacer algo, pero las opiniones diferían en cuanto a la dirección que había que seguir. El primer debate oficioso sobre posibles opciones, basado en el documento oficioso de la Presidencia mencionado anteriormente, mostró que una abrumadora mayoría estaba a favor de un convenio sobre personalidad jurídica y privilegios e inmunidades de la OSCE. La cuestión esencial es que la OSCE no goza de la condición jurídica de organización internacional.

4. Varias delegaciones deseaban estudiar más a fondo la opción de un acuerdo modelo bilateral, pero otras rechazaron esa opción ya que consideraban que el establecimiento internacional de la personalidad jurídica de la OSCE era una condición previa para la firma de acuerdos bilaterales con la OSCE. Había escasos partidarios de revisar la decisión ministerial de Roma de 1993 sin que hubiera convenio ni acuerdo modelo.

5. Posteriormente, a propuesta de la Presidencia, se debatió la esencia de las futuras disposiciones sobre personalidad jurídica, capacidad jurídica y privilegios e inmunidades, independientemente de que se incluyeran en un convenio o en un acuerdo bilateral modelo (CIO.GAL/70/00 de 22 de agosto de 2000, Apéndice 4). Este debate fue útil ya que contribuyó a que las delegaciones tuvieran una visión más clara de los temas en cuestión. El estado del debate, cuando se interrumpió sin que se llegara a ninguna conclusión, puede verse en el Apéndice 5 (Anexo 2 del documento CIO.GAL/114/00 de 1 de noviembre de 2000).
6. Se hicieron serios intentos de salvar distancias entre las diferentes opciones. Con ese ánimo se sugirió que los Estados participantes quedaran vinculados por las siguientes obligaciones políticas y jurídicas idénticas: las mismas obligaciones políticas que se enuncian en la decisión ministerial de Roma de 1993, con algunas ampliaciones, y un convenio que sería firmado y ratificado por aquellos Estados participantes que lo desearan, pero cuya entrada en vigor dependería del cumplimiento de las obligaciones políticas por todos los Estados participantes (Anexo 1 del Documento CIO.GAL/114/00 de 1 de noviembre de 2000, Apéndice 5). También se discutió si, en lugar de eso, debería haber dos maneras diferentes de aplicar las disposiciones del convenio (CIO.GAL/114/00/Add.1 de 13 de noviembre de 2000, Apéndice 6).
7. Como alternativa, se propuso que se redactara un convenio breve que contuviera la esencia de la decisión ministerial de Roma de 1993, con algunas ampliaciones incluidas en un anexo, y que sería ratificado o aceptado por la totalidad o un número determinado de los Estados participantes (nuevo proyecto de convenio distribuido el 22 de noviembre, Apéndice 7). A efectos de esa alternativa, se propusieron enmiendas de la decisión ministerial de Roma de 1993 (Proyecto de decisión del Consejo Ministerial, Apéndice 8). Aunque esas variantes obtuvieron el apoyo de un número sustancial de delegaciones, tampoco pudieron conseguir consenso.
8. Además del deseo de otorgar privilegios e inmunidades a través de un convenio, una mayoría de delegaciones puso de relieve la necesidad de que se reconociera que la OSCE tiene la posibilidad de concertar acuerdos bilaterales con Estados participantes individuales, en el contexto del establecimiento de una institución o misión de la OSCE en sus territorios, especialmente con objeto de que se le concedan privilegios e inmunidades adicionales. Como esa cuestión depende hasta cierto punto de la cuestión de la personalidad/capacidad jurídica de la OSCE, también ha quedado pendiente.
9. Se invita al Consejo Permanente a que siga esforzándose por lograr el consenso antes del próximo Consejo Ministerial, tomando como base la labor del grupo de trabajo citado en el presente informe.

PC.DEC/383
26 de noviembre de 2000
Apéndice 1 del Anexo

SEC.GAL/20/00
6 de marzo de 2000

CAPACIDAD JURÍDICA DE LA OSCE Y SUS PRIVILEGIOS E INMUNIDADES

1. En la Declaración de la Cumbre de Estambul, los Jefes de Estado y de Gobierno de los Estados participantes de la OSCE notaron que “un gran número de Estados participantes no había podido aún dar curso a la decisión adoptada por el Consejo Ministerial reunido en Roma en 1993 sobre la capacidad jurídica de las instituciones de la OSCE y en materia de privilegios e inmunidades. A fin de mejorar esta situación, debería efectuarse un decidido esfuerzo por resolver los problemas relacionados con la puesta en práctica de los compromisos dimanantes de esa decisión del Consejo Ministerial. A tal efecto, encomendamos al Consejo Permanente que, a través de un grupo de trabajo informal de composición abierta, elabore un informe destinado a la próxima reunión del Consejo Ministerial, que contenga recomendaciones para mejorar dicha situación”. (Punto 34)
2. La contribución actual de la Secretaría al debate sobre la capacidad jurídica de la OSCE y sus privilegios e inmunidades tiene por objeto proporcionar información a los Estados participantes acerca de los antecedentes de la cuestión y sobre las dificultades con las que ha tropezado la OSCE debido a la falta de capacidad jurídica en virtud del derecho nacional e internacional, y privilegios e inmunidades en la mayoría de los Estados participantes.
3. En principio merece la pena recordar que la OSCE no fue establecida mediante un tratado constitutivo que, al igual que en la mayoría de las organizaciones intergubernamentales, habría contenido disposiciones generales acerca de la capacidad jurídica de la Organización y sus privilegios e inmunidades. La OSCE no cuenta tampoco con un convenio internacional ratificado por sus Estados participantes en el que basarse, que reconozca su personalidad jurídica y le otorgue los privilegios e inmunidades que necesita para llevar a cabo sus misiones, como lo hacen las convenciones existentes para muchas organizaciones internacionales (por ejemplo, la Convención sobre Privilegios e Inmunidades de las Naciones Unidas, o la de los Organismos Especializados).
4. En 1993 se planteó la cuestión de si había que otorgar capacidad jurídica y privilegios e inmunidades a la OSCE, y de cómo había que hacerlo. Durante el debate mantenido, primero en un grupo ad hoc de expertos jurídicos y de otro tipo, y después en el Consejo de la CSCE, parecía que la elección estaba entre elaborar un instrumento internacional jurídicamente vinculante para que fuera ratificado por los Estados participantes, o conferir capacidad jurídica y privilegios e inmunidades comunes que serían aplicados por cada Estado participante con arreglo a su régimen jurídico nacional. Finalmente, el Consejo de la CSCE llegó a la conclusión de que debería concederse capacidad jurídica y privilegios e inmunidades a las instituciones de la OSCE, pero no mediante un tratado sino con arreglo al

derecho nacional sujeto a los requisitos constitucionales de cada Estado participante (véase la Decisión del Consejo de Roma de 1993, Anexo A del presente documento).

5. En el presente documento se pondrá de relieve que la Decisión del Consejo de Roma ha tenido un cumplimiento insuficiente (parte I), y que eso plantea problemas para el buen funcionamiento de la OSCE (parte II). También se demostrará que a pesar de ello la OSCE está evolucionando como organización intergubernamental (parte II.4).

I. ANTECEDENTES

6. Al adoptar la Decisión del Consejo de Roma, el Consejo de la CSCE recomendó que los Estados participantes pusieran en práctica las disposiciones relativas a la capacidad jurídica de la CSCE y a sus privilegios e inmunidades “a tenor de sus exigencias constitucionales y otras” (véase Anexo A del presente documento). Se pidió a los Estados participantes que informaran al Secretario General sobre las medidas adoptadas a ese respecto, a más tardar el 31 de diciembre de 1994.

7. En cumplimiento de esa petición, catorce Estados participantes¹ informaron al Secretario General en 1994 y a comienzos de 1995 sobre las medidas que habían adoptado o tenían intención de adoptar para aplicar la Decisión del Consejo de Roma. En 1998, se pidió a la Secretaría de la OSCE que preparara un informe sobre el tema y, a fin de actualizar la información recibida, se pidió también a los Estados participantes que informaran a la Secretaría sobre el estado actual del cumplimiento de la Decisión del Consejo de Roma. Ningún otro país respondió a esa petición. Sólo aquellos países que entretanto habían registrado cambios en el estado del cumplimiento facilitaron información actualizada a la Secretaría (parte I.1).

8. Por otra parte, en 1995 el Consejo Permanente, considerando que en la Decisión del Consejo de Roma de 1993 no se había abordado la cuestión de los ingresos fiscales en concepto de impuestos sobre la remuneración recibida de la OSCE, pidió al Secretario General que estudiara esa cuestión (parte I.2).

I.1 Estado actual del cumplimiento de la Decisión del Consejo de Roma de 1993

9. En el momento de presentar este informe, la situación es la siguiente:

- a) Entre 1994 y 1998 sólo catorce Estados participantes respondieron a la pregunta de si habían cumplido o tenían intención de cumplir la Decisión del Consejo de Roma.
- b) Diez Estados participantes han concedido privilegios e inmunidades a las instituciones de la CSCE/OSCE:

¹ Alemania, Austria, Bélgica, Dinamarca, Estados Unidos, Finlandia, Hungría, Italia, Noruega, Países Bajos, Polonia, Reino Unido, República Checa, Suecia.

- i) Cuatro de ellos son países anfitriones de instituciones de la OSCE: Austria², República Checa³, Países Bajos⁴ y Polonia⁵;
 - ii) Los otros seis países que han cumplido la Decisión del Consejo de Roma son: Dinamarca⁶, Alemania⁷, Hungría⁸, Italia⁹, Suecia¹⁰ y Estados Unidos¹¹.
- c) Un Estado participante, Noruega, indicó en 1994 que, tras la aprobación de una enmienda de la Ley sobre privilegios e inmunidades de organizaciones internacionales, el Gobierno estaba autorizado “en determinadas condiciones a conceder privilegios e inmunidades a organizaciones internacionales, incluso en aquellos casos en los que entre Noruega y la organización en cuestión no se hubiera suscrito ningún acuerdo vinculante con arreglo al derecho internacional”, y que se habían iniciado los preparativos para cumplir la Decisión del Consejo de Roma. Hasta ahora la Secretaría no ha recibido ninguna información adicional relativa a la finalización del proceso.
- d) Tres Estados participantes respondieron negativamente a la pregunta: Bélgica, Finlandia y el Reino Unido.

² Ley Federal 511/93 de 30 de junio de 1993, Ordenanza 663/93.

³ Ley 125 de 5 de marzo de 1992.

⁴ Desde febrero de 1995, la Secretaría de la OSCE no ha recibido información de los Países Bajos con respecto a la adopción de la ley sobre privilegios e inmunidades de las instituciones de la OSCE, que estaba en preparación entonces.

⁵ El Gobierno de Polonia ha adoptado dos decisiones con el fin de conceder privilegios e inmunidades a la OIDDH; en 1994 se estaba preparando una ley encaminada a regular la capacidad jurídica y los privilegios e inmunidades de las instituciones de la CSCE/OSCE. Desde diciembre de 1994, la Secretaría de la OSCE no ha recibido información sobre la adopción de esa ley.

⁶ En su respuesta, Dinamarca hizo hincapié en que “el Gobierno danés puede aplicar las disposiciones [de la Decisión del Consejo de Roma] mediante medidas administrativas basadas en la legislación vigente” y especificó que “con el fin de conceder privilegios e inmunidades a representantes de los Estados participantes, funcionarios y miembros de misiones, es esencial que el Gobierno reciba la información adecuada antes de la llegada de las delegaciones a Dinamarca”.

⁷ Ordenanza de 15 de febrero de 1996.

⁸ Decreto LXXXV de 1994 sobre la extensión de los privilegios, exenciones e inmunidades concedidos en virtud de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961 a instituciones, funcionarios y empleados de la CSCE, representantes de Estados participantes y miembros de misiones de la CSCE.

⁹ Ley adoptada en 1998 relativa a la capacidad jurídica de las instituciones de la OSCE y a privilegios e inmunidades.

¹⁰ Proyecto de ley sobre capacidad jurídica de las instituciones de la CSCE promulgado el 9 de junio de 1994.

¹¹ Decreto firmado por el Presidente de Estados Unidos el 3 de diciembre de 1996.

- e) Diez Estados participantes opinaban que para cumplir la Decisión del Consejo de Roma se requiere (requería) la aprobación de una ley concreta o de una enmienda de la ley sobre privilegios e inmunidades de organizaciones internacionales, mientras que para cuatro Estados participantes el Gobierno puede (podía) adoptar las medidas necesarias para cumplir la citada Decisión.

I.2 Fiscalidad

10. El 2 de marzo de 1995, el Consejo Permanente pidió al Secretario General que preparara un documento con una reseña general de las actuales y posibles prácticas futuras de los Estados participantes con respecto a la imposición fiscal de los funcionarios de la OSCE (véase Anexo B del presente documento).

11. En abril de 1995 se envió a todos los Estados participantes un cuestionario para que respondieran a más tardar el 15 de mayo del mismo año. La Secretaría de la OSCE recibió respuestas de 17 Estados participantes¹². A la cuestión de si los sueldos y subsidios conexos pagados por la OSCE (incluidas todas sus instituciones) a los miembros de su personal están exentos de impuestos o no lo están, seis Estados participantes respondieron afirmativamente, aunque con excepciones para determinadas categorías de personal.

12. Los otros países - que en realidad no acogen a ninguna institución o misión de la OSCE - no conceden exenciones de impuestos, sea porque esas exenciones deberían concederse mediante un acuerdo entre el país y la Organización, sea porque no gravan con impuestos a los miembros del personal de la OSCE. Esto no se debe a que los miembros del personal estén a sueldo de la OSCE, sino simplemente a que no reúnen las condiciones para el pago de impuestos que fija la ley nacional aplicable. La mayoría de esos países especificaron que no tienen intención de adoptar medidas en el futuro para conceder exención fiscal.

13. La última novedad relativa al pago de impuestos sobre los sueldos abonados por la OSCE se registró en diciembre de 1999 cuando el Consejo Permanente aprobó diversas enmiendas del Estatuto y Reglamento del Personal de la OSCE, incluida la siguiente disposición: "En el supuesto de que los sueldos y emolumentos netos pagados por la OSCE a un funcionario estén sujetos al pago del impuesto nacional sobre la renta, el Secretario General estará facultado para reembolsar al funcionario el importe de esos impuestos, una vez pagados, en la medida en que hayan sido reembolsados a la Organización por el Estado de que se trate". Por tanto los acuerdos para el reembolso de impuestos sobre sueldos recibidos de la OSCE tendrá que negociarse con los países interesados.

II. LA OSCE PRECISA NORMAS ARMONIZADAS QUE REGULEN SU CAPACIDAD JURÍDICA, PRIVILEGIOS E INMUNIDADES

14. La capacidad jurídica de una organización internacional se define como su capacidad para concertar contratos, adquirir y disponer de bienes muebles e inmuebles e iniciar procesos judiciales y participar en ellos. En lo que respecta a la OSCE, ni la Decisión del Consejo de

¹² Alemania, Austria, Bélgica, Dinamarca, España, Estados Unidos, Estonia, Finlandia, Francia, Hungría, Mónaco, Noruega, Países Bajos, Polonia, Reino Unido, República Checa, Suiza.

Roma de 1993 ni la legislación nacional prevén o confieren capacidad jurídica a la OSCE como organización (por ejemplo como entidad que incluye todos los organismos a través de los cuales se deciden y aplican los mandatos de la OSCE), sino únicamente a las instituciones de la OSCE. Además, obsérvese que la Decisión de Roma hace referencia únicamente a la Secretaría y a la OIDDH. Estarían incluidas otras instituciones de la OSCE “que determine el Consejo de la CSCE”. Hasta ahora no se ha llegado a ninguna resolución que permita aplicar la Decisión del Consejo de Roma a las demás instituciones de la OSCE.

15. En consecuencia, la situación jurídica de la OSCE dista mucho de ser clara debido a que sólo unos pocos Estados participantes han adoptado medidas legislativas o equivalentes para aplicar la Decisión del Consejo de Roma; sólo dos instituciones de la OSCE están incluidas, y aún no se ha abordado la cuestión del estatuto de la OSCE como organización. Además la capacidad jurídica conferida a la OSCE por ley unilateral de un Estado participante no es la misma que la conferida a la OSCE por un acuerdo internacional (sea multilateralmente en forma de convenio, sea bilateralmente en virtud de un acuerdo sobre la sede). Como parte en un acuerdo, la OSCE tendría un derecho contractual a reclamar ese estatuto con todas las consecuencias dimanantes de él; no se podría decir lo mismo si dicho estatuto, privilegios e inmunidades se basaran en una medida unilateral adoptada por un Estado, aún cuando ésta se basara en una decisión adoptada por un órgano de la OSCE.

16. Por lo que se refiere a los privilegios e inmunidades, se conceden según la condición de los beneficiarios con el fin de facilitar el cumplimiento de sus funciones. Ésta es la razón de que la Decisión del Consejo de Roma de 1993 se adoptara “a fin de ayudar a armonizar las normas que se han de aplicar” (véase Anexo A, párrafo 8) y distinguiera entre privilegios e inmunidades diferentes que se otorgarían:

- A las instituciones de la OSCE (véase Anexo 1, párrafos 4 a 10, en el Anexo A del presente documento), y que serían distintos de los concedidos:
- A las misiones permanentes de Estados participantes (párrafo 11),
- A los representantes de Estados participantes (párrafo 12),
- A funcionarios de la OSCE (párrafos 13 y 14), y
- A miembros de misiones de la OSCE (párrafos 15 y 16).

17. Merece la pena mencionar que la Decisión del Consejo de Roma se adoptó en un momento en que la CSCE tenía tres instituciones (ahora tiene cuatro), sólo se habían establecido nueve misiones (ahora hay 21), había menos de 50 miembros de misiones (en el año 2000 más de 3000 personas, incluidas unas 1.000 personas de personal internacional, trabajan en las misiones de la OSCE), y el presupuesto de la Organización equivalía a doce millones de euros (el presupuesto unificado correspondiente al año 2000 asciende a 192 millones de euros).

18. Al examinar la forma en que los Estados participantes han cumplido la Decisión del Consejo de Roma, debería tenerse en cuenta que hay una graduación comprensible en la concesión de privilegios e inmunidades por parte de los países, dependiendo de que acojan a una institución de la OSCE que está normalmente establecida de forma permanente

(parte II.1), o a una misión de la OSCE¹³ que está establecida temporalmente o a plazo fijo (parte II.2), o que no acojan a ninguna institución o misión de la OSCE (parte II.3).

II.1 Situación en los Estados participantes anfitriones de instituciones de la OSCE

19. La Decisión del Consejo de Roma de 1993 no hace distinciones entre países anfitriones y otros Estados participantes aunque generalmente los países anfitriones conceden privilegios, inmunidades y servicios más amplios que los otorgados por otros países miembros de una organización. Así sucede también en el caso de la OSCE.

20. De los cuatro países anfitriones de instituciones de la OSCE, sólo Austria ha cumplido plenamente la Decisión del Consejo de Roma y ha concedido a la OSCE plenos privilegios e inmunidades, exenciones y facilidades. Sin embargo esto no es el resultado de un acuerdo concreto sobre la sede firmado por Austria y la OSCE, sino de la aprobación de una ley (Ley Federal 511/93, Ordenanza 662/93) que dispone que la OSCE disfrute de los mismos privilegios e inmunidades que los concedidos a las Naciones Unidas en Viena de conformidad con el acuerdo sobre la sede.

21. En la República Checa, la Ley 125 de 5 de marzo de 1992 otorgó a la OSCE los mismos privilegios e inmunidades que los de la Convención sobre Privilegios e Inmunidades de las Naciones Unidas, y en Polonia, dos decisiones gubernamentales de fecha 2 de mayo de 1991 y 5 de junio de 1992 conferían a la OIDDH los privilegios e inmunidades previstos en la Convención de las Naciones Unidas. Por aquellas fechas se estaba preparando una ley que aplicaba la Decisión del Consejo de Roma de 1993. En los Países Bajos se estaba preparando una ley en 1994 y ya se había llegado a un acuerdo temporal para la Oficina del ACMN y para su personal. Sin embargo, los Países Bajos no han promulgado hasta ahora ninguna ley sobre el particular.

22. Además de las diversas fases de cumplimiento de la Decisión del Consejo de Roma por los países anfitriones, la situación varía en lo que se refiere a la exención fiscal para la OSCE (impuestos directos, derechos de importación, IVA, etc.) y para su personal. Ni siquiera entre los países anfitriones de instituciones de la OSCE se ha logrado la armonización que pedía el Consejo de la CSCE en 1993.

II.2 Situación en los países anfitriones de misiones

23. Ningún Estado participante que acoge una misión ha aplicado la Decisión del Consejo de Roma de 1993 con arreglo a su legislación nacional. No obstante, algunos de ellos han accedido a hacer referencia a esa decisión en el Memorando de Entendimiento firmado con la OSCE para el establecimiento de una misión determinada. Éste es el caso de los memorandos de entendimiento firmados con:

- Albania, para la Presencia de la OSCE en Albania (1997);

¹³ A efectos del presente estudio, el término “misión” abarca centros, presencias y actividades de la OSCE sobre el terreno, en lugares distintos de aquellos en que se han establecido instituciones de la OSCE.

- Belarús, para el Grupo de Asesoramiento y Supervisión de la OSCE en Belarús (1997);
- Bosnia y Herzegovina, para la Misión de la OSCE en Bosnia y Herzegovina (1996), y
- Georgia, para el Representante Personal del Presidente en ejercicio sobre el conflicto del que se ocupa la Conferencia de Minsk de la OSCE, y sus ayudantes sobre el terreno (1995).

Sin embargo, la referencia a la Decisión del Consejo de Roma en los memorandos de entendimiento no implica su aplicación a las instituciones de la OSCE por los países en cuestión, como se pedía en la Decisión del Consejo.

24. En la mayoría de los casos, los instrumentos jurídicos por los que se establecen las misiones de la OSCE estipulan la aplicación de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961 (a veces además de la aplicación de la Decisión del Consejo de Roma). Esta referencia constituye, por supuesto, una valiosa base jurídica mientras el país anfitrión considere que la misión tiene estatuto de entidad diplomática y que su personal tiene estatuto de personal diplomático. Como la Convención de Viena no establece específicamente la capacidad jurídica del Estado que envía la misión, ni de la misión propiamente dicha, la aplicación de la Convención presupone el reconocimiento del Estado que envía la misión como entidad jurídica en el Estado receptor.

25. En consecuencia, una misión de la OSCE a la que el memorando de entendimiento firmado con el país anfitrión ha otorgado la condición de entidad diplomática, goza también de capacidad jurídica con arreglo a la legislación interna de ese país. Sin embargo, la validez de esa presunción tiene que demostrarse en la práctica, especialmente en situaciones adversas o controvertidas. En vista del tamaño y la naturaleza de las actividades de la OSCE sobre el terreno, que requieren gran número de arreglos contractuales, la situación actual es insegura y por tanto insatisfactoria. Este problema no puede remediarse mediante la Decisión del Consejo de Roma pues no se refiere a las misiones como tales y por tanto no les confiere capacidad jurídica. Sólo se considera a los “miembros de las misiones de la CSCE” (véase Anexo 1, párrafos 15 y 16 del Anexo A).

26. Además, la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961 no contiene ninguna exención general de impuestos para los Estados extranjeros y sus misiones diplomáticas, excepto para los diplomáticos y con respecto a los locales de una misión diplomática. La exención fiscal para compras y servicios locales dependería de la legislación y prácticas locales del país de que se trate, a menos que esa exención haya quedado establecida concretamente en el memorando de entendimiento. Por otra parte, debería tenerse en cuenta que la Decisión del Consejo de Roma de 1993 prevé una exención fiscal para las instituciones de la OSCE (véase Anexo 1, párrafo 8 del Anexo A). A falta de una postura armonizada sobre esa cuestión la situación varía considerablemente entre los países anfitriones de misiones.

27. Por último, puesto que la Convención no establece la inmunidad general de los Estados extranjeros y de sus misiones diplomáticas en los Estados receptores, la referencia que se hace a esa cuestión en nuestros memorandos de entendimiento no asegura la inmunidad de jurisdicción local de las misiones de la OSCE. La cuestión se deja al arbitrio del derecho internacional general y de la legislación o la práctica local. Por otra parte, la Decisión del Consejo de Roma establece que las instituciones de la OSCE, sus bienes y

propiedades "... disfrutarán de la misma inmunidad de jurisdicción de que gozan los Estados extranjeros" (véase Anexo 1, párrafo 4 del Anexo A). Sin embargo, incluso el cumplimiento de la Decisión del Consejo de Roma puede ser insuficiente en algunos casos en países anfitriones de misiones en los que no se ha concedido al personal local inmunidad de jurisdicción. En algunas misiones se han registrado casos de arresto y detención de miembros del personal local cuando estaban desempeñando sus funciones oficiales, y ha resultado difícil obtener su liberación. Esta situación puede entorpecer el funcionamiento de la misión en aquellos casos en que el personal local constituya un porcentaje importante del personal que trabaja en las misiones de la OSCE¹⁴.

28. Para completar la presente reseña vale la pena mencionar la experiencia de las Naciones Unidas a ese respecto. Dado que la mayoría de los Estados Miembros de las Naciones Unidas son partes en la Convención sobre Privilegios e Inmunidades de las Naciones Unidas, la firma y aplicación de acuerdos para el establecimiento de misiones o actividades de las Naciones Unidas sobre el terreno es mucho más sencilla, puesto que sólo es necesario hacer referencia a las disposiciones de dicha Convención para que se les concedan privilegios e inmunidades. Además, puesto que la Convención ha sido ratificada por los países partes en ella, de conformidad con sus requisitos constitucionales, el acuerdo para el establecimiento de la misión de las Naciones Unidas puede entrar en vigor en cuanto lo firmen el representante del país y el representante de las Naciones Unidas. En ausencia de un convenio de ese tipo aplicable a la OSCE, algunos países con los que se ha negociado un memorando de entendimiento para el establecimiento de una misión requieren la ratificación del memorando por su Parlamento, lo que se traduce en un retraso de su entrada en vigor.

II.3 Situación en otros Estados participantes

29. Se insta a los Estados participantes que no acogen ninguna institución o misión de la OSCE a que reconozcan la capacidad jurídica de la OSCE y a que concedan privilegios e inmunidades a la OSCE y a los representantes de otros Estados participantes o a funcionarios de la OSCE que lleven a cabo actividades en sus territorios (asistencia a reuniones, concertación de contratos con una empresa local, etc.). Además, los Estados participantes en los que no hay ninguna institución o misión de la OSCE pueden adoptar algunas disposiciones concretas relacionadas con sus propios nacionales o con los residentes permanentes que trabajan con las instituciones o misiones de la OSCE.

30. Como se ha mencionado en el párrafo 9 b) supra, otros seis Estados participantes, además de los que albergan instituciones de la OSCE, han cumplido hasta ahora la Decisión del Consejo de Roma de 1993. Sin embargo, puesto que su cumplimiento está "sujeta a requisitos constitucionales y conexos" de los Estados participantes, los privilegios e inmunidades no se han concedido en el mismo grado. La variación puede afectar, por ejemplo, al tratamiento otorgado a los nacionales del país o a los residentes permanentes, o a la exención fiscal.

31. Vale la pena citar las razones aducidas por tres Estados participantes que respondieron al cuestionario de 1994, para explicar por qué no cumplían en aquel momento la Decisión del Consejo de Roma:

¹⁴ En estos momentos, las misiones de la OSCE emplean a más de 2.700 personas locales.

- a) Bélgica hizo hincapié en que, a falta de un acuerdo para la firma de un tratado sobre privilegios e inmunidades de la OSCE, tenía intención de cumplir la Decisión del Consejo de Roma mediante la adopción de medidas legislativas unilaterales, pero que el procedimiento estaba resultando más complicado de lo previsto puesto que no podía basarse en la firma de un tratado.
- b) Finlandia indicó que “no estaba convencida de que fuera necesario enmendar la legislación vigente para conferir privilegios e inmunidades especiales a la OSCE” y que “la ausencia de dichas normas no parece haber causado problemas importantes en la cooperación práctica con las instituciones de la OSCE”. Sin embargo especificó que el personal de la OSCE con pasaporte diplomático recibiría el mismo trato que otras personas con estatuto diplomático.
- c) El Reino Unido indicó, primero en 1994 y más tarde en 1998, que debido a la sobrecarga de los calendarios parlamentarios no había sido posible aprobar la legislación necesaria para cumplir la Decisión del Consejo de Roma.

Desde entonces esos países no han comunicado ningún cambio de la situación.

32. La falta de capacidad jurídica en la mayoría de los Estados participantes puede tener repercusiones prácticas negativas para la OSCE, cuyo funcionamiento requiere, por ejemplo, operaciones de contratación y adquisición en muchos Estados. Es fácil de comprender que la situación podría ser perjudicial para la OSCE si se diera el caso de que una compañía contratante presentara una reclamación ante un tribunal local en un país que no haya concedido a la OSCE capacidad jurídica ni privilegios e inmunidades con arreglo a su legislación nacional.

33. Además, la condición incierta de las personas que trabajan para misiones o instituciones de la OSCE en sus países de origen es insatisfactoria, puesto que se traduce en un tratamiento desigual del personal según sea su nacionalidad. Esto es especialmente cierto en lo referente a los impuestos: algunos Estados participantes gravan con impuestos los sueldos que la OSCE paga a sus nacionales aunque estén viviendo y trabajando en otro país, mientras que otros no lo hacen precisamente porque no viven ni trabajan en sus territorios. Es evidente que el problema podría resolverse mediante acuerdos de exención fiscal o de reembolso de los impuestos pagados por la remuneración percibida de la OSCE, pero una condición previa para esos acuerdos puede ser el reconocimiento de la capacidad jurídica de la OSCE en virtud de la legislación nacional o internacional.

II.4 Condición jurídica de la OSCE

34. Para completar la visión de conjunto puede resultar útil examinar la cuestión de la condición jurídica de la OSCE. La OSCE reúne los requisitos esenciales para figurar en la categoría de organización intergubernamental. Aunque desde el punto de vista tradicional se considera la firma de un tratado constitutivo como elemento esencial para la creación de una organización intergubernamental, otros sostienen que la falta de un instrumento jurídico constitutivo oficial no ha de ser necesariamente un impedimento para que una entidad internacional posea o adquiera la condición de organización internacional con su propia capacidad jurídica. La estructura y las funciones de la OSCE han experimentado cambios

importantes a lo largo de los años y todos ellos la han acercado cada vez más a otras organizaciones internacionales.

35. Las funciones de la OSCE encajan en la tipología de las de otras organizaciones. Llevan aparejada la autoridad de la organización como tal y la de sus actividades, y se llevan a cabo a nivel internacional y a través de mecanismos establecidos en el plano internacional. Las dimensiones del programa de la OSCE abarcan los aspectos económico, ambiental, humano y político de la seguridad y la estabilidad. La verificación del cumplimiento de compromisos internacionales y de la OSCE, y la cooperación con otras organizaciones intergubernamentales, se han convertido en un aspecto esencial de la labor de la OSCE, y el establecimiento de reglas y normas de conducta en esferas de interés para la OSCE constituye parte importante de las actividades de la Organización.

36. Además, la ausencia de un tratado constitutivo no ha impedido que los Estados participantes reconocieran a la OSCE a lo largo de los años los atributos que normalmente se consideran propios de una organización internacional:

- a) Una estructura estable de organización, con órganos permanentes que actúan en nombre de la OSCE, que sigue la estructura clásica: adopción de políticas, política/ejecutiva, y ejecutiva/administrativa. Por principio, el establecimiento de órganos de ese tipo se considera como clara manifestación de la intención de los Estados de crear una organización con capacidad para actuar por derecho propio.
- b) La OSCE ya no es sólo un vehículo para reuniones y para organizar actividades de cooperación entre los Estados sino que actúa como una organización con funciones propias que le han sido encomendadas por los Estados participantes. Por principio, esa autonomía presupone que la Organización tiene la capacidad necesaria para llevar a cabo su mandato en el plano internacional y en virtud del derecho internacional público, es decir, que la Organización se ha convertido en sujeto de derecho internacional público. El hecho de que la capacidad jurídica para actuar esté sujeta al mandato y la competencia que determinen los órganos políticos no altera la situación. Las funciones y la autoridad de las organizaciones internacionales pueden enunciarse de diversas formas: mediante una Carta, un Estatuto, o una serie de decisiones políticas o mandatos concretos en el marco político general determinado por los Estados miembros, y la forma de establecer la autoridad de una organización y las limitaciones de sus actividades no es probablemente un factor decisivo.
- c) La continuidad de las funciones de una organización es importante, y la creación de una entidad con una finalidad ad hoc de duración limitada (como por ejemplo una comisión) no cumpliría normalmente una condición esencial para el establecimiento de una organización internacional. No hay duda de que la OSCE demuestra esa continuidad.
- d) El régimen financiero de la OSCE es similar al de otras organizaciones internacionales, con una escala de cuotas para los Estados participantes y una financiación suplementaria con arreglo a criterios convenidos.

- e) El personal de la OSCE está empleado por la organización (personal internacional y local) y no por los Estados participantes. La OSCE hace un uso considerable del sistema de adscripción de personal nacional, en parte por razones presupuestarias; sin embargo, durante su período de adscripción dicho personal es responsable exclusivamente ante la Organización y no ante su Gobierno nacional.
- f) La OSCE ha establecido también una estructura y normas jurídicas internas (Estatuto y Reglamento del Personal, Reglamento Financiero, Instrucciones financieras, Directrices administrativas y de organización), así como su propio mecanismo para solucionar controversias laborales mediante un Jurado, en lugar de recurrir a los tribunales nacionales.
- g) Finalmente, la OSCE disfruta, aunque sólo en un número limitado de Estados, de privilegios e inmunidades comparables a los de otras organizaciones internacionales.

CONCLUSIÓN

37. Seis años después de la adopción de la Decisión del Consejo de Roma la situación es la siguiente: la decisión ha sido cumplida insuficientemente por los Estados participantes y las normas que rigen los privilegios e inmunidades de la OSCE distan mucho de estar armonizadas. Esto es insatisfactorio, pues la falta de capacidad jurídica y de privilegios e inmunidades en la mayoría de los Estados participantes dificulta el funcionamiento de las instituciones y misiones de la OSCE.

38. Por tanto, hay una necesidad evidente de que la capacidad jurídica de la OSCE sea reconocida en todos los Estados participantes, y de que la OSCE reciba privilegios e inmunidades. Para ello hay varias soluciones:

- a) Acción multilateral en virtud del derecho internacional mediante:
 - i) Ratificación de un tratado constitutivo que contenga disposiciones detalladas relativas a los privilegios e inmunidades de la OSCE¹⁵, o
 - ii) Concertación de un convenio sobre la capacidad jurídica de la OSCE y sus privilegios e inmunidades.

Una ventaja de esas soluciones es que la OSCE tendría una capacidad jurídica internacional explícitamente reconocida. Sería difícil preconizar que los Estados requieren una organización para que realice actividades y lleve a cabo mandatos concretos en el plano internacional y no dotarla de la capacidad jurídica para hacerlo. Conferir capacidad jurídica internacional a la OSCE sería beneficioso: no habría dudas acerca de la validez de los acuerdos que firmara; como parte en un acuerdo, la OSCE estaría en una posición más fuerte para afirmar su condición y los privilegios e inmunidades de su personal en los lugares de destino de sus instituciones; podría

¹⁵ Si el tratado constitutivo contiene únicamente disposiciones generales sobre los privilegios e inmunidades de la Organización, será necesario complementarlo con un convenio sobre privilegios e inmunidades.

negociarse un acuerdo general sobre privilegios e inmunidades, eliminando no sólo cualquier duda acerca de la capacidad jurídica de la OSCE en virtud de la legislación local, sino asegurando también la protección necesaria de la OSCE, su personal y sus bienes. Se podrían firmar acuerdos apropiados sobre las sedes o arreglos equivalentes que abarquen a todas las instituciones y oficinas en general. La personalidad jurídica con arreglo al derecho internacional mejoraría también la capacidad de la OSCE para cooperar en pie de igualdad con otras organizaciones internacionales, y disiparía cualquier duda acerca de su capacidad para actuar por derecho propio.

- b) Acción unilateral con arreglo a la legislación nacional tras la adopción por el Consejo Ministerial de una nueva decisión que abarque la capacidad jurídica y los privilegios e inmunidades de la OSCE, incluidas todas sus instituciones y misiones, así como las cuestiones relativas a la fiscalidad y la cuestión del personal local. Sin embargo, esta solución sólo será eficaz si los Estados participantes se comprometen a cumplirla de forma más efectiva que en el caso de la Decisión del Consejo de Roma de 1993.

A este respecto debe hacerse hincapié en que requerir un cumplimiento general y armonizado de la Decisión del Consejo de Roma por todos los Estados participantes no parece ser una buena solución ya que, como se ha mencionado anteriormente, esa decisión ya no es suficiente puesto que no incluye a todas las instituciones existentes o misiones de la OSCE, ni aborda las cuestiones relativas a la fiscalidad y al personal local.

39. Las diferentes opciones propuestas pueden considerarse como realistas o no, según la opinión de cada Estado participante, pero es evidente que hay que hallar una solución puesto que la situación actual no puede prolongarse.

Anexo A: Decisión N° 2 del Consejo de Roma, con el Anexo 1

Anexo B: Decisión N° 25 del Consejo Permanente

Anexo A

CSCE
CUARTA REUNIÓN DEL CONSEJO
ROMA 1993

CSCE/4-C/Dec.2
Roma, 1 de diciembre de 1993
ESPAÑOL
Original: INGLÉS

CAPACIDAD JURÍDICA Y PRIVILEGIOS E INMUNIDADES

1. En su Reunión de Roma, celebrada del 30 de noviembre al 1 de diciembre de 1993, el Consejo de la CSCE examinó el informe presentado a la 24ª Reunión del CAF por el Grupo ad hoc de Expertos Jurídicos y Otros expertos, de la CSCE, relativo a la conveniencia de concertar un acuerdo por el que se conceda una condición jurídica internacionalmente reconocida a las instituciones de la CSCE.
2. Los Ministros reafirmaron la importancia de aumentar la capacidad de las instituciones para que puedan cumplir mejor sus funciones, manteniendo al mismo tiempo la flexibilidad y apertura del proceso de la CSCE. Acordaron que, a fin de facilitar el logro de una base más firme para la seguridad y la cooperación entre todos los Estados participantes en la CSCE, ésta debía contar con estructuras administrativas más claras y un marco operacional bien definido.
3. Los Ministros se manifestaron satisfechos porque los Gobiernos anfitriones de la Secretaría de la CSCE, del Centro para la Prevención de Conflictos (CPC) y de la Oficina de Instituciones Democráticas y Derechos Humanos (OIDDH) habían tomado medidas para que sus leyes confirieran a estas instituciones y al personal de la CSCE, así como a los representantes de los Estados participantes en la CSCE un tratamiento comparable al acordado a las Naciones Unidas y su personal, y a los representantes ante éstas.
4. Los Ministros señalaron las crecientes operaciones que realizaban, en los Estados participantes en la CSCE, las instituciones de la CSCE y su personal, así como las misiones de la CSCE, y destacaron la importancia de que todos los Estados participantes acordaran a esas instituciones e individuos un tratamiento adecuado.
4C/SD02
5. Los Ministros convinieron en la utilidad de conceder capacidad jurídica a las instituciones de la CSCE en los territorios de todos los Estados participantes en la CSCE, y en particular la posibilidad de celebrar contratos, adquirir bienes muebles e inmuebles y disponer de ellos e iniciar procesos judiciales y participar en ellos.
6. Los Ministros acordaron asimismo que era apropiado que se concedieran ciertos privilegios e inmunidades a las instituciones de la CSCE y a sus oficiales y funcionarios, así como al Secretario General de la CSCE y al Alto Comisionado para las Minorías Naciones y sus colaboradores, a los miembros de las misiones de la CSCE y a los representantes de los Estados participantes en la medida que fuera necesaria para el ejercicio de sus funciones.

7. En la mayoría de los Estados participantes, sin embargo, el órgano competente para dictar normas relativas a la condición jurídica de las instituciones de la CSCE y sus privilegios e inmunidades es el órgano legislativo.

8. A la luz de estas consideraciones, y a fin de ayudar a armonizar las normas que se han de aplicar, los Ministros adoptaron las disposiciones que figuran en el Anejo 1. Recomendaron que los Estados participantes pusieran en práctica estas disposiciones, con sujeción a sus requisitos constitucionales y conexos.

Los Estados participantes informarán al Secretario General de la CSCE, a más tardar el 31 de diciembre de 1994, de las medidas que hayan tomado a este respecto.

9. Los Ministros acordaron que la presente decisión sustituye al párrafo I.1 (Base jurídica) de las Recomendaciones del Grupo ad hoc de expertos de los Estados participantes sobre disposiciones administrativas, financieras y de personal para las estructuras institucionales de la CSCE creadas por la Cumbre de París, que fueron adoptadas por el Comité de Altos Funcionarios el 29 de enero de 1991 (documento CSCE/HB/Dec.1), y que no se aplicará a otras actividades en lo que respecta a los privilegios e inmunidades establecidos en el marco de la CSCE.

Queda entendido, no obstante, que esta decisión no afecta al tratamiento que por instrumentos legales o medidas administrativas de los Estados anfitriones en conformidad con la decisión arriba mencionada aprobada por el Comité de Altos Funcionario (documento CSCE/HB/Dec.1) se haya conferido a las instituciones de la CSCE a que se hace referencia en el párrafo 3 supra, al personal de la CSCE y a los representantes de los Estados participantes en la CSCE.

Anexo 1 del Anexo A

CSCE/4-C/Dec.2

DISPOSICIONES RELATIVAS A LA CAPACIDAD JURÍDICA DE LAS INSTITUCIONES
DE LA CSCE Y A PRIVILEGIOS E INMUNIDADES

CAPACIDAD JURÍDICA DE LAS INSTITUCIONES DE LA CSCE

1. Los Estados participantes en la CSCE conferirán, con sujeción a sus requisitos constitucionales y legislativos y disposiciones conexas, la capacidad jurídica que sea necesaria para el ejercicio de sus funciones, y en particular la capacidad para concertar contratos, adquirir y vender bienes muebles e inmuebles e iniciar procesos judiciales y participar en ellos, a las siguientes instituciones de la CSCE:

- La Secretaría de la CSCE,
- La Oficina de Instituciones Democráticas y Derechos Humanos (OIDDH),
- Toda otra institución de la CSCE que determine el Consejo de la CSCE.

PRIVILEGIOS E INMUNIDADES

Disposiciones generales

2. Los Estados participantes en la CSCE concederán, con sujeción a sus requisitos constitucionales, legislativos y de disposiciones conexas, los privilegios e inmunidades que se establecen en los párrafos 4 a 16 infra.

3. Los privilegios e inmunidades se concederán a las instituciones de la CSCE en interés de esas instituciones. El Secretario General de la CSCE podrá derogar dichas inmunidades en consulta con el Presidente en ejercicio.

Los privilegios e inmunidades se otorgarán a individuos a fin de salvaguardar el ejercicio independiente de sus funciones y no para su beneficio personal. Se derogará la inmunidad en los casos en que ésta impidiera el curso de la justicia y cuando su derogación no perjudique los fines para los que se concedió la inmunidad. La decisión de derogar la inmunidad será tomada:

- con respecto a los oficiales y funcionarios de las instituciones de la CSCE y a los miembros de las misiones de la CSCE, por el Secretario General de la CSCE en consulta con el Presidente en ejercicio;

- con respecto al Secretario General y al Alto Comisionado para las Minorías Naciones, por el Presidente en ejercicio.

El Gobierno interesado podrá renunciar a la inmunidad con respecto a sus representantes.

Instituciones de la CSCE

4. Las instituciones de la CSCE, sus bienes y haberes, cualquiera que sea el lugar en que se encuentren y quienquiera que los tenga en su poder, disfrutarán de la misma inmunidad de jurisdicción de que gozan los Estados extranjeros.
5. Los locales de las instituciones de la CSCE serán inviolables. Los bienes y haberes de las instituciones de la CSCE, cualquiera sea el lugar en que se encuentren y quienquiera que los tenga en su poder, estarán exentos de registro, requisición, confiscación y expropiación.
6. Los archivos de las instituciones de la CSCE serán inviolables.
7. Sin hallarse sometidas a fiscalizaciones, reglamentos o moratorias de ninguna clase:
 - a) las instituciones de la CSCE podrán tener fondos y mantener cantidades en cualquier moneda en la medida que sea necesaria para la realización de operaciones en conformidad con sus objetivos;
 - b) las instituciones de la CSCE podrán transferir libremente sus fondos o divisas de un país a otro, y de un lugar a otro dentro de cualquier país, y convertir en cualquier otra moneda las divisas que tenga en su poder.
8. Las instituciones de la CSCE, sus haberes, ingresos y otros bienes estarán exentos:
 - a) de todo impuesto directo, entendiéndose, sin embargo, que las instituciones de la CSCE no reclamarán exención alguna en concepto de impuestos que, de hecho, no constituyan sino una remuneración por servicios de utilidad pública;
 - b) de derechos de aduana por importaciones y exportaciones respecto de artículos importados o exportados por las instituciones de la CSCE para su uso oficial, entendiéndose, sin embargo, que los artículos importados con tal exención no serán vendidos en el país en que hayan sido introducidos sino conforme a las condiciones convenidas con el Gobierno de tal país.
9. Cuando se obtengan o utilicen bienes o servicios de valor sustancial, necesarios para la realización de las actividades oficiales de las instituciones de la CSCE, y cuando el precio de tales bienes y servicios incluya impuestos o derechos, el Estado que ha aplicado los impuestos o los derechos concederá una exención o reembolsará el monto del derecho o impuesto.
10. Las instituciones de la CSCE disfrutará para sus comunicaciones oficiales de un trato igual al otorgado a misiones diplomáticas.

Misiones permanentes de los Estados participantes

11. Los Estados participantes en cuyos territorios estén ubicadas misiones permanentes ante la CSCE concederán a dichas misiones y a sus miembros privilegios e inmunidades diplomáticas en conformidad con la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961.

Representantes de los Estados participantes

12. Los representantes de Estados participantes que asistan a reuniones de la CSCE o participen en la labor de las instituciones de la CSCE gozarán, mientras ejerzan sus funciones y durante el viaje de ida y vuelta al lugar de la reunión, de los siguientes privilegios e inmunidades:

- a) inmunidad de jurisdicción en relación con los actos realizados por ellos en el ejercicio de sus funciones;
- b) inviolabilidad de todos los papeles y documentos;
- c) exención, para ellos mismo y para sus cónyuges, de toda medida restrictiva en materia de inmigración y de las formalidades de registro de extranjeros, en la misma forma en que se concede a los agentes diplomáticos de Estados extranjero;
- d) los mismos privilegios en materia de cambio de monedas que se otorgan a los agentes diplomáticos de Estados extranjeros;
- e) las mismas inmunidades y franquicias respecto de los equipajes personales que se otorgan a los agentes diplomáticos de Estados extranjeros.

Las disposiciones del presente párrafo no se aplicarán en relación con un representante y el Estado del cual la persona sea nacional o sea o haya sido representante.

En el presente párrafo la expresión "representante" se refiere a todos los delegados, delegados suplentes, asesores, expertos técnicos y secretarios de las delegaciones.

Funcionarios de la CSCE

13. Los funcionarios de la CSCE gozarán de los siguientes privilegios e inmunidades:

- a) inmunidad de jurisdicción respecto de actos ejecutados por ellos con carácter oficial, inclusive sus palabras y escritos;
- b) exención de toda obligación de servicio nacional;
- c) exención, igual a la acordada a los agentes diplomáticos de Estados extranjeros, de las medidas restrictivas en materia de inmigración y de las formalidades de registro de extranjeros, tanto para ellos como para sus cónyuges y familiares a cargo;

- d) los mismos privilegios en materia de franquicias de cambio que se conceden a los funcionarios de rango similar que forman parte de misiones diplomáticas acreditadas ante el Gobierno de que se trate;
- e) en tiempo de crisis internacional, de las mismas facilidades de repatriación para ellos mismos y para sus cónyuges y familiares a cargo de que gozan los enviados diplomáticos;
- f) el derecho a importar libre de derechos su mobiliario y efectos personales cuando tomen posesión de sus cargos por primera vez en el país al que sean destinados y a exportar los mismos libre de derechos cuando cesen en sus cargos.

Ningún Estado participante estará obligado a conceder los privilegios e inmunidades a que se refieren los incisos b) y f) supra a sus propios nacionales o a los residentes permanentes de ese Estado.

La cuestión de las exenciones de los impuestos directos para los funcionarios de la CSCE no está cubierta por este párrafo.

A los efectos del presente párrafo, el término "funcionarios de la CSCE" se refiere al Secretario General, el Alto Comisionado para las Minorías Nacionales y a las personas que ocupan puestos determinados por el órgano rector apropiado de la CSCE o designado por ésta.

14. Los empleados de las instituciones de la CSCE estarán exentos de los reglamentos sobre seguro social del Estado anfitrión, siempre que estén sometidos a las leyes de seguridad social de sus Estados de origen, o participen en un plan de seguro voluntario con beneficios adecuados.

Los empleados de las instituciones de la CSCE que estén amparados por un plan de seguro social de la institución de la CSCE, o por un plan al que la institución de la CSCE esté adherida y que preste beneficios adecuados, estarán exentos de los planes nacionales obligatorios de seguridad social.

Miembros de misiones de la CSCE

15. Los miembros de las misiones de la CSCE, establecidas por los órganos rectores de la CSCE, así como los representantes personales del Presidente en ejercicio, gozarán de los siguientes privilegios e inmunidades mientras ejerzan sus funciones para la CSCE:

- a) inmunidad de detención o arresto personal;
- b) inmunidad de jurisdicción, inclusive después de haber finalizado su misión, respecto de actos ejecutados por ellos en el ejercicio de sus funciones oficiales, inclusive sus palabras y escritos;
- c) inviolabilidad de todos los papeles y documentos;

- d) el derecho de utilizar claves y de recibir documentos y correspondencia por mediación de correos o en valijas selladas, los cuales tendrán los mismos privilegios e inmunidades que las valijas y los correos diplomáticos;
- e) la misma exención, respecto de todas las restricciones de inmigración y las formalidades de registro de extranjeros, que se concede a los agentes diplomáticos de Estados extranjeros;
- f) los mismos privilegios en materia de franquicias de cambio que se otorgan a los agentes diplomáticos de los Estados extranjeros;
- g) respecto de sus equipajes personales, las mismas inmunidades y franquicias que se otorgan a los agentes diplomáticos;
- h) las mismas franquicias de repatriación en tiempo de crisis internacional de que gozan los agentes diplomáticos;
- i) el derecho de usar símbolos o banderas específicos en sus locales y vehículos.

El equipo utilizado por las misiones de la CSCE para cumplir sus mandatos gozará del mismo trato previsto en los párrafos 4,5,8 y 9.

16. Los miembros de otras misiones realizadas bajo los auspicios de la CSCE, distintas de las mencionadas en el párrafo 15, gozarán, en el cumplimiento de sus cometidos para la CSCE, de los privilegios e inmunidades prescritos en los incisos b), c), e) y f) del párrafo 15. El Presidente en ejercicio podrá pedir que se concedan a estos funcionarios los privilegios e inmunidades prescritos en los incisos a), d), g), h) e i) del párrafo 15 en situaciones en que dichos funcionarios puedan tropezar con dificultades específicas.

DOCUMENTO DE IDENTIDAD DE LA CSCE

17. La CSCE podrá expedir un documento de identidad de la CSCE a las personas en comisión de servicio para la CSCE. El documento, que no sustituirá a los documentos de viaje ordinarios, será expedido en conformidad con el formato establecido en el Anejo A y dará a su portador el derecho a recibir el trato especificado en el mismo.

18. Las solicitudes de visados (cuando se requieran) para los titulares de documentos de identidad de la CSCE serán tramitadas con la mayor rapidez posible.

Anexo A del Anexo 1 del Anexo A

DOCUMENTO DE IDENTIDAD DE LA CSCE

Nombre:

Apellido:

Fecha de nacimiento:

Nacionalidad:

Titular del pasaporte/pasaporte diplomático N°, expedido el ... por

Por la presente se certifica que el titular del presente documento cumple comisiones oficiales de servicio para la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa (CSCE) durante el período ... a en el(los) Estado(s) participante(s) siguiente(s)

La CSCE pide a las autoridades competentes que:

- permitan el paso sin demora ni impedimento, y
- en caso de necesidad, presten toda la asistencia y protección legal necesaria

al titular del presente documento.

El presente documento no sustituye a los documentos de viaje que puedan requerirse para la entrada o la salida.

Expedido en el por (autoridad competente de la CSCE)

Firma:

Cargo:

Nota: El documento se expedirá en los seis idiomas oficiales de la CSCE. Contendrá también una traducción al idioma o idiomas del país o países que haya de visitar el titular del documento, así como una traducción al idioma o idiomas utilizados por las fuerzas militares o policiales que pudieran estar presentes en la zona comprendida en el viaje en comisión de servicio.

Anexo B



**Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa
Consejo Permanente**

PC.DEC/25
2 de marzo de 1995

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

10ª sesión plenaria

Diario CP N° 10, punto 5 c) del orden del día

DECISIÓN N° 25

El Consejo Permanente,

Teniendo en cuenta que la cuestión de los impuestos sobre los ingresos en relación con la remuneración percibida de la OSCE no fue abordada en el documento relativo a la capacidad jurídica y privilegios e inmunidades aprobado por el Consejo en Roma (véase CSCE/4-C/Dec.2),

Recordando el Informe acerca de la Elaboración de un Sistema Amplio de Clasificación del Personal y Estructura de Sueldos para la CSCE aprobado por el Comité Permanente el 21 de julio de 1994, en el cual se pedía al Secretario General que atendiera urgentemente a las cuestiones relacionadas con la tributación a fin de asegurar la igualdad de trato para los nacionales de todos los Estados participantes y la buena relación costo-eficacia del sistema (véase CSCE/29-PC/Dec.1),

Pide al Secretario General que prepare, con los recursos existentes, un sondeo de las prácticas actuales y eventuales de los Estados participantes en relación con la tributación impuesta a los funcionarios de la OSCE y que, entre otras cosas, atienda a las siguientes cuestiones:

1. Si los Estados participantes imponen a sus nacionales empleados por la OSCE tributación sobre sus remuneraciones percibidas de la OSCE; y
2. Si están dispuestos a reembolsar a la OSCE por concepto de dicha tributación, si la hubiere, impuesta por ellos a sus nacionales empleados por la OSCE.

Al examinar las cuestiones arriba mencionadas, el Secretario General debería considerar el cuestionario que se adjunta a la presente decisión (Anexo).

Se pide al Secretario General que informe al Consejo Permanente sobre el resultado de sus trabajos no más tarde del 15 de junio de 1995.

Cuestionario sobre tributación

1. ¿Están sujetos a tributación los sueldos y otros emolumentos pagados por la OSCE a funcionarios o empleados de la OSCE que son:
 - (a) nacionales de su país?
 - (b) nacionales de otros países?

En caso afirmativo: ¿Se impone tributación sobre el total o sobre parte de las sumas pagadas?

2. ¿Se hacen diferencias entre los nacionales que residen en el país anfitrión de una institución de la OSCE y los que no lo son?
3. ¿Bajo qué condiciones su país exceptuaría a los funcionarios y empleados de la OSCE de su tributación sobre las sumas pagadas?
4. ¿Actualmente, puede su país reembolsar a la OSCE por los impuestos pagados por funcionarios y empleados de la OSCE?

En caso negativo: ¿Sería posible convenir un reembolso en el futuro?



Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa

El Secretario General

Viena, 22 de marzo de 2000

A: Todos los Jefes de Delegación

Tema: Adición al informe de antecedentes de la Secretaría (SEC.GAL/20/00 – 6 de marzo de 2000): Capacidad jurídica de la OSCE y privilegios e inmunidades

Les agradeceremos que tomen nota de que, según información reciente facilitada a la OSCE por la Delegación de la Federación de Rusia, la Federación de Rusia tiene que figurar entre los Estados participantes que contestaron a la petición hecha en 1998 por el Secretario General para que se le comunicase información actualizada acerca del cumplimiento de la Decisión del Consejo de Roma.

En carta de fecha 28 de agosto de 1998, la Federación de Rusia declaraba que "en el territorio de la Federación de Rusia se pueden conceder privilegios e inmunidades sobre la base de un tratado internacional" y que "la determinación de privilegios e inmunidades por medio del derecho internacional sería un paso adelante concreto para facilitar a la OSCE capacidades apropiadas para poder desarrollar sus actividades en gran escala en calidad de organización regional, y especialmente para facilitar sus actividades sobre el terreno".

CAPACIDAD JURÍDICA DE LA OSCE
Y PRIVILEGIOS E INMUNIDADES

DOCUMENTO OFICIOSO DE LA PRESIDENTA EN EJERCICIO

6 de junio de 2000

Introducción

1. Conscientes "del enorme desarrollo y diversificación de las actividades de la OSCE" y reconociendo "que un gran número de Estados participantes en la OSCE no han podido aplicar la Decisión del Consejo Ministerial de Roma de 1993, por lo que puede que surjan dificultades imputables a la falta de capacidad jurídica de la Organización", los Jefes de Estado o de Gobierno de los Estados participantes se comprometieron a esforzarse "por dar la solución adecuada a esta situación" (Carta sobre la Seguridad Europea, punto 18, Estambul, noviembre de 1999) y encomendaron "al Consejo Permanente que, a través de un grupo de trabajo informal de composición abierta, elabore un informe destinado a la próxima reunión del Consejo Ministerial, que contenga recomendaciones para mejorar dicha situación" (Declaración de la Cumbre de Estambul, punto 34, noviembre de 1999).

2. En marzo del año 2000, la Secretaría de la OSCE presentó un documento de antecedentes¹ en el que se indicaba que la mayor parte de los Estados participantes no habían cumplido debidamente la Decisión del Consejo de Roma y se ponían de relieve las dificultades con que tropezaba la organización debido a la falta de personalidad jurídica en derecho internacional², la falta de capacidad jurídica³ y la concesión insuficiente y no armonizada de privilegios e inmunidades.

3. Para abordar esa cuestión, hay que adoptar dos medidas:

- Determinar la mejor forma de conferir personalidad/capacidad jurídica a la OSCE y de conferirle privilegios e inmunidades.
- Determinar los privilegios e inmunidades que han de conceder los Estados participantes a la OSCE, sus instituciones, sus misiones, su personal, las delegaciones ante la OSCE y los representantes personales de la Presidencia.

¹ SEC.GAL/20/00, 6 de marzo de 2000

² Es decir, a que se la reconociese como sujeto de derecho internacional, con la consiguiente capacidad independiente para tener derechos y obligaciones en virtud del derecho internacional, como por ejemplo ser parte en un tratado.

³ Es decir, la capacidad de la Organización de contratar, adquirir y disponer de bienes muebles e inmuebles, y de iniciar procesos jurídicos y participar en ellos.

4. El presente documento se ocupa principalmente de la primera de esas medidas. Cabe considerar tres opciones principales.

- Acción unilateral: ésta es la opción que eligió el Consejo de la CSCE en 1993.
- Acción multilateral: ésta es la solución habitual en el caso de las organizaciones internacionales, y desde ese punto de vista se examinó - pero finalmente se rechazó - en 1993.
- Acción bilateral: ésta podría ser una solución alternativa si las dos soluciones precedentes no se considerasen apropiadas en el caso concreto de la OSCE.

1. ACCIÓN UNILATERAL

1.1 Mejor cumplimiento de la Decisión del Consejo de Roma

5. El Consejo Ministerial podría exhortar a los Estados participantes a que cumplieren esa Decisión con mayor eficacia, fijando un nuevo plazo. Ahora bien, esta opción no es satisfactoria porque la Decisión del Consejo de Roma tiene una importante laguna:

- La OSCE como organización no está amparada por esa Decisión, lo que significa que a la OSCE en su conjunto no se le concede personalidad jurídica, ni capacidad jurídica ni privilegios e inmunidades en el plano internacional.
- Únicamente están abarcadas dos instituciones: la Secretaría, y la Oficina de Instituciones Democráticas y Derechos Humanos. Ni la Oficina del Alto Comisionado para las Minorías Nacionales ni la Oficina del Representante de la OSCE para la Libertad de los Medios de Comunicación se mencionan en la Decisión del Consejo de Roma, y ni el Consejo de la CSCE ni el Consejo Permanente han ampliado la aplicación de esa decisión para que abarque a las mencionadas instituciones.
- Las misiones de la OSCE no están cubiertas: únicamente se conceden privilegios e inmunidades a los miembros de las misiones. Las misiones, como tales, no tienen personalidad/capacidad jurídica, ni disfrutan de privilegios e inmunidades. Sin embargo, en el año 2000 la OSCE tiene 21 misiones operando sobre el terreno.
- El personal local que trabaja con las misiones no está amparado por la Decisión del Consejo de Roma; sin embargo, asciende a más de 2.000 personas que trabajan sobre el terreno y que necesitan garantías jurídicas (como la inmunidad de jurisdicción) cuando desempeñan su cometido.
- La cuestión de la exención del impuesto sobre la renta en el caso de los funcionarios de la OSCE no estaba abarcada por la Decisión del Consejo de Roma; sin embargo, esta cuestión, incluido el pago de impuestos por los miembros y el personal local de las misiones, debe examinarse en el futuro ya que la situación actual es insatisfactoria y plantea problemas para el ejercicio de una política de recursos humanos apropiada.

6. Otra razón de que esta opción no sea oportuna es que, desde su adopción en diciembre de 1993, la Decisión del Consejo de Roma sólo ha sido cumplida por 14 Estados participantes, y es dudoso que los demás Estados participantes estén dispuestos a cumplir la Decisión en el año 2000.

1.2 Adopción de una nueva decisión ministerial que sustituya a la Decisión del Consejo de Roma

7. Esta opción obligaría a redactar un nuevo documento que aborde las cuestiones de que no trataba la Decisión del Consejo de Roma (véase el punto 1.1 supra) además de las cuestiones que examinó, y a someter a la aprobación del Consejo Ministerial una decisión que instaría a todos los Estados participantes a cumplirla en virtud de su legislación nacional. Se invitaría a los Estados participantes a que comunicasen las medidas adoptadas para su cumplimiento dentro de un plazo que se fijaría.

8. Evidentemente esta opción es preferible a la anterior, pero también ofrece algunas desventajas:

- En primer lugar, a la luz del cumplimiento insatisfactorio de la Decisión del Consejo de Roma, ¿cómo puede convencerse a los Estados participantes de que cumplan esta nueva decisión con mayor eficacia y a tiempo?
- En segundo lugar, los Estados participantes que han puesto en práctica la Decisión del Consejo de Roma quizás tropiecen con dificultades para convencer a las autoridades competentes de sus países de que adopten las medidas necesarias para sustituir a la Decisión de Roma y poner en vigor la nueva decisión.
- Por último, el hecho de conferir capacidad jurídica y privilegios e inmunidades por acción unilateral no tiene la misma fuerza jurídica que si se confieren en virtud de un acuerdo internacional.

Conclusión

9. El riesgo de que la nueva decisión ministerial se aplique de forma insuficiente y no armonizada sería el mismo que en el caso de la Decisión del Consejo de Roma. Por tanto, la opción de "acción unilateral", incluso con la sustitución de la Decisión del Consejo de Roma, difícilmente se podría considerar como satisfactoria.

2. ACCIÓN MULTILATERAL

2.1 Tratado constitutivo

10. Esta opción hubiera sido la mejor solución jurídica cuando se creó la Organización. Cabe preguntarse si la opción sigue siendo oportuna, y si es apropiada para tratar de la cuestión específica de la capacidad jurídica de la OSCE y sus privilegios e inmunidades.

11. Varios factores pueden llevar a la conclusión de que ya no es una solución adecuada.

- Un tratado constitutivo, con su designación (constitución, carta o estatuto), se define como un acuerdo de derecho internacional que conciertan varios Estados o sujetos de derecho internacional para fundar una organización internacional. Este instrumento jurídico por lo general enuncia el marco jurídico de las actividades de la organización, define los mandatos, misiones, actividades de la organización, determina las prerrogativas de los diferentes órganos de la organización y por lo general contiene una disposición sobre la capacidad jurídica y los privilegios e inmunidades que han de conferir a la organización sus Estados miembros. Como se demuestra en el documento de antecedentes de la Secretaría⁴, la OSCE existe a pesar de la falta de un tratado constitutivo y se puede definir como organización intergubernamental; varios instrumentos políticos, aunque no sean vinculantes jurídicamente, definen el mandato de la Organización y las prerrogativas de sus órganos.
- Cabe suponer que la negociación de un tratado constitutivo para la OSCE entrañaría un largo proceso porque brindaría la oportunidad de debatir cuestiones que ya se han examinado y respecto de las cuales se ha llegado ya a un consenso, a veces con dificultades. Redactar y adoptar un tratado constitutivo llevaría sin duda alguna más tiempo que redactar y adoptar un texto jurídico con la intención de regular solamente la cuestión de la capacidad/personalidad jurídica de la OSCE y sus privilegios e inmunidades.
- La entrada en vigor del tratado constitutivo de una organización que ya existe es una cuestión problemática. Se pueden considerar dos opciones: o bien entraría en vigor únicamente cuando todos los Estados participantes lo hubieran ratificado (teniendo en cuenta el gran número de países que forman parte de la OSCE, esta opción podría retrasar considerablemente la fecha de entrada en vigor del tratado constitutivo), o bien podría entrar en vigor después de que un número especificado de Estados participantes lo hubieran ratificado (pero eso significaría que habría dos categorías de miembros).
- De todos modos sería necesario concertar acuerdos o un convenio sobre privilegios e inmunidades, ya que la disposición del tratado constitutivo relativa a esa cuestión por lo general no suele ser detallada.
- Sin embargo, vale la pena añadir que el argumento esgrimido en el pasado, según el cual un tratado constitutivo que reconociera el carácter intergubernamental de la OSCE daría por resultado una pérdida de flexibilidad para la OSCE, no se puede considerar como apropiado: no es el instrumento jurídico lo que confiere flexibilidad a una entidad, sino el mandato atribuido a esa entidad y los medios que se le facilitan para que desempeñe su cometido, lo que la hace flexible o no.

⁴ Véase el punto II.4, página 9.

12. Dicho lo que antecede, se puede decir que en la fase a que ha llegado la OSCE, el hecho de recurrir a la concertación de un tratado constitutivo únicamente para regular la cuestión de la capacidad jurídica de la OSCE y sus privilegios e inmunidades sería una solución desproporcionada e inadecuada⁵.

2.2 Convenio sobre la capacidad jurídica y los privilegios e inmunidades de la OSCE

13. Esta solución tendría la ventaja de que trata concretamente de la cuestión de la capacidad/personalidad jurídica de la OSCE y de sus privilegios e inmunidades y constituye una base jurídica singular y armonizada sobre la cual podría basarse la OSCE.

14. Por lo general los países miembros de organizaciones internacionales recurren a ese tipo de soluciones cuando están dispuestos a conferir capacidad jurídica y privilegios e inmunidades a esas organizaciones (por ejemplo, la Convención sobre Privilegios e Inmunidades de las Naciones Unidas, la Convención sobre Privilegios e Inmunidades de los Organismos Especializados, el Protocolo suplementario N° 1 de la Convención para la Cooperación Económica Europea sobre la capacidad jurídica, los privilegios y las inmunidades de la Organización (OCDE)).

15. Si se eligiera esta opción, se redactaría un proyecto de Convenio sobre la capacidad jurídica y los privilegios e inmunidades de la OSCE que se sometería a la firma de los representantes debidamente autorizados de los Estados participantes. Este Convenio concedería el mismo tipo de privilegios e inmunidades que los que se concederían mediante una decisión ministerial que hubiera que poner en práctica en virtud de la legislación nacional (véase el punto 1.2 supra). Además, la cuestión de la personalidad internacional de la OSCE, y más específicamente su capacidad de concertar tratados, se podría tratar en el convenio.

16. Como el convenio sería un instrumento que habría que adoptar con arreglo al derecho internacional, es evidente que habría que fijar las disposiciones finales habituales.

17. Por otra parte, esta solución obligaría en la mayor parte de los casos a ratificar el convenio de conformidad con los requisitos constitucionales de cada uno de los Estados participantes, lo que podría entrañar un proceso prolongado.

18. La entrada en vigor podría ser problemática. Como en el caso del tratado constitutivo, hay dos opciones: el convenio puede entrar en vigor cuando todos los Estados participantes lo hayan ratificado, pero la mejor opción consistiría en considerar que el convenio está en vigor para los Estados participantes que lo hayan ratificado; esto permitiría que por lo menos en esos países se concediera a la OSCE capacidad jurídica y privilegios e inmunidades.

⁵ Sin embargo, en vista de las crecientes responsabilidades de la OSCE, sería útil estudiar la posibilidad de redactar más adelante un documento que resumiera las responsabilidades de las instituciones/órganos de la OSCE y los reglamentos y normas institucionales que con el tiempo han ido estableciendo los diferentes órganos de la CSCE/OSCE.

Conclusión

19. Si se llega a un consenso en favor de la acción multilateral, hay varios argumentos que llevan a la conclusión de que, de las dos opciones, la más apropiada sería la segunda, es decir, el Convenio sobre la capacidad jurídica de la OSCE y sus privilegios e inmunidades.

3. ACCIÓN BILATERAL

20. Sería interesante estudiar una solución alternativa que sería un compromiso entre la acción unilateral (concesión de capacidad jurídica y privilegios e inmunidades en virtud de la legislación nacional) y la acción multilateral (ratificación de un convenio sobre capacidad jurídica y privilegios e inmunidades).

21. Esta solución alternativa consistiría en que el Consejo Ministerial adoptara un acuerdo bilateral modelo entre la OSCE y cada uno de los Estados participantes, por el que se conferirían capacidad jurídica y privilegios e inmunidades a la Organización. Las disposiciones del acuerdo modelo se podrían ajustar para enunciar los privilegios e inmunidades que hubiera de conceder el Estado participante, según que acogiera en su territorio a una institución o a una misión.

22. El Consejo Ministerial instaría a los Estados participantes a que entablaran una negociación con la Secretaría de la OSCE y con el Presidente en ejercicio para concertar un acuerdo bilateral. Podría fijar un plazo para la negociación e invitar a los Estados participantes a informar sobre los resultados conseguidos en el proceso de negociación.

23. Esta solución⁶ ofrece varias ventajas:

- Al concertar un acuerdo de ese tipo con la OSCE, el Estado participante interesado reconocería implícitamente que la Organización tiene capacidad para concertarlo. Esto equivaldría a un reconocimiento implícito de la personalidad jurídica de la OSCE con arreglo al derecho internacional; además, esto se podría disponer explícitamente en el acuerdo.
- Como parte en el acuerdo bilateral, la OSCE se hallaría en mejor situación para pedir su debido cumplimiento.

⁶ Esta solución fue utilizada por Suiza en 1996. El país concertó un acuerdo con la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja (CICR) a fin de determinar la condición jurídica de esa Organización en Suiza. El Artículo 1 de dicho acuerdo dispone que "A los efectos del presente acuerdo, el Consejo Federal suizo reconocerá la capacidad jurídica y personalidad jurídica internacional de la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja en Suiza" (traducción oficiosa). El acuerdo fue firmado por el Jefe del Departamento Federal de Asuntos Exteriores y por el Presidente de la Organización.

- En algunos países sería posible concertar dicho acuerdo sin intervención del parlamento, lo que facilitaría y aceleraría su entrada en vigor.

Conclusión

24. Cabe destacar que, sea cual fuere la opción elegida por los Estados participantes con miras a conferir capacidad jurídica y privilegios e inmunidades a la OSCE, la principal dificultad estribará, no en la redacción de las disposiciones apropiadas, sino en conseguir que las cumplan todos los Estados participantes de forma eficaz y oportuna.

DIFICULTADES QUE LA OSCE HA TENIDO O PUEDE TENER POR FALTA DE
PERSONALIDAD JURÍDICA INTERNACIONAL, CAPACIDAD JURÍDICA Y
PRIVILEGIOS E INMUNIDADES CONFERIDOS POR
TODOS LOS ESTADOS PARTICIPANTES

I. DIFICULTADES DERIVADAS DE LAGUNAS EXISTENTES EN LA DECISIÓN
DEL CONSEJO DE ROMA DE 1993

1. Falta de personalidad jurídica internacional

La Decisión del Consejo de Roma no confiere personalidad jurídica internacional a la OSCE, lo que desde un punto de vista estrictamente jurídico tiene las siguientes consecuencias:

- Pueden suscitarse dudas sustanciales sobre la capacidad de la OSCE para concertar tratados, acuerdos sobre la sede¹, memorandos de entendimiento u otros instrumentos regulados por el derecho internacional. Ahora bien, cuando la OSCE ha firmado acuerdos o instrumentos similares, su capacidad para hacerlo puede ser puesta en entredicho por la otra parte a posteriori, si surge una controversia relacionada con la aplicación del acuerdo;
- Puede ponerse en duda la capacidad de la OSCE para entablar una demanda internacional contra un Estado;
- En un caso que conlleve responsabilidad internacional, la responsabilidad de las actividades de la OSCE puede recaer en los Estados participantes y no en la propia OSCE;
- La OSCE no está actuando al mismo nivel que otras organizaciones internacionales. Algunas organizaciones intergubernamentales tienen dificultades para concertar acuerdos de cooperación con la OSCE, lo que les impide desarrollar actividades conjuntas y financiar actividades concretas de la OSCE. Dichos acuerdos contendrían derechos y obligaciones para ambas partes (por ejemplo, obligaciones financieras, responsabilidad y garantías en caso de irregularidades financieras, solución de controversias).

2. La OSCE como organización no posee capacidad jurídica

La Decisión del Consejo de Roma no confiere capacidad jurídica a la OSCE como organización, es decir como entidad que incluye todos los órganos a través de los cuales se

¹ Ésta es la razón de que Austria y los Países Bajos no hayan firmado un acuerdo sobre la Sede con la institución de la OSCE establecida en su territorio, como lo hacen normalmente con las organizaciones internacionales que tienen su sede en su territorio.

deciden y se aplican los mandatos de la OSCE. Sólo están incluidas dos Instituciones (la Secretaría y la OIDDH), lo que significa que:

- Las demás Instituciones (la Oficina del Alto Comisionado para las Minorías Nacionales² y la Oficina del Representante de la OSCE para la Libertad de los Medios de Comunicación) no poseen capacidad jurídica ni privilegios e inmunidades;
- Las Misiones de la OSCE no están previstas en la Decisión del Consejo de Roma.

Si hubiera un instrumento jurídico que confiriese capacidad jurídica a la OSCE como organización:

- Se facilitaría la negociación de memorandos de entendimiento para el establecimiento de una misión de la OSCE;
- Cualquier nuevo órgano de la OSCE creado por los Estados participantes gozaría de protección jurídica en virtud del derecho internacional desde la fecha de su creación;
- Se favorecería la concertación de acuerdos sobre la sede;
- Se facilitaría también el registro de propiedad;
- Se agilizaría la organización de reuniones de la OSCE, incluida la concertación de acuerdos de conferencias, y se garantizaría la protección jurídica de los participantes en esas reuniones.

3. Pago de impuestos por la remuneración recibida de la OSCE

La cuestión de la exención fiscal para los funcionarios de la OSCE no se trata en la Decisión del Consejo de Roma.

- En el caso del personal internacional y del personal de misiones, algunos Estados participantes gravan con impuestos la remuneración que la OSCE paga a sus nacionales. Esto plantea varios problemas:
 - Se da un trato desigual a los empleados internacionales de la OSCE, según su país de origen;
 - Eso origina a veces dificultades en la contratación;
 - También hay casos de dimisión por esa razón;
 - Gravando con impuestos las remuneraciones abonadas por la OSCE, los países recuperan indirectamente parte sus cuotas para el presupuesto de la OSCE;
 - Además, la falta de personalidad jurídica internacional puede impedir que algunos Estados concierten acuerdos para el reembolso de los impuestos sobre la remuneración abonada por la OSCE, según lo establecido en la nueva cláusula 6.03 del Estatuto del Personal.

² Varios años después del establecimiento del ACMN en los Países Bajos, el Parlamento neerlandés quizá adopte al final del presente año un decreto que confiriera capacidad jurídica y privilegios e inmunidades a la Institución y a sus funcionarios.

- En el caso del personal local, el país que acoge una misión no suele conceder exención fiscal por los salarios que abone la OSCE.
 - Esto puede obligar a incrementar los salarios del personal local para compensar los impuestos que han de pagar;
 - También plantea problemas para la contratación, especialmente cuando otras organizaciones internacionales como las Naciones Unidas, que gozan de esa exención para su personal local, desarrollan sus actividades en la misma zona de la misión.

II. DIFICULTADES ORIGINADAS POR DISCREPANCIAS EN LA CONCESIÓN DE CAPACIDAD JURÍDICA Y PRIVILEGIOS E INMUNIDADES POR LA MAYORÍA DE ESTADOS PARTICIPANTES

1. Falta de capacidad jurídica y privilegios e inmunidades en la mayoría de Estados participantes

La OSCE, sus Instituciones, sus Misiones, su personal y las delegaciones ante la OSCE reciben un trato desigual por parte de los Estados participantes:

- Los funcionarios de la OSCE no tienen protección jurídica cuando viajan en misión oficial a países que no han concedido privilegios e inmunidades a la OSCE. Algunos quizá tengan pasaportes diplomáticos expedidos por sus autoridades nacionales, pero puede ser que eso no brinde protección suficiente;
- No todos los Estados participantes dan a la OSCE el mismo trato que a otras organizaciones internacionales en lo relativo a la agilidad de tramitación de solicitudes de visado para personas que viajan en misión oficial, o a la concesión de visados gratuitos;
- Por lo que respecta a las actividades de contratación y adquisición, la OSCE puede tropezar con problemas jurídicos si una empresa contratante entabla una acción ante un tribunal local de un Estado que no haya concedido capacidad jurídica ni privilegios e inmunidades a la OSCE;
- La OSCE no está exenta del pago del IVA en todos los Estados participantes. Esto incrementa el costo de las misiones de la OSCE en países que no han concedido esa exención. Además, a fin de evitar el pago del IVA, la OSCE podría verse inducida a concertar contratos sólo con empresas afincadas en países en los que se le ha concedido dicha exención;
- La falta de claridad sobre el estatuto de las misiones ha originado retrasos y el pago de cantidades elevadas en concepto de derechos de aduanas por artículos importados para las misiones.

2. No procede hacer referencia a la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas por lo que respecta a las Misiones de la OSCE

La mayor parte de los memorandos de entendimiento de las misiones de la OSCE hacen referencia a la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas. A falta de cualquier otro instrumento jurídico internacional que regule la capacidad jurídica y los privilegios e inmunidades de la OSCE³, esa referencia es valiosa pero no es la ideal ni la adecuada para organizaciones internacionales.

- La Convención de Viena no confiere capacidad jurídica;
- Los privilegios e inmunidades conferidos a representantes diplomáticos son más amplios que los que normalmente se confieren a funcionarios públicos internacionales;
- La Convención de Viena no confiere inmunidad funcional al personal local, cosa que se considera indispensable para las Misiones de la OSCE;
- Con arreglo al Memorando de Entendimiento firmado con el país anfitrión de una Misión, a los miembros de la misión se les conceden privilegios e inmunidades en el territorio de ese país. Sin embargo, cuando tienen que ir a otra Misión en viaje oficial (por ejemplo para proyectos regionales o bilaterales), no están protegidos por los privilegios e inmunidades concedidos por el país anfitrión de la otra Misión. Esto plantea problemas obvios.

3. Personal local de las Misiones

Las Misiones de la OSCE emplean a más de 2.700 personas locales, que normalmente no tienen ninguna protección jurídica en virtud del derecho internacional, o sólo la tienen hasta cierto punto. Además, la Convención de Viena dispone que el personal local disfrute de privilegios e inmunidades sólo en la medida que lo admitan los Estados receptores (normalmente los países no confieren un estatuto especial al personal nacional). Las consecuencias de esa falta de protección son, por ejemplo, las siguientes:

- El personal local puede ser citado a declarar o testificar ante las autoridades locales incluso con respecto a asuntos de la OSCE; si se niega a comparecer como testigo, puede ser procesado y se le pueden imponer multas o penas de cárcel;
- La OSCE ha tenido dos casos en el pasado en los que no se concedió inmunidad de jurisdicción a empleados locales: el Sr. Stetic, de la Misión de la OSCE en Bosnia y Herzegovina, fue detenido en Croacia cuando estaba cumpliendo sus funciones y fue condenado a más de 10 años; y el Sr. Kastrati, de la antigua Misión de Verificación en Kosovo (MVK), fue condenado a 14 años por presuntas actividades de espionaje.

³ Como ya se ha indicado previamente, la Decisión del Consejo de Roma no incluye a las Misiones de la OSCE.

**Lista de disposiciones que se podrían incluir en un
CONVENIO O ACUERDO BILATERAL MODELO SOBRE LA
CAPACIDAD JURÍDICA Y LOS PRIVILEGIOS E INMUNIDADES DE LA OSCE**

DECISIÓN DEL CONSEJO DE ROMA, 1993	NUEVAS DISPOSICIONES	OBSERVACIONES
	<p><u>Preámbulo</u>¹</p> <p>[Propósitos del presente instrumento jurídico]</p>	
	<p><u>Artículo 1: Definición</u></p> <p>A los efectos del presente convenio/acuerdo, por "OSCE" se entenderá la entidad propiamente dicha, incluidos todos los órganos por cuyo conducto se deciden y ponen en práctica los mandatos de la OSCE, como los órganos rectores, las instituciones y las misiones.</p>	<p><i>Esto significa que cuando se menciona a la OSCE en un documento, se da por supuesto que eso incluye también a todas las Instituciones de la OSCE, misiones de la OSCE y actividades sobre el terreno.</i></p>
<p><u>Capacidad jurídica de las Instituciones de la CSCE</u></p> <p>1. Los Estados participantes en la CSCE conferirán, con sujeción a sus requisitos constitucionales y legislativos y disposiciones conexas, la capacidad jurídica que sea necesaria para el ejercicio de sus funciones, y en particular la capacidad para concertar contratos, adquirir y vender bienes muebles e inmuebles e iniciar procesos judiciales y participar en ellos, a las siguientes instituciones de la CSCE:</p> <ul style="list-style-type: none">- La Secretaría de la CSCE,- La Oficina de Instituciones Democráticas y Derechos Humanos (OIDDH),- Toda otra institución de la CSCE que determine el Consejo de la CSCE.	<p><u>Artículo 2: Personalidad jurídica internacional y capacidad jurídica de la OSCE</u></p> <p>1. La OSCE disfrutará de personalidad jurídica internacional.</p> <p>2. La OSCE disfrutará en los territorios de los Estados participantes de la capacidad jurídica que sea necesaria para el ejercicio de sus funciones, y en particular la capacidad para concertar contratos, adquirir y vender bienes muebles e inmuebles, e iniciar procesos judiciales y participar en ellos.</p>	<p><i>La OSCE, como tal, debería disfrutar de personalidad jurídica internacional y de capacidad jurídica, como sucede en el caso de otras organizaciones internacionales. [Véase la Parte I, párrafos 1 y 2, del documento de la Secretaría sobre las dificultades que la OSCE ha tenido o puede tener - SEC.GAL/71/00, 13 de julio de 2000.]</i></p>

¹ Los cambios y las disposiciones adicionales van con letra negrita.

DECISIÓN DEL CONSEJO DE ROMA, 1993	NUEVAS DISPOSICIONES	OBSERVACIONES
<p><u>Privilegios e inmunidades: Disposiciones generales</u></p> <p>2. Los Estados participantes en la CSCE concederán, con sujeción a sus requisitos constitucionales, legislativos y de disposiciones conexas, los privilegios e inmunidades que se establecen en los párrafos 4 a 16 infra.</p>	<p><u>Artículo 3: Privilegios e inmunidades de la OSCE: Disposiciones generales</u></p>	<p><i>Las disposiciones generales especificarán la forma de cumplir lo dispuesto en el presente instrumento jurídico, y su redacción dependerá de que sea un convenio o un acuerdo bilateral modelo.</i></p>
<p>3. Los privilegios e inmunidades se concederán a las instituciones de la CSCE en interés de esas instituciones. El Secretario General de la CSCE podrá derogar dichas inmunidades en consulta con el Presidente en ejercicio.</p>	<p>La OSCE disfrutará en los territorios de los Estados participantes de los privilegios e inmunidades que sean necesarios para el desempeño de su cometido.</p>	<p><i>La OSCE, como tal, debería disfrutar de privilegios e inmunidades [Véase la Parte II, párrafo 1, del documento de la Secretaría sobre las dificultades.]</i> <i>Artículo 105.1 de la Carta de las Naciones Unidas.</i></p>
<p>Los privilegios e inmunidades se otorgarán a individuos a fin de salvaguardar el ejercicio independiente de sus funciones y no para su beneficio personal. Se derogará la inmunidad en los casos en que ésta impidiera el curso de la justicia y cuando su derogación no perjudique los fines para los que se concedió la inmunidad. La decisión de derogar la inmunidad será tomada:</p> <ul style="list-style-type: none"> - con respecto a los oficiales y funcionarios de las instituciones de la CSCE y a los miembros de las misiones de la CSCE, por el Secretario General de la CSCE en consulta con el Presidente en ejercicio; - con respecto al Secretario General y al Alto Comisionado para las Minorías Naciones, por el Presidente en ejercicio. <p>El Gobierno interesado podrá renunciar a la inmunidad con respecto a sus representantes.</p>		<p><i>Trasladado al Artículo 7, párrafo 2 (Representantes de los Estados participantes) y al Artículo 8, párrafo 5 (Funcionarios de la OSCE).</i></p>

DECISIÓN DEL CONSEJO DE ROMA, 1993	NUEVAS DISPOSICIONES	OBSERVACIONES
<p><u>Instituciones de la CSCE</u></p> <p>4. Las instituciones de la CSCE, sus bienes y haberes, cualquiera que sea el lugar en que se encuentren y cualquiera que los tenga en su poder, disfrutarán de la misma inmunidad de jurisdicción de que gozan los Estados extranjeros.</p>	<p><u>Artículo 4: Bienes, fondos y haberes de la OSCE</u></p> <p>1. La OSCE, sus bienes y haberes, cualquiera que sea el lugar en que se encuentren y cualquiera que los tenga en su poder, disfrutarán de todo tipo de inmunidad de jurisdicción excepto en los casos en que se haya levantado expresamente la inmunidad. Ahora bien, queda entendido que no se podrá levantar la inmunidad cuando se trate de medidas ejecutorias.</p>	<p><i>Artículo II, Sección 2, de la Convención de 1946 sobre Privilegios e Inmunidades de las Naciones Unidas (Convención de las Naciones Unidas).</i></p> <p><i>Esta disposición abarca los bienes y los haberes de las Instituciones y Misiones de la OSCE. [Véase la Parte II, párrafo 1, del documento de la Secretaría sobre las dificultades.]</i></p>
<p>5. Los locales de las instituciones de la CSCE serán inviolables. Los bienes y haberes de las instituciones de la CSCE, cualquiera sea el lugar en que se encuentren y cualquiera que los tenga en su poder, estarán exentos de registro, requisición, confiscación y expropiación.</p>	<p>2. Los locales de las instituciones de la CSCE serán inviolables. Los bienes y haberes de las instituciones de la CSCE, cualquiera sea el lugar en que se encuentren y cualquiera que los tenga en su poder, estarán exentos de registro, requisa, confiscación y expropiación.</p>	<p><i>No hay ningún cambio, salvo que en vez de Instituciones de la CSCE se dice Instituciones de la OSCE, que comprende las Instituciones y las Misiones.</i></p>
<p>6. Los archivos de las instituciones de la CSCE serán inviolables.</p>	<p>3. Los archivos de la OSCE, y en general todos los documentos que le pertenezcan o que posea, serán inviolables cualquiera que sea el lugar en que se encuentren.</p>	<p><i>Artículo II, Sección 4 de la Convención de las NU</i></p>
<p>7. Sin hallarse sometidas a fiscalizaciones, reglamentos o moratorias de ninguna clase:</p> <p>a) las instituciones de la CSCE podrán tener fondos y mantener cantidades en cualquier moneda en la medida que sea necesaria para la realización de operaciones en conformidad con sus objetivos;</p> <p>b) las instituciones de la CSCE podrán transferir libremente sus fondos o divisas de un país a otro, y de un lugar a otro dentro de cualquier país, y convertir en cualquier otra moneda las divisas que tenga en su poder.</p>	<p>4. Sin hallarse sometida a fiscalizaciones, reglamentos o moratorias de ninguna clase:</p> <p>a) La OSCE podrá tener fondos y mantener cuentas en cualquier moneda en la medida que sea necesaria para la realización de operaciones en conformidad con sus objetivos;</p> <p>b) La OSCE podrá transferir libremente sus fondos o monedas de un país a otro, y de un lugar a otro dentro de cualquier país, y convertir en cualquier otra moneda las monedas que tenga en su poder.</p>	<p><i>No hay ningún cambio, salvo que en vez de Instituciones de la CSCE se dice Instituciones de la OSCE, que comprende las Instituciones y las Misiones.</i></p> <p><i>Texto similar al del Artículo II, Sección 5 de la Convención de las NU.</i></p>

DECISIÓN DEL CONSEJO DE ROMA, 1993	NUEVAS DISPOSICIONES	OBSERVACIONES
<p>8. Las instituciones de la CSCE, sus haberes, ingresos y otros bienes estarán exentos:</p> <p>a) de todo impuesto directo, entendiéndose, sin embargo, que las instituciones de la CSCE no reclamarán exención alguna en concepto de impuestos que, de hecho, no constituyan sino una remuneración por servicios de utilidad pública;</p> <p>b) de derechos de aduana por importaciones y exportaciones respecto de artículos importados o exportados por las instituciones de la CSCE para su uso oficial, entendiéndose, sin embargo, que los artículos importados con tal exención no serán vendidos en el país en que hayan sido introducidos sino conforme a las condiciones convenidas con el Gobierno de tal país.</p>	<p>5. La OSCE, sus haberes, ingresos y otros bienes estarán exentos:</p> <p>a) de todo impuesto directo, entendiéndose, sin embargo, que la OSCE no reclamará exención alguna en concepto de impuestos que, de hecho, no constituyan sino una remuneración por servicios de utilidad pública;</p> <p>b) de derechos de aduana por importaciones y exportaciones respecto de artículos importados o exportados por la OSCE para su uso oficial, entendiéndose, sin embargo, que los artículos importados con tal exención no serán vendidos en el país en que hayan sido introducidos sino conforme a las condiciones convenidas con el Gobierno de tal país.</p>	<p><i>No hay ningún cambio, salvo que en vez de Instituciones de la CSCE se dice Instituciones de la OSCE, que comprende las Instituciones y las Misiones. [Véase la Parte II, párrafo 1 del documento de la Secretaría sobre las dificultades.]</i></p> <p><i>Texto similar al del Artículo II, Sección 6 de la Convención de las NU.</i></p>
<p>9. Cuando se obtengan o utilicen bienes o servicios de valor sustancial, necesarios para la realización de las actividades oficiales de las instituciones de la CSCE, y cuando el precio de tales bienes y servicios incluya impuestos o derechos, el Estado que ha aplicado los impuestos o los derechos concederá una exención o reembolsará el monto del derecho o impuesto.</p>	<p>6. Cuando se obtengan o utilicen bienes o servicios de valor sustancial, necesarios para la realización de las actividades oficiales de la OSCE, y cuando el precio de tales bienes y servicios incluya impuestos o derechos, el Estado participante que ha aplicado los impuestos o los derechos concederá una exención o reembolsará el monto del derecho o impuesto.</p>	<p><i>No hay ningún cambio, salvo que en vez de Instituciones de la CSCE se dice Instituciones de la OSCE, que comprende las Instituciones y las Misiones.</i></p>
<p>10. Las instituciones de la CSCE disfrutará para sus comunicaciones oficiales de un trato igual al otorgado a misiones diplomáticas.</p>	<p><u>Artículo 5: Facilidades en materia de comunicaciones</u></p> <p>La OSCE disfrutará para sus comunicaciones oficiales de un trato igual al otorgado a misiones diplomáticas.</p>	<p><i>No hay ningún cambio, salvo que en vez de Instituciones de la CSCE se dice Instituciones de la OSCE, que comprende las Instituciones y las Misiones. Ahora bien, se pueden prever disposiciones adicionales:</i></p> <p><i>La correspondencia y las comunicaciones oficiales no son objeto de censura [véase el Artículo III, Sección 9 de la Convención de las NU].</i></p>

DECISIÓN DEL CONSEJO DE ROMA, 1993	NUEVAS DISPOSICIONES	OBSERVACIONES
		<p><i>Derecho a utilizar claves y a enviar o recibir correspondencia por mensajería o en valijas que disfruten de los mismos privilegios e inmunidades que las valijas y los mensajeros diplomáticos [véase el Artículo III, Sección 10 de la Convención de las NU].</i></p>
<p><u>Misiones permanentes de los Estados participantes</u></p> <p>11. Los Estados participantes en cuyos territorios estén ubicadas misiones permanentes ante la CSCE concederán a dichas misiones y a sus miembros privilegios e inmunidades diplomáticas en conformidad con la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961.</p>	<p><u>Artículo 6: Misiones permanentes de Estados participantes de la OSCE</u></p> <p>Los Estados participantes en cuyos territorios estén ubicadas misiones permanentes ante la OSCE concederán a dichas misiones y a sus miembros privilegios e inmunidades diplomáticas en conformidad con la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961.</p>	<p><i>No hay cambios.</i></p>
<p><u>Representantes de los Estados participantes</u></p> <p>12. Los representantes de Estados participantes que asistan a reuniones de la CSCE o participen en la labor de las instituciones de la CSCE gozarán, mientras ejerzan sus funciones y durante el viaje de ida y vuelta al lugar de la reunión, de los siguientes privilegios e inmunidades:</p> <p>a) inmunidad de jurisdicción en relación con los actos realizados por ellos en el ejercicio de sus funciones;</p> <p>b) inviolabilidad de todos los papeles y documentos;</p>	<p><u>Artículo 7: Representantes de Estados participantes</u></p> <p>1. Los representantes de Estados participantes que asistan a reuniones de la OSCE o participen en la labor de la OSCE gozarán, mientras ejerzan sus funciones y durante el viaje de ida y vuelta al lugar de la reunión, de los siguientes privilegios e inmunidades:</p> <p>a) inmunidad de arresto o detención personal y de confiscación de su equipaje personal, así como, respecto de sus palabras y escritos y todos los actos que realicen en su capacidad de representantes, inmunidad de jurisdicción de todo tipo, incluso después de que las personas de que se trate hayan dejado de ser representantes de Estados participantes;</p> <p>b) inviolabilidad de todos los papeles y documentos;</p>	<p><i>Artículo IV, Sección 11 a) y Sección 12 de la Convención de las NU.</i></p>

DECISIÓN DEL CONSEJO DE ROMA, 1993	NUEVAS DISPOSICIONES	OBSERVACIONES
<p>c) exención, para ellos mismo y para sus cónyuges, de toda medida restrictiva en materia de inmigración y de las formalidades de registro de extranjeros, en la misma forma en que se concede a los agentes diplomáticos de Estados extranjero;</p> <p>d) los mismos privilegios en materia de cambio de monedas que se otorgan a los agentes diplomáticos de Estados extranjeros;</p> <p>e) las mismas inmunidades y franquicias respecto de los equipajes personales que se otorgan a los agentes diplomáticos de Estados extranjeros.</p>	<p>c) exención, para ellos mismo y para sus cónyuges, de toda medida restrictiva en materia de inmigración y de las formalidades de registro de extranjeros, en la misma forma en que se conceden a los agentes diplomáticos de Estados extranjeros;</p> <p>d) los mismos privilegios en materia de facilidades de cambio de monedas que se otorgan a los agentes diplomáticos de Estados extranjeros;</p> <p>e) las mismas inmunidades y franquicias respecto de su equipaje personal que se otorgan a los agentes diplomáticos de Estados extranjeros.</p> <p>f) el derecho a utilizar claves y a recibir documentos o correspondencia por mensajero o en valijas precintadas.</p>	<p><i>Artículo IV, Sección 11 c) de la Convención de las NU.</i></p>
	<p>2. Los privilegios e inmunidades se otorgan a los representantes de los Estados participantes a fin de salvaguardar el ejercicio independiente de sus funciones y no para su beneficio personal. Se derogará la inmunidad en los casos en que ésta impidiera el curso de la justicia y cuando su derogación no perjudique los fines para los que se concedió la inmunidad. El Gobierno interesado podrá renunciar a la inmunidad con respecto a sus representantes.</p>	<p><i>Estaba antes en el párrafo 2 de la Decisión del Consejo de Roma.</i></p> <p><i>Artículo IV, Sección 14 de la Convención de las NU.</i></p>
<p>Las disposiciones del presente párrafo no se aplicarán en relación con un representante y el Estado del cual la persona sea nacional o sea o haya sido representante.</p>	<p>3. Las disposiciones del párrafo 1 supra no se aplicarán entre un representante y el Estado del cual la persona sea o haya sido representante.</p>	<p><i>No hay cambio.</i></p> <p><i>Artículo IV, Sección 15 de la Convención de las NU.</i></p>
<p>En el presente párrafo la expresión "representante" se refiere a todos los delegados, delegados suplentes, asesores, expertos técnicos y secretarios de las delegaciones.</p>	<p>4. En el presente párrafo la expresión "representante" se refiere a todos los delegados, delegados suplentes, asesores, expertos técnicos y secretarios de las delegaciones.</p>	<p><i>No hay cambio.</i></p> <p><i>Artículo IV, Sección 16 de la Convención de las NU.</i></p>

DECISIÓN DEL CONSEJO DE ROMA, 1993	NUEVAS DISPOSICIONES	OBSERVACIONES
<p><u>Funcionarios de la CSCE</u></p> <p>7. Los funcionarios de la CSCE gozarán de los siguientes privilegios e inmunidades:</p> <p>a) inmunidad de jurisdicción respecto de actos ejecutados por ellos con carácter oficial, inclusive sus palabras y escritos;</p> <p>b) exención de toda obligación de servicio nacional;</p> <p>c) exención, igual a la acordada a los agentes diplomáticos de Estados extranjeros, de las medidas restrictivas en materia de inmigración y de las formalidades de registro de extranjeros, tanto para ellos como para sus cónyuges y familiares a cargo;</p> <p>d) los mismos privilegios en materia de franquicias de cambio que se conceden a los funcionarios de rango similar que forman parte de misiones diplomáticas acreditadas ante el Gobierno de que se trate;</p> <p>e) en tiempo de crisis internacional, de las mismas facilidades de repatriación para ellos mismos y para sus cónyuges y familiares a cargo de que gozan los enviados diplomáticos;</p> <p>f) el derecho a importar libre de derechos su mobiliario y efectos personales cuando tomen posesión de sus cargos por primera vez en el país al que sean destinados y a exportar los mismos libre de derechos cuando cesen en sus cargos.</p>	<p><u>Artículo 8: Funcionarios de la OSCE</u></p> <p>1. Los funcionarios de la OSCE gozarán de los siguientes privilegios e inmunidades:</p> <p>a) inmunidad de arresto o detención personal y de jurisdicción, incluso después de que haya finalizado su nombramiento con la OSCE, por los actos realizados por ellos en el desempeño de su cometido oficial, inclusive sus palabras y escritos.</p> <p>b) exención de impuestos sobre los sueldos y emolumentos que les abone la OSCE.</p> <p>c) exención de toda obligación de servicio nacional.</p> <p>d) exención, igual a la acordada a los agentes diplomáticos de Estados extranjeros, de las medidas restrictivas en materia de inmigración y de las formalidades de registro de extranjeros, tanto para ellos como para sus cónyuges y familiares a cargo;</p> <p>e) los mismos privilegios en materia de facilidades de cambio que se conceden a los funcionarios de rango similar que forman parte de misiones diplomáticas acreditadas ante el Gobierno de que se trate;</p> <p>f) en tiempo de crisis internacional, las mismas facilidades de repatriación, para ellos mismos y para sus cónyuges y familiares a cargo, de que gozan los enviados diplomáticos;</p> <p>g) el derecho a importar libres de derechos su mobiliario y efectos personales cuando tomen posesión de su cargo por primera vez en el país al que sean destinados y a exportar los mismos libres de derechos cuando cesen en su cargo.</p>	<p><i>Los funcionarios de Instituciones de la OSCE y miembros de misión, incluido el personal local, deberían recibir los mismos privilegios e inmunidades. [Véase Parte II, párrafo 3, del documento de la Secretaría sobre dificultades.]</i></p> <p><i>Esta disposición se inspira en los apartados a) y b) del párrafo 15 de la Decisión del Consejo de Roma.</i></p> <p><i>Artículo IV, Sección 18 b) de la Convención de las NU. [Véase Parte I, párrafo 3 del documento de la Secretaría sobre las dificultades.]</i></p>

DECISIÓN DEL CONSEJO DE ROMA, 1993	NUEVAS DISPOSICIONES	OBSERVACIONES
Ningún Estado participante estará obligado a conceder los privilegios e inmunidades a que se refieren los incisos b) y f) supra a sus propios nacionales o a los residentes permanentes de ese Estado.	2. Ningún Estado participante estará obligado a conceder los privilegios e inmunidades a que se refieren los incisos c) a f) supra a sus propios nacionales o a residentes permanentes de ese Estado.	<i>No hay cambio. Ahora bien, la exención fiscal debería concederse también a los nacionales y a los residentes permanentes.</i>
La cuestión de las exenciones de los impuestos directos para los funcionarios de la CSCE no está cubierta por este párrafo.		<i>Véase el nuevo párrafo 15 b) supra.</i>
A los efectos del presente párrafo, el término "funcionarios de la CSCE" se refiere al Secretario General, al Alto Comisionado para las Minorías Nacionales y a las personas que ocupan puestos determinados por el órgano rector apropiado de la CSCE o designados por ésta.	3. A los efectos del presente convenio/acuerdo, por "funcionarios de la OSCE" se entenderá los miembros del personal de las instituciones de la OSCE y de las misiones de la OSCE, incluido el personal local.	
	4. Además de los privilegios y las inmunidades que se especifican en el anterior párrafo 1, el Secretario General, los Jefes de Institución y los Jefes de Misión recibirán, por lo que se refiere a ellos mismos, a sus cónyuges y a sus hijos menores de edad, los privilegios y las inmunidades, exenciones y facilidades que se conceden a los enviados diplomáticos, de conformidad con el derecho internacional.	<i>Artículo V, Sección 19 de la Convención de las NU.</i>
	5. Los privilegios y las inmunidades se conceden a los funcionarios de la OSCE en interés de la OSCE y no para beneficio personal de las personas de que se trate. El Secretario General tendrá el derecho y la obligación de levantar la inmunidad de un funcionario cuando ésta impida el curso de la justicia y cuando su derogación no perjudique los intereses de la OSCE. Por lo que se refiere al Secretario General, los Jefes de Institución y los Jefes de Misión, el Presidente en ejercicio tendrá derecho a levantar la inmunidad.	<i>El texto estaba antes en el párrafo 2 de la Decisión del Consejo de Roma. Artículo V, Sección 20 de la Convención de las NU. Tema de debate: ¿No debería ser de la competencia del Secretario General la derogación de la inmunidad en el caso de los Jefes de Institución y de los Jefes de Misión?</i>

DECISIÓN DEL CONSEJO DE ROMA, 1993	NUEVAS DISPOSICIONES	OBSERVACIONES
	<p>6. La OSCE cooperará en todo momento con las autoridades competentes de los Estados participantes para facilitar la buena administración de justicia, lograr que se observen los reglamentos de policía y evitar que se cometan abusos en relación con los privilegios, las inmunidades y las facilidades mencionados en el presente Artículo.</p>	<p><i>Artículo V, Sección 21 de la Convención de las NU.</i></p>
<p>14. Los empleados de las instituciones de la CSCE estarán exentos de los reglamentos sobre seguro social del Estado anfitrión, siempre que estén sometidos a las leyes de seguridad social de sus Estados de origen, o participen en un plan de seguro voluntario con beneficios adecuados.</p> <p>Los empleados de las instituciones de la CSCE que estén amparados por un plan de seguro social de la institución de la CSCE, o por un plan al que la institución de la CSCE esté adherida y que preste beneficios adecuados, estarán exentos de los planes nacionales obligatorios de seguridad social.</p>	<p>7. Los funcionarios de la OSCE estarán exentos de los reglamentos de seguridad social del Estado anfitrión, siempre que estén sometidos a las leyes de seguridad social de sus Estados de origen, o participen en un plan de seguro voluntario con beneficios adecuados.</p> <p>8. Los funcionarios de la OSCE que estén amparados por un plan de seguridad social de la OSCE, o por un plan al que la OSCE esté adherida y que preste beneficios adecuados, estarán exentos de los planes nacionales obligatorios de seguridad social.</p>	<p><i>No hay ningún cambio salvo que en vez de decir empleados de las instituciones de la OSCE se dice funcionarios de la OSCE, lo que comprende al personal de las instituciones de la OSCE y al personal de las misiones de la OSCE (véase el párrafo 3 <i>supra</i>).</i></p>
<p><u>Miembros de misiones de la CSCE</u></p> <p>15. Los miembros de las misiones de la CSCE, establecidas por los órganos rectores de la CSCE, así como los representantes personales del Presidente en ejercicio, gozarán de los siguientes privilegios e inmunidades mientras ejerzan sus funciones para la CSCE:</p> <p>a) inmunidad de detención o arresto personal;</p> <p>b) inmunidad de jurisdicción, inclusive después de haber finalizado su misión, respecto de actos ejecutados por ellos en el ejercicio de sus funciones oficiales, inclusive sus palabras y escritos;</p> <p>c) inviolabilidad de todos los papeles y documentos;</p>	<p><u>Artículo 9: Representantes Personales del Presidente en ejercicio</u></p> <p>Los Representantes Personales del Presidente en ejercicio gozarán de los siguientes privilegios e inmunidades mientras ejerzan sus funciones para la OSCE:</p> <p>a) inmunidad de detención o arresto personal y de jurisdicción, inclusive después de haber finalizado su misión, respecto de actos ejecutados por ellos en el ejercicio de sus funciones oficiales, inclusive sus palabras y escritos;</p> <p>b) inviolabilidad de todos los papeles y documentos;</p> <p>c) el derecho de utilizar claves y de recibir documentos y correspondencia por mediación de correos o en valijas</p>	<p><i>Teniendo en cuenta que los miembros de las misiones son funcionarios de la OSCE, tendrán los mismos privilegios e inmunidades que otros funcionarios de la OSCE, es decir los que se prevén en el Artículo 8. En consecuencia, solamente los representantes personales del Presidente en ejercicio tendrán que quedar amparados por esta disposición.</i></p> <p><i>Pregunta: ¿Convendría que hubiera disposiciones que regulasen el caso de los expertos en misión para la OSCE? (Véase el Artículo VI de la Convención de la NU.)</i></p>

DECISIÓN DEL CONSEJO DE ROMA, 1993	NUEVAS DISPOSICIONES	OBSERVACIONES
<p>d) el derecho de utilizar claves y de recibir documentos y correspondencia por mediación de correos o en valijas selladas, los cuales tendrán los mismos privilegios e inmunidades que las valijas y los correos diplomáticos;</p> <p>e) la misma exención, respecto de todas las restricciones de inmigración y las formalidades de registro de extranjeros, que se concede a los agentes diplomáticos de Estados extranjeros;</p> <p>f) los mismos privilegios en materia de franquicias de cambio que se otorgan a los agentes diplomáticos de los Estados extranjeros;</p> <p>g) respecto de sus equipajes personales, las mismas inmunidades y franquicias que se otorgan a los agentes diplomáticos;</p> <p>h) las mismas franquicias de repatriación en tiempo de crisis internacional de que gozan los agentes diplomáticos;</p> <p>i) el derecho de usar símbolos o banderas específicos en sus locales y vehículos.</p>	<p>precintadas, que tendrán los mismos privilegios e inmunidades que las valijas y los correos diplomáticos;</p> <p>d) la misma exención, respecto de todas las restricciones de inmigración y las formalidades de registro de extranjeros, que se concede a los agentes diplomáticos de Estados extranjeros;</p> <p>e) los mismos privilegios en materia de facilidades de cambio que se otorgan a los agentes diplomáticos de los Estados extranjeros;</p> <p>f) respecto de su equipaje personal, las mismas inmunidades y franquicias que se otorgan a los agentes diplomáticos;</p> <p>g) en tiempo de crisis internacional las mismas facilidades de repatriación de que gozan los agentes diplomáticos;</p> <p>h) el derecho de usar banderas o símbolos específicos en sus locales y vehículos.</p>	
<p>El equipo utilizado por las misiones de la CSCE para cumplir sus mandatos gozará del mismo trato previsto en los párrafos 4,5,8 y 9.</p>		<p><i>Considerando que las misiones quedan incluidas en el término genérico "OSCE", esta disposición es innecesaria puesto que los privilegios y las inmunidades de la OSCE se aplican también a las misiones.</i></p>
<p>16. Los miembros de otras misiones realizadas bajo los auspicios de la CSCE, distintas de las mencionadas en el párrafo 15, gozarán, en el cumplimiento de sus cometidos para la CSCE, de los privilegios e inmunidades prescritos en los incisos b), c), e) y f) del párrafo 15. El Presidente</p>		<p><i>¿Sigue siendo necesario distinguir entre los distintos tipos de misiones de la OSCE?</i></p>

DECISIÓN DEL CONSEJO DE ROMA, 1993	NUEVAS DISPOSICIONES	OBSERVACIONES
<p>en ejercicio podrá pedir que se concedan a estos funcionarios los privilegios e inmunidades prescritos en los incisos a), d), g), h) e i) del párrafo 15 en situaciones en que dichos funcionarios puedan tropezar con dificultades específicas.</p>		
<p><u>Documentos de identidad de la CSCE</u></p> <p>17. La CSCE podrá expedir un documento de identidad de la CSCE a las personas en comisión de servicio para la CSCE. El documento, que no sustituirá a los documentos de viaje ordinarios, será expedido en conformidad con el formato establecido en el Anejo A y dará a su portador el derecho a recibir el trato especificado en el mismo.</p>	<p><u>Artículo 10: Documento de identidad de la OSCE</u></p> <p>1. La OSCE podrá expedir un documento de identidad de la OSCE a las personas en comisión de servicio para la OSCE. El documento, que no sustituirá a los documentos de viaje ordinarios, será expedido en conformidad con el formato establecido en el Anexo A y dará a su portador el derecho a recibir el trato especificado en el mismo.</p>	<p><i>Véase el Artículo VII, Sección 24 de la Convención de las NU, según la cual las Naciones Unidas pueden expedir documentos de viaje de las Naciones Unidas para sus funcionarios; esos documentos de viaje serán reconocidos y aceptados como documentos de viaje válidos por las autoridades de los Miembros.</i></p>
<p>18. Las solicitudes de visados (cuando se requieran) para los titulares de documentos de identidad de la CSCE serán tramitadas con la mayor rapidez posible.</p>	<p>8. Las solicitudes de visados (cuando se requieran) para los titulares de documentos de identidad de la OSCE serán tramitadas con la mayor rapidez posible.</p>	
	<p><u>Artículo 11: Disposiciones finales</u></p> <p>[Solución de controversias] [Adhesión, ratificación, aprobación] [Depósito] [Idiomas] [Entrada en vigor]</p>	

Anexo 1

PROYECTO

**CONVENIO SOBRE LA CAPACIDAD JURÍDICA DE LA OSCE Y
SUS PRIVILEGIOS E INMUNIDADES**

[Los Artículos 1 a 9 se inspiran en la Decisión del Consejo de Roma; los cambios van escritos con letra negrita.]

Artículo 1
Definiciones

A efectos del presente Convenio:

- a) **Por "OSCE" se entenderá también sus órganos rectores, instituciones y misiones.**
- b) **Por "Estados participantes" se entenderá los Estados participantes de la OSCE.**
- c) **Por "Representantes de los Estados participantes" se entenderá los delegados, delegados adjuntos, asesores, expertos técnicos y secretarios de delegaciones de los Estados participantes.**
- d) **Por "Instituciones" se entenderá la Secretaría de la OSCE, la Oficina de Instituciones Democráticas y Derechos Humanos (OIDDH), la Oficina del Alto Comisionado para las Minorías Nacionales (ACMN), la Oficina del Representante para la Libertad de los Medios de Comunicación y cualquier otra institución de la OSCE determinada por el Consejo Permanente.**
- e) **Por "Misiones" se entenderá las Misiones de la OSCE, incluidos los Centros, los Grupos, las Presencias, las Oficinas y cualquier otra operación de la OSCE sobre el terreno.**
- f) **Por "Secretario General" se entenderá el Secretario General de la OSCE.**
- g) **Por "funcionarios de la OSCE" se entenderá el Secretario General, los demás Jefes de Institución, y las personas que ocupen cargos determinados por el órgano rector competente o designadas por él.**
- h) **Por "miembros de misiones de la OSCE" se entenderá las personas empleadas por las misiones, pero no las personas que se hayan contratado en el país y reciban una remuneración horaria.**

Artículo 2
Capacidad jurídica

La OSCE disfrutará en los territorios de los Estados Parte en el presente Convenio de la capacidad jurídica que sea necesaria para el ejercicio de **sus** funciones, y en particular la capacidad para concertar contratos, adquirir y vender bienes muebles e inmuebles, e iniciar procesos judiciales y participar en ellos.

Artículo 3
Privilegios e inmunidades: Disposiciones generales

1. **Los Estados Parte en el presente Convenio** concederán privilegios e inmunidades en interés de la **OSCE**. El Secretario General podrá derogar dichas inmunidades en consulta con el Presidente en ejercicio.

2. Los privilegios e inmunidades se otorgarán a individuos a fin de salvaguardar el ejercicio independiente de sus funciones y no para su beneficio personal. Se derogará la inmunidad en los casos en que ésta impidiera el curso de la justicia y cuando su derogación no perjudique los fines para los que se concedió la inmunidad. La decisión de derogar la inmunidad será tomada:

- a) Con respecto a los **funcionarios de la OSCE** y a los miembros de las misiones de la **OSCE**, por el Secretario General en consulta con el Presidente en ejercicio;
- b) Con respecto al Secretario General, **a los demás Jefes de Institución, a los Jefes de Misión y a los Representantes Personales del Presidente en ejercicio**, por el Presidente en ejercicio.

El Gobierno interesado podrá renunciar a la inmunidad con respecto a representantes **de los Estados participantes**.

Artículo 4
Bienes y haberes de la OSCE

1. La **OSCE, sus** bienes y haberes, cualquiera que sea el lugar donde se encuentren y quienquiera que los tenga en su poder, disfrutarán de la misma inmunidad de jurisdicción de que gozan los países extranjeros.

2. Los locales de la **OSCE** serán inviolables. Los bienes y haberes de la **OSCE**, cualquiera que sea el lugar en que se encuentren y quienquiera que los tenga en su poder, estarán exentos de registro, requisa, confiscación y expropiación.

3. Los archivos de la **OSCE** serán inviolables.

4. Sin hallarse sometida a fiscalizaciones, reglamentos o moratorias de ninguna clase:

- a) la **OSCE podrá** tener fondos y mantener cantidades en cualquier moneda en la medida que sea necesaria para la realización de operaciones en conformidad con sus objetivos;
 - b) la **OSCE podrá** transferir libremente sus fondos o monedas de un país a otro, y de un lugar a otro dentro de cualquier país, y convertir en cualquier otra moneda las monedas que tenga en su poder.
5. La **OSCE**, sus haberes, ingresos y otros bienes estarán exentos:
- a) de todo impuesto directo, entendiéndose, sin embargo, que la **OSCE** no reclamará exención alguna en concepto de impuestos que, de hecho, no constituyan sino una remuneración por servicios de utilidad pública;
 - b) de derechos de aduana por importaciones y exportaciones respecto de artículos importados o exportados por la **OSCE** para su uso oficial, entendiéndose, sin embargo, que los artículos importados con tal exención no serán vendidos en el país en que hayan sido introducidos sino conforme a las condiciones convenidas con el Gobierno de tal país.
6. Cuando se obtengan o utilicen bienes o servicios de valor sustancial, necesarios para la realización de las actividades oficiales de la **OSCE**, y cuando el precio de tales bienes y servicios incluya impuestos o derechos, el Estado **Parte en el presente Convenio** que ha aplicado los impuestos o los derechos concederá una exención o reembolsará el monto del derecho o impuesto.
7. La **OSCE** disfrutará para sus comunicaciones oficiales de un trato igual al otorgado a misiones diplomáticas.

Artículo 5

Misiones permanentes de los Estados participantes

Los Estados **Parte en el presente Convenio** en cuyos territorios estén ubicadas misiones permanentes ante la **OSCE** concederán a dichas misiones y a sus miembros privilegios e inmunidades diplomáticos en conformidad con la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961.

Artículo 6

Representantes de los Estados participantes

1. Los representantes de Estados participantes que asistan a reuniones de la **OSCE** o participen en la labor de la **OSCE** gozarán, mientras ejerzan sus funciones y durante el viaje de ida y vuelta al lugar de la reunión, de los siguientes privilegios e inmunidades:
 - a) inmunidad de jurisdicción en relación con los actos que realicen en el ejercicio de sus funciones;

- b) inviolabilidad de todos los papeles y documentos;
 - c) exención, para ellos mismos y para sus cónyuges, de toda medida restrictiva en materia de inmigración y registro de extranjeros, en la misma forma en que se concede a los agentes diplomáticos de Estados extranjeros;
 - d) los mismos privilegios en materia de cambio de monedas que se otorgan a los agentes diplomáticos de Estados extranjeros;
 - e) las mismas inmunidades y franquicias respecto del equipaje personal que se otorgan a los agentes diplomáticos de Estados extranjeros.
2. Las disposiciones del párrafo **1 supra** no se aplicarán entre un representante y el Estado del cual la persona sea o haya sido representante.

Artículo 7
Funcionarios de la OSCE

1. Los funcionarios de la **OSCE** gozarán de los siguientes privilegios e inmunidades:
- a) inmunidad de jurisdicción respecto de actos realizados por ellos con carácter oficial, inclusive sus palabras y escritos;
 - b) exención de toda obligación de servicio nacional;
 - c) exención, igual a la acordada a los agentes diplomáticos de Estados extranjeros, de las medidas restrictivas en materia de inmigración y registro de extranjeros, tanto para ellos como para sus cónyuges y familiares a cargo;
 - d) los mismos privilegios en materia de facilidades de cambio que se conceden a los funcionarios de rango similar que forman parte de misiones diplomáticas acreditadas ante el Gobierno de que se trate;
 - e) en tiempo de crisis internacional, las mismas facilidades de repatriación para ellos mismos y para sus cónyuges y familiares a cargo de que gozan los **agentes** diplomáticos;
 - f) el derecho a importar libres de derechos su mobiliario y efectos personales cuando tomen posesión de su cargo por primera vez en el país al que sean destinados y a exportar los mismos libres de derechos cuando cesen en su cargo.
2. Ningún Estado **Parte en el presente Convenio** estará obligado a conceder los privilegios e inmunidades a que se refieren los incisos b) a f) supra a sus propios nacionales o a los residentes permanentes de ese Estado.

[Las disposiciones sobre seguridad social deben suprimirse y debe tratarse de ellas en el acuerdo modelo pues se refieren a la relación con el país anfitrión.]

Artículo 8
Miembros de Misiones de la OSCE y
Representantes Personales del Presidente en ejercicio

Los miembros de misiones de la OSCE establecidas por los órganos rectores de la OSCE, así como los representantes personales del Presidente en ejercicio, gozarán de los siguientes privilegios e inmunidades mientras ejerzan sus funciones para la OSCE:

- a) inmunidad de detención o arresto personal;
- b) inmunidad de jurisdicción, inclusive después de haber finalizado su misión, respecto de actos ejecutados por ellos en el ejercicio de sus funciones oficiales, inclusive sus palabras y escritos;
- c) inviolabilidad de todos los papeles y documentos;
- d) el derecho de utilizar claves y de recibir documentos y correspondencia por mediación de correos o en valijas selladas, los cuales tendrán los mismos privilegios e inmunidades que las valijas y los correos diplomáticos;
- e) la misma exención, respecto de todas las restricciones de inmigración y las formalidades de registro de extranjeros, que se concede a los agentes diplomáticos de Estados extranjeros;
- f) los mismos privilegios en materia de facilidades de cambio que se otorgan a los agentes diplomáticos;
- g) respecto de sus equipajes personales, las mismas inmunidades y facilidades que se otorgan a los agentes diplomáticos;
- h) las mismas facilidades de repatriación en tiempo de crisis internacional de que gozan los agentes diplomáticos;
- i) el derecho de usar banderas o símbolos específicos en sus locales y vehículos.

[La disposición referente al equipo utilizado por las misiones de la OSCE está ya prevista en el Artículo 3 y habrá que elaborarla en el acuerdo modelo.]

[La disposición referente a miembros de otras misiones se ha suprimido porque no se sabe con claridad de qué misiones se trata.]

Artículo 9
Documento de identidad de la OSCE

1. La OSCE podrá expedir un documento de identidad de la OSCE a las personas en comisión de servicio para la OSCE. El documento, que no sustituirá a los documentos de

viaje ordinarios, será expedido en conformidad con el formato establecido en el Anexo A **del presente Convenio** y dará a su portador el derecho a recibir el trato especificado en el mismo.

2. Las solicitudes de visados (cuando se requieran) para los titulares de documentos de identidad de la **OSCE** serán tramitadas con la mayor rapidez posible.

Artículo 10

Acuerdo entre la OSCE y un país anfitrión

1. **Además de las anteriores disposiciones, cuando se haya tomado la decisión de establecer una institución o misión de la OSCE en el territorio de un Estado Parte en el presente Convenio, ese Estado concertará un acuerdo con la OSCE que conceda privilegios e inmunidades adicionales según se indica en el Anexo B del presente Convenio, tan pronto como sea posible después de adoptada dicha decisión.**

2. **De ser necesario, esos acuerdos se concertarán con miras a suplementar los privilegios e inmunidades que ya se conceden con arreglo a la legislación nacional o mediante Memorandos de Entendimiento, a fin de conceder los privilegios e inmunidades adicionales que se indican en el Anexo B del presente Convenio.**

[Las siguientes disposiciones, excepción hecha del Artículo 12, se inspiran en el Capítulo V de la Convención sobre la Corte de Conciliación y Arbitraje en la OSCE; los cambios se indican con letra negrita.]

Artículo 11

Firma y entrada en vigor

1. **El presente Convenio** quedará en poder del Gobierno de ... y estará abierto a la firma de los Estados participantes hasta el ... El Convenio estará sujeto a ratificación.

2. **El presente Convenio** entrará en vigor dos meses después de que **todos los Estados participantes** hayan depositado:

a) **sea un instrumento de ratificación, o**

b) **sea una notificación de aplicación del Anexo 1 de la Decisión del Consejo de Roma relativa a la Capacidad jurídica de las Instituciones de la CSCE y los privilegios e inmunidades, de 1 de diciembre de 1993, ampliada por la decisión del Consejo Permanente de... de noviembre de 2000.**

3. Los Estados participantes que no hubiesen firmado **el presente Convenio** podrán adherirse a él ulteriormente.

4. Para todo Estado **participante** que ratifique o se adhiera **al presente Convenio** después de la fecha de su entrada en vigor, **el presente Convenio** entrará en vigor dos meses después de haber depositado su respectivo instrumento de ratificación o adhesión.

5. El Gobierno de... ejercerá las funciones de Depositario **del presente Convenio**.

Artículo 12
Aplicación provisional del presente Convenio

En el momento de firmar o ratificar el presente Convenio, un Estado participante podrá declarar que lo aplicará provisionalmente a partir de la fecha de la firma o de la ratificación.

Artículo 13
Reservas

El presente Convenio no podrá ser objeto de reservas [que no se autoricen expresamente en él].

Artículo 14
Enmiendas

1. Las enmiendas **del presente Convenio** deberán adoptarse de conformidad con los párrafos siguientes.
2. Podrá proponer enmiendas del **presente Convenio** cualquier Estado que sea parte en él, comunicándolo el Depositario **al Secretario General** para su transmisión a los Estados participantes.
3. Si el **Consejo Permanente** adopta el texto de la enmienda propuesta, el Depositario transmitirá ese texto a los Estados Parte en **el presente Convenio** para su aceptación de conformidad con sus respectivas exigencias constitucionales.
4. Esas enmiendas entrarán en vigor treinta días después de que todos los Estados Parte en **el presente Convenio** hayan informado al Depositario de su aceptación.

Artículo 15
Denuncia

1. Todo Estado Parte **en el presente Convenio** puede, en todo momento, denunciarlo **por medio de una notificación dirigida** al Depositario.
2. Dicha denuncia entrará en vigor un año después de la fecha de recepción de la notificación por el Depositario.

Artículo 16
Notificaciones y comunicaciones

Las notificaciones y comunicaciones del Depositario se comunicarán al **Secretario General** para su ulterior transmisión a los Estados participantes.

Artículo 17
Estados no partes

De acuerdo con el derecho internacional, se confirma que nada de lo que figura en el **presente Convenio** podrá interpretarse en el sentido de que establece cualquier tipo de obligaciones o compromisos para los Estados participantes que no sean partes en el **presente Convenio**, si no se ha manifestado así expresamente y ha sido expresamente aceptado por escrito por dichos Estados.

Hecho en

En los idiomas alemán, español, francés, inglés, italiano y ruso, siendo igualmente fehacientes las versiones en los seis idiomas,

El

Anexo A: Documento de identidad de la OSCE

Anexo B: Acuerdo modelo

Anexo A del Anexo 1

DOCUMENTO DE IDENTIDAD DE LA OSCE

Nombre:

Apellido:

Fecha de nacimiento:

Nacionalidad:

Titular del pasaporte/pasaporte diplomático N°, expedido el por

Por la presente se certifica que el titular del presente documento está en comisión oficial de servicio para la **Organización para** la Seguridad y la Cooperación en Europa (**OSCE**) durante el período a en el(los) siguiente(s) Estado(s) participante(s) de la OSCE

La **OSCE** pide a las autoridades competentes que:

- permitan el paso sin demora ni impedimento, y
- en caso de necesidad, presten toda la asistencia y protección legal necesaria

al titular del presente documento.

El presente documento no sustituye a los documentos de viaje que puedan requerirse para la entrada o la salida.

Expedido en el por (autoridad competente de la **OSCE**)

Firma:

Cargo:

Anexo 2

Capacidad jurídica de la OSCE
Reuniones del 21 y 22 de septiembre
y del 16 y 17 de octubre de 2000

**PROYECTO DE ACUERDO BILATERAL MODELO O CONVENIO SOBRE LA
CAPACIDAD JURÍDICA Y PRIVILEGIOS E INMUNIDADES DE LA OSCE**

Preámbulo

[Propósitos del presente instrumento jurídico]

... **Reconociendo la necesidad de que la OSCE y su personal disfruten de los privilegios e inmunidades que sean necesarios para el desempeño de su cometido**¹ ...
(antiguo Artículo 3)

Artículo 1
Definiciones

A los efectos del presente Acuerdo/Convenio:

- a) Por "OSCE" se entenderá la **Organización propiamente dicha**, incluidos sus órganos rectores, instituciones y misiones.
- b) **Por "Misiones" se entenderá las Misiones de la OSCE, con inclusión de los Centros, Grupos, Presencias, Oficinas y cualquier otra operación de la OSCE sobre el terreno.**
- c) Por "Representantes de los Estados participantes" se entenderá los delegados, delegados adjuntos, asesores, expertos técnicos y secretarios de delegaciones de Estados participantes.
- d) Por "funcionarios de la OSCE" se entenderá el personal de las instituciones de la OSCE y los miembros de misiones, ~~incluido el personal local~~ **pero no se incluirá a las personas de contratación local que reciban una remuneración horaria.**

¹

Los cambios introducidos en el documento CIO.GAL/70/00 de 22 de agosto de 2000 a raíz de los debates sostenidos en la reunión del 21 y el 22 de septiembre están escritos con letra negrita; los cambios hechos tras los debates de la reunión del 16 y el 17 de octubre están escritos con letra negrita, pero caracteres cursivos.

Artículo 2

Opción 1

Queda reconocido que la OSCE disfruta de personalidad jurídica internacional.

Opción 2

Queda reconocido que la OSCE puede concertar con otras entidades internacionales los acuerdos que sean necesarios para el ejercicio de sus funciones.

Artículo 3 Capacidad jurídica

La OSCE disfrutará en el(los) **territorio/s** del(de los) Estado/s **Parte en el presente Acuerdo/Convenio** de la capacidad jurídica que sea necesaria para el ejercicio de sus funciones, y en particular de la capacidad de contratar, adquirir bienes muebles e inmuebles y disponer de ellos, e iniciar procesos judiciales y participar en ellos.

Artículo 4 Inviolabilidad de los locales, bienes, haberes y propiedades de la OSCE

1. Los locales de la OSCE serán inviolables.
2. Los bienes de la OSCE y sus haberes, cualquiera que sea el lugar en que se encuentren y quienquiera que los tenga en su poder, estarán exentos de registro, requisa, confiscación y expropiación.

Artículo 5 Inviolabilidad de los archivos de la OSCE

Los archivos de la OSCE, y en general todos los documentos que le pertenezcan o que posea, serán inviolables cualquiera que sea el lugar en que se encuentren.

Artículo 6 Inmunidad de jurisdicción y medidas ejecutorias

La OSCE, sus bienes y haberes, cualquiera que sea el lugar en que se encuentren y quienquiera que los tenga en su poder, disfrutarán de todo tipo de inmunidad de jurisdicción excepto en los casos en que se haya levantado expresamente la inmunidad. Ahora bien, queda entendido que no se podrá levantar la inmunidad cuando se trate de medidas ejecutorias, **para los cuales se precisará una renuncia separada a la inmunidad.**

Artículo 7
Exenciones fiscales

1. **La OSCE, sus haberes, ingresos y otros bienes estarán** exentos de todo impuesto directo, entendiéndose, sin embargo, que la OSCE no reclamará exención alguna en concepto de impuestos que, de hecho, no constituyan sino una remuneración por servicios de utilidad pública.
2. Cuando se obtengan o utilicen bienes o servicios de valor sustancial, necesarios para el desempeño de las actividades oficiales de la OSCE, y cuando el precio de tales bienes y servicios incluya impuestos o derechos, el Estado **parte en el presente Acuerdo/Convenio** que ha aplicado los impuestos o los derechos concederá una exención o reembolsará el monto del derecho o impuesto.

Artículo 8
Privilegios en materia de aduanas

La OSCE, sus haberes, ingresos y otros bienes estarán exentos de derechos de aduanas por importaciones y exportaciones respecto de artículos importados o exportados por la OSCE para su uso oficial, entendiéndose, sin embargo, que los artículos importados con tal exención no serán vendidos, **alquilados ni cedidos** en el país en que hayan sido importados sino conforme a las condiciones convenidas con el Gobierno de tal país.

Artículo 9
Controles financieros

Sin hallarse sometida a **controles financieros**, reglamentos o moratorias de ninguna clase, la OSCE:

- a) podrá tener fondos y mantener cuentas en cualquier moneda en la medida que sea necesaria para la realización de operaciones en conformidad con sus objetivos;
- b) podrá transferir libremente sus fondos o monedas de un país a otro, y de un lugar a otro dentro de cualquier país, y convertir en cualquier otra moneda las monedas que tenga en su poder.

Artículo 10
Facilidades en materia de comunicaciones

La OSCE disfrutará para sus comunicaciones oficiales de un trato igual al otorgado a misiones diplomáticas.

Artículo 11
Misiones permanentes de los Estados participantes ante la OSCE

Opción multilateral

Los Estados Parte en el presente Convenio en cuyos territorios estén ubicadas misiones permanentes ante la OSCE concederán a dichas misiones y a sus miembros privilegios e inmunidades diplomáticos en conformidad con la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961.

Opción bilateral

El país (*nombre*) en cuyo territorio estén ubicadas misiones permanentes ante la OSCE concederá a dichas misiones y a sus miembros privilegios e inmunidades diplomáticos en conformidad con la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961.

Artículo 12
Representantes de Estados participantes

1. Los representantes de Estados participantes que asistan a reuniones de la OSCE o participen en la labor de la OSCE gozarán, mientras ejerzan sus funciones y durante el viaje de ida y vuelta al lugar de la reunión, de los siguientes privilegios e inmunidades:
 - a) inmunidad de arresto o detención personal [...], así como, respecto de sus palabras y escritos y todos los actos que realicen en su capacidad de representantes, inmunidad de jurisdicción de todo tipo, incluso después de que las personas de que se trate hayan dejado de ser representantes de Estados participantes;
 - b) inviolabilidad de todos los papeles y documentos;
 - c) exención, para ellos mismo y para sus cónyuges **y familiares a su cargo**, de toda medida restrictiva en materia de inmigración y ~~formalidades de registro de~~ extranjeros, en la misma forma en que se concede a los agentes diplomáticos de Estados extranjeros;
 - d) los mismos privilegios en materia de facilidades de cambio de monedas que se otorgan a los agentes diplomáticos de Estados extranjeros;
 - e) las mismas inmunidades y franquicias respecto de su equipaje personal que se otorgan a los agentes diplomáticos de Estados extranjeros.
 - f) el derecho a utilizar claves y a recibir documentos o correspondencia por mensajero o en valijas precintadas.
2. Los privilegios e inmunidades se otorgan a los representantes de los Estados participantes a fin de salvaguardar el ejercicio independiente de sus funciones y no para su beneficio personal. Se levantará la inmunidad en los casos en que ésta impidiera el

curso de la justicia y cuando su derogación no perjudique los fines para los que se concedió la inmunidad. El Gobierno interesado podrá renunciar a la inmunidad con respecto a sus representantes.

3. Las disposiciones del párrafo 1 supra no se aplicarán entre un representante y el Estado del cual la persona sea o haya sido representante.

Artículo 13 **Funcionarios de la OSCE**

1. Los funcionarios de la OSCE gozarán de los siguientes privilegios e inmunidades:
 - a) inmunidad de arresto o detención personal y de jurisdicción, incluso después de que haya finalizado su nombramiento con la OSCE, por *todos* los actos, inclusive sus palabras y escritos, realizados en el desempeño de su cometido oficial;
 - b) exención de impuestos sobre los sueldos, subsidios y otros emolumentos que les abone la OSCE *a partir de la fecha en que dichos ingresos estén sometidos a imposición fiscal en favor de la OSCE. Ahora bien, el país anfitrión se reserva el derecho a tener en cuenta dichos ingresos cuando determine la cuantía de los impuestos que han de imponerse a los ingresos imponibles de los beneficiarios, provenientes de otras fuentes. La exención fiscal mencionada en la presente disposición no se aplicará a las pensiones y rentas vitalicias abonadas por la OSCE a sus antiguos funcionarios o a sus beneficiarios. El(los) Estado(s) participante(s) Parte en el presente Acuerdo/Convenio que no puedan conceder exención fiscal con arreglo a su/s legislación/legislaciones nacional/es estudiarán la posibilidad de concertar un acuerdo con la OSCE para el reembolso de los impuestos nacionales sobre la renta abonados al Estado participante de que se trate por los funcionarios de la OSCE;*
 - c) *inviolabilidad de todos los papeles y documentos;*
 - d) exención de las obligaciones de servicio nacional;
 - e) exención, para ellos mismos y para sus cónyuges y familiares a cargo, de toda medida restrictiva en materia de inmigración y ~~formalidades de registro~~ de extranjeros en la misma forma que se concede a los agentes diplomáticos de Estados extranjeros;
 - f) los mismos privilegios en materia de facilidades de cambio que se conceden a los funcionarios de rango similar que forman parte de misiones diplomáticas acreditadas ante el Gobierno de que se trate;
 - g) en tiempo de crisis internacional, las mismas facilidades de repatriación para ellos mismos y para sus cónyuges y familiares a cargo de que gozan los **agentes enviados** diplomáticos;
 - h) derecho a importar libres de derechos su mobiliario y efectos personales cuando tomen posesión de su cargo por primera vez en el país al que sean destinados y a exportar los mismos libre de derechos cuando cesen en su cargo.

2. Ningún Estado(s) participante(s) **Parte en el presente Acuerdo/Convenio** estará obligado a conceder los privilegios e inmunidades a que se refieren los incisos **b) y d) a h) supra** a sus propios nacionales o residentes permanentes ~~de ese Estado~~.
3. Además de los privilegios y las inmunidades que se especifican en el anterior párrafo 1, el Secretario General, los Jefes de Institución y los Jefes de Misión recibirán, por lo que se refiere a ellos mismos, a sus cónyuges y a sus *familiares a cargo* ~~niños menores de edad~~, los privilegios y las inmunidades, exenciones y facilidades que se conceden a los *agentes enviados diplomáticos*, de conformidad con el derecho internacional.
4. Los privilegios y las inmunidades se conceden a los funcionarios de la OSCE en interés de la OSCE y no para beneficio personal de las personas de que se trate. El Secretario General, *en consulta con el Presidente en ejercicio*, tendrá el derecho y la obligación de levantar la inmunidad de un funcionario cuando la inmunidad impida el curso de la justicia y cuando su derogación no perjudique los intereses de la OSCE. Por lo que se refiere al Secretario General, los Jefes de Institución y los Jefes de Misión, el Presidente en ejercicio tendrá derecho a levantar la inmunidad.
5. La OSCE cooperará en todo momento con las autoridades competentes de los Estados participantes para facilitar la buena administración de justicia, lograr que se observen los reglamentos de policía y evitar que se cometan abusos en relación con los privilegios, las inmunidades y las facilidades mencionados en el presente Artículo.
6. Los funcionarios de la OSCE estarán exentos de la reglamentación sobre seguridad social del Estado anfitrión, siempre que estén sometidos a las leyes de seguridad social de sus Estados de origen, o participen en un plan de seguro voluntario con beneficios adecuados.
7. Los funcionarios de la OSCE que estén amparados por un plan de seguridad social de la OSCE, o por un plan al que la OSCE esté adherida, que preste beneficios adecuados, estarán exentos de los planes nacionales obligatorios de seguridad social.

Artículo 14

Representantes personales del Presidente en ejercicio

1. Los Representantes Personales del Presidente en ejercicio gozarán de los siguientes privilegios e inmunidades mientras ejerzan sus funciones para la OSCE:
 - a) inmunidad de detención o arresto personal y de jurisdicción, incluso después de haber finalizado su misión, respecto de *todos los* actos ejecutados por ellos en el ejercicio de sus funciones, inclusive sus palabras y escritos;
 - b) inviolabilidad de todos los papeles y documentos;
 - c) el derecho de utilizar claves y de recibir documentos y correspondencia por mediación de correos o en valijas precintadas, que tendrán los mismos privilegios e inmunidades que las valijas y los correos diplomáticos;

- d) la misma exención, respecto de todas las restricciones de inmigración y de formalidades de registro de extranjeros, que se concede a los agentes diplomáticos de Estados extranjeros;
- e) los mismos privilegios en materia de facilidades de cambio que se otorgan a los agentes diplomáticos de los Estados extranjeros;
- f) respecto de su equipaje personal, las mismas inmunidades y franquicias que se otorgan a los agentes diplomáticos;
- g) las mismas facilidades de repatriación en tiempo de crisis internacional de que gozan los agentes diplomáticos;
- h) el derecho de usar símbolos o banderas específicos en sus locales y vehículos.

[Las disposiciones que figuran a continuación no se examinaron detalladamente en la segunda reunión de los días 16 y 17 de octubre.]

2. Los privilegios y las inmunidades se conceden a los representantes personales del Presidente en ejercicio en interés de la OSCE y no para beneficio personal de las personas de que se trate. El Presidente en ejercicio tendrá el derecho y la obligación de levantar la inmunidad de un representante personal cuando la inmunidad impida el curso de la justicia y cuando su derogación no perjudique los intereses de la OSCE.

Artículo 15

Expertos en misión para la OSCE

1. **Los expertos (distintos de los funcionarios a que se refiere el anterior Artículo 13) que desempeñen misiones para la OSCE recibirán los privilegios e inmunidades que sean necesarios para el desempeño independiente de su cometido durante el período de sus misiones, incluido el tiempo transcurrido en viajes relacionados con sus misiones. En particular se les concederá:**
 - a) **Inmunidad de arresto o detención personal y de jurisdicción, respecto de todos los actos, inclusive sus palabras y escritos, realizados en el desempeño de sus misiones, incluso después de que haya finalizado su empleo en misiones para la OSCE;**
 - b) **Inviolabilidad de todos los papeles y documentos;**
 - c) **A efectos de sus comunicaciones con la OSCE, el derecho de utilizar claves y de recibir documentos y correspondencia por mediación de correos o en valijas precintadas;**
 - d) **Las mismas facilidades en materia de restricciones monetarias o cambiarias que se otorgan a los representantes de Gobiernos extranjeros en misiones oficiales temporales;**

- e) **Respecto de su equipaje personal, las mismas inmunidades y franquicias que se otorgan a los *agentes enviados diplomáticos*;**
2. **Los privilegios e inmunidades se conceden a los expertos en interés de la OSCE y no para beneficio personal de las personas de que se trate. El Secretario General tendrá el derecho y la obligación de levantar la inmunidad de un experto cuando la inmunidad impida el curso de la justicia y cuando su derogación no perjudique los intereses de la OSCE.**

Artículo 16
Documento de identidad de la OSCE

1. La OSCE podrá expedir un documento de identidad de la OSCE a las personas en comisión de servicio para la OSCE. El documento, que no sustituirá a los documentos de viaje ordinarios, será expedido en conformidad con el formato establecido en el Anexo A y dará a su portador el derecho a recibir el trato especificado en el mismo.
2. Las solicitudes de visados (cuando se requieran) para los titulares de documentos de identidad de la OSCE serán tramitadas con la mayor rapidez posible.

Artículo 17
Cláusula de salvaguardia

Las disposiciones del presente Acuerdo/Convenio no afectarán a ningún otro acuerdo internacional en vigor entre los Estados Parte en él.

Artículo 18
Disposiciones finales

[Solución de controversias]
[Adhesión, ratificación, aprobación]
[Depositario]
[Idiomas]
[Entrada en vigor]

Artículo 11

Firma y entrada en vigor

1. El presente Convenio quedará en poder del Gobierno de y estará abierto a la firma de los Estados participantes hasta Estará sujeto a ratificación.
2. El presente Convenio entrará en vigor dos meses después de la fecha **de depósito de un instrumento de ratificación o de aceptación por todos los Estados participantes.**
3. Los Estados participantes que no hayan firmado el presente Convenio podrán adherirse subsiguientemente a él.
4. Para cada Estado participante que ratifique el presente Convenio o se adhiera a él después de la fecha de su entrada en vigor, el presente Convenio entrará en vigor dos meses después de que haya depositado su instrumento de ratificación o de adhesión.
5. El Gobierno de será el depositario del presente Convenio.

Artículo 11a

Aplicación

Cada Estado participante formulará una declaración en el momento de la firma, la ratificación, la aceptación o la adhesión:

- a) **indicando que el presente Convenio se aplicará directamente o por conducto de la legislación nacional, o**
- b) **indicando que ha aplicado en su jurisdicción nacional las disposiciones del Anexo 1 de la Decisión del Consejo de Roma relativa a la capacidad jurídica de las Instituciones de la OSCE y a privilegios e inmunidades, de 1 de diciembre de 1993, según quedaron ampliadas por la Decisión del Consejo Permanente de ... noviembre de 2000.**

PROYECTO (14/11/00)

CONVENIO SOBRE LA CAPACIDAD JURÍDICA DE LA OSCE Y
SUS PRIVILEGIOS E INMUNIDADES

Artículo 1

Capacidad jurídica y privilegios e inmunidades

Los Estados Parte en el presente Convenio aplicarán las disposiciones relativas a la capacidad jurídica de las instituciones de la OSCE y sus privilegios e inmunidades, contenidas en el Anexo del presente Convenio. **Este anexo forma parte integrante del presente Convenio.**

Artículo 2

Privilegios e inmunidades concedidos por un país anfitrión

Además de las disposiciones que figuran en el Anexo del presente Convenio, cuando se haya tomado la decisión de establecer una institución o misión de la OSCE en el territorio de un Estado Parte en el presente Convenio, ese Estado podrá conceder **facilidades y establecer arreglos técnicos, así como** conferir privilegios e inmunidades adicionales:

- a) **sea mediante un acuerdo con la OSCE, a cuyos efectos el Estado reconocerá la capacidad jurídica de la OSCE para concertar un acuerdo de ese tipo, o**
- b) **sea mediante un Memorando de Entendimiento, o**
- c) **sea mediante una declaración unilateral.**

Artículo 3

Firma y entrada en vigor

1. El presente Convenio quedará en poder del Gobierno de ... (*depositario*) y estará abierto a la firma de los Estados participantes de la OSCE hasta el ... El Convenio estará sujeto a ratificación o aceptación.
2. El presente Convenio entrará en vigor dos meses después de que todos los Estados participantes hayan depositado un instrumento de ratificación o de aceptación.
3. Los Estados participantes que no hubiesen firmado el presente Convenio podrán adherirse a él ulteriormente.

4. Para todo Estado participante que se adhiera al presente Convenio después de la fecha de su entrada en vigor, el presente Convenio entrará en vigor dos meses después de haber depositado su instrumento de ratificación o adhesión.
5. El Gobierno de ... ejercerá las funciones de Depositario del presente Convenio.

Artículo 4
Aplicación provisional del presente Convenio

En el momento de firmar, ratificar **o aceptar** el presente Convenio, un Estado participante podrá declarar que lo aplicará provisionalmente a partir de la fecha de la firma, de la ratificación **o de la aceptación**.

Artículo 5
Reservas

El presente Convenio no podrá ser objeto de reservas.

Artículo 6
Enmiendas

1. [...] Las enmiendas del presente Convenio habrán de adoptarse de conformidad con los párrafos siguientes.
2. Podrá proponer enmiendas del presente Convenio cualquier Estado Parte en él; la enmienda será comunicada por el Depositario [...] a los **demás Estados Parte**.
3. Si **la Conferencia de los Estados Parte** adopta el texto de la enmienda propuesta, el Depositario transmitirá el texto a los Estados Parte en el presente Convenio para su aceptación de conformidad con sus respectivos requisitos constitucionales.
4. Esas enmiendas entrarán en vigor treinta días después de que todos los Estados Parte en el presente Convenio hayan notificado su aceptación al Depositario.

Artículo 7
Denuncia

1. Todo Estado Parte en el presente Convenio puede denunciarlo en todo momento, por notificación dirigida al Depositario.
2. Dicha denuncia entrará en vigor un año después de la fecha de recepción de la notificación por el Depositario.

Hecho en

En los idiomas alemán, español, francés, inglés, italiano y ruso, siendo igualmente fehacientes las versiones en los seis idiomas,

El

Anexo: Disposiciones relativas a la Capacidad jurídica de las Instituciones de la OSCE y privilegios e inmunidades

PROYECTO DE DECISIÓN SOBRE CAPACIDAD JURÍDICA DE LA OSCE Y PRIVILEGIOS E INMUNIDADES

El Consejo Ministerial,

Considerando la Decisión del Consejo de Roma de 1 de diciembre de 1993 relativa a la capacidad jurídica de las instituciones de la CSCE y a sus privilegios e inmunidades,

Teniendo en cuenta el Convenio sobre la capacidad jurídica de la OSCE y sus privilegios e inmunidades que el Consejo Ministerial adoptará el ... de noviembre de 2000,

Recordando que el Anexo 1 de la Decisión del Consejo de Roma se aplica a la Secretaría de la OSCE, a la Oficina de Instituciones Democráticas y Derechos Humanos (OIDDH) y "a cualquier otra institución de la CSCE determinada por el Consejo de la CSCE",

Teniendo en cuenta la ampliación de las actividades de la OSCE y el subsiguiente desarrollo de la estructura de la OSCE,

Reconociendo que es necesario conferir a la OSCE, incluidos sus órganos rectores, instituciones y misiones, la capacidad jurídica y los privilegios e inmunidades que sean necesarios para el ejercicio de sus funciones,

1. Decide que:

La Sección 1 del Anexo 1 de la Decisión del Consejo de Roma dirá lo siguiente:

"Capacidad jurídica de la OSCE"

1. Los Estados participantes de la OSCE conferirán a **la OSCE, incluidos sus órganos rectores, instituciones y misiones**, con sujeción a sus requisitos constitucionales legislativos y disposiciones conexas, la capacidad jurídica que sea necesaria para el ejercicio de sus funciones, y en particular la capacidad para concertar contratos, adquirir y vender bienes muebles e inmuebles e iniciar procesos judiciales y participar en ellos."

La Sección 2 del Anexo 1 de la Decisión del Consejo de Roma dirá lo siguiente:

"Privilegios e inmunidades: Disposiciones generales"

2. Los Estados participantes de la OSCE **concederán**, con sujeción a sus requisitos constitucionales, legislativos y de disposiciones conexas, los privilegios e inmunidades que se establecen en los párrafos 4 a 15 infra."

La Sección 3 del Anexo 1 de la Decisión del Consejo de Roma dirá lo siguiente:

"3. Los privilegios e inmunidades se **concederán** en interés de **la OSCE**. El Secretario General de la OSCE podrá levantar dichas inmunidades en consulta con el Presidente en ejercicio.

Los privilegios e inmunidades se **otorgarán** a individuos a fin de salvaguardar el ejercicio independiente de sus funciones y no para su beneficio personal. Se levantará la inmunidad en los casos en que ésta impidiera el curso de la justicia y cuando su derogación no perjudique los fines para los que se concedió la inmunidad. La decisión de levantar la inmunidad **será** tomada:

- Con respecto a los **funcionarios de la OSCE** y a los miembros de misiones de la **OSCE**, por el Secretario General de la OSCE en consulta con el Presidente en ejercicio;
- Con respecto al Secretario General, **a los demás Jefes de Institución, a los Jefes de Misión y a los Representantes Personales del Presidente en ejercicio**, por el Presidente en ejercicio.

El Gobierno interesado podrá renunciar a la inmunidad con respecto a sus representantes."

La Sección 4 del Anexo 1 de la Decisión del Consejo de Roma dirá lo siguiente:

"Bienes y haberes de la OSCE

4. La OSCE, **sus** bienes y haberes, cualquiera que sea el lugar en que se encuentren y quienquiera que los tenga en su poder, **disfrutarán** de la misma inmunidad de jurisdicción de que gozan los países extranjeros."

La Sección 5 del Anexo 1 de la Decisión del Consejo de Roma dirá lo siguiente:

"5. Los locales de la **OSCE serán** inviolables. Los bienes y haberes de la **OSCE**, cualquiera que sea el lugar en que se encuentren y quienquiera que los tenga en su poder, **estarán** exentos de registro, requisa, confiscación y expropiación."

La Sección 6 del Anexo 1 de la Decisión del Consejo de Roma dirá lo siguiente:

"6. Los archivos de la **OSCE serán** inviolables."

La Sección 7 del Anexo 1 de la Decisión del Consejo de Roma dirá lo siguiente:

"7. Sin hallarse sometida a fiscalizaciones, reglamentos o moratorias de ninguna clase:

- a) la **OSCE podrá** tener fondos y mantener cuentas en cualquier moneda en la medida que sea necesaria para la realización de operaciones en conformidad con **sus** objetivos;

- b) la OSCE podrá transferir libremente sus fondos o monedas de un país a otro, y de un lugar a otro dentro de cualquier país, y convertir en cualquier otra moneda las monedas que tenga en su poder."

La Sección 8 del Anexo 1 de la Decisión del Consejo de Roma dirá lo siguiente:

"La **OSCE, sus** haberes, ingresos y otros bienes **estarán** exentos:

- a) de todo impuesto directo, entendiéndose, sin embargo, que la OSCE no reclamará exención alguna en concepto de impuestos que, de hecho, no constituyan sino una remuneración por servicios de utilidad pública;
- b) de derechos de aduana por importaciones y exportaciones respecto de artículos importados o exportados por la OSCE para su uso oficial, entendiéndose, sin embargo, que los artículos importados con tal exención no serán vendidos en el país en que hayan sido introducidos sino conforme a las condiciones convenidas con el Gobierno de tal país."

La Sección 9 del Anexo 1 de la Decisión del Consejo de Roma dirá lo siguiente:

"9. Cuando se obtengan o utilicen bienes y servicios de valor sustancial, necesarios para la realización de las actividades oficiales de la **OSCE**, y cuando el precio de tales bienes y servicios incluya impuestos o derechos, el Estado que ha aplicado los impuestos o los derechos **concederá** una exención o reembolsará el monto del derecho o impuesto."

La Sección 10 del Anexo 1 de la Decisión del Consejo de Roma dirá lo siguiente:

"10. La **OSCE disfrutará** para **sus** comunicaciones oficiales de un trato igual al otorgado a misiones diplomáticas."

La Sección 11 del Anexo 1 de la Decisión del Consejo de Roma dirá lo siguiente:

"Misiones permanentes de los Estados participantes

11. Los Estados participantes en cuyos territorios estén ubicadas misiones permanentes ante la **OSCE concederán** a dichas misiones y a sus miembros privilegios e inmunidades diplomáticos en conformidad con la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961."

La Sección 12 del Anexo 1 de la Decisión del Consejo de Roma dirá lo siguiente:

"Representantes de Estados participantes

12. Los representantes de Estados participantes que asistan a reuniones de la **OSCE** o participen en la labor de la **OSCE gozarán**, mientras ejerzan sus funciones y durante el viaje de ida y vuelta al lugar de la reunión, de los siguientes privilegios e inmunidades:

- a) inmunidad de jurisdicción en relación con los actos que realicen en el ejercicio de sus funciones;

- b) inviolabilidad de todos los papeles y documentos;
- c) exención, para ellos mismos y para sus cónyuges, de toda medida restrictiva en materia de inmigración y registro de extranjeros, en la misma forma en que se conceden a los agentes diplomáticos de Estados extranjeros;
- d) los mismos privilegios en materia de facilidades de cambio de monedas que se otorgan a los agentes diplomáticos de Estados extranjeros;
- e) las mismas inmunidades y franquicias respecto de su equipaje personal que se otorgan a los agentes diplomáticos de Estados extranjeros.

Las disposiciones del presente párrafo no **se aplicarán** entre un representante y el Estado del cual la persona sea o haya sido representante.

En el presente párrafo la expresión "representante" se refiere a todos los delegados, delegados suplentes, asesores, expertos técnicos y secretarios de las delegaciones."

La Sección 13 del Anexo 1 de la Decisión del Consejo de Roma dirá lo siguiente:

"Funcionarios de la OSCE

13. Los funcionarios de la OSCE **gozarán** de los siguientes privilegios e inmunidades:
- a) inmunidad de jurisdicción respecto de actos realizados por ellos con carácter oficial, inclusive sus palabras y escritos;
 - b) exención de toda obligación de servicio nacional;
 - c) exención, igual a la acordada a los agentes diplomáticos de Estados extranjeros, de las medidas restrictivas en materia de inmigración y de registro de extranjeros, tanto para ellos como para sus cónyuges y familiares a cargo;
 - d) los mismos privilegios en materia de facilidades de cambio que se conceden a los funcionarios de rango similar que forman parte de misiones diplomáticas acreditadas ante el Gobierno de que se trate;
 - e) en tiempo de crisis internacional, las mismas facilidades de repatriación para ellos mismos y para sus cónyuges y familiares a cargo de que gozan los agentes diplomáticos;
 - f) el derecho a importar libres de derechos su mobiliario y efectos personales cuando tomen posesión de su cargo por primera vez en el país al que sean destinados y a exportar los mismos libres de derechos cuando cesen en su cargo.

Ningún Estado participante **estará** obligado a conceder los privilegios e inmunidades a que se refieren los incisos b) a f) supra a sus propios nacionales o a residentes permanentes de ese Estado.

La cuestión de la exención de impuestos directos para los funcionarios de la OSCE no se trata en este párrafo.

A los efectos del presente párrafo, por "funcionarios de la OSCE" se entenderá el Secretario General, los demás **Jefes de Institución** y las personas que ocupan puestos determinados por el órgano rector apropiado de la OSCE o designadas por ésta."

La Sección 14 del Anexo 1 de la Decisión del Consejo de Roma dirá lo siguiente:

"14. Los **funcionarios** de la OSCE **estarán** exentos de los reglamentos sobre seguridad social del Estado anfitrión, siempre que estén sometidos a las leyes de seguridad social de sus Estados de origen o participen en un plan de seguro voluntario con beneficios adecuados.

Los **funcionarios** de la OSCE que estén amparados por un plan de seguridad social de la OSCE, o por un plan al que la OSCE esté adherida y que preste beneficios adecuados, **estarán** exentos de los planes nacionales obligatorios de seguridad social."

Se suprimirá el último párrafo de la Sección 15 del Anexo 1 de la Decisión del Consejo de Roma; la Sección 15 dirá lo siguiente:

"Miembros de Misiones de la OSCE y Representantes Personales del Presidente en ejercicio

15. Los miembros de las misiones de la OSCE, establecidas por los órganos rectores de la OSCE, así como los representantes personales del Presidente en ejercicio, **gozarán** de los siguientes privilegios e inmunidades mientras ejerzan sus funciones para la OSCE:

- a) inmunidad de detención o arresto personal;
- b) inmunidad de jurisdicción, incluso después de haber finalizado su misión, respecto de actos ejecutados por ellos en el ejercicio de sus funciones oficiales, inclusive sus palabras y escritos;
- c) inviolabilidad de todos los papeles y documentos;
- d) el derecho de utilizar claves y de recibir documentos y correspondencia por mediación de correos o en valijas precintadas, que **tendrán** los mismos privilegios e inmunidades que las valijas y los correos diplomáticos;
- e) la misma exención, respecto de todas las restricciones de inmigración y las formalidades de registro de extranjeros, que se concede a los agentes diplomáticos de Estados extranjeros;
- f) los mismos privilegios en materia de facilidades de cambio que se otorgan a los agentes diplomáticos;
- g) respecto de su equipaje personal, las mismas inmunidades y franquicias que se otorgan a los agentes diplomáticos;

- h) en tiempo de crisis internacional, las mismas facilidades de repatriación de que gozan los agentes diplomáticos;
- i) el derecho de usar banderas o símbolos específicos en sus locales y vehículos.

Se suprimirá la Sección 16 del Anexo 1 de la Decisión del Consejo de Roma.

La Sección 17 del Anexo 1 de la Decisión del Consejo de Roma dirá lo siguiente:

"Documento de identidad de la OSCE

16. La OSCE podrá expedir un documento de identidad de la OSCE a las personas en comisión de servicio para la OSCE. El documento, que no **sustituirá** a los documentos de viaje ordinarios, será expedido en conformidad con el formato establecido en el Anexo A y dará a su portador el derecho a recibir el trato especificado en el mismo."

La Sección 18 del Anexo 1 de la Decisión del Consejo de Roma dirá lo siguiente:

"17. Las solicitudes de visado (cuando se requieran) para los titulares de documentos de identidad de la OSCE **serán** tramitadas con la mayor rapidez posible.

El Anexo A del Anexo 1 de la Decisión del Consejo de Roma no experimentará cambios.

2. Especifica, a efectos de aplicación e interpretación del Anexo 1 de la Decisión del Consejo de Roma, que:

- Por "instituciones" se entenderá la Secretaría de la OSCE, la Oficina de Instituciones Democráticas y Derechos Humanos (OIDDH), la Oficina del Alto Comisionado para las Minorías Nacionales (ACMN), la Oficina del Representante para la Libertad de los Medios de Comunicación y cualquier otra institución de la OSCE determinada por el Consejo **Ministerial**,
- Por "misiones" se entenderá Centros, Grupos, Presencias, Oficinas de la OSCE y cualquier operación de la OSCE sobre el terreno.

3. Invita a los Estados participantes que han cumplido la Decisión del Consejo de Roma a que adopten las medidas adecuadas con arreglo a su legislación nacional para ampliar su cumplimiento de conformidad con la presente Decisión.

4. Insta a los Estados participantes que no han cumplido la Decisión del Consejo de Roma a que apliquen las disposiciones de su Anexo 1 ampliado, con arreglo a la presente Decisión y con sujeción a sus requisitos constitucionales y conexos,

5. Pide al Presidente en ejercicio que presente un informe a la próxima reunión del Consejo Ministerial sobre las medidas adoptadas por los Estados participantes para poner en práctica la presente Decisión.

INFORME SOBRE LAS CONTRIBUCIONES DE LA OSCE A LOS ESFUERZOS INTERNACIONALES PARA COMBATIR LA CORRUPCIÓN¹

I. INTRODUCCIÓN

La corrupción² lleva ya tiempo reconocida como una amenaza constante que requiere una vigilancia atenta y permanente de las autoridades y de la sociedad civil esfuerzos para combatirla. Es cada vez más patente que la lucha contra la corrupción a nivel nacional debe complementarse con la cooperación internacional. Teniendo en cuenta el creciente interés que ha despertado este problema en los últimos años, no es sorprendente que se hayan puesto en marcha cierto número de iniciativas internacionales.

La OSCE se ha comprometido a sumarse a los esfuerzos por combatir la corrupción. La Organización aboga por un enfoque a diversos niveles, centrado en el valor añadido que puede aportar a los esfuerzos nacionales, regionales e internacionales. El estudio de la mejor manera posible de poner esto en práctica debe iniciarse por el párrafo 33 de la Carta sobre la Seguridad Europea³, que subraya la responsabilidad primordial de los Estados participantes

¹ El presente informe se ha preparado de conformidad con el párrafo 37 de la Declaración de la Cumbre de Estambul. Es un informe sobre las actividades realizadas en el marco del mandato otorgado en Estambul, y por consiguiente no pretende abordar exhaustivamente el fenómeno de la corrupción como tal, sino centrarse en las posibles contribuciones de la OSCE a los esfuerzos internacionales y nacionales para combatir la corrupción.

² A los fines del presente informe por "corrupción" se entenderá toda práctica de corrupción difusa y/o en gran escala y/o sistémica con, al menos, el potencial de generar inestabilidad en un grado que merezca la atención de la OSCE. Aunque la corrupción como delito no pueda erradicarse completamente, sí cabe reducirse a un problema controlable a través de una estricta observancia de la ley. No obstante, cuando la corrupción esté muy difundida o sea incluso sistémica, representa un claro peligro para el Estado de derecho, la autoridad de las instituciones nacionales y el desarrollo económico; en un círculo vicioso, la corrupción promoverá y será a su vez promovida por la delincuencia organizada en todas sus formas, contribuyendo así a lo que en última instancia puede convertirse en un estado de anarquía general que ponga en peligro la estabilidad nacional, regional e internacional.

³ "Reafirmamos nuestro compromiso con el Estado de derecho. Somos conscientes de la amenaza que supone la corrupción para los valores que compartimos en el seno de la OSCE, al ser fuente de inestabilidad que afecta a numerosos aspectos de las dimensiones humana y económica de la seguridad. Los Estados participantes se comprometen a intensificar su lucha contra la corrupción y las condiciones que la propician, y a promover un marco favorable para las buenas prácticas de gobierno y el fomento de la integridad pública. Aprovecharán en mayor medida los instrumentos internacionales vigentes y se ayudarán mutuamente en su lucha contra la corrupción. Como parte de su labor al servicio del Estado de derecho, la OSCE colaborará con las ONG en el común empeño de crear un sólido consenso público y comercial contra todo tipo de prácticas corruptas."

en la lucha contra la corrupción. También ubica plenamente esa cuestión en el marco del Estado de derecho, a la vez que reconoce que la corrupción afecta a muchos aspectos de las tres dimensiones de la OSCE.

La Declaración de la Cumbre de Estambul expresa más claramente aún que contribuir a la lucha contra la corrupción forma parte del programa de trabajo de la OSCE, que deberá tener en cuenta la labor que realizan otras organizaciones.

La Declaración de Bucarest, adoptada en el noveno período anual de sesiones de la Asamblea Parlamentaria de la OSCE en julio de 2000, aborda la cuestión de las medidas nacionales requeridas para introducir estrategias eficaces de lucha contra la corrupción⁴.

Para definir las posibles contribuciones de la OSCE a los esfuerzos para luchar contra la corrupción se han de tener en cuenta los siguientes factores:

En vista de la imposibilidad práctica de combatir la corrupción aisladamente, una estrategia exitosa deberá actuar también sobre sus raíces profundas, con miras a crear un clima adverso para la corrupción. La elaboración de tales estrategias deberá tener en cuenta, entre otras cosas, las deficiencias observables en el Estado de derecho, en las prácticas de buena gestión pública y en ciertos factores económicos, el papel de la delincuencia organizada, así como la necesidad de incrementar la transparencia administrativa y de un mayor apoyo social. Por ello mismo, deberá integrarse la lucha contra la corrupción en todos los demás esfuerzos emprendidos en estas esferas.

En esencia, toda estrategia contra la corrupción debe combinar medidas normativas y de observancia o imposición de esas normas, así como de vigilancia, sensibilización y fomento de la transparencia.

Esto requiere una respuesta internacional común que se apoye, entre otros instrumentos, en la Plataforma para la Seguridad Cooperativa, a fin de promover una estrecha cooperación de ámbito nacional, regional e internacional entre las partes interesadas, estructurada en función de sus respectivas ventajas comparativas. Las medidas adoptadas deberán reforzarse mutuamente para maximizar su efecto y minimizar la duplicación de esfuerzos.

II. MARCO INTERNACIONAL

El presente informe no se propone ofrecer un panorama exhaustivo de las iniciativas internacionales contra la corrupción. En cambio, se centra en las actividades en curso más pertinentes a ese respecto fuera de la OSCE⁵, en particular el establecimiento de nuevas

⁴ Declaración de Bucarest, párrafos 56 a 59.

⁵ El documento de la OSCE *CIO.GAL/8/00/Rev.1, de 7 de abril de 2000: List of initiatives to combat corruption and strengthen the rule of law*, proporciona un panorama más detallado de los instrumentos e iniciativas existentes.

normas y tareas de vigilancia. En el anexo del presente informe se encontrará una lista de otras actividades ya emprendidas por organizaciones internacionales.

1. Establecimiento de normas y tareas de vigilancia

Naciones Unidas: De conformidad con resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas y con la declaración aprobada por el Décimo Congreso sobre Prevención del Delito (véase más arriba), la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal acordó en su noveno período de sesiones (abril de 2000) un “plan de ruta” para la elaboración de un instrumento jurídico internacional eficaz contra la corrupción. Con sujeción a su aprobación por la Asamblea General, en su 55° período de sesiones, se pide al Secretario General de las Naciones Unidas que presente a la Comisión, a tiempo para permitir que los Estados miembros formulen observaciones antes de su décimo período de sesiones, un análisis de todos los instrumentos jurídicos internacionales, así como de los demás documentos y recomendaciones pertinentes que traten sobre la corrupción. En su décimo período de sesiones, la Comisión examinará y evaluará ese informe y formulará recomendaciones y directrices para la elaboración de un instrumento jurídico contra la corrupción. Cuando se ultime la negociación de la Convención sobre la Delincuencia Organizada Transnacional y de sus protocolos conexos, el Secretario General de las Naciones Unidas convocará a un grupo intergubernamental de expertos, de composición abierta, para examinar y preparar un proyecto de mandato para la negociación del instrumento anteriormente mencionado. Ese proyecto de mandato se presentará a la aprobación de la Asamblea General, en su quincuagésimo sexto período de sesiones. Tan pronto como se haya aprobado el mandato, un comité ad hoc para la negociación del mencionado instrumento comenzará su labor.

Fondo Monetario Internacional (FMI): De conformidad con su mandato, el FMI centra su atención en los casos de corrupción que puedan tener repercusiones macroeconómicas importantes. La institución ha adoptado la política de denegar asistencia financiera a todo país en el que el soborno y la corrupción amenace con socavar los programas de recuperación económica. El FMI alienta a los países miembros a aplicar el Código de buenas prácticas financieras en materia de transparencia fiscal. El Código se basa en los siguientes objetivos principales: las funciones y responsabilidades públicas deben ser claras; debe facilitarse al público en general información sobre las actividades públicas; en la preparación y ejecución del presupuesto, así como en los informes presentados acerca del mismo, se deberá proceder con claridad y apertura; y la información fiscal deberá estar sujeta a controles de integridad independientes.

Consejo de Europa: En 1994 el Comité de Ministros del Consejo de Europa estableció un Grupo Multidisciplinario contra la Corrupción (GMC) con el mandato de determinar qué medidas sería apropiado incluir en un programa de acción internacional contra la corrupción, y de estudiar la posibilidad de elaborar leyes modelo o códigos de conducta en ciertas esferas, incluido un convenio internacional sobre este tema, así como la posibilidad de establecer un mecanismo de seguimiento para dar curso a los compromisos contraídos en esos instrumentos. En noviembre de 1997, el Comité de Ministros del Consejo de Europa aprobó los 20 Principios Rectores de la lucha contra la corrupción.

El Convenio de Derecho Penal sobre la Corrupción se abrió a la firma el 27 de enero de 1999, y hasta el presente lo han suscrito 30 países. El Convenio ha adoptado un concepto muy amplio de la corrupción y tipifica, sobre la base de elementos comunes, una amplia gama de delitos de corrupción, incluida la corrupción activa y pasiva de los titulares de

cargos públicos nacionales, extranjeros e internacionales; el soborno activo y pasivo en las operaciones comerciales privadas; el tráfico de influencias; el blanqueo del producto de la corrupción, y la corrupción en la verificación o censura de cuentas. El Convenio está abierto a la adhesión de Estados que no sean miembros.

El Convenio de Derecho Penal sobre la Corrupción dispone también de un mecanismo de seguimiento que figura en el Acuerdo del Grupo de Estados del Consejo de Europa contra la Corrupción (GRECO), que entró en vigor el 1 de mayo de 1999. La primera sesión del GRECO tuvo lugar en octubre de 1999. El GRECO procura mejorar la capacidad de sus miembros para combatir la corrupción mediante el seguimiento de su observancia de los compromisos contraídos en esa esfera. Para efectuar dicho seguimiento, el GRECO aplica los 20 Principios Rectores de la lucha contra la corrupción adoptados por el Comité de Ministros del Consejo en 1997. El GRECO está abierto a la participación de todos los Estados sean o no miembros del Consejo. La adhesión al Convenio Penal sobre la Corrupción o al Acuerdo parcial ampliado sobre el establecimiento del Grupo de Estados contra la Corrupción conlleva la obligación de participar en el GRECO y de adoptar sus procedimientos de vigilancia.

El Convenio de Derecho Civil sobre la Corrupción fue adoptado en septiembre de 1999, y hasta la fecha lo han firmado 13 Estados miembros. El Convenio versa sobre la presentación de demandas civiles de indemnización por daños derivados de prácticas de corrupción. Está abierto a la adhesión de Estados que no sean miembros, y esa adhesión conlleva la aceptación automática del sistema de vigilancia GRECO.

El Código de Conducta para Titulares de Cargos públicos, que refleja y refuerza las normas básicas establecidas en la legislación penal en materia de falta de honradez y de prácticas de corrupción, fue aprobado por el Comité de Ministros en mayo de 2000.

Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE): El Convenio contra el soborno de titulares de cargos públicos extranjeros en operaciones comerciales internacionales, que entró en vigor el 15 de febrero de 1999, está abierto a la adhesión de Estados que no sean miembros de la OCDE. Argentina, Brasil, Bulgaria, Chile y la República Eslovaca son Estados signatarios del Convenio, sin ser miembros de la OCDE. Los 29 Estados miembros de la OCDE han firmado el Convenio, cuyo objetivo es combatir la corrupción activa en un esfuerzo por eliminar la "entrega" de sobornos a titulares de cargos públicos extranjeros; cada país parte en el Convenio se ha de hacer responsable de las actividades de sus empresas y de lo que ocurra en su territorio. El Convenio define con amplitud y claridad el soborno, pide a los países que impongan sanciones disuasorias, y prevé la asistencia judicial mutua.

Además, la OCDE ha aprobado tres juegos de recomendaciones. En las Recomendaciones revisadas para la lucha contra el soborno en operaciones comerciales internacionales se enuncian ciertas medidas que los países deberían adoptar en materia de contabilidad y de contratación pública, y en orden a la tipificación como delito de toda tentativa de soborno de titulares de cargos públicos extranjeros. También se incorporan las propuestas de la Iniciativa anticorrupción en operaciones de contratación pública financiadas con fondos de asistencia, que pide a los países que impongan la observancia de ciertas normas anticorrupción en la contratación pública financiada con fondos de asistencia bilaterales. En las Recomendaciones sobre la exención tributaria de los sobornos a titulares de cargos públicos extranjeros se pide a los países que desautoricen la deducción fiscal de

esos sobornos. Los objetivos del Convenio de la OCDE fueron reforzados en 1998 por las Recomendaciones para el logro de una conducta ética en el sector público, que insta a los países a que establezcan instituciones y sistemas eficientes para el fomento de una conducta ética en el desempeño de funciones públicas, y por la labor del Grupo Especial de Expertos Financieros sobre blanqueo de capitales.

En 1999, la dependencia de la OCDE para la lucha contra la corrupción puso en funcionamiento un centro en línea de información y servicios periciales para la lucha contra la corrupción, el soborno, el blanqueo de dinero y cuestiones conexas. ANCORR/WEB, el Centro en línea de lucha contra la corrupción, proporciona a los organismos públicos, empresas, organizaciones de la sociedad civil, organizaciones internacionales y personas, privadas información para aplicar más eficazmente políticas y prácticas destinadas a impedir la corrupción. Dirigiéndose a una gran diversidad de sectores, el Centro procura fomentar la colaboración internacional e interdisciplinaria y difundir el conocimiento de las causas y efectos de la corrupción.

Unión Europea (UE): En 1996, el Consejo de la UE aprobó un Protocolo del Convenio sobre la protección de los intereses financieros de la Comunidad Europea, que sanciona tanto la corrupción activa como la pasiva de los titulares de cargos públicos nacionales y comunitarios, toda vez que esa corrupción perjudique o pueda perjudicar los intereses financieros de la UE. En 1997 se aprobó un Convenio de lucha contra la corrupción para casos en que estuvieran implicados titulares de cargos públicos de las Comunidades Europeas o de los Estados Miembros de la UE, en el que se dan definiciones generales de corrupción activa y pasiva aplicables a los titulares de cargos públicos de la Comunidad o de un Estado miembro, y que incluye disposiciones sobre extradición y cooperación en la instrucción y tramitación de las causas penales. En 1997 se aprobó un segundo Protocolo del Convenio contra el Fraude, que contiene disposiciones para tipificar como delito el blanqueo del producto de la corrupción, y que establece la responsabilidad de las personas jurídicas implicadas en la delincuencia organizada.

En diciembre de 1998 se adoptó una medida conjunta para tipificar como delito la corrupción practicada en el sector privado, por la que se tipifica como delito la corrupción activa o pasiva de toda persona en el ejercicio de actividades comerciales. La Unión se propone revisar este enfoque en una etapa ulterior.

En mayo de 1997, la Comisión Europea aprobó una Comunicación al Consejo y al Parlamento Europeo sobre una Política de la Unión Europea contra la corrupción, en la que se define una política integral para la lucha contra la corrupción en el seno de la UE, así como en las relaciones de ésta con países que no sean miembros. En consonancia con el Plan de Acción de 1998 contra la delincuencia organizada y lo decidido en Tampere por el Consejo Europeo, la Comisión está preparando actualmente el seguimiento de dicha Comunicación con miras a armonizar la legislación pertinente de los Estados Miembros y elaborar una política multidisciplinaria de la Unión Europea contra la corrupción.

III. ACTIVIDADES DE LA OSCE

1. Instituciones de la OSCE y actividades de la OSCE sobre el terreno en el año 2000⁶

La Oficina de Instituciones Democráticas y Derechos Humanos (OIDDH)

La OIDDH procura promover la democracia, la transparencia de las estructuras públicas y una administración de justicia eficiente y fiable. En el marco de esos objetivos contribuye a la lucha contra la corrupción abogando por una democracia eficiente basada en la transparencia, el principio de la responsabilidad pública y el Estado de derecho. Su labor en pro del funcionamiento debido de los procesos electorales constituye su principal área de actividad al servicio del Estado de derecho y de la buena gestión pública. Una parte considerable de los recursos de la OIDDH se destinan a la elaboración y ejecución de proyectos de asistencia técnica orientados a asegurar la buena marcha del proceso electoral, antes o después de cada elección. Los proyectos de asistencia técnica en materia electoral ejecutados por la OIDDH conllevan tareas de asistencia en la esfera legislativa, por ejemplo mediante la organización de reuniones de expertos en este campo o la formulación de comentarios sobre la normativa electoral. La OIDDH ha patrocinado también la preparación de un manual para el personal administrativo encargado de las elecciones y ha impartido capacitación sobre la buena marcha del proceso electoral para el personal de los servicios de vigilancia. Organizó, además, proyectos de educación electoral para electores y de adiestramiento de observadores locales, y participó en mesas redondas sobre cuestiones electorales.

Algunas actividades de la OIDDH, tales como proyectos de reforma legal o de estructuras estatales, de asistencia a instituciones defensoras de los derechos del pueblo, y de creación de redes de lucha contra la corrupción, están orientadas a prevenir la corrupción. La asistencia a los órganos del poder judicial tiene por objeto establecer una judicatura independiente que actúe de conformidad con los compromisos de la OSCE y, por consiguiente, con independencia de toda influencia improcedente de terceros. Asimismo, se han desarrollado programas de asistencia a la policía para que establezca una relación más estrecha con los ciudadanos y fortalezca su sentido de responsabilidad ante la ciudadanía. Ese acercamiento a la ciudadanía podría también facilitar la labor de los órganos y cuerpos de vigilancia en orden a la obtención de la información requerida para la instrucción de las causas de corrupción.

Una herramienta importante para combatir la corrupción es la asistencia que actualmente presta la OIDDH, en cierto número de países, al Defensor del Pueblo y a otras instituciones nacionales de derechos humanos. En la medida en que estas instituciones gozan de la necesaria independencia, son un medio eficaz en función de su costo para vigilar la actuación de las autoridades públicas y contribuir así a la lucha contra la corrupción.

A través de su fondo de apoyo a las iniciativas locales (es decir, a pequeños proyectos presentados para su financiación por las misiones sobre el terreno), la OIDDH colabora con una ONG en Kazakstán en orden a sensibilizar al público en general respecto de este problema de la corrupción y a establecer una red anticorrupción.

⁶ Esta es una enumeración no exhaustiva de las actividades más recientes de la OSCE al servicio del Estado de derecho y de la lucha contra la corrupción.

Oficina del Coordinador de las Actividades Económicas y Medioambientales de la OSCE (OCAEMA)

La Octava Reunión del Foro Económico de la OSCE sobre actividades económicas y medioambientales, celebrada en Praga en abril de 2000, trató, en una de sus sesiones extraordinarias sobre la necesidad de transparencia, buena gestión pública e instituciones fuertes para combatir la corrupción.

La Novena Reunión del Foro Económico de la OSCE, que tendrá lugar en Praga en mayo de 2001, así como sus conferencias preparatorias, abordarán a la cuestión de la buena gestión pública y de la transparencia en materia económica.

Los Grupos de Trabajo del Primer Seminario Preparatorio para la Novena Reunión del Foro Económico de la OSCE examinaron las cuestiones relativas al tema de los "instrumentos mundiales, regionales y nacionales de fomento de la transparencia y la buena gestión pública", así como al tema de la "función de la sociedad civil y la educación pública en el fomento de la transparencia y la buena gestión pública".

Con respecto al mandato de la OCAEMA de reforzar los aspectos económicos y sociales de la labor realizada por las misiones de la OSCE, se organizó, en octubre de 2000, un cursillo de capacitación para alto personal de las misiones de la OSCE que se ocupan de cuestiones económicas y medioambientales. Este cursillo posibilitó un intercambio de "enseñanzas" y "buenas prácticas" adquiridas en esta esfera, e incluyó charlas informativas pormenorizadas a cargo de organizaciones asociadas, entre ellas la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas (UNECE), la Comisión de la UE y la OCDE.

Actividades y misiones de la OSCE sobre el terreno

La Misión de la OSCE en Kosovo estableció la Oficina del Defensor del Pueblo, una más de las instituciones de lucha contra la corrupción, como instancia independiente de examen o reconsideración de las quejas o reclamaciones presentadas contra los abusos del poder público.

La Misión de la OSCE en Bosnia y Herzegovina llevó a cabo programas de capacitación para promover la transparencia y la buena gestión pública a nivel municipal. También participó en la preparación de la Ley de la Judicatura y del Ministerio Público, y organizó seminarios para fiscales. Como parte de la campaña de información pública para la lucha contra la corrupción llevada a cabo por la Misión (una campaña financiada voluntariamente por varios Estados participantes) se organizó, en septiembre de 2000, un curso de capacitación para periodistas en materia de lucha contra la corrupción, de dos semanas de duración.

Además, la Misión se adhirió a los esfuerzos por difundir ampliamente la Carta para la Libertad de los Medios Informativos. Este documento fue preparado por los Estados participantes en el Pacto de Estabilidad para la Europa Sudoriental.

La Presencia de la OSCE en Albania, que actualmente preside la agrupación local de los Amigos de Albania, un grupo informal de donantes interesados en fortalecer y canalizar la ayuda internacional a Albania, se estableció con un mandato de reforma ambicioso referido a casi todas las facetas del Estado y de la sociedad civil. Esto se refleja en la amplitud de sus

actividades, que abarcan cuestiones legislativas, de práctica parlamentaria, de orden público, fiscales y de aduanas, así como las respectivas funciones del ministerio público y del poder judicial.

La Oficina de la OSCE en Ereván tomó la iniciativa de crear un grupo de trabajo conjunto anticorrupción, un mecanismo de coordinación entre diversos organismos internacionales donantes y las organizaciones que se ocupan del Estado de derecho y de la lucha contra la corrupción.

Asamblea Parlamentaria de la OSCE

En su noveno período anual de reuniones, celebrado en Bucarest en julio de 2000, la Asamblea Parlamentaria de la OSCE señaló que la buena gestión pública constituía un requisito previo para un desarrollo sostenible y la cooperación interregional. La Asamblea acogió "con agrado la función especial desempeñada por la OSCE y sus instituciones al servicio del proceso de democratización y del desarrollo del Estado de derecho y de la sociedad civil, así como su labor de observadora del proceso electoral y de promotora de las prácticas de buena gestión"⁷. En su Resolución para la Comisión General de Democracia, Derechos Humanos y Cuestiones Humanitarias, la Asamblea expuso sus ideas sobre un enfoque integrado para promover el Estado de derecho y luchar contra la corrupción.

En octubre de 2000 la Asamblea Parlamentaria de la OSCE organizó un seminario parlamentario de dos días de duración sobre delincuencia organizada y corrupción. Los principales temas debatidos fueron los efectos perturbadores de la delincuencia organizada y de la corrupción sobre el desarrollo económico y el proceso de rehabilitación postconflicto, así como las estrategias internacionales para combatir la delincuencia y la corrupción.

2. Actividades de la Presidencia emprendidas a raíz del mandato de Estambul

De conformidad con el párrafo 37 de la Declaración de la Cumbre de Estambul, la Presidencia convocó una reunión de expertos de los Estados participantes, en marzo de 2000, con objeto de examinar los instrumentos existentes y deliberar sobre futuras medidas de la OSCE para promover el Estado de derecho y combatir los factores que favorecen la corrupción.

Los expertos coincidieron en la necesidad de que se tuvieran en cuenta las mejores prácticas en la materia, entre ellas las descritas en el documento de información general preparado por la Presidencia de la OSCE⁸. Además, destacaron que la lucha contra la corrupción debía llevarse a cabo a través no sólo de medidas preventivas, sino también de un amplio esfuerzo por promover la buena gestión pública, así como la participación de la sociedad civil.

⁷ Declaración de Bucarest de la Asamblea Parlamentaria de la OSCE, Bucarest, 10 de julio de 2000: *Buena gestión pública: cooperación regional, fortalecimiento de las instituciones democráticas, fomento de la transparencia, imperio del Estado de derecho y lucha contra la corrupción*, párrafo 43.

⁸ CIO.GAL/8/00/Rev.1, 7 de abril de 2000: *List of initiatives to combat corruption and strengthen the rule of law*.

Con respecto a los trabajos con la comunidad de ONG, la Carta sobre la Seguridad Europea encomienda a la OSCE que colabore "con las ONG en el común empeño de crear un sólido consenso público y comercial contra todo tipo de prácticas corruptas". Por lo tanto, el enfoque de la OSCE para combatir la corrupción no se limita exclusivamente a la administración estatal, sino que deberá centrarse también en tareas de aplicación local, procurando valerse de los servicios especializados disponibles a ese nivel.

En la Octava Reunión del Foro Económico de la OSCE, la Presidencia convocó una segunda reunión de expertos sobre el Estado de derecho, la buena gestión pública y la lucha contra la corrupción.

Los expertos coincidieron en que un valor añadido que la OSCE podría aportar a la gran diversidad de esfuerzos internacionales podría ser alertar la atención ante este fenómeno a través de campañas de sensibilización, de difusión de información sobre normas existentes, y de apoyo a la sociedad civil y a la comunidad de instituciones no gubernamentales en la lucha contra la corrupción. Subrayaron que sería necesaria una cooperación más estrecha de la OIDDH y la OCAEMA con las actividades sobre el terreno de la OSCE a fin de integrar aún más en los trabajos de la OSCE las actividades relativas al Estado de derecho y a la lucha contra la corrupción.

La OSCE se propone por meta, entre otras, la de trabajar al servicio de la democracia, de la transparencia estructural y de una administración de justicia eficiente. En esas esferas, la OSCE puede seguir contribuyendo a la eliminación de la lacra de la corrupción. Los expertos convinieron en que los trabajos de la OSCE sobre el terreno deberían evitar todo tipo de duplicación de iniciativas ya existentes, es decir, que debería otorgarse prioridad a la aplicación de las normas ya existentes y de las iniciativas en curso.

Al tratar de integrar el desarrollo participativo, los derechos humanos y la democratización en el concepto de buena gestión pública, la OSCE adopta un enfoque interdisciplinario orientado a promover el Estado de derecho y combatir los factores que favorecen la corrupción. Las diversas actividades de la OSCE, o de sus instituciones y oficinas sobre el terreno incluyen medidas contra la corrupción, la mayoría de las cuales cumplen una función importante en la aplicación de sus respectivos mandatos.

IV. CONCLUSIONES Y SUGERENCIAS

1. Consideraciones generales

Parece haber acuerdo general entre los Estados participantes en que

- Luchar contra la lacra de la corrupción forma ya parte del mandato de la OSCE, por lo que deberá proseguirse esa lucha como parte integrante de su labor;
- La lucha contra la corrupción y la labor de fomento del Estado de derecho son dos cometidos que la OSCE deberá intensificar en todas las dimensiones de su actividad;
- Para que una estrategia tenga éxito habrá de ser pluridimensional, en reconocimiento de la interdependencia de la corrupción con las deficiencias observables en el Estado

de derecho, en las prácticas de buena gestión o en el desarrollo económico, así como con las actividades de la delincuencia organizada en todas sus formas;

- La OSCE y los compromisos en ella contraídos proporcionan un valioso marco pluridimensional para la lucha contra la corrupción;
- Los aspectos económicos de la corrupción, así como las cuestiones de observancia de la ley que suscita este problema, deberán seguir siendo tratados por las organizaciones internacionales competentes;
- En lo que concierne a la formulación de normas y reglas mínimas, debe darse prioridad a la labor normativa emprendida por otras organizaciones, dado lo ya logrado, o en curso de realización, por esas otras organizaciones;
- La función de la OSCE consiste, entre otras cosas, en considerar diversos aspectos de la corrupción como fenómeno que concierne a los procesos políticos, particularmente a la conducta de los partidos políticos y de las instituciones públicas;
- Las repercusiones presupuestarias y sobre el empleo de recursos, caso de haber alguna, de esta intensificación de la lucha contra la corrupción en todas las dimensiones de la labor de la OSCE, habrán de ser consideradas de conformidad con la práctica habitual.

2. Sugerencias

Durante las dos reuniones de expertos, los participantes hicieron diversas sugerencias sobre cómo hacer avanzar la integración o el fortalecimiento de la labor de la OSCE, de sus instituciones y de sus actividades sobre el terreno a este respecto:

- Alentando a los Estados participantes a que examinen la posibilidad de ratificar y poner en práctica los acuerdos internacionales existentes para la lucha contra la corrupción;
- Integrando la lucha contra la corrupción en la labor de la OSCE al servicio del fortalecimiento del Estado de derecho mediante:
 - El apoyo prestado a las actividades pertinentes de la OIDDH, en particular las siguientes:
 - Suscitar el tema de la corrupción en campañas de sensibilización pública;
 - Ampliar ciertos programas de educación pública dando entrada en ellos al examen del vínculo existente entre el Estado de derecho, la corrupción y la política;
 - Prestar asistencia en la introducción de reglas que incrementen la transparencia electoral (como por ej. en la campaña electoral o en la financiación de los partidos políticos);

- Promover la apertura y la transparencia en la administración pública en general;
- Tomar nota de los informes periódicos que presenta la Oficina del Coordinador de las Actividades Económicas y Medioambientales a tenor de lo dispuesto en el párrafo 29 de la Declaración de Estambul⁹;
- Alentar a las instituciones de la OSCE a que cooperen con las actividades sobre el terreno de la Organización, particularmente en su labor de fomento de "la buena gestión pública y del Estado de derecho".
- Intensificando el diálogo con la comunidad de ONG con miras a colaborar en la organización de redes de lucha contra la corrupción;
- Respaldando la aportación del Foro Económico 2001 y de sus seminarios preparatorios al desarrollo y la promoción de la buena gestión pública, del Estado de derecho y de la transparencia;
- Difundiendo información a las misiones sobre el terreno sobre los instrumentos en vigor y las iniciativas en curso, así como sobre las prácticas aconsejables y las lecciones aprendidas;
- Ayudando a identificar prioridades a corto y a largo plazo para la acción nacional y regional a este respecto;
- Sensibilizando a la población en general sobre la normativa legal pertinente y estimulando su participación en la puesta en práctica de esa normativa y la supervisión de su aplicación;
- Promoviendo el periodismo investigador, respaldando, por ejemplo, la labor al respecto del Representante de la OSCE para la Libertad de los Medios de Comunicación;
- Abordando cuestiones concernientes al escrutinio público de las actividades de presión política de ciertos grupos de intereses organizados;
- Cooperando con bases de datos internacionales sobre actividades de corrupción;
- Participando en foros internacionales sobre la corrupción y aprovechando los datos reportados por ciertos mecanismos internacionales de vigilancia;

⁹ Párrafo 29: "El Coordinador de las Actividades Económicas y Medioambientales de la OSCE, actuando bajo la autoridad del Presidente en ejercicio y del Secretario General, y en estrecha colaboración con las pertinentes operaciones de la OSCE sobre el terreno, deberá preparar informes periódicos sobre los riesgos económicos y medioambientales para la seguridad que se hayan detectado. En esos informes se deberán sugerir medidas de sensibilización pública al problema del nexo existente entre las cuestiones económicas y medioambientales y la seguridad, así como sobre las relaciones existentes entre nuestra Organización y otras organizaciones interesadas en promover la seguridad económica y medioambiental en el área de la OSCE. [...]"

- Impartiendo capacitación a personal público de rango directivo y a personal de la judicatura, y organizando esa capacitación;
- Involucrando, en lo que proceda, a los órganos legislativos internos en esta labor, por conducto de la Asamblea Parlamentaria de la OSCE;
- Ayudando a los servicios de vigilancia a establecer relaciones más estrechas con la sociedad civil, con miras a reforzar la responsabilidad de los titulares de cargos públicos ante la sociedad en general.

ACTIVIDADES DE LAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES PARA COMBATIR LA CORRUPCIÓN

1. Establecimiento de objetivos y compromisos políticos

Ya en 1996, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Declaración contra la corrupción y el soborno en las transacciones comerciales internacionales y el Código internacional de conducta para titulares de cargos públicos. En 1998, la Asamblea aprobó la resolución 53/176 sobre Medidas contra la corrupción y el soborno en las transacciones comerciales internacionales. La resolución 54/128 de la Asamblea sobre Medidas contra la corrupción, de 1999, suscribió las conclusiones y las recomendaciones de la reunión de expertos gubernamentales de composición abierta, sobre la corrupción y sus canales financieros, que tuvo lugar en París del 30 de marzo al 1 de abril de 1999, y pidió que se estudiara la conveniencia de elaborar un instrumento jurídico internacional sobre medidas contra la corrupción.

En su “Declaración de Viena sobre la delincuencia y la justicia: Frente a los retos del siglo XXI”, el Décimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente (abril de 2000) hizo hincapié en la urgente necesidad de desarrollar un instrumento jurídico internacional eficaz contra la corrupción, que sea independiente de la Convención de las Naciones Unidas sobre la Delincuencia Organizada Transnacional (que actualmente se encuentra en su fase final de negociación).

La Novena Conferencia Internacional contra la Corrupción (IACC), que tuvo lugar en Durban (Sudáfrica) en octubre de 1999, formuló el Compromiso de Durban sobre medidas eficaces contra la corrupción. El tema de la Conferencia fue: Integridad mundial: el año 2000 y más allá del 2000 - Desarrollo de estrategias contra la corrupción en un mundo en evolución. La conferencia fue patrocinada por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y por el Banco Mundial.

En febrero de 1999, el Foro Mundial para la lucha contra la corrupción, reunido en Washington para tratar del tema “Salvaguardar la integridad moral del personal de la judicatura y de los cuerpos de seguridad” formuló una Estrategia para combatir la corrupción y salvaguardar la integridad moral del personal de la judicatura y de los cuerpos de seguridad. El Foro Mundial II sobre el mismo tema tendrá lugar en La Haya, del 28 al 31 de mayo de 2001, y proseguirá la preparación de los principios rectores esbozados durante el Foro Mundial I. Además de abordar el tema de la corrupción entre el personal de la judicatura y de los cuerpos de seguridad, tratará también de la corrupción en el sector público en general y estará abierto a la participación de ministros de todo el mundo. Se espera que contribuya, en especial, a la elaboración eventual de una convención de las Naciones Unidas contra la corrupción, y a la puesta en práctica de diversas iniciativas de vigilancia de ámbito regional y mundial.

La Conferencia conjunta OSCE/Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE), sobre enfoques nacionales e internacionales para mejorar la integridad y la transparencia en la administración pública, que tuvo lugar en julio de 1998, versó principalmente sobre el tema de establecer y mantener un marco para la estabilidad política y la integridad pública, así como para el crecimiento económico. El objetivo era identificar un enfoque activo y viable para poner en marcha un sistema de integridad de ámbito interno para

los países, que incluya reformas contra la corrupción centradas en los problemas tanto nacionales como transfronterizos que amenazan la integridad y obstaculizan la colaboración.

La Quinta Reunión del Foro Económico de la OSCE (1997) versó sobre el tema "Economía de mercado y Estado de derecho". Se acordó que el desarrollo de una normativa legal clara, coherente y transparente era una condición previa para establecer una economía de mercado, y que el fomento de la confianza era un objetivo esencial de la legislación económica que debería tenerse presente en su aplicación.

La Tercera Conferencia Internacional sobre Democracias Nuevas o Restauradas, celebrada en Bucarest, aprobó un conjunto de recomendaciones para ayudar a facilitar la cooperación nacional e internacional encaminada a la consolidación de la democracia. Se procedió también a crear un mecanismo de seguimiento que reúne a representantes estatales y del sistema de las Naciones Unidas, así como a académicos, y entidades no gubernamentales. Entre las propuestas concretas formuladas por este mecanismo cabe citar la de crear un espacio sobre democratización en Internet. El PNUD es el principal responsable de la preparación y el seguimiento de estas conferencias (para más detalles sobre el mecanismo de seguimiento consúltese el capítulo II del informe del Secretario General sobre democracias nuevas o restauradas [A/53/554], que se encuentra en el espacio del PNUD en Internet).

Reunión de un Grupo de expertos la para tratar de la corrupción y de sus canales financieros

Esta reunión de expertos gubernamentales, de composición abierta, tuvo lugar en París del 30 de marzo al 1 de abril de 1999. El Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas (Resolución 1998/16) había recomendado que se celebrara una reunión de ese tipo a fin de estudiar formas de velar por que las recientes iniciativas multilaterales contra la corrupción fueran eficaces, y por que se formulara una estrategia internacional adecuada contra la corrupción. La Reunión formuló un conjunto de recomendaciones para mejorar la cooperación internacional en la lucha contra la corrupción, fortalecer la capacidad interna para combatir esa lacra y mejorar la detección de todo movimiento financiero dimanante de la corrupción.

2. Asistencia internacional y aumento de la sensibilización

El Centro de las Naciones Unidas para la Prevención Internacional del Delito (CPID), junto con el Instituto Interregional de las Naciones Unidas para Investigaciones sobre la Delincuencia y la Justicia (UNICRI) han elaborado un Programa mundial contra la corrupción cuya finalidad es proporcionar información fidedigna y oportuna sobre las tendencias de la corrupción, y sobre estrategias políticas para reducirla y controlarla, así como brindar cooperación técnica a los países en desarrollo y en transición para que puedan prevenir, detectar y combatir esa lacra. El Centro para la Prevención del Delito ya ha publicado un informe titulado "Medidas adoptadas por las Naciones Unidas contra la corrupción y el soborno".

El PNUD cuenta con una serie de programas para ayudar a los organismos encargados de formular políticas para la lucha contra la corrupción. El interés del PNUD proviene de la misma esencia de su mandato que es crear y mantener las condiciones para un desarrollo humano sostenible. Dentro del PNUD, el Programa de responsabilidad pública y transparencia (PACT) actúa como centro de coordinación, que vela por que se adopte una estrategia eficaz en apoyo de los programas contra la corrupción. Su labor se centra en

facilitar la buena gestión pública y en brindar ayuda para reducir la corrupción, especialmente mediante el diálogo político, la labor de formación profesional y el apoyo prestado a los programas nacionales. Las Oficinas subregionales de servicios especiales del PNUD (SURF) prestan apoyo a las oficinas de los países, incluidos servicios de asesoría, diseños de programas, y misiones de evaluación. Las oficinas del SURF del PNUD para Europa oriental y Asia central están situadas en Bratislava.

Las actividades del centro de servicios periciales del Banco Mundial para la lucha contra la corrupción, pueden dividirse en tres categorías principales: Evitar el fraude y la corrupción en los proyectos financiados por el Banco; ayudar a los países en sus esfuerzos por reducir la corrupción, asesorándoles en materia de reformas de la política económica y fortaleciendo la capacidad de sus instituciones; y respaldar los esfuerzos internacionales para reducir la corrupción y el soborno. El Programa sobre corrupción y buena gestión pública ayuda a los países a desarrollar programas eficaces para mejorar la buena gestión de sus instituciones públicas, así como la labor de formación profesional y la eficiencia del sector público y de los servicios. Asimismo diseña instrumentos de encuesta al servicio del diagnóstico y brinda asesoramiento político y asistencia técnica a los gobiernos a fin de que desarrollen sus estrategias contra la corrupción.

Las conferencias anuales de servicios especializados en la lucha contra la corrupción, del Consejo de Europa, sirven como foros para el intercambio de experiencias prácticas entre los diversos servicios (por ejemplo, entre personal superior de la policía, del ministerio público y de la administración) que participan en la lucha contra la corrupción. La Cuarta conferencia de servicios especializados en la lucha contra la corrupción, que versó sobre el tema de la cooperación internacional en la lucha contra la corrupción y las plazas financieras extraterritoriales, tuvo lugar en octubre de 1999.

El programa conjunto UE/Consejo de Europa, OCTOPUS II, iniciado en 1999, tiene como objetivo fortalecer la capacidad de los países de Europa central y oriental para luchar contra la corrupción y la delincuencia organizada y está considerado como una notable contribución al fortalecimiento de la reforma legal y constitucional, del Estado de derecho y de la seguridad democrática. El programa, que finalizará en el año 2000, ha supuesto una valiosa aportación a las actividades de capacitación y asistencia de funcionarios públicos, jueces, fiscales y miembros del cuerpo de policía que participan en la lucha contra la corrupción y la delincuencia organizada.

El Programa PHARE para la democracia se inició en 1992 para contribuir a la consolidación de las prácticas y procedimientos democráticos pluralistas, y del Estado de derecho, así como para respaldar el proceso general de reforma económica y política en los países de Europa central y oriental. En 1998, el Programa se integró en la Iniciativa europea para la democracia y los derechos humanos, que agrupa una serie de partidas presupuestarias destinadas concretamente a la promoción de los derechos humanos en todo el mundo. El programa, entre otras cosas, concede subsidios a organizaciones no gubernamentales que presenten proyectos encaminados a fomentar la sociedad civil y la democracia.

El Programa PHARE HORIZONTAL 1999 sobre justicia y asuntos internos incluye un proyecto sobre el fortalecimiento del Estado de derecho para países que lo soliciten. Su objetivo a largo plazo es fortalecer el principio del Estado de derecho en el funcionamiento de los sistemas judiciales de los países interesados (independencia de la judicatura, condición

y función del fiscal general, vía procesal judicial y ejecución de sentencias, y seguridad de las víctimas, jueces, fiscales, abogados defensores y miembros del jurado).

Las actividades del Banco Europeo de Reconstrucción y Desarrollo para combatir la corrupción pueden dividirse en cuatro categorías principales: Integridad de la plantilla del Banco, integridad del Banco en la adopción de decisiones relativas a sus distintas operaciones, integridad de los clientes del Banco, patrocinadores del proyecto y suministradores, e integridad del entorno financiero en los países en los que el Banco efectúa sus operaciones. El Banco ha establecido unas directrices de buena gestión empresarial para fijar normas y promover la actividad colectiva entre inversores nacionales y extranjeros, y ha desarrollado también un programa de trabajo con gobiernos de la región para ayudar al desarrollo de leyes e instituciones que mejoren la transparencia y la responsabilidad, particularmente en materia de quiebras, concesiones, buena gestión empresarial, reglamentación de los mercados de capital, seguridad de las transacciones y reforma fiscal.

Red contra la corrupción para las economías en transición

La Red contra la corrupción para las economías en transición brinda un foro para el intercambio de información particularizada y orientada a la acción entre personas y analistas que participan en la lucha contra la corrupción en Europa oriental y en la antigua Unión Soviética. Es también un archivo de documentación, legislación, acuerdos regionales e internacionales, resultados de encuestas, informes, investigaciones y otras informaciones relacionadas con este tema. En ella participan representantes de la administración estatal, así como de los parlamentos, la judicatura, la administración local, los medios informativos, el sector privado, los sindicatos, el mundo comercial internacional, las organizaciones internacionales de fines no lucrativos y los organismos donantes. Comenzó a funcionar en octubre de 1998 en el Centro de la OCDE para el desarrollo del sector privado, sito en Estambul.

La Iniciativa contra la corrupción, del Pacto de Estabilidad para la Europa Sudoriental fue preparada por un grupo de trabajo formado por representantes de la Oficina del Coordinador Especial de la Comisión Europea, de la OCDE, del Consejo de Europa, del Banco Mundial y de los Estados Unidos. Consta de un Acuerdo y un Plan de acción, y su objetivo es impulsar la lucha contra la corrupción en la región basándose en las medidas vigentes y mediante una mejor coordinación de todos los esfuerzos. Más que definir principios y normas, otorga primacía a la lucha “sobre el terreno”. La Iniciativa del Pacto de Estabilidad contra la delincuencia organizada, que fue adoptada oficialmente en la reunión de la Mesa de Trabajo III que tuvo lugar en Sofía, en octubre de 2000, fue preparada conjuntamente por la oficina del Coordinador Especial, junto con el Consejo de Europa, la Comisión Europea, la Secretaría General del Consejo de la Unión Europea, la Europol, la Interpol, la Iniciativa de cooperación de Europa sudoriental, la Iniciativa Centroeuropea, la Iniciativa para el Mar Adriático y la OSCE. En ella las organizaciones internacionales que, en el seno de esta Iniciativa del Pacto, participan en la lucha regional contra la delincuencia organizada reconocen la necesidad de evitar la duplicación de sus esfuerzos, y de valerse de las estructuras existentes y del derecho interno vigente para luchar contra la delincuencia organizada. Un acuerdo de trabajo entre esas instituciones les permitiría coordinar sus actividades y proporcionaría un mecanismo consultivo con las autoridades nacionales pertinentes.

**V. DOCUMENTO DE LA OSCE SOBRE
ARMAS PEQUEÑAS Y ARMAS LIGERAS**

DOCUMENTO DE LA OSCE SOBRE ARMAS PEQUEÑAS Y ARMAS LIGERAS

PREÁMBULO

1. Los Estados participantes de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE),
2. Recordando la Decisión N° 8/96 del Documento de Lisboa 1996, titulada "Un marco para el control de los armamentos", y la Decisión N° 6/99 del Foro de Cooperación en materia de Seguridad (FCS) de la OSCE, respaldadas por nuestros Jefes de Estado y de Gobierno en la Cumbre de la OSCE en Estambul, en noviembre de 1999,
3. Reconociendo la necesidad de fortalecer la confianza y la seguridad entre los Estados participantes mediante medidas apropiadas para las armas pequeñas y armas ligeras fabricadas o diseñadas para su uso militar (denominadas en adelante "armas pequeñas" en el presente documento),^{*}
4. Recordando los progresos conseguidos en otros foros internacionales en relación con los problemas asociados con las armas pequeñas, y resueltos a que la OSCE contribuye a dichos progresos,
5. Teniendo en cuenta también la oportunidad para la OSCE, en su calidad de acuerdo regional en virtud del Capítulo VIII de la Carta de las Naciones Unidas, de aportar una contribución sustancial a los procesos en curso en las Naciones Unidas sobre el comercio ilícito de armas pequeñas y armas ligeras en todos sus aspectos,

*

Todavía no hay una definición de armas pequeñas y armas ligeras convenida en el plano internacional. El presente documento se aplicará a las siguientes categorías de armas, sin prejuzgar cualquier definición de armas pequeñas y armas ligeras que se convenga en el plano internacional. Es posible que estas categorías requieran más aclaración, y se revisarán a la luz de cualquier definición que se convenga en el futuro en el plano internacional.

A los efectos del presente documento, las armas pequeñas y armas ligeras son armas portátiles fabricadas o modificadas según especificaciones militares para su uso como medios de guerra letales. En general se considera que las armas pequeñas son una categoría de armas para uso individual de personas pertenecientes a las fuerzas armadas o de seguridad, e incluyen: revólveres y pistolas automáticas; fusiles y carabinas; subfusiles; fusiles de asalto; y ametralladoras ligeras. En general se considera que las armas ligeras son una categoría de armas destinadas para su uso por varios miembros de las fuerzas armadas o de seguridad actuando en equipo, e incluyen: ametralladoras pesadas; lanzadores portátiles de granadas, con y sin soporte; cañones antiaéreos portátiles; cañones contracarro portátiles; cañones sin retroceso de ánima estriada; lanzadores de sistemas portátiles de misiles y cohetes contracarro; lanzadores de sistemas portátiles de misiles antiaéreos, y morteros de calibre inferior a 100 milímetros.

6. Han decidido adoptar y aplicar las normas, principios y medidas que se enuncian en las secciones que figuran a continuación.

SECCIÓN I. METAS Y OBJETIVOS GENERALES

1. Los Estados participantes reconocen que la acumulación excesiva y desestabilizadora y la difusión incontrolada de armas pequeñas son problemas que han contribuido a agravar y prolongar la mayoría de los recientes conflictos armados. Esto es motivo de inquietud para la comunidad internacional porque plantea una amenaza y un desafío para la paz, y socava los esfuerzos encaminados a lograr una seguridad indivisible y general.

2. Los Estados participantes convienen en cooperar para combatir estos problemas y lo harán de forma amplia. En consonancia con el concepto de la OSCE de seguridad cooperativa, y trabajando de consuno con otros foros internacionales, acuerdan elaborar normas, principios y medidas que abarquen todos los aspectos de la cuestión. Entre ellos figuran la fabricación, el marcado adecuado de armas pequeñas, el mantenimiento continuado de registros exactos, los criterios para el control de las exportaciones, la transparencia en materia de transferencias (exportaciones e importaciones comerciales y no comerciales, por ejemplo) de armas pequeñas mediante documentación y procedimientos nacionales eficaces de exportación e importación. Todos esos elementos son esenciales para cualquier forma de responder a los problemas, como también lo son la adecuada gestión y seguridad de las existencias nacionales almacenadas, combinada con una acción eficaz encaminada a reducir el exceso general de armas pequeñas. También convienen en que el problema de las armas pequeñas debe ser parte integrante de los esfuerzos más amplios de la OSCE en las esferas de la alerta temprana, la prevención de conflictos, la gestión de crisis y la rehabilitación postconflicto.

3. En particular, los Estados participantes se comprometen a:

- i) Combatir el tráfico ilícito en todos sus aspectos mediante la adopción y aplicación de controles nacionales sobre las armas pequeñas, con inclusión de la fabricación, el marcado y el mantenimiento continuo y exacto de registros (factores ambos que contribuyen a mejorar la posibilidad de seguir el rastro de las armas pequeñas), el control eficaz de las exportaciones, mecanismos fronterizos y aduaneros, y a través de una cooperación e intercambio de información reforzados entre los servicios de aduanas y los servicios encargados de hacer cumplir la ley en el ámbito internacional, regional y nacional;
- ii) Contribuir a reducir y prevenir la acumulación excesiva y desestabilizadora y la difusión incontrolada de armas pequeñas, teniendo presentes las necesidades legítimas de defensa nacional y colectiva, la seguridad interior y la participación en operaciones de mantenimiento de la paz que se realicen al amparo de la Carta de las Naciones Unidas o en el marco de la OSCE;
- iii) Obrar con la debida moderación para velar por que las armas pequeñas se produzcan, transfieran y posean solamente de conformidad con legítimas necesidades de seguridad y de defensa, conforme se indica en el anterior apartado ii) del presente párrafo 3, y de conformidad con criterios regionales e internacionales apropiados para la exportación, en particular los enunciados en el documento de la OSCE sobre los

Principios reguladores de las transferencias de armas convencionales, adoptados por el Foro de Cooperación en materia de Seguridad el 25 de noviembre de 1993;

- iv) Fomentar la confianza, la seguridad y la transparencia mediante la adopción de medidas apropiadas relativas a las armas pequeñas;
- v) Velar por que, en consonancia con su concepto global de la seguridad, la OSCE aborde en sus foros apropiados los problemas relacionados con las armas pequeñas como parte de una evaluación general de la situación de seguridad de un país determinado, y adopte las medidas prácticas que puedan ser útiles al respecto;
- vi) Preparar medidas apropiadas relativas a las armas pequeñas al final de los conflictos armados, con inclusión de su recogida, almacenamiento seguro y destrucción en relación con el desarme, la desmovilización y la reinserción (DD y R) de ex combatientes.

SECCIÓN II. LUCHA CONTRA EL TRÁFICO ILÍCITO EN TODOS SUS ASPECTOS: FABRICACIÓN, MARCADO Y REGISTRO

Introducción

1. La lucha contra todos los aspectos del tráfico ilícito constituye un elemento principal de toda acción requerida para abordar el problema de la acumulación desestabilizadora y la difusión incontrolada de armas pequeñas. El control nacional de la fabricación es esencial para combatir el tráfico ilícito. Además, el debido marcado de las armas pequeñas, combinado con medidas de registro exactas y continuadas e intercambios de información según se indica en el presente documento, ayudarán a las autoridades de investigación competentes a seguir el rastro de las armas pequeñas ilícitas y a determinar el punto en que ha ocurrido la desviación, si se ha desviado una transferencia legal al mercado ilegal.

2. Por consiguiente la presente sección establece las normas, principios y medidas que se refieren a la fabricación, marcado y mantenimiento de registro de armas pequeñas.

A) Control nacional de la fabricación de armas pequeñas

1. Los Estados participantes convienen en que haya un control nacional eficaz de la fabricación de armas pequeñas mediante la expedición, examen periódico y renovación de licencias y autorizaciones de fabricación. Las licencias y autorizaciones deberían revocarse si han dejado de cumplirse las condiciones con arreglo a las cuales se concedieron. Los Estados participantes velarán por que los que se dediquen a la producción ilegal puedan ser y sean procesados en virtud de códigos penales apropiados.

B) Marcado de armas pequeñas

1. Aun reconociendo que corresponde a cada Estado participante determinar la naturaleza exacta del sistema de marcado de las armas pequeñas fabricadas o usadas en su territorio, los Estados participantes acuerdan velar por que todas las armas pequeñas fabricadas en su territorio se marquen de forma que se pueda seguir el rastro de cada una. Las marcas deberían contener información que permita que las autoridades investigadoras

determinen, como mínimo, el año y país de fabricación, el fabricante y el número de serie del arma. Esta información proporciona una marca de identificación única para cada arma pequeña. Todas las marcas deberían ser indelebles y estamparse en el arma pequeña en el momento de la fabricación. Los Estados participantes velarán también, en la medida de lo posible y dentro de su competencia, por que todas las armas pequeñas fabricadas fuera de su territorio bajo su autoridad estén marcadas respetando los mismos estándares.

2. Además, los Estados participantes acuerdan que, si se descubrieran armas pequeñas no marcadas durante la gestión de rutina de sus propias existencias almacenadas actuales, las destruirán o que, si esas armas pequeñas se ponen en servicio o se exportan, las marcarán de antemano con una marca de identificación única para cada arma pequeña.

C) Mantenimiento de registro

1. Los Estados participantes velarán por que se mantengan registros amplios y exactos de sus propias existencias de armas pequeñas, así como de las que posean dentro de su territorio en fabricantes, exportadores e importadores de armas pequeñas, durante tanto tiempo como sea posible a fin de mejorar la posibilidad de seguir el rastro de las armas pequeñas.

D) Medidas de transparencia

1. Como medida destinada a fomentar la confianza y para ayudar a las autoridades competentes a seguir el rastro de las armas pequeñas ilícitas, los Estados participantes acuerdan efectuar un intercambio de información a más tardar el 30 de junio del año 2001 sobre sus sistemas nacionales de marcado utilizados en la fabricación y/o la importación de armas pequeñas. También se intercambiarán la información disponible sobre los procedimientos nacionales para el control de la fabricación de armas pequeñas. Los Estados participantes velarán por que dicha información se actualice siempre que sea necesario para que refleje los cambios que se hayan podido introducir en sus sistemas nacionales de marcado y en sus procedimientos para el control de la fabricación.

SECCIÓN III. LUCHA CONTRA TODOS LOS ASPECTOS DEL TRÁFICO ILÍCITO: CRITERIOS COMUNES PARA LA EXPORTACIÓN Y CONTROLES DE LA EXPORTACIÓN

Introducción

1. El establecimiento y la aplicación de criterios eficaces que regulen la exportación de armas pequeñas ayudará a conseguir el objetivo común de prevenir la acumulación desestabilizadora y la difusión incontrolada de armas pequeñas, al igual que lo harán los controles nacionales sobre los procedimientos y documentos de exportación, y las actividades de los intermediarios internacionales. Para luchar contra el tráfico ilícito es esencial también que se coopere para hacer que se cumpla la ley. La presente sección establece las normas, principios y medidas tendentes a promover un comportamiento responsable por lo que se refiere a la transferencia de armas pequeñas y, por lo tanto, a reducir las oportunidades de tráfico ilícito.

A) Criterios de exportación comunes

1. Los Estados participantes acuerdan los siguientes criterios para regular las exportaciones de armas pequeñas y tecnología relacionada con su diseño, producción, pruebas y mejora, que se basan en el documento de la OSCE sobre “Principios reguladores de las transferencias de armas convencionales”.

2. a) Al considerar propuestas de exportación de armas pequeñas, cada Estado participante tendrá en cuenta lo siguiente:

- i) el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales en el país receptor;
- ii) la situación interna y regional en el país receptor y en torno a él, a la luz de las tensiones o conflictos armados existentes;
- iii) el historial de cumplimiento de sus compromisos y obligaciones internacionales por el país receptor, en particular la renuncia a la utilización de la fuerza, así como en la esfera de la no proliferación, o en otras esferas de control de armamentos y desarme, y el historial de su respeto del derecho internacional que regula el desarrollo de conflictos armados;
- iv) la naturaleza y el costo de las armas que se han de transferir en relación con las circunstancias en el país receptor, incluidas sus necesidades legítimas de seguridad y de defensa, y el objetivo de asegurar una desviación mínima de sus recursos humanos y económicos hacia los armamentos;
- v) las necesidades del país receptor para poder ejercer su derecho a la legítima defensa, individual o colectiva, de conformidad con el Artículo 51 de la Carta de las Naciones Unidas;
- vi) si las transferencias contribuirán a una respuesta apropiada y proporcionada del país receptor a las amenazas a su seguridad y militares a las que se enfrenta;
- vii) las legítimas necesidades de seguridad interior del país receptor;
- viii) las necesidades del país receptor para poder participar en medidas relativas al mantenimiento de la paz u otras medidas en conformidad con las decisiones de las Naciones Unidas o de la OSCE.

b) Cada Estado participante evitará la concesión de licencias de exportación cuando estime que existe un claro riesgo de que las armas pequeñas de que se trate puedan:

- i) ser utilizadas para violar o suprimir los derechos humanos y las libertades fundamentales;
- ii) amenazar la seguridad nacional de otros Estados;

- iii) ser desviadas a territorios cuyas relaciones externas sean responsabilidad reconocida internacionalmente de otro Estado;
 - iv) contravenir sus compromisos internacionales, en particular en relación con sanciones adoptadas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, o con decisiones tomadas por la OSCE, o con acuerdos de no proliferación, armas pequeñas, u otros acuerdos de desarme o control de armamentos;
 - v) prolongar o agravar un conflicto armado existente, teniendo en cuenta las necesidades legítimas de defensa propia, o amenazar el cumplimiento del derecho internacional que regule el desarrollo de un conflicto armado;
 - vi) poner en peligro la paz, crear una acumulación excesiva y desestabilizadora de armas pequeñas, o de alguna otra forma contribuir a la inestabilidad regional;
 - vii) ser revendidas (o desviadas de alguna otra manera) dentro del país receptor o reexportadas con fines contrarios a los objetivos del presente documento;
 - viii) ser utilizadas con fines de represión;
 - ix) apoyar o alentar el terrorismo;
 - x) facilitar la delincuencia organizada;
 - xi) ser utilizadas para fines distintos de las necesidades de legítima defensa y seguridad del país receptor.
- c) Además de los mencionados criterios, los Estados participantes tendrán en cuenta los procedimientos de seguridad y gestión de existencias almacenadas de un posible país receptor.
3. Los Estados participantes harán todo lo posible dentro de su competencia por lograr que los acuerdos de concesión de licencias para la producción de armas pequeñas concertados con fabricantes establecidos fuera de su propio territorio contengan, cuando sea apropiado, una cláusula que aplique los criterios antes mencionados a todas las exportaciones de armas pequeñas fabricadas con licencia en virtud de dicho acuerdo.
4. Además, cada uno de los Estados participantes:
- i) Velará por que estos principios se reflejen, cuando sea necesario, en su legislación nacional y/o en sus documentos normativos nacionales que regulan la exportación de armas convencionales y tecnología conexas;
 - ii) Estudiará la posibilidad de ayudar a otros Estados participantes a establecer mecanismos nacionales eficaces para controlar las exportaciones de armas pequeñas.

B) Procedimientos para la importación, la exportación y el tránsito

1. Los Estados participantes convienen en seguir los procedimientos que se describen a continuación para la importación, la exportación y el tránsito internacional de armas pequeñas.
2. Los Estados participantes convienen en velar por que todos los envíos de armas pequeñas importados a su territorio o exportados desde su territorio estén sometidos a procedimientos nacionales eficaces de autorización o licencia que permitan que el Estado participante de que se trate conserve un control adecuado sobre esas transferencias y evite la desviación de las armas pequeñas a cualquier otro destino distinto del receptor declarado. Cada Estado participante decidirá si hay que aplicar procedimientos nacionales apropiados a las armas pequeñas que atraviesen en tránsito su territorio *en route* hacia un destino final situado fuera de su territorio, a fin de mantener un control eficaz sobre ese tránsito.
3. Antes de que un Estado participante permita un envío de armas pequeñas a otro Estado, dicho Estado participante se cerciorará de que ha recibido del Estado importador la licencia de importación apropiada u otra forma cualquiera de autorización oficial. Cuando se pida a un Estado participante que haga de punto de tránsito para el envío de armas pequeñas entre los Estados exportador e importador, el exportador, o las autoridades del Estado exportador, se cerciorarán de que, cuando el Estado de tránsito pide que se autorice un envío, se ha concedido la debida autorización.
4. A petición de cualquiera de los dos Estados participantes que intervengan en una transacción para exportar e importar un envío de armas pequeñas, cada uno de los Estados informará al otro del momento en que el envío haya salido del Estado exportador y del momento en que haya sido recibido por el Estado importador.
5. A reserva del derecho de los Estados participantes a reexportar armas pequeñas que hayan importado con anterioridad, los Estados participantes harán todo lo que puedan dentro de su competencia para conseguir que se inserte una cláusula en los contratos para la venta o transferencia de armas pequeñas que requiera que el Estado exportador original sea informado antes de que se retransferieran dichas armas pequeñas.
6. A fin de evitar la desviación ilegal de armas pequeñas, se anima a los Estados participantes a que establezcan procedimientos apropiados para permitir que el Estado exportador se asegure de que la transferencia y entrega de las armas pequeñas se hace en condiciones de seguridad. Esos procedimientos podrían incluir, cuando sea apropiado, una inspección material del envío de armas pequeñas en el momento de entrega.
7. Los Estados participantes no permitirán la transferencia de armas pequeñas que no estén marcadas. Además, sólo transferirán o retransferirán armas pequeñas que lleven una marca de identificación única para cada arma pequeña.
8. Los Estados participantes convienen en velar por que se instituyan mecanismos nacionales apropiados para mejorar la coordinación normativa y la cooperación entre sus entidades nacionales que participan en los procedimientos de importación, exportación y tránsito de armas pequeñas.

C) Documentación para la importación, la exportación y el tránsito

1. Los Estados participantes convienen en observar las siguientes normas esenciales que se aplicarán a la documentación para las exportaciones: no se expide ninguna licencia de exportación sin un certificado autenticado de usuario final, o cualquier otra forma de autorización oficial (por ejemplo, un Certificado Internacional de Importación) expedida por el Estado receptor; el número de funcionarios gubernamentales que pueden firmar o autorizar de otra forma la documentación para la exportación se mantiene a un mínimo compatible con la práctica actual de cada Estado participante; y la documentación para la importación, la exportación y el tránsito contiene un estándar mínimo común de información que estudiarán los Estados participantes con miras a elaborar recomendaciones basadas en la mejor práctica entre los Estados participantes.

2. Los Estados participantes convienen en velar por que se mantengan registros exactos y continuados de las transacciones de armas pequeñas efectuadas en virtud de una autorización o licencia particular, durante tanto tiempo como sea posible a fin de mejorar la posibilidad de seguir el rastro de las armas pequeñas. También convienen en que la información pertinente contenida en dichos registros, junto con cualquier otra información necesaria para seguir el rastro de las armas pequeñas ilegales e identificarlas, se suministre de conformidad con los procedimientos enunciados en la subsección E), párrafos 3 y 4 *infra*.

D) Control de las actividades de intermediarios internacionales de armas

1. La regulación de las actividades de intermediarios internacionales de armas pequeñas es un elemento crítico en un enfoque amplio de la lucha contra el tráfico ilícito en todos los aspectos. Los Estados participantes considerarán el establecimiento de sistemas nacionales que regulen las actividades de los que actúen como intermediarios. Dicho sistema podría incluir medidas como las siguientes:

- i) necesidad de registrarse para los intermediarios que operen dentro de su territorio;
- ii) necesidad de tener una licencia o autorización para actuar como intermediario; o
- iii) necesidad de presentar las licencias o autorizaciones de importación y exportación, o los documentos de acompañamiento, así como de indicar el nombre y la localización de los intermediarios que intervengan en la transacción.

E) Mejora de la cooperación para hacer cumplir la ley

1. A fin de hacer que se cumplan sus compromisos internacionales relativos a las armas pequeñas, cada Estado participante debería cerciorarse de que posee medios efectivos de hacer cumplir dichos compromisos por conducto de sus autoridades nacionales pertinentes y su sistema judicial.

2. Cada Estado participante considerará como delito toda transferencia de armas pequeñas que infrinja un embargo de armas impuesto por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y, si aún no lo ha hecho, lo hará constar en su legislación interna.

3. Los Estados participantes acuerdan fortalecer su asistencia jurídica mutua y otras formas de cooperación recíproca a fin de ayudar en las investigaciones y procesos emprendidos e incoados por otros Estados participantes en relación con el tráfico ilícito de armas pequeñas. Con tal finalidad, se esforzarán por concertar entre ellos los acuerdos oportunos.

4. Los Estados participantes acuerdan cooperar entre sí, sobre la base de los procedimientos diplomáticos habituales o de los acuerdos pertinentes, y con organizaciones intergubernamentales tales como Interpol, para seguir el rastro de las armas pequeñas ilegales. En el marco de esa cooperación proporcionarán, si se les pide, la información pertinente a las autoridades investigadoras de otros Estados participantes. Asimismo, alentarán y facilitarán la puesta en práctica de programas de capacitación regionales, subregionales y nacionales y de prácticas de instrucción conjuntas para agentes encargados de hacer cumplir la ley, funcionarios de aduanas y otros funcionarios competentes en materia de armas pequeñas.

5. Los Estados participantes acuerdan estudiar las modalidades idóneas de asistencia técnica, financiera y consultiva a otros Estados participantes para aumentar los medios de los órganos encargados de hacer cumplir la ley.

6. Los Estados participantes acuerdan intercambiar, de conformidad con su legislación nacional, sobre una base confidencial y por los conductos correspondientes y establecidos (por ejemplo Interpol, fuerzas de policía o servicios de aduanas), información sobre los ámbitos siguientes:

- i) Intermediarios internacionales de armas y fabricantes debidamente autorizados;
- ii) Incautaciones de armas pequeñas objeto de tráfico ilícito, con inclusión de la cantidad y el tipo de armas incautadas, sus marcas y los detalles de su posterior eliminación;
- iii) Información sobre las personas o empresas que hayan sido condenadas por infracciones de las normas nacionales de control de las exportaciones;
- iv) Información acerca de su experiencia en materia de cumplimiento de la ley, así como sobre medidas que hayan demostrado su eficacia en la lucha contra el tráfico ilícito de armas pequeñas, lo cual podría incluir los siguientes elementos, sin limitarse a ellos: información científica y tecnológica; información sobre formas de ocultación y métodos empleados para descubrirlas, rutas utilizadas para el tráfico ilícito; e información acerca de violaciones de los embargos.

F) Intercambios de información y otras medidas de transparencia

1. Los Estados participantes, como primera medida, se intercambiarán información sobre una base anual, a más tardar el 30 de junio, empezando en el año 2002, acerca de sus exportaciones de armas pequeñas a otros Estados participantes y de sus importaciones de armas pequeñas desde otros Estados participantes durante el año civil anterior. La información intercambiada se facilitará también al Centro para la Prevención de Conflictos (CPC). El formato para dicho intercambio se indica en el Anexo A del presente documento. Los Estados participantes convienen también en estudiar formas de seguir mejorando el intercambio de información sobre transferencias de armas pequeñas.

2. Los Estados participantes se intercambiarán anualmente, a más tardar el 30 de junio del año 2001, la información de que dispongan sobre leyes nacionales y prácticas habituales pertinentes en materia de política, procedimientos y documentación de exportación, así como sobre el control de la intermediación internacional de armas pequeñas a fin de que dicho intercambio sirva para difundir las mejores prácticas en esos ámbitos. También presentarán información actualizada cuando sea necesario.

SECCIÓN IV. GESTIÓN DE EXISTENCIAS ALMACENADAS, REDUCCIÓN DE EXCEDENTES Y DESTRUCCIÓN

Introducción

1. Para reducir las acumulaciones desestabilizadoras y la difusión incontrolada de armas pequeñas y prevenir el tráfico ilícito es fundamental que se tomen medidas eficaces que reduzcan los excedentes globales de armas pequeñas, combinadas con una gestión y seguridad adecuadas de las existencias nacionales almacenadas. En la presente sección se enuncian las normas, principios y medidas con que los Estados participantes llevarán a cabo reducciones, cuando sea aplicable, y promoverán las "mejores prácticas" para la gestión de los inventarios nacionales y la seguridad de las existencias almacenadas de armas pequeñas.

A) Indicadores de excedentes

1. A cada Estado participante le incumbe evaluar, en consonancia con sus necesidades legítimas de seguridad, si tiene un excedente de armas pequeñas.

2. Para poder evaluar si tiene un exceso de armas pequeñas, cada Estado participante podría tener presentes los siguientes indicadores:

- i) El tamaño, la estructura y el concepto operativo de las fuerzas militares y de seguridad;
- ii) El contexto geopolítico y geoestratégico, incluidas la superficie del territorio y la población del Estado;
- iii) La situación de seguridad interna o externa;
- iv) Los compromisos internacionales contraídos, incluidas las operaciones internacionales de mantenimiento de la paz;
- v) Las armas pequeñas que ya no se utilicen para fines militares de conformidad con las prácticas y reglamentaciones nacionales.

3. Los Estados participantes deberían llevar a cabo exámenes periódicos, particularmente en relación con:

- i) Cambios en las políticas de defensa nacional;
- ii) Reducción o reestructuración de las fuerzas militares y de seguridad;

iii) Modernización de las existencias de armas pequeñas o adquisición de armas pequeñas adicionales.

B) Mejora de la seguridad y la gestión de las existencias nacionales almacenadas

1. Los Estados participantes reconocen que un control nacional adecuado de sus existencias almacenadas de armas pequeñas (incluidas las existencias almacenadas de armas dadas de baja o desactivadas) es fundamental para impedir su pérdida por robo, corrupción y negligencia. Con ese fin, acuerdan velar por que sus propias existencias almacenadas sean objeto de procedimientos y medidas nacionales adecuados de control y contabilización por inventario. Dichas medidas y procedimientos, cuya selección se dejará al criterio de cada Estado participante, podrían incluir:

- i) Las características adecuadas de la ubicación de las existencias almacenadas;
- ii) Medidas para controlar el acceso;
- iii) Las medidas necesarias para proporcionar protección adecuada en situaciones de emergencia;
- iv) Cerramientos y otras medidas de seguridad material;
- v) Procedimientos de control contable y de gestión del inventario;
- vi) Sanciones para casos de pérdida o robo;
- vii) Procedimientos para la notificación inmediata de pérdidas;
- viii) Procedimientos para optimizar la seguridad en el transporte de armas pequeñas;
- ix) Capacitación en materia de seguridad para el personal encargado de las existencias almacenadas.

C) Destrucción y desactivación

1. Los Estados participantes convienen en que el método preferido para eliminar armas pequeñas es su destrucción. Como resultado de la destrucción, el arma ha de quedar definitivamente inutilizada y materialmente dañada. Preferiblemente, todas las armas identificadas como armas excedentarias respecto de las necesidades nacionales se deberían destruir. Sin embargo, si se van a eliminar por exportación desde el territorio de un Estado participante, dicha exportación sólo se llevará a cabo de conformidad con los criterios de exportación establecidos en la Sección III A), párrafos 1 y 2 del presente documento.

2. En general se recurrirá a la destrucción para eliminar armas que hayan sido objeto de tráfico ilícito incautadas por las autoridades nacionales, una vez se hayan cumplido las debidas diligencias jurídicas.

3. Los Estados participantes acuerdan que la desactivación de armas pequeñas se llevará a cabo únicamente de modo que todos los elementos esenciales del arma queden inutilizables

permanente y por tanto no se puedan desmontar, reemplazar o modificar de forma que el arma pueda volver a funcionar.

D) Asistencia técnica y financiera

1. Los Estados participantes acuerdan estudiar, a título voluntario y en cooperación con otras organizaciones e instituciones internacionales, modalidades de asistencia técnica, financiera y consultiva para el control o la eliminación de armas pequeñas en exceso, para otros Estados participantes que lo soliciten.

2. Los Estados participantes acuerdan respaldar, en cooperación con otras iniciativas internacionales y como respuesta a una petición de un Estado participante, programas de seguridad y de gestión de existencias almacenadas, cursos de capacitación y evaluaciones confidenciales in situ.

E) Medidas de transparencia

1. Los Estados participantes acuerdan intercambiar anualmente a más tardar el 30 de junio, empezando en el año 2002, la información disponible sobre la categoría, subcategoría y cantidad de armas pequeñas que hayan sido identificadas como armas en exceso y/o hayan sido incautadas y destruidas en su territorio durante el año civil anterior.

2. A más tardar el 30 de junio de 2002 los Estados participantes intercambiarán información de carácter general sobre sus procedimientos de seguridad y gestión de existencias nacionales almacenadas. También presentarán información actualizada cuando sea necesario. El Foro de Cooperación en materia de Seguridad estudiará la conveniencia de preparar una guía de "mejores prácticas" destinada a promover una seguridad y gestión eficaces de las existencias almacenadas y a garantizar un sistema de seguridad a diversos niveles para el almacenamiento de armas pequeñas teniendo en cuenta la labor de otras organizaciones e instituciones internacionales.

3. Los Estados participantes acuerdan también intercambiar información, a más tardar el 30 de junio de 2001, sobre sus técnicas y procedimientos para la destrucción de armas pequeñas. También presentarán información actualizada cuando sea necesario. El Foro de Cooperación en materia de Seguridad estudiará la conveniencia de elaborar una guía de "mejores prácticas" sobre técnicas y procedimientos para la destrucción de armas pequeñas, teniendo en cuenta la labor de otras organizaciones e instituciones internacionales.

4. Como medida de fomento de la confianza los Estados participantes acuerdan estudiar a título voluntario la posibilidad de cursarse invitaciones, especialmente en un contexto regional o subregional, para observar la destrucción de armas pequeñas en su territorio.

SECCIÓN V. ALERTA TEMPRANA, PREVENCIÓN DE CONFLICTOS, GESTIÓN DE CRISIS Y REHABILITACIÓN POSTCONFLICTO

Introducción

1. El problema de las armas pequeñas debería integrarse en las iniciativas de la OSCE a mayor escala en materia de alerta temprana, prevención de conflictos, gestión de crisis y rehabilitación postconflicto. La acumulación desestabilizadora y la difusión incontrolada de armas pequeñas son elementos que pueden impedir la prevención de conflictos, agudizarlos y, en casos en que se han conseguido arreglos pacíficos, dificultar tanto la consolidación de la paz como el desarrollo social y económico. En algunos casos pueden contribuir a la ruptura del orden público, alimentar el terrorismo y los actos delictivos violentos o conducir a la reactivación de un conflicto. La presente sección establece las normas, principios y medidas por los que los Estados participantes han acordado guiarse.

A) Alerta temprana y prevención de conflictos

1. La determinación de una acumulación desestabilizadora o de una difusión incontrolada de armas pequeñas que podrían contribuir al deterioro de la seguridad podría ser un elemento principal de la alerta temprana y, por tanto, de la prevención de conflictos. A cada Estado participante le incumbe determinar qué acumulaciones de armas pequeñas pueden ser desestabilizadoras o qué casos de difusión incontrolada de armas pequeñas pueden afectar a su situación en materia de seguridad. Cada Estado participante puede plantear dentro de la OSCE en el Foro de Cooperación en materia de Seguridad o en el Consejo Permanente sus inquietudes acerca de esas acumulaciones o esos casos de su difusión.

B) Rehabilitación postconflicto

1. Los Estados participantes reconocen que los casos de acumulación y de difusión incontrolada de armas pequeñas pueden contribuir a la desestabilización del entorno de seguridad en una situación postconflicto. Por tanto, es necesario considerar la importancia que tienen los programas de recogida y control de armas pequeñas en dichas circunstancias.

2. Los Estados participantes reconocen que una situación de seguridad estable, que incluya la confianza pública en el sector de la seguridad, es esencial para el éxito del programa de recogida y control de armas pequeñas (combinado, cuando proceda, con amnistías) y otros programas postconflicto importantes relacionados con el desarme, la desmovilización y la reinserción, tales como los de eliminación de armas pequeñas.

C) Procedimientos de evaluación y recomendaciones

1. Los Estados participantes acuerdan que una evaluación hecha por el Foro de Cooperación en materia de Seguridad o por el Consejo Permanente en una situación de prevención de conflicto o en una situación postconflicto debería incluir el papel de las armas pequeñas en esa situación (si lo tuvieran) teniendo en cuenta, cuando proceda, los indicadores que se dan en la Sección IV A), párrafo 2, y la necesidad de ocuparse de esa cuestión.

2. Si fuera necesario, a petición del Estado participante anfitrión se podría invitar a los Estados participantes a que aporten personal que tenga la experiencia oportuna en cuestiones relativas a las armas pequeñas, incluso, de ser apropiado y de conformidad con una decisión del Consejo Permanente, por conducto del programa de Equipos de expertos de asistencia y cooperación rápidas (REACT). Esos expertos deberían colaborar con los gobiernos nacionales y otras organizaciones pertinentes para que se haga una evaluación global de la situación de seguridad antes de recomendar medidas a la OSCE.

D) Medidas

1. En respuesta a las recomendaciones formuladas por los expertos, el Consejo Permanente debería considerar una serie de medidas, entre ellas:

- i) Respuestas a peticiones de asistencia en materia de seguridad y gestión de existencias almacenadas de armas pequeñas;
- ii) Prestación de asistencia y posible observación en relación con la reducción y eliminación de armas pequeñas en el Estado de que se trate;
- iii) Estímulo y, si fuera necesario, asesoramiento o asistencia recíproca para instaurar y fortalecer controles fronterizos a fin de reducir el tráfico ilícito de armas pequeñas;
- iv) Asistencia para programas de control y recogida de armas pequeñas;
- v) Cuando proceda, ampliación del mandato de una presencia o misión de la OSCE sobre el terreno para que abarque cuestiones relacionadas con las armas pequeñas;
- vi) Consultas y coordinación, de conformidad con la Plataforma de la OSCE para la Seguridad Cooperativa, con otras organizaciones e instituciones internacionales.

2. Además, los Estados participantes acuerdan que los mandatos de las futuras misiones de la OSCE aprobados por el Consejo Permanente y las operaciones de mantenimiento de la paz que realice la OSCE deberían incluir, cuando proceda, la capacidad de prestar asesoramiento, contribuir, llevar a cabo y observar los programas de recogida y destrucción de armas pequeñas y medidas de desarme, desmovilización y reinserción relacionadas con las armas pequeñas. Esas misiones de la OSCE podrían incluir una persona debidamente cualificada cuya tarea consistiría en elaborar, conjuntamente con operaciones de mantenimiento de la paz, autoridades nacionales y otras organizaciones e instituciones internacionales, una serie de medidas relacionadas con las armas pequeñas.

3. Los Estados participantes promoverán situaciones de seguridad estables y velarán, dentro de su competencia, por que en los acuerdos de paz y, cuando proceda, en los mandatos de las operaciones de mantenimiento de la paz, se incluyan programas de recogida de armas pequeñas y medidas relativas a armas pequeñas relacionadas con el desarme, la desmovilización y la reinserción. Como método preferente de eliminación, los Estados participantes promoverán la destrucción de las armas pequeñas recogidas en el marco de esos programas.

4. Como medida de apoyo, los Estados participantes también podrían fomentar la cooperación subregional, especialmente en esferas como el control fronterizo, a fin de impedir el reabastecimiento de armas pequeñas mediante su comercio ilícito.

5. Los Estados participantes estudiarán la posibilidad de patrocinar a nivel nacional programas de mentalización y educación pública que pongan de relieve los aspectos negativos de las armas pequeñas, así como de proporcionar, con los recursos financieros y técnicos disponibles, incentivos oportunos para estimular la entrega voluntaria de las armas pequeñas que se posean ilícitamente. Los Estados participantes estudiarán la posibilidad de prestar apoyo a todos los programas postconflicto oportunos relacionados con el desarme, la desmovilización y la reinserción, tales como los dedicados a la eliminación y la destrucción de armas pequeñas y munición entregadas o incautadas.

E) Gestión y reducción de existencias almacenadas en la rehabilitación postconflicto

1. Debido a la índole especialmente vulnerable del almacenamiento y la gestión de armas pequeñas en situaciones postconflicto, el Estado o los Estados participantes de que se trate y/o los Estados participantes involucrados en un proceso de paz se ocuparán prioritariamente de velar por lo siguiente:

- i) Que las cuestiones del almacenamiento en condiciones de seguridad y la gestión de existencias almacenadas se aborden en los procesos de paz y se incluyan, cuando proceda, en acuerdos de paz;
- ii) Que los depósitos de existencias almacenadas se concentren en el menor número posible de lugares, para aumentar la seguridad;
- iii) Que cuando se vayan a destruir, las armas pequeñas recogidas e incautadas se almacenen durante el menor tiempo posible que sea necesario para cumplir las diligencias jurídicas del caso;
- iv) Que los procedimientos administrativos de gestión den prioridad a los procesos de reducción y destrucción de armas pequeñas y no los demoren.

F) Trabajos futuros

1. El Foro de Cooperación en materia de Seguridad considerará la elaboración de un manual de “mejores prácticas” sobre medidas de desarme, desmovilización y reinserción relacionadas con las armas pequeñas, teniendo en cuenta la labor de otras organizaciones e instituciones internacionales..

2. Las peticiones de supervisión y de asistencia técnica para la destrucción de armas pequeñas se coordinarán por conducto del Centro para la Prevención de Conflictos (CPC), teniendo en cuenta la labor de otras organizaciones e instituciones internacionales.

SECCIÓN VI. DISPOSICIONES FINALES

1. Los Estados participantes acuerdan elaborar una lista de puntos de contacto en delegaciones ante la OSCE y en capitales para cuestiones relacionadas con las armas pequeñas, que conservará y mantendrá el CPC. El CPC será el principal punto de contacto para cuestiones relativas a armas pequeñas entre la OSCE y otras organizaciones e instituciones internacionales.
2. Los Estados participantes convienen en que el Foro de Cooperación en materia de Seguridad examine periódicamente, cuando sea apropiado mediante reuniones anuales de examen, la aplicación de las normas, principios y medidas que se establecen en el presente documento, y considere las cuestiones específicas relativas a armas pequeñas que planteen los Estados participantes. Además, y cuando sea necesario, convocarán reuniones de expertos nacionales en armas pequeñas.
3. Los Estados participantes acuerdan también que el alcance y el contenido del presente documento se examinen periódicamente. En particular convienen en ocuparse de seguir elaborando el documento a la luz de su aplicación y de la labor de las Naciones Unidas y de otras organizaciones e instituciones internacionales.
4. El texto del presente documento se publicará en los seis idiomas oficiales de la Organización y cada Estado participante se encargará de su difusión.
5. Se pide al Secretario General de la OSCE que transmita el presente documento a los Gobiernos de los Socios para la cooperación: Japón, República de Corea y Tailandia, y de los Socios mediterráneos para la cooperación (Argelia, Egipto, Israel, Jordania, Marruecos y Túnez)
6. Las normas, principios y medidas que se enuncian en el presente documento son obligatorias políticamente. A no ser que se declare otra cosa, surtirán efecto a partir de la adopción del documento.

INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN SOBRE
ARMAS PEQUEÑAS Y ARMAS LIGERAS

(Información reservada una vez se haya cumplimentado el cuadro)

País que presenta el informe:

Informe correspondiente al año civil:

Idioma original:

Fecha de presentación:

EXPORTACIONES

Categoría y subcategoría de las armas pequeñas o armas ligeras	Estado importador final	Cantidad de unidades	Estado de origen (si no es el exportador)	Localización en tránsito (si la hay)	Observaciones sobre la transferencia

IMPORTACIONES

Categoría y sub-categoría de las armas pequeñas o armas ligeras	Estado Exportador	Cantidad de unidades	Estado de origen	Localización en tránsito (si la hay)	Referencia o números del certificado de usuario final	Observaciones sobre la transferencia